

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

ACTA MUNICIPAL

N°86 EXTRAORDINARIA. 23-11-2018

SESION EXTRAORDINARIA. N°86 DEL 23-11-2018, INICIADA A LAS 17:00 HORAS EN LA SALA DE SESIONES MUNICIPALES, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA:

=====

REGIDORES DIRECTORIO

Johnny Vargas Arrieta
Patricia Aguilar Araya
Ovidio Vives Castro
Ginnette Sequeira Granados
Reinaldo Benavides Vargas
Eliecer Araya Brenes
Freddy Hernández Miranda (Quien Preside)Mª de los Ángeles Núñez Fuentes
Maricruz Chaves Alfaro

REGIDORES SUPLENTES

Arelys Fernández Chaves

Lus Gdo. Venegas Ávila
Martha Salgueras Vásquez
Oscar Garro Rojas

=====

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Johnny Córdoba Hernández
Juan Luis Gómez Gómez
Dafne Padilla Monge (Sust. Luis Ángel Rodríguez González)
José A. Chavarría Villarreal
Javier Jiménez Villalobos

SÍNDICOS SUPLENTE

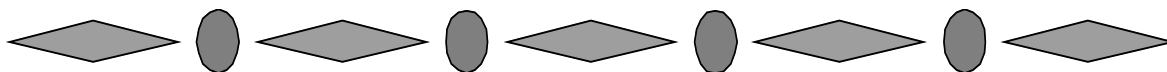
Katherine Mendoza Montero

Ana Patricia Rosales Valverde

MAGALLY VENEGAS
VARGAS.
SECRETARIA a.i.

ELIBETH VENEGAS
VILLALOBOS
ALCALDESA MUNICIPAL

=====

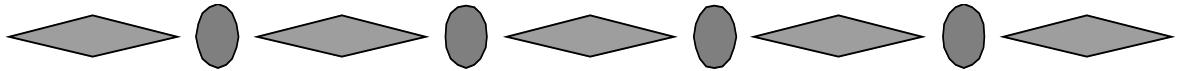


ORDEN DEL DÍA

Acuerdos		ARTÍCULO UNICO
2743-al-2834	I	Correspondencia

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el Orden del día.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



ARTICULO I

Correspondencia

ACUERDO N°2743

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Natalia Camacho Monge, Directora Ejecutiva Consejo Nacional de la Persona Joven, Tel: San José 2257-1130 / 2257-0891 Guadalupe: 2253-4131/2280-4376, y María Isabel Sibaja Delgado, cel. 8740-26-46, dice:

Oficio N° CPJ-DE-595-2018

Par este medio me permito comunicarles que mediante Ley N°9155 publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 08 de julio de 2013 se reforma la Ley General de la Persona Joven N°8261. Dentro de dicha modificación se encuentra la conformación de los Comités Cantonales de la Persona Joven, los cuales son instancias municipales, y se adiciona un último párrafo al artículo 49 del Código Municipal.

Los Comités Cantonales de la Persona Joven, tienen como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales y nacionales que consideren los principios, fines y objetivos que establecen la Ley 8261 y que contribuyan al cumplimiento de la política pública de la Persona Joven.

Las disposiciones legales son las siguientes:

“Artículo 24.- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven. En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un periodo de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

a) Una persona representante municipal, quien lo presidirá, designada por el Concejo Municipal. Esta persona representa a las personas jóvenes no tipificadas en los numerales siguientes.

b) Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la municipalidad respectiva, electas en una asamblea de este

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

d) Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogida por el comité cantonal de deportes.

e) Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad del cantón, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

Cada municipalidad conformará el comité cantonal de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año

El comité cantonal de la persona joven de su seno definirá a un secretario o secretaria que fungirá por dos años" (Las negrillas no son del original)

"Artículo 49.- [...]

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad integrada según lo establecido en la Ley N.º 8261, sus reformas y reglamentos."

Por tal razón, aprovecho este medio a fin de hacer un recordatorio para que en los meses de octubre y noviembre del 2018, la Municipalidad deberá realizar el proceso de selección de las personas jóvenes que conformarán el Comité Cantonal de la Persona Joven, el cual entrará a regir a partir del 1 de enero del 2019 y por un período de 2 años. El acuerdo deberá ser tomado en firme antes del 30 de noviembre, por el honorable Concejo Municipal, ya que, en caso contrario, después de esa fecha y de acuerdo a lo estipulado por la Ley antes mencionada, no se dará por conformado, con la implicación que ello conlleva.

En el caso de los Comités Cantonales que se encuentran nombrados actualmente, su plazo de funcionamiento terminará hasta el 31 de diciembre del 2018, a fin de que el nuevo Comité Cantonal inicie labores el 1 de enero del 2019 en acatamiento a lo dispuesto por Ley.

Lo anterior, con el fin de cumplir con el mandato legal, y contribuir conjuntamente en la construcción de las políticas locales y nacionales en beneficio de las personas jóvenes.

Quedamos a su disposición, para cualquier consulta,

Por Unanimidad SE ACUERDA: que se le comunique al Sr. Pdte de la Persona Joven que si ya inició los contactos para la tramitación de todo el comité. A más tardar el martes deben estar aquí para la juramentación.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

ACUERDO N°2744

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Jeanette Rojas Aguilar, Presidenta Comité Linda Vista, tel: 8570-74-68, dice:

Es un gusto saludarle y desearle muchos éxitos en sus funciones. Por este medio queremos solicitarle su ayuda de ser posible, que nos supla con césped artificial.

Contamos con un terreno de 20 metros de frente y 20 metros de fondo donde queremos instalar un play ground para los niños de la comunidad de Linda Vista- Calle La Javillana. Por lo que agradeceríamos su ayuda por lo menos para cubrir un área de 10 por 20 metros o sea 200 m2.

Datos importantes.

Cantidad de casas: 52

Población: 260 personas

Cantidad de niños/niñas 60

Les agradecemos la ayuda que puedan brindarnos, para el beneficio de los vecinos.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Informales que se Coordinará lo que corresponde.

ACUERDO N°2745

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Sr. Regidor Ovidio Vives Castro dice:

Informe de Comisión.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí

REGIDOR PROPIETARIO OVIDIO VIVES CASTRO

INFORMES DE VISITAS A COMUNIDADES, DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, CAPACITACIONES, CURSOS, TALLERES, FOROS Y REPRESENTACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL CON REPALDO SEGÚN:

Acta N°39 Artículo II Acuerdo N° 1193 acordada en sesión extraordinaria del día 23 de mayo de 2018 y Dice:

Nombramiento Comisiones Ordinarias y Especiales Artículo 34 Inciso g, 49 del Código Municipal.

30/10/2018 Sesión N° 80

31/10/2018 Visitas en las Comunidades de Palma Dorada, Barrio San Juan la Colonia Y Oficina de la Unidad Técnica de Gestión vial.

Las Visita en Palma Dorada se llevó a cabo en compañía con los vecinos y dirigentes que gestionaron con este servidor la habilitación en conjunto con la UTGV el paso entre Palma Dorada y Garabito. Paso que a día de hoy se encuentra a un 95 por ciento de conclusión.

Visita Comunidad de San Juan de la Colonia. Fiscalizando el trabajo del tratamiento asfáltico en coordinación con el compañero Johnny Vargas y el comité Pro-mejoras de San Juan.

El comité da gracias a Dios y a la municipalidad por haberles tomado en cuenta para con tan importante proyecto en nuestra comunidad.

01/11/2018 Las Visita en Palma Dorada se llevó a cabo en compañía con los vecinos y dirigentes que gestionaron con este servidor la habilitación en conjunto con la UTGV el paso entre Palma Dorada y Garabito. Paso que a día de hoy se encuentra a un 95 por ciento de conclusión.

03/11/2018 Municipalidad de Pococí. Reunión con grupos de Campesinos de diferentes cantones de Heredia, Alajuela y Limón.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí

REGIDOR PROPIETARIO OVIDIO VIVES CASTRO

Se llevó a cabo en la sala de sesiones del concejo municipal liderado por el Sr. Johnny Vargas Arrieta con la participación de los siguientes líderes comunales de la zona: **Fuerza Pococí Sres.**

Sr. William Nuñez Alfaro 8811-1118

Sr. Orlando Barrantes Vargas 8713-5061

Sr. Jesús Calderón 6303-1036

Sr. Ulises Blanco 8541-0783

Tema Principal: Proyecto: Ley de fortalecimiento a las finanzas públicas.
Exp. N.° 20.580.

El objetivo de la reunión fue tratar sobre la situación fiscal que está atravesando nuestro país y que estaría afectado considerablemente al sector productor de este país especialmente a los pequeños agricultores.

Se acordó realizar como medida de presión llegar al balcón verde del partido liberación nacional para presionar a los diputados y líderes de la bancada del PLN para den marcha atrás con el proyecto de ley al fortalecimiento de las finanzas públicas.

Y poder negociar una ley justa y equilibrada donde no se vean perjudicados las personas más vulnerables de este país.

06/11/2018

07/11/2018

Visita a Barra de Tortuguero. Reunión con el señor Enrique Obando Vargas Presidente de la asada y Presidente de la Planta de tratamiento de residuos sólidos y el Sr. Allan Soto Alfaro dirigente Comunal.

Proyectos importantes que se tocaron:

a) Muelle Publico

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí

REGIDOR PROPIETARIO OVIDIO VIVES CASTRO

b) Planta de tratamiento de residuos sólidos.

c) Cámaras de Seguridad

Ch) Dotar de máquinas de hacer ejercicios en varios puntos de la barra el cual vengan a generar deporte y salud tanto a niños, Jóvenes y adultos. Que las maquinas puedan adaptarse personas con discapacidad.

- Muelle Publico. Solicita la ayuda de más fondos por parte de la muniaplides para dar con la conducción del proyecto. Agradece la gran ayuda por parte de la municipalidad para que se llevara a cabo de la mano del MOPT-JAPDEVA Y EL SECTOR PRIVADO dicho proyecto que sería de impacto para la zona.
- Planta de Tratamiento de residíos Solidos. Necesita una reunión con el concejo municipal, la alcaldía y el departamento de gestión ambiental para determinar los parámetros a seguir para el próximo Año con la renovación de un nuevo convenio en el cual venga a garantizar la seguridad y estabilidad a los 10 colaboradores que tienen hoy laborando en la planta.
- Proyecto de Cámaras de Seguridad. Menciona que días atrás se reunieron con la señora alcaldesa, sector Privado y el ministerio de

Seguridad publicas el cual acordaron buscar los recursos necesarios para dotar de un sistema de vigilancia a través de varias cámaras de video que venga a general seguridad tanto a los lugareños como a los turistas que día a día visitan la zona

Nosotros estamos a la espera que la municipalidad nos haga una propuesta y como cámara de comercio de Tortuguero en conjunto con la ADI y otras fuerzas vivas podamos sufragar un gran monto de lo que costaría el proyecto.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí

REGIDOR PROPIETARIO OVIDIO VIVES CASTRO

Agradecemos siempre todo el apoyo que nos ha dado la municipalidad y muy especialmente el Concejo municipal a lo largo de varios años.

- Dotar de máquinas de hacer ejercicios y que puedan adaptarse para personas con discapacidad.

En esta zona vivimos unas 1200 personas y nos visitan varias miles al año.

Vivimos día a día tratando de sobrevivir a la realidad que estamos pasado a nivel nacional. Somos personas que nos enfocamos

Siempre de traer un mejor bienestar a vuestras Familias, es por ello que solicitamos la ayuda para poder canalizar por medio de otros entes estas máquinas que sabemos que vendrían a garantizar una mejor salud física y mental a todos los vecinos de nuestra zona.

Luego de reunirme con el señor Enrique Obando Vargas y el Sr. Allan Soto durante los días martes 06 y la mañana del miércoles 07 de noviembre para conocer varias peticiones que nos hace en beneficio de la población de Tortuguero y sus alrededores, le di las gracias en nombre de la municipalidad y especialmente del honorable concejo municipal por el trabajo arduo que vienen realizando desde hace años con las diferentes fuerzas vivas de la comunidad.

Respuesta: Vamos a ir gestionando audiencias con las instituciones del gobierno para presentarles uno a uno los proyectos que vendrían a generar una mejor calidad de Vida de los barreños de la zona y sus alrededores.

Audiencias con: Japdeva-Municipalidad-Mopt-ICT-Embajadas-Imas-Ministerio de Seguridad Pública-Mideplan entre otros entes.

Contactos: Enrique Obando Vargas 8876-8095

Allan Soto Alfaro 8646-1358

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
REGIDOR PROPIETARIO OVIDIO VIVES CASTRO

Sesión N° 82 extraordinaria.

08/11/2018 Visita Comunidad los Ángeles de Cariari. Se llevó a cabo reunión con el Consejo económico de la iglesia católica de los Ángeles.

El objetivo de la reunión se enfocó en conocer proyectos que me presentaron los miembros del comité respaldados por la ADI.

Como proyecto de impacto tienen: a) La construcción de un nuevo salón donde puedan albergar a cientos de personas para las actividades que realizan durante el año y especialmente el día 02 de agosto en conmemoración del día de la virgen de los Ángeles.

b) Construcción de aceras frente a ruta nacional.

c) Buscar a un arquitecto el cual pueda donarle el trabajo para así poder técnicamente presentarlo ante las instancias competentes y poder canalizar los recursos necesarios.

13/11/2018 Sesión N° 83

15/11/2018 Sesión N° 84

Muy cordialmente,

Ovidio Vives Castro

Email- vovidioc@yahoo.com número de teléfono: 8301-4901

C.c Concejo Municipal

C.c Recursos Humanos

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se conoce el informe de Comisión y se Aprueban Viáticos y transporte para el regidor Ovidio Vives.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2746

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por el sr. Juan Luis Gómez Gómez, dice:

Después de saludarlos me dirijo a ustedes para solicitarles que se aprueben el pago de las dietas ordinarias de los días 06-11-2018 Acta N°81 y la del día 13-11-2018, Acta N°83 por error no firmé, pero estuve presente e incluso consta en la grabación y actas.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
Secretaría del Concejo
Tele Fax 2711-12 27
prosecretariaconcejo@yahoo.es

Oficio N° 98-18

Guápiles, 20 de noviembre 2018

Señores (as):
Concejo Municipal
Pte.

Estimados señores (as):

Asunto: Solicitud Pago Dietas por el Síndico Juan Luis Gómez Gómez.

Sirva la presente para indicarles que el Síndico Juan Luis Gómez Gómez por error no firmo las Actas N°81 Ordinaria del 06-11-2018, y Actas N°83 Ordinaria del 13-11-2018, él estuvo presente porque aparecen sus comentarios en las grabaciones de dichas actas, en el acuerdo N°2626 del acta 81 Ordinaria, y en el acuerdo N°2698 del acta N°83 Ordinaria, por lo antes expuesto se solicita la autorización del Concejo para su debido pago de dietas, Sin más por el momento, se suscribe


Guillermo Delgado Orozco
Secretario Municipal de Pococí



C/c Archivo.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

MUNICIPALIDAD DE POCOCI 2016 -2020

CONTROL DE ASISTENCIA A SESION No. 81-021Fecha: 06-11-2018

REGIDORES-PROPIETARIOS

REGIDORES SUPLENTE

Johnny Vargas Arrieta

Arellys Fernández Chaves

Patricia Aguilar Araya

Osael Campos Bolaños

Ovidio Vives Castro

Mariela Monge Araya

Ginnette Sequeira Granados

Luis Gdo. Venegas Áyila

Bernardo A. Veach Davis

Virginia Hernández Rivera

Reinaldo Benavides Vargas

Marta Salgueras Vásquez

Eliecer Araya Brenes

Oscar Garro Rojas

Freddy A. Hernández Miranda

Ma. Ángeles Núñez Fuentes

Maricruz Chaves Alfaro

Domingo Matarrita Gutiérrez

SÍNDICOS PROPIETARIOS

SÍNDICOS SUPLENTE

Geison Valverde Méndez

Lucy Barrantes Jiménez

Johnny Córdoba Hernandez.

Katherine Mendoza Montero

Juan Luis Gómez Gomez

Arellys Méndez Murillo

Luis Ángel Rodríguez Gonzales

Dafne Padilla Monge

José A. Chavarría Villarreal

Ana Patricia Rosales Valverde

Javier Jiménez Villalobos

Karen V. López López

Joel Umaña Salazar

Lisseth Monge Araya

COMISIONES

Ovidio Vives Castro, Osael Campos Bolaños, Ana Patricia Rosales Valverde.

V/B PRESIDENTE MUNICIPAL

FINALIZA LA SESION AL SER LAS 18:31 HRS.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

MUNICIPALIDAD DE POCOCI 2016 -2020

CONTROL DE ASISTENCIA A SESION No. 83-ValverdeFecha: 13-NOV-2018

REGIDORES-PROPIETARIOS

REGIDORES SUPLENTE

Johnny Vargas Arrieta

Arellys Fernández Chaves

Patricia Aguilar Araya

Osael Campos Bolaños

Ovidio Vives Castro

Mariela Monge Araya

Ginnette Sequeira Granados

Luis Gdo. Venegas Áyila

Bernardo A. Veach Davis

Virginia Hernandez Rivera

Reinaldo Benavides Vargas

Marta Salgueras Vásquez

Eliecer Araya Brenes

Oscar Garro Rojas

Freddy A. Hernández Miranda

Ma. Ángeles Núñez Fuentes

Maricruz Chaves Alfaro

Domingo Matarrita Gutiérrez

SÍNDICOS PROPIETARIOS

SÍNDICOS SUPLENTE

Geison Valverde Méndez

Lucy Barrantes Jiménez

Johnny Córdoba Hernandez.

Katherine Mendoza Montero

Juan Luis Gómez Gomez

Arellys Méndez Murillo

Luis Ángel Rodríguez Gonzales

Dafne Padilla Monge

José A. Chavarría Villarreal

Ana Patricia Rosales Valverde

Javier Jiménez Villalobos

Karen V. López López

Joel Umaña Salazar

Lisseth Monge Araya

COMISIONES

Johnny Vargas - Luis Gdo - Venegas V.

V/B PRESIDENTE MUNICIPAL

FINALIZA LA SESION AL SER LAS 18:45 HRS.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Aprueba el pago de las dos dietas.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2747

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por las señoras Martha Salgueras y Marielos Nuñez, dice;

Aprobar Viáticos jueves 22 de noviembre del 2018 a Martha Salgueras y María de los Ángeles Núñez por reunión INAMU en el salón de Expresidentes.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Aprobar Viáticos y Transporte para las señoras Martha Salgueras Vásquez y María de los Ángeles Núñez Fuentes, dice;

ACUERDO N°2748

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la Junta Directiva del Cementerio, Dice:

Servicios: Asesoría Contable y Administrativa.
Teléfono N.8847 6441, Guápiles Barrio Los Ángeles de la Escuela 100 metros oeste, mail:yadilic@yahoo.com

JUNTA ADMINISTRATIVA CEMENTERIO GUAPILES - CEDULA JURIDICA #: 3 007 110802
INFORME DE INGRESOS - EGRESOS - I SEMESTRE - Período 01-01-2018 al 30-06-2018

INGRESOS

DETALLE DEL INGRESO	ENERO 2018	FEBRERO 2018	MARZO 2018	ABRIL 2018	MAYO 2018	JUNIO 2018	TOTAL SEMESTRE
Ingresos Nichos - Sepelios - Exhum.	Q1,681,000.33	Q1,377,000.28	Q986,000.09	Q1,191,100.00	Q914,852.89	Q1,019,000.00	Q7,168,953.59
Salidos Anteriores	Q5,563,821.52				Q113,002.58		
Salidos Mensuales	Q7,244,821.85	Q1,377,000.28	Q986,000.09	Q1,191,100.00	Q1,027,855.45	Q1,019,000.00	Q7,168,953.59

GASTOS

Detalle del Gasto	ENERO 18	FEBRERO 18	MARZO 18	ABRIL 2018	MAYO 2018	JUNIO 2018	TOTAL SEMESTRE
COMBUSTIBLE	Q15,000.00	Q15,000.00	Q15,000.00	Q15,000.00	Q14,312.50	Q100.00	Q74,412.50
HONORARIOS	Q160,000.00						Q160,000.00
INSUMOS DE TRABAJO	Q7,600.00	Q1,400.00	Q5,235.00	Q13,307.50			Q27,542.50
MANO DE OBRA	Q500,000.00	Q642,000.00	Q555,000.00	Q1,415,000.00			Q3,112,000.00
MANTENIMIENTO DE COMPUTO	Q10,000.00						Q10,000.00
MATERIALES DE CONSTRUCCION	Q923,499.03	Q141,202.75	Q1,705,714.07	Q970,278.14			Q3,740,692.99
SALARIO	Q487,294.23	Q243,647.11	Q487,294.22	Q487,294.01	Q243,647.11	Q730,941.22	Q2,680,117.90
SERVICIOS DE LIMPIEZA/ CHAPIA	Q119,000.00	Q7,334.00	Q119,000.00				Q245,334.00
SUMINISTROS DE OFICINA	Q69,000.00	Q14,500.00		Q2,790.00			Q86,290.00
EQUIPO	Q461,999.99						Q461,999.99
SERVICIOS PUBLICOS (AGUA,LUZ, TEL)	Q52,231.00	Q179,585.00	Q45,950.00	Q281,130.40	Q41,965.00	Q38,216.00	Q640,077.40
COMISION BANCARIA		Q6,912.00		Q1,146.00			Q8,058.00
SUMINISTROS DE LIMPIEZA		Q3,030.00					Q3,030.00
SEPELJO / EXHUMACION			Q30,000.00			Q30,000.00	Q60,000.00
FLETE			Q60,000.00	Q10,300.00	Q10,000.00		
IMPRESIONES Y FOTOCOPIAS			Q499.91	Q41,746.30			
SERVICIOS PROFESIONALES				Q40,000.00			
RECOLECCION DE BASURA				Q24,000.00			
DIGITACION DE EXPEDIENTES				Q300,000.00			Q300,000.00
TRASLADO DE FONDOS				Q113,002.56			Q113,002.56
SEGURIDAD PRIVADA					Q19,000.00		Q19,000.00
APERTURA DE CAJA CHICA					Q50,000.00	Q47,172.19	Q97,172.19
Total Gastos Mensuales	Q2,805,623.25	Q1,254,610.86	Q3,023,693.20	Q3,714,994.91	Q378,924.61	Q847,429.41	Q12,025,276.24
Saldo Libros - Bancos	Q4,438,198.60	Q4,561,588.02	Q2,523,894.91	Q0.00	Q648,930.84	Q820,501.43	

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

*Saldo Conciliado con Bancos

F. Licda. María Yadira López Calvo - Carne # 28933
Contadora

Licda. Ma. Yadira López Calvo
Servicios Asesoría Contable y Administrativa
Tel: 8847-6441
E-mail: yadilc@yahoo.com
50 mts. Oeste del Super La Familia Feliz
Barrio Los Angeles, Pococí

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce Informe de la Junta Directiva del Cementerio.

ACUERDO N°2749

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por las señoras: Caroli Miranda Vargas, Verónica Delgado Barahona, Karla Morales Chavarría Zaida Martínez Rojas, dice:

Reciban un cordial saludo. Dado las dificultades presupuestarias que enfrenta el CCDD Pococí actualmente por cuanto el Concejo, Municipal rebajó al 3% de ley el presupuesto de este órgano, a nosotras como funcionarias nos quedan una serie de dudas e inquietudes en cuanto al tema laboral y de funcionamiento del CCDD Pococí. Por esta razón, acudimos a ustedes como máximo jerarca institucional para que interpongan sus buenos oficios y se busque una solución pronta y beneficiosa para los intereses generales. Para abordar este tema, conviene, como punto de partida, analizar las características y naturaleza jurídica de los CCDD. Sobre el particular se ha referido la Procuraduría General de la República, al sostener:

"...Los comités cantonales de deportes y recreación son regulados por el Código Municipal en sus artículos 164 a 172. Dispone el primero de dichos artículos:

"En cada cantón, existirá un Comité cantonal de deportes y recreación, que estará adscrito a la municipalidad respectiva y gozará de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Asimismo, habrá Comités comunales de deportes y recreación, adscritos al comité cantonal respectivo".

Dicho numeral fue objeto de interpretación por esta Procuraduría, mediante dictamen N° C-174-2001 de 19 de junio de 2001, reiterado en diversas oportunidades (así, dictamen No. C-352 de 31 de agosto del 2006, C-303-2005 de 22 de agosto de 2005 y más recientemente C-268-2008 de 30 de julio, 2008).

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

De conformidad con lo allí señalado, el comité cantonal de deportes y recreación es un órgano colegiado de la respectiva municipalidad y no una persona jurídica independiente de esta. Su naturaleza de órgano se muestra en el hecho de que sólo le ha sido atribuida una personalidad limitada, por una parte, y en el concepto de adscripción. En el presente caso, resulta evidente que el término adscrito significa

pertenencia: el comité es un órgano colegiado que se integra dentro de la estructura de la Municipalidad.

El carácter limitado de la personalidad instrumental y, por ende, la circunstancia de que en el fondo se trate de un órgano y no de una persona jurídica independiente determina la estrecha relación entre el comité y el Concejo Municipal...”

Por lo anteriormente expuesto, se determina que los Comités son órganos de la Municipalidad a la que se encuentran adscritos, ya que, si bien es cierto, gozan de personalidad jurídica instrumental, tal condición no tiene la fuerza de otorgarles la categoría de persona jurídica.

Abordado el punto anterior, se hace imprescindible determinar la categoría que detentan las personas que prestan servicios al CCDR (funcionarios). Sobre este tema la Procuraduría General de la República ha externado una diversidad de pronunciamientos; a manera de síntesis se establecen en el siguiente documento algunas consideraciones de interés.

“...De la normativa que rige a los comités cantonales, podemos observar dos clases de funcionarios, a saber: los funcionarios que integran el Comité bajo un órgano colegiado, compuesto por dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal, dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón, un miembro de las organizaciones comunales restantes, y que en virtud de los artículos 168, durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos, amén de que no devengan dietas ni remuneración alguna.

En segundo lugar, se tienen a los funcionarios bajo una relación de empleo público, que es el grupo que interesa en este estudio, es decir el que presta sus servicios a nombre y por cuenta de la Administración Pública.

De manera que, y siendo que los comités cantonales son parte de la organización municipal, ciertamente, este grupo de funcionarios o servidores son municipales, según los citados artículos del Código Municipal. En ese sentido, este Despacho ha concluido:

“... en virtud de ser el Comité Cantonal de Deportes y Recreación un órgano colegiado que integra la estructura organizativa de la municipalidad, sus empleados regulares son servidores públicos y se encuentran cubiertos por el régimen y principios a que aluden los artículos 191 y 192 de la Carta Constitucional. ” (Véase Dictamen No. 114, de 18 de marzo del 2005).

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Es de resaltar, que aún cuando en el primer grupo, los miembros que integran el órgano deliberativo del comité cantonal son funcionarios públicos al tenor del citado artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública, ellos no se rigen por los principios estatutarios establecidos en los mencionados numerales 191 y 192 constitucionales, habida cuenta que por el carácter de sus funciones no se encuentran bajo una relación de empleo público como lo estarían los servidores del segundo supuesto explicado....

De lo expuesto se sigue sin mayor dificultad que los empleados de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, son funcionarios públicos y en consecuencia, corresponde establecer si se reputan como servidores municipales.

Sobre el particular, la Procuraduría General de la República, como órgano técnico asesor ha sostenido que:

...Ahora bien, se nos consulta si los funcionarios de los Comités Cantonales deben reputarse como funcionarios municipales. Entendemos que la consulta está orientada a establecer si los funcionarios indicados pueden considerarse como funcionarios sujetos al régimen municipal, a lo cual debemos de contestar que sí.

La Constitución Política en los artículos 191 y 192 establece un régimen de empleo público estatutario que se basa en dos principios fundamentales: la necesaria comprobación de la idoneidad para el ingreso y la estabilidad en el empleo. Señalan los artículos en comentario lo siguiente:

ARTÍCULO 191: *"Un estatuto de servicio civil regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la administración."*

ARTICULO 192: *"Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos. "*

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

Si bien el constituyente optó porque el régimen fuera regulado mediante un solo instrumento normativo, la interpretación dada a los artículos precedentes han señalado que resulta factible la creación de diversas normas jurídicas que regulen en los diferentes repartos administrativos, la relaciones estatutarias de sus servidores...

Aplicando los conceptos anteriores al caso concreto, es claro que los funcionarios de los Comités Cantonales de Deportes deben ser reputados como funcionarios integrantes del régimen estatutario municipal, a quienes por disposición legal les resulta de aplicación la normativa creada al efecto por la Municipalidad respectiva para regular los Comités Cantonales de Deportes, tal y como lo establece el artículo 169 del Código Municipal.

En efecto, recordemos que el Comité Cantonal de Deportes es un órgano de la corporación municipal, por lo que sus funcionarios, si bien son contratados por la persona jurídica instrumental distinta del Concejo Municipal o el Alcalde Municipal, sí forman parte del régimen estatutario especial creado para los funcionarios públicos que sirven a las municipalidades del país..."

La municipalidad determina el funcionamiento del comité y lo hace a través de la emisión de un reglamento (artículos 167 y 169 del Código Municipal). En la especie, ciertamente, mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en sesión N°30 ordinaria del 26-04-2010 se aprueba el Reglamento de funcionamiento del CCDR Pococí, el cual, establece, en su ordinal 49, las plazas a contratar para el funcionamiento adecuado de la institución (modificado en el 2015).

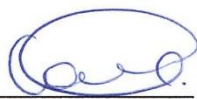
Esta estructura administrativa planteada en dicho reglamento se hizo pensando en el acatamiento de las disposiciones de la auditoría interna municipal, con el fin de reforzar el control interno en la gestión administrativa del CCDR Pococí.

Bajo este preámbulo y en vista de que el Concejo Municipal fue el ente que recortó el presupuesto (apartándose de lo dispuesto en el artículo 34, inciso a) del reglamento de funcionamiento del CCDR); decisión que está afectando directamente el funcionamiento de la institución. Considerando que los funcionarios de este CCDR son empleados municipales, se les solicita a ustedes como máximo jerarca de la institución que interpongan sus buenos oficios y se acerquen al Concejo Municipal para poder encontrar una solución en cuanto al manejo del personal de este CCDR, lo anterior para no afectar el funcionamiento institucional y velar por el mínimo impacto negativo posible. De igual forma, se considera importante que, antes de tomar una decisión final se nos llame y se nos plantee una propuesta justa, legal y acorde a los objetivos que se desean lograr por la institución.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Aunado al anterior, se repite que el CCDR Pococí es un órgano adscrito a la Municipalidad de Pococí, los logros del CCDR son logros municipales, se han obtenido gracias al apoyo del Concejo Municipal. Existe una estrecha relación de colaboración y cooperación entre la Municipalidad y su Comité Cantonal de Deportes que justifica que aquella auxilie a éste dándole el soporte que sea necesario para su funcionamiento; dejar desatendido al CCDR Pococí afectaría no solo al comité si no también la imagen de la Municipalidad, de ahí la importancia de buscar la mejor opción viable para resolver esta contrariedad.

Atentamente,



Caroli Miranda Vargas

Karla Morales Chavarría

Verónica Delgado Barahona


Zaida Martínez Rodríguez

Funcionarias del CCDR Pococí

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce y se traslada al Despacho de la Alcaldía.

ACUERDO N°2750

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Guillermo Delgado Orozco, Secretario Municipal, dice:

Asunto: Respuesta al Sr. Juan Ignacio Cruz sobre contratación del Lic. Juan Carlos Binns Brenes.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Acuerdo N°2548 sesión N°80 del 30-10-2018

Guillermo Delgado Orozco <orozco.municipococi@gmail.com>
para cruzmacho20

9:31 (hace 6 minutos)

09-11-2018

buenos días, don Juan Ignacio Cruz Ramírez, le don contestación a su solicitud de información, gracias.

Atentamente:

Guillermo Delgado Orozco,
Secretario Concejo Municipal de Pococi. Libre de virus. www.avast.com

CMPL-95-2018.pdf

Responder

Reenviar

Contestación Solicitud: del Sr. Juan Tenacio Cruz.
Sobre - Contratación Lic. Juan Carlos Bernal Bernal.
Acuerdo. N° 2548. Sesión N° 80 del 30-10-2018.

**MUNICIPALIDAD DE POCOĆÍ****Secretaría del Concejo**

Tele Fax 2711-12 27

prosecretariaconcejo@yahoo.es

Oficio N° 95-18

Guápiles, 09 de noviembre 2018

Señor.

Juan Ignacio Cruz Ramírez.

Me permito a dar respuesta a su nota sin oficio y sin fecha, dirigida al Concejo Municipal según lo acordado en la sesión N° 80 del día 30-10-2018.

Con el l respeto que usted me merece pasó a contestar lo siguiente:

Primero:

Que efectivamente la Compra directa N° 2018-000178- CL-01, se efectuó para la contratación de un profesional en derecho que asesore al Concejo Municipal, así como las comisiones de Asuntos Ambientales, Asuntos de la Mujer, Accesibilidad y Discapacidad, Asuntos Jurídicos y Comisión de Cantones Fronterizos.

Cabe mencionar que el proceso cumplió con los trámites según la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, proceso que fue llevado por la proveeduría Municipal como corresponde.

Segundo.

Si bien es cierto el Artículo 5° del “ARANCEL DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA Y NOTARIADO” dice lo siguiente: Los Contratos de servicios profesionales. **El contrato escrito entre el Abogado(a) y su cliente constituye la forma idónea para determinar y probar los alcances de la labor profesional a cumplir y el monto que conforme a este Arancel se haya establecido en cada caso.** Los honorarios profesionales no podrán ser inferiores a los porcentajes o

“Apoyando el desarrollo de nuestro cantón”

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

**MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ****Secretaría del Concejo**

Tele Fax 2711-12 27
prosecretariaconcejo@yahoo.es

montos mínimos establecidos en el presente Arancel. Sin embargo, según la naturaleza del asunto y su grado de complejidad, el profesional y su cliente podrán convenir montos superiores a los establecidos en este Arancel, siempre que conste en Convenio escrito que contenga: el objeto detallado del servicio, el monto de los honorarios y su forma de pago.

En este caso en particular como usted sabe se trata de un proceso de Contratación por medio de COMPRA DIRECTA, en donde se abrió mediante un Cartel de licitación la Contratación de un Profesional en Derecho para asesore al Concejo Municipal, así como las comisiones, en donde podían participar libremente en igualdad de condiciones todos los profesionales en derecho que podían ejercer liberalmente su profesión, es aquí en donde entre en juego la demanda y la oferta, en donde el precio para la administración es un factor importante de calificación y de alto puntaje para la contratación, por lo que es responsabilidad directa del oferente a la hora de brindar el precio por sus servicios, para la administración el menor precio ofertado es el más conveniente y así darle buen uso a los recursos de los contribuyentes directos o aquellos provenientes de una Ley específica.

Me es menester informarle de manera clara, precisa y concreta, según su solicitud que de acuerdo a la Compra Directa N° 2018-000178-CL 01, el Licenciado Juan Carlos Binns Brenes, se encuentra prestando el servicio al concejo Municipal en pleno, a las comisiones municipales, así como cualquier otra solicitud que realice el concejo por horas profesionales.

Tercero.

Que como usted lo menciona de forma clara en este punto Tercero, la responsabilidad de los Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, siempre recaerá sobre el profesional contratado, como es claro en este caso, el responsable es el Lic. Juan Carlos Binns Brenes.

“Apoyando el desarrollo de nuestro cantón”

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

**MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ****Secretaría del Concejo**

Tele Fax 2711-12 27

prosecretariaconcejo@yahoo.es

La supervisión del trabajo del Lic. Juan Carlos Binns Brenes está a cargo del Presidente del Concejo Municipal, al cual el Licenciado Binns Brenes deberá presentar informes de cada caso en el que asesore, así como de su presencia en las sesiones Municipales para que pueda evacuar dudas de forma inmediatas a los miembros del concejo y de ser necesario y así acordado por el concejo que el Lic. Binns Brenes, le preste apoyo a la Alcaldía, en ese caso en concreto la Alcaldía realizaría el control del servicio prestado, por otro lado el Lic. Juan Carlos Binns Brenes le prestara apoyo a los Concejos de Distritos cuando ellos lo soliciten, pudiendo reunirse en horas y días no hábiles normales, dado la figura y disponibilidad de sus miembros, por lo dichas reuniones podrían efectuarse sábados o domingos en horas de la noche y serían los miembros de dicho concejo de distrito quienes controlarían el trabajo del Lic. Binns Brenes.

Cuarto.

Como ya usted a podido leer en los puntos anteriores es claro que el Lic. Binns Brenes fue contratado para Asesorar la Presidencia del Concejo como cabeza de dicho órgano y representante del mismo, pero de igual forma para asesorar las comisiones de Asuntos Ambientales, Asuntos de la Mujer, Accesibilidad y Discapacidad, Asuntos Jurídicos y Comisión de Cantones Fronterizos, y de ser necesario y así acordado por el concejo que el Lic. Binns Brenes, le preste apoyo a la Alcaldía y finalmente les prestara apoyo a los Concejos de Distritos cuando ellos lo soliciten, como se puede observar la tarea y el trabajo que debe desplegar el Lic. Binns Brenes no es cosa fácil tratándose de un Gobierno Local con tantas aristas por resolver.

Siendo de esta manera le reitero todo en concejo municipal en pleno tiene acceso a los servicios del Lic. Juan Carlos Binns Brenes.

Quinto.

Como es de su conocimiento el concejo municipal es un órgano, Colegiado, Político y Deliberativo en nuestro caso hasta multipartidista de pensamientos y filosofía diferentes como usted muy bien lo señala, tenga usted claro que lo

“Apoyando el desarrollo de nuestro cantón”

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

**MUNICIPALIDAD DE POCOCCI****Secretaría del Concejo**

Tele Fax 2711-12 27

prosecretariaconcejo@yahoo.es

que se realiza es pensando en el bienestar de las comunidades y contador con una herramienta como la es el poder tener asesoría legal ágil y oportuna para todos y cada uno de los miembros de este Concejo es precisamente buscar que todas nuestras actuaciones estén dentro del marco jurídico establecido en nuestro País.

La asesoría le reitero es para todos los miembros del Concejo incluyendo los que votaron en contra; Con respecto al orden de atención de la asesoría la misma será conforme la prioridad o prontitud con la que se necesite resolución alguna, la solicitud puede ser desde un acuerdo municipal hasta una solicitud directa de los miembros del Concejo.

No existe un horario definido de entrada, horas de alimentación y salida, ya que es claro es un contrato por servicios profesionales y para ir un poco más allá de consulta al Lic. Binns Brenes no se le reconoce ningún tipo de viáticos por parte del municipio cuando él requiera de trasladarse a un lugar específico para cumplir con su labor, de igual forma no tiene ninguna oficina ni equipo asignado dentro de las instalaciones municipales.

Sexto.

La asesoría fue aprobada el día 28 de octubre 2018 en la sesión N° 64 artículo III Acuerdo N° 2002.

Hasta finales del mes de octubre han utilizado 26 horas las mismas han sido consumidas en la asistencia a las sesiones del Concejo en donde asesora directamente al Presidente Municipal Lic. Freddy Hernández y además los servicios han sido utilizados por regidores Bernardo Beach Davis, Ovidio Vives Castro, el síndico de la Rita Juan Luis Gómez, Sindico de Guápiles Johnny Córdoba.

Los horarios son variados le recalco que la disposición de asesorar es en el momento que se necesite y no necesariamente dentro un horario establecido, esto por cuanto los miembros del concejo en ocasiones hasta los sábados y domingos requieren de sus asesoría, dado las visitas

“Apoyando el desarrollo de nuestro cantón”

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
Secretaría del Concejo
Tele Fax 2711-12 27
prosecretariaconcejo@yahoo.es

comunales que realizan, sobre la información que usted solicita y dice ser publica la misma se le suministrara en cuanto se tenga algún documento realizado, por el momento toda la asesoría a sido de forma directa personalmente y hasta vía telefónica según se ha necesitado.

Sétimo.

La justificación del voto en contra de los honorables regidores Eliecer Araya Brenes y Reinaldo Benavides Vargas se encuentra en el acta N° 64 y que transcribo según el acta.

Sin más por el momento, esperando haber satisfecho sus inquietudes, además de responder en tiempo y forma.

Se despide usted con todo respeto.

**GUILLERMO
DELGADO
OROZCO
(FIRMA)**

Digitally signed by GUILLERMO DELGADO OROZCO (FIRMA)
DN: SERIALNUMBER=CPF-07-0061-0566,
SN=DELGADO OROZCO, G=GUILLERMO,
C=CR, O=PERSONA FISICA,
OU=CIUDADANO, CN=GUILLERMO
DELGADO OROZCO (FIRMA)
Reason: I agree to specified parts of this
document
Location: Pococí
Date: 2018-11-09 09:23:48

Guillermo Delgado Orozco.

Secretario Concejo Municipal de Pococí.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N°2751

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por el señor Javier Vargas Arce, dice:

Atendiendo lo solicitado por su autoridad, según el acuerdo N° 2549, sobre lo indicado por las señoras Portugués Calderón y Arroyo Soto con todo respeto manifiesto:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

- 1- Que de lo referido, vehementemente manifiesto que en cuanto a lo que a mi concierne, y puedo dar fe, las vagonetas que laboran en el acarreo de material de extraído del Rio Corinto, cumple con todos los requisitos de ley, seguro y personal debidamente capacitado para su manejo, además de que las mismas cuentan con el manteado de protección para que el material no caiga accidentalmente de la góndola, por lo que es improbable que caiga material, como lo quieren hacer ver de manera dolosa.
- 2- Que en la vía de marras, se han realizado mejoras en su infraestructura, ya que de manera consecuente, y no siendo esto valorado ni mencionado por las personas Portugués Calderón y Arroyo Soto, de las mejoras realizada a la vía se han visto beneficiadas vecinos del mismo barrio que viven más adentro de los cien metros que aquejan a estas personas. Se ha coordinado con la Asociación de Desarrollo de la zona para realizar estas mejoras, y se han reforzado y construido nuevos pasos y puentes de los cuales las personas también se benefician.
- 3- Que la concesión de extracción de material de Rio Corinto cumple con todas los requisitos de ley, planes de viabilidad ambiental, y permisos de todas las autoridades de rigor en sus respectivas competencias.
- 4- Que contrario a lo manifestado por las personas que suscriben el documento de queja, se han realizado, de manera responsable, mantenimientos a la vía y humedecimiento de la misma para evitar el polvo, esto únicamente en coordinaciones de la Empresa Meco y mi persona.
- 5- Es temerario hacer aseveraciones de la existencia de problemas con vecinos de la zona sin hacer mención de quienes son los mismos, y ante esta falta de fundamento y total desapego a la lógica, la sana crítica y la experiencia, raya por lo desleal el referirlo ya que la relación con los vecinos en cuanto a mi concierne es óptima.
- 6- La naturaleza de la vía, por sí misma, siempre acarreará como consecuencia el polvo que genera discordia en la personas que suscriben el documento de queja, ya que la calle pública no es pavimentada, por lo que cualquier vehículo que pase por esta, realizará ruido y polvo.
- 7- Que no es resorte de mi persona ni está en mi poder o alcance, el decidir cuáles del cantón se pavimentan o no, ya que esto es competencia exclusiva de la Municipalidad de Pococí.
- 8- Que sobre las aseveraciones de cerrar la vía, y por ser esto una amenaza a la libertad de tránsito, derecho al trabajo y obstrucción de una calle pública, podrían hacerse las coordinaciones correspondiente de ley con la policía administrativa para que se realicen lo que en derecho es correspondiente, además de tomar las medidas legales atinentes para cobrar eventuales daños y perjuicios.
- 9- Los trabajos se hacen con el interés de mejorar la zona, llevar trabajo a la población, mejorar la vía cantonal de la cual los mismos vecinos se benefician, contribuir con el pago de tributos municipales, lo que se resume en desarrollo para el Cantón.
- 10- A pesar de las manifestaciones irregulares y no demostradas por las señoras Portugués Calderón y Arroyo Soto, mantengo mi anuencia a futuras reuniones, siempre y

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

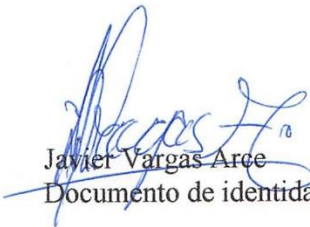
cuando estas sean con el afán de colaborar en el desarrollo del Cantón y del Barrio La Unión, o demás situaciones que afecten de manera positiva a la mayoría de la población.

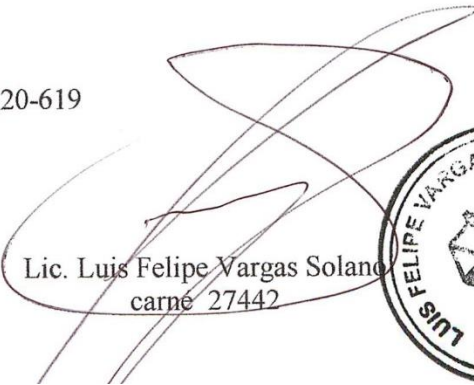
Notificaciones :

- Para notificaciones se señala el correo electrónico fvargasso91@gmail.com

Notificaciones :

- Para notificaciones se señala el correo electrónico fvargasso91@gmail.com.


Javier Vargas Arce
Documento de identidad 2-320-619


Lic. Luis Felipe Vargas Solano
carne 27442



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce y se traslada a la escuela La Unión.

ACUERDO N°2752

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Grace Chinchilla Villegas, Auditora Interna, dice:

Al contestar refiérase al oficio N° AI-330-2018

Asunto: Proyecto de Auditoría PAI-002-2018 Liquidación Presupuestaria 2017.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno No. 8292 y normativa conexas, esta Auditoría Interna presentó el proyecto Liquidación Presupuestaria 2017, la conferencia final de resultados se llevó a cabo el pasado 30 octubre, es por lo anterior que se procede a efectuar la comunicación final de los resultados, conclusiones y recomendaciones del estudio.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Se Transcribe lo que establece la Ley General de Control Interno No. 8292 sobre los informes dirigidos al jerarca.

Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. [...] Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente [...].

En la conferencia final estuvieron presentes los siguientes funcionarios por parte de la administración;

Dra. Elibeth Venegas Villalobos Alcaldesa, MBA Mauricio Garita Varela Hacienda Municipal, Licda. Andrea Camacho Zarate, Administradora Financiera, Licda. Liseth Mora Agüero Presupuesto, Licda, Ivannia Batista Araya Contadora, Licda. Edith Quesada Umaña, Tesorera, Licda. Cinthya Ávila Madrigal Administradora Tributaria, Licda. Pilar Jiménez Palma, Cobros, Licda. Alejandra Rizatti Solano Cobros.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



AUDITORÍA INTERNA

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

LIQUIDACION PRESUPUESTARIA 2017

NOVIEMBRE, 2018

INFORME PIA-003-2018

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 1 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



CONTENIDO

	Página No.
RESUMEN EJECUTIVO	4
1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Origen del estudio.....	5
1.2. Objetivo general del estudio	5
1.3. Generalidades acerca del objeto examinado.....	5
1.4. Naturaleza y alcance del estudio.....	7
1.5. Limitaciones que afectaron la ejecución del estudio.....	7
1.6. Comunicación de los resultados.....	7
1.7. Metodología aplicada.....	8
2. RESULTADOS.....	8
2.1. Necesidad de fortalecer la normativa que regula el proceso de Liquidación Presupuestaria.....	8
2.2. Ausencia de responsabilidades y funciones claramente establecidas en el MPuestos, de los funcionarios que intervienen en la elaboración de la Liquidación Presupuestaria.....	9
2.3. Ausencia de procedimientos para la conciliación de compromisos.....	10
2.4. Falta de políticas y procedimientos que regulen el proceso de registro y control de ingresos y egresos relacionados a la Federación de productores de Banano (Caproba-Utama).....	11
2.5. Inconsistencia en los registros llevados por Contabilidad vrs Presupuesto.....	12
2.6. Se siguen manteniendo las Notas de Crédito sin identificar.....	13
2.7. Inconsistencia en los saldos cuentas presupuestarias vrs cuentas corrientes.....	14
2.7.1 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria.....	14
2.8. Déficit Presupuestario.....	18
2.8.2 Sobreestimación de Ingresos	20
2.9. Pendiente de cobro.....	22
3. CONCLUSIONES.....	24
4. RECOMENDACIONES	25
5. ANEXO No. 01	27
Resultados de la conferencia final	28

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 2 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro No.	Título	Página No.
1	Saldo en caja	17
2	Ingresos presupuestados vrs ingresos reales	20
3	Pendiente de cobro	22



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



RESUMEN EJECUTIVO

Este estudio trata sobre el análisis de la ejecución y razonabilidad de los saldos presentados en la Liquidación Presupuestaria 2017.

Es importante, por cuanto el control sobre la ejecución presupuestaria es una herramienta gerencial que facilita verificar la vinculación adecuada de los procesos de planificación-presupuesto y la evaluación de los resultados, aspectos que determinan la calidad del desempeño institucional, además son importantes para la toma de decisiones y la rendición de cuentas sobre la gestión realizada por esta Municipalidad. Las entidades públicas están sometidas a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, a partir de la información que se refleja en la liquidación presupuestaria, como producto del cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero -déficit o superávit-, como de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas.

Los ingresos reales del año 2017 fueron de ₡ 9.366.223.552,58, lo que representa un 82,9% de los ingresos presupuestados, de los cuales se ejecutó ₡ 8.387.529.212,34; el superávit específico es ₡ 1.356.640.949,59, y se reporta un déficit presupuestario ajustado de ₡ 260.435.746,47; los compromisos presupuestarios alcanzaron los ₡ 1.754.083.220,90, por lo que se podría decir que la ejecución real fue de un 71%.

Otros aspectos importantes determinados son que la Municipalidad, no cuenta con un manual que regule el proceso de LP, no existen mecanismos que garanticen la razonabilidad, confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en la LP. Asimismo, el ayuntamiento carece de políticas y procedimientos que regulen el proceso de registro y control en las transferencias que realiza, a manera de ejemplo no lleva liquidaciones de los fondos transferidos a la Federación de productores de Banano.

No se cuenta con procedimientos o políticas que normen el proceso de las estimaciones de ingresos ni se han definido mecanismos que permitan elaborar propuestas de medidas correctivas y acciones a seguir en el caso de desvíos de las metas trazadas, como resultado se presentan ingresos sobreestimados.

La existencia de un pendiente de cobro al 31 de diciembre del 2017 por más de ₡ 3 mil millones, evidencia la imperiosa necesidad de que se mejoren los procesos de gestión para la recuperación de las sumas puestas al cobro, pues esta situación va en detrimento de la realización de obras y de la prestación eficiente de los servicios comunales.

Por otro lado, llama la atención que el puesto a cobro del impuesto de patentes fue de ₡ 1.508.312.679,50, lo recuperado fue de ₡ 1.356.073.005, sin embargo, la proyección de ingresos según presupuesto es de ₡ 2.206 millones.

En conclusión, se debe hacer una valoración por parte de las autoridades políticas y administrativas de lo señalado a lo largo de este informe

Con fundamento en las debilidades encontradas, se giran una serie de recomendaciones, con el propósito de que se instauran las medidas de control para corregir las debilidades detectadas

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 4 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



1. INTRODUCCIÓN

Conviene indicar que los artículos 37 y 38 de la Ley General de Control Interno N° 8292, la administración activa es la responsable de ejecutar lo recomendado por la Auditoría Interna en sus informes, pero deja abierta la posibilidad de discutir las recomendaciones ofrecidas por esta unidad de asesoría para que la misma administración proponga soluciones alternas para los problemas identificados en el ejercicio de la función de auditoría, o en caso extremo el planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

El artículo No 39 de la Ley General de Control Interno indica en el párrafo primero:

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

1.1. Origen del estudio

El presente estudio se realizó de conformidad con el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2018.

1.2. Objetivo general del estudio

Determinar la razonabilidad de las cifras incluidas en la Liquidación presupuestaria del ejercicio económico 2017, así como el cumplimiento del marco técnico, jurídico; mediante el análisis de reportes contables, presupuestarios, conciliaciones bancarias, compromisos presupuestarios, modelo de liquidación, entre otros.

1.2.1 Objetivos específicos

- 1.2.1.1. Analizar la normativa técnica jurídica aplicable.
- 1.2.1.2. Verificar la razonabilidad de los saldos de las partidas consideradas para la liquidación presupuestaria del ejercicio 2017.
- 1.2.1.3. Analizar el Déficit Presupuestario.

1.3. Generalidades acerca del objeto examinado

El Código Municipal señala que las municipalidades del país poseen autonomía política, administrativa y financiera conferida por la Constitución Política. Entre algunas de sus atribuciones está reglamentar su organización, acordar sus presupuestos y ejecutarlos, administrar y prestar los servicios públicos municipales, aprobar las tasas, precios y contribuciones municipales, percibir y administrar en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.

El artículo 114 del Código Municipal, indica lo siguiente:

"Con el informe de ejecución del presupuesto ordinario y extraordinario al 31 de diciembre, el Alcalde municipal presentará al Concejo, la liquidación presupuestaria correspondiente para su discusión y aprobación. Una vez

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 5 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



aprobada, esta deberá remitirse a la Contraloría General de la República para su fiscalización, a más tardar el 15 de febrero."

Para ello conforme al título IV del Código Municipal denominado Hacienda Municipal, se establecen los criterios generales relativos a las actividades de recaudación de ingresos y sobre la estructura básica para la administración de esos recursos y su aplicación. Esta normativa se complementa para el sector municipal en materia de administración municipal, en primera instancia, por la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131 y también por otras normas legales y técnicas que permiten garantizar una mejor administración de los recursos públicos.

De manera particular el Título IV de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos señala que el Sistema de Administración Financiera está conformado por el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados en el proceso de planificación, obtención, asignación, utilización, registro, control y evaluación de los recursos financieros; que comprende los subsistemas de contabilidad, presupuesto, tesorería y crédito público, los cuales deberán estar interrelacionados.

Es responsabilidad del jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios de la Municipalidad, establecer y operar un sistema de contabilidad presupuestaria para el registro exacto y oportuno de las transacciones y operaciones financieras que implica la ejecución del presupuesto.

Dichos registros deben afectar, en lo que corresponda, las cuentas de la contabilidad patrimonial, de tal forma que alimente de manera integral los diferentes subsistemas del Sistema de Administración Financiera institucional y que permita el control interno y posibilite el externo.

La liquidación presupuestaria consiste en el cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe realizar al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero (déficit o superávit), como de las realizaciones para los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas.

El déficit presupuestario refleja que los recursos financieros obtenidos en el año económico fueron insuficientes para atender todas las actividades o compromisos propios de la gestión del gobierno local

Los artículos 169 de la Constitución Política y 4 del Código Municipal establecen que es responsabilidad de las municipalidades del país velar por el bienestar y los intereses de sus comunidades.

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 6 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



1.4. Naturaleza y alcance del estudio

Para el análisis respectivo, se consideraron los siguientes documentos: Informe Liquidación Presupuestaria, informes de ejecución, estados financieros, estado diario de Tesorería al 31 de diciembre de 2017, conciliaciones bancarias y la evaluación del plan-presupuesto, así como la documentación complementaria aportada como apoyo de tales documentos. Para el estudio de la información y documentos presentados por la Municipalidad se han aplicado técnicas selectivas, sin perjuicio de otras observaciones que pueda efectuar esta Auditoría Interna; así como de cualquier ajuste que con posterioridad se pueda determinar cómo necesario.

El período comprendido es del 1° enero al 31 diciembre del 2017, pudiendo ampliarse en el caso de considerarse necesario.

En el desarrollo del estudio se observó en lo aplicable las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGASP), las Normas para el ejercicio de las auditorías internas en el sector público (R-DC-119-2009), así como, las fuentes de criterios de auditoría aplicables al estudio.

1.5. Limitaciones que afectaron la ejecución del estudio

La elaboración del proyecto se vio afectado por las limitantes respecto a la falta de información, tardía o ausencia de respuesta a los oficios enviados, información suministrada con errores u omisiones, entre otros.

1.6. Comunicación de los resultados

Se completará una vez que se haya realizado la conferencia final.

Los resultados obtenidos, así como las recomendaciones contenidas en este informe, fueron comunicados verbalmente en reunión sostenida el 30 de octubre de 2018, con la presencia de los siguientes funcionarios de la administración: Dra. Elibeth Venegas Villalobos Alcaldesa, MBA Mauricio Garita Varela Hacienda Municipal, Licda. Andrea Camacho Zarate, Administradora Financiera, Licda. Liseth Mora Agüero Presupuesto, Licda. Ivannia Batista Araya Contadora, Licda. Edith Quesada Umaña, Tesorera, Licda. Cinthya Ávila Madrigal Administradora Tributaria, Licda. Pilar Jiménez Palma, Cobros, Licda. Alejandra Rizatti Solano Cobros, Lcda. Sabrina Zúñiga Corrales Asistente Auditoria y MSc. Grace Chinchilla Villegas, Auditora Interna.

El borrador del informe analizado en la conferencia final, fue entregado a la administración activa mediante oficio AI-311-2018, del 30 de noviembre de 2018, con un plazo de cinco días hábiles de anticipación para que presentaran observaciones al informe.

Mediante Oficio DAT-235-2018, se recibieron observaciones relacionadas a la recomendación n) del borrador de informe

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 7 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



1.7. Metodología aplicada

Para la ejecución del presente proyecto, el cual consistió en la recopilación, documentación, compilación, análisis y examen de la información considerada relevante sobre:

- a) Informe Liquidación Presupuestaria 2016
- b) Archivo en formato Excel denominado modelo electrónico.
- c) Solicitud de documentación para la verificación de asuntos o datos ejecutados durante el periodo de examen
- d) Estados Financieros
- e) Reportes de Contabilidad
- f) Conciliaciones Bancarias

2. RESULTADOS

La municipalidad de Pococí, recaudó en el 2017 un ingreso de ¢ 9.366.223.552.56 millones, equivalente a un 82.9 % del total presupuestado, los gastos fueron de 8.387.529.212.34, los saldos con destino fueron ¢ 1.356.640.949.59, para un déficit presupuestario ya ajustado de ¢ 260.435.746.47.

Esta recaudación evidentemente impacta en la gestión institucional, por cuanto no se están obteniendo los recursos proyectados y necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

A continuación, se detallan una serie de debilidades los cuales incidieron en el resultado de la LP.

2.1. Necesidad de fortalecer la normativa que regula el proceso de Liquidación Presupuestaria.

La Municipalidad de Pococí, no cuenta con un manual que contengan los procedimientos y responsables del proceso de LP; ni mecanismos y procedimientos efectivos para garantizar la razonabilidad, confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en dicha liquidación. Así, por ejemplo, la LP, no es revisada por personal independiente al que ejecutó las funciones del registro respectivo, que garantice la razonabilidad y la aplicación de políticas y metodologías diseñadas de acuerdo a la normativa jurídica y técnica relacionada.

El personal que interviene en el proceso de la LP, indican que utilizan las directrices giradas por la Contraloría General de la República; no obstante, debe tenerse presente que el bloque de legalidad vigente aplicable al proceso de liquidación considera relevante la descripción de las actividades que se desarrollan para la elaboración de la misma, aspecto que no se cumple actualmente a cabalidad.

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 8 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



El artículo 15 de la Ley General de Control Interno No. 8292 (LGCi) establece que es deber del jerarca y de los titulares subordinados, el documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazadas por la institución.

Por su parte, la norma 3.4 de las Normas Técnicas del Presupuesto Público, señala que se debe de preparar, divulgar y propiciar el conocimiento de manuales que contengan las normas que definen con claridad los procedimientos, la participación, la persona o la unidad encargada de la coordinación en general, la responsabilidad de los actores y las unidades que intervienen en el desarrollo coordinado e integrado del proceso presupuestario.

La norma 4.3.17 Exactitud y confiabilidad de la LP, señala que una vez realizada la liquidación presupuestaria, esta deberá ser sometida a una revisión por parte de personal independiente al que ejecutó las funciones de registro respectivo, el cual debe contar con la competencia y experiencia necesarias para confirmar la calidad de la información contenida en ella, verificando no sólo la razonabilidad de los resultados obtenidos, sino también la aplicación de las políticas y metodologías diseñadas de conformidad con la normativa técnica y jurídica relacionada.

Así mismo el Artículo 49 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos indica que la Dirección General de Presupuesto Nacional en coordinación con la Contraloría General de la República, determinará las normas técnicas generales necesarias para el control y la evaluación de la ejecución presupuestaria. Dichas normas servirán de base para que cada dependencia elabore normas específicas, de acuerdo con sus responsabilidades y área de gestión.

Por consiguiente, se puede generar debilidades en el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento y evaluación de la LP, ya que se pueden presentar distorsiones u omisiones en la ejecución de las tareas, aspectos que inciden en la confiabilidad de los datos consignados en la liquidación presupuestaria.

2.2. Ausencia de responsabilidades y funciones claramente establecidas en el Manual de Puestos, de los funcionarios que intervienen en la elaboración de la Liquidación Presupuestaria.

La Municipalidad de Pococí no cuenta con una estructura organizacional establecida donde se detallen claramente las funciones y responsabilidades de todos los involucrados en la elaboración de la liquidación presupuestaria.

Se cuenta con un Manual descriptivo de puestos, sin embargo, no está claramente establecido el rol que debe cumplir cada uno de las personas que intervienen en el proceso, las funciones se ejecutan de una manera informal, lo que ocasiona que la mayoría del personal no conozca con claridad sus funciones y responsabilidades.

Las funciones, deberes y competencias, deben de estar debidamente actualizadas y a disposición de todo el personal.

Se pudo determinar que en algunas de las funciones de los departamentos involucrados en el proceso de la liquidación presupuestaria existe alguna función relacionada con el tema antes mencionado, como se indica:



Hacienda Municipal; se encarga de realizar análisis de flujo de efectivo de la Municipalidad, como también se encarga de proyectar, obtener y utilizar fondos para financiar las operaciones de la organización y maximización del valor de la misma.

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 9 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



- ✚ Administradora financiera; se encarga de planear, organizar, coordinar, supervisar y controlar las actividades que se originan como producto de la labor que realiza, lo que concretiza a partir de reuniones y establecimiento de estrategias con los involucrados del área de Hacienda Municipal (contaduría, tesorería, presupuesto, proveeduría), con la finalidad de cumplir con los objetivos previstos.
- ✚ Coordinadora de desarrollo y planificación institucional, dentro de las funciones establecidas debe de evaluar y avalar la programación anual presentada por los procesos, como también velar por la efectiva ejecución de los programas, proyectos y acciones que cada proceso desarrollará a partir del plan anual operativo.
- ✚ Contadora Municipal tiene como función la elaboración de la liquidación presupuestaria

El artículo 120 del Código Municipal establece que las municipalidades adecuarán y mantendrán actualizado el Manual Descriptivo de Puestos General, con base en un Manual descriptivo integral para el régimen municipal. Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas típicas y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puesto, así como otras condiciones ambientales y de organización.

La norma 2.5 del mencionado "Manual de normas de control interno del sector público", dispone "El jerarca y titulares subordinados, según sus competencias y de conformidad con el ordenamiento jurídico y las regulaciones emitidas por los órganos competentes, deben procurar una estructura que defina la organización formal, sus relaciones jerárquicas, líneas de dependencia y coordinación, y que apoye el logro de los objetivos.

La norma 4.3.17 Exactitud y confiabilidad, señala que una vez realizada la liquidación presupuestaria, esta deberá ser sometida a una revisión por parte de personal independiente al que ejecutó las funciones de registro respectivo, el cual debe contar con la competencia y experiencia necesarias para confirmar la calidad de la información contenida en ella, verificando no sólo la razonabilidad de los resultados obtenidos, sino también la aplicación de las políticas y metodologías diseñadas de conformidad con la normativa técnica y jurídica relacionada.

Al no contar con estructura organizativa que tenga bien definidas las funciones para el desarrollo de las actividades y responsabilidades que conllevan la elaboración de la LP, se corre el riesgo de no llevar a cabo todas las actividades.

2.3. Ausencia de procedimientos que regulen el proceso de registro, control y seguimiento de compromisos presupuestarios.

La Administración ha hecho esfuerzos en la implementación de controles que permitan llevar a cabo la conciliación de compromisos, sin embargo, no ha definido un procedimiento formal, donde se definan con claridad el desarrollo coordinado e integrado, las actividades, participación y responsabilidades de los que intervienen en este proceso.

Es importante señalar que la AI, había recomendado la elaboración de un procedimiento para la conciliación de compromisos sin embargo no se ha cumplido con la misma.

El artículo 15 de la Ley general de Control Interno No. 8292 (LGCI) establece que es deber del jerarca y de los titulares subordinados, el documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 10 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococi
Guápiles, Pococi



procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazadas por la institución.

Ese mismo artículo, en su inciso b), señala que como parte de tales obligaciones, el jerarca y los titulares subordinados deben mantener actualizados y divulgar internamente los procedimientos que definan claramente la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

Por otro lado, la norma 4.3.17 de las NTPP, indica que la administración debe de establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar razonablemente la confiabilidad, pertenencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en la Liquidación Presupuestaria.

Por consiguiente, se debilita el control interno y posibilita que se atente con la eficiencia y eficacia de las operaciones.

2.4. Falta de políticas y procedimientos que regulen el proceso de registro y control de ingresos y egresos relacionados a la Federación de productores de Banano (Caproba-Utama).

- a) El total girado a CAPROBA del presupuesto ordinario 2017 corresponde a \$33,540,200,72 más el saldo de la liquidación 2016 \$5,375,032,71 en total \$38,915,233,43, de los cuales se realizan los aportes de Ley correspondientes a \$26,875,032,17, por lo que queda un saldo en la liquidación 2017 de \$12,040,200,72; mismo que coincide con el saldo según liquidación presupuestaria 2017.
- b) Con respecto a la cuenta UTAMA para el año 2017, se presupuestó \$62.000.000.00, de los cuales se modificaron \$12.500.000.00, para un presupuesto definitivo de \$56.700.000.00, de los cuales se transfirieron \$44,000,000, quedando un total de \$10,800,000, mismos que no aparecen reflejados en la liquidación presupuestaria, aunado a lo anterior, quedo pendiente de transferir del periodo 2016 \$3.300.000.00, dicho monto no aparece separado en la liquidación 2016, por lo que el saldo pendiente es de \$14.100.000.00.
- c) Del año 2010 al 2017, se presupuestaron a UTAMA \$186.666.000.00 de los cuales se giraron \$172.566.000.00.
- d) Del año 2015 al 2017, se giraron recursos a UTAMA por \$112.566.000.00 de los cuales se recibieron servicios profesionales por \$92.800.000.00, por lo que el saldo pendiente a favor de la Municipalidad es de \$19.766.000.00, dicho saldo no contempla el gasto administrativo que cobra UTAMA, por dar el servicio, el cual corresponde a un 10%, indicado verbalmente por la Contadora de UTAMA, es pertinente señalar que dichos saldos no son los mismos que muestra las liquidaciones facilitadas por CAPROBA, aunado a lo anterior la administración municipal no lleva ningún control de esta partida, por lo cual desconoce los saldos correspondientes a esta partida.
- e) La administración según esta transfiriendo desde el 2016 \$5.300.000.00 anual como aporte extraordinario a CAPROBA, para el pago de un préstamo, mismo que no se ha concretado a la fecha y se desconoce las condiciones de ese dinero.
- f) Los presupuestos municipales indican claramente el objetivo que se persigue con relación a los presupuestos extraordinarios girados a Caproba como a UTAMA, que permita llevar a cabo una clara relación con el gasto y el objetivo trazado. (Evaluación de resultados y rendición de cuentas)

Los valores éticos no son negociables
Auditoria Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 11 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



Es importante que este Despacho en relación con el aporte extraordinario de ¢ 5.300.000.00, elaboró una Advertencia mediante Oficio AI-244-2018.

Los artículos 7 y 8 señalan que las entidades como la Municipalidad deben establecer sistemas de control interno aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Esto con el fin de garantizar la protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

El artículo 15 de la Ley general de Control Interno No. 8292 (LGCI) establece que es deber del jerarca y de los titulares subordinados, el documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazadas por la institución.

Ese mismo artículo, en su inciso b), señala que, como parte de tales obligaciones, el jerarca y los titulares subordinados deben mantener actualizados y divulgar internamente los procedimientos que definan claramente la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

La situación descrita, además de incumplir la normativa técnica jurídica, evidencia registros poco confiables, falta de control en los aportes girados a la Federación productoras de Banano (Caproba, Utama), se incrementa el riesgo del uso indebido de fondos públicos que ha transferido la Municipalidad de Pococí, poca claridad con respecto a los objetivos que se persiguen en los giros extraordinarios transferidos, por lo que dificulta la evaluación de resultados y rendición de cuentas.

2.5. Inconsistencia en los registros llevados por Contabilidad vrs Presupuesto.

De los diferentes programas, se tienen que el programa I, II y III, presentan inconsistencias entre los registros llevados por Contabilidad y Tesorería, tema reiterativo en los diferentes estudios llevados por este Despacho; a manera de ejemplo se tiene:

Programa I: Contabilidad tiene registrado más gastos que Tesorería, de las diferencias encontradas llama la atención la cuenta de comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales donde Contabilidad tiene una ejecución de ¢ 46,565,432.08 y Tesorería solo registra ¢ 17,475,584.72.

Programa II: Del análisis realizado se evidencia que en algunos casos Contabilidad tiene registrado más gastos que Tesorería, y en otros Tesorería registra más gastos que Contabilidad, por lo que se podría estar presentando que no se estén registrando todos los gastos. Como ejemplo de la cuenta donde Tesorería registra más gastos están otros servicios de gestión y apoyo, Tesorería registra ¢ 29,132,861 y Contabilidad tiene un registro de ¢ 28,409,190.50 dando una diferencia de ¢ 723,670.50, en necesidades generales RTV, Contabilidad registra ¢ 27,890,000.00 y Tesorería ¢ 29,000,000.00 para una diferencia de ¢ 1,110,000.00.

Programa III: De la revisión ejecutada a las partidas presupuestarias de este programa, se evidencia que existen diferencias entre los montos registrados por Tesorería y los registrados por Contabilidad, como lo son el registro de las

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 12 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



siguientes cuentas: mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo, dirección técnica y estudios, índices fragilidad ambiental, en las cuentas antes indicadas se pudo evidenciar que existe un registro de ejecución del departamento de Contabilidad más alto que el registrado por el departamento de Tesorería. La diferencia de mayor monto se identificó en la cuenta de la dirección técnica con el código 03.06.01 con un monto de \$8,979,064,93 que corresponde: Dirección Técnica (Topografía) \$2,351,158,56, Desarrollo y Control Urbano \$3,066,994,30, Obras y Servicios Municipales \$2,182,281,36, Planificación Urbana \$1,675,815,23 y en la cuenta de Necesidades Generales existe una diferencia de \$-297,184,52. Que corresponde al pago de la orden No.4119 que se canceló mediante cheque 64094 a nombre de Minor Bolaños Ramírez del pago de servicios profesionales de ing. topográfico el 28-03-2017 y no fue aplicado por tesorería por un monto de \$1, 000,000.

Programa IV: Del análisis realizado se evidencia diferencias, mismas que corresponden a los compromisos que no son registrados por Tesorería.

Se contraviene lo citado en el manual de normas de control interno para el sector público R-CO-9-2009

- 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.
- 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional
- 4.4.3 Registros contables y presupuestarios
- 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas
- 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones
- 5.6.1 Confiabilidad

Asimismo, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE instaure que se debe establecer y utilizar una base uniforme para el registro y la contabilización de todos los ingresos y gastos, de tal forma que permita la acumulación y el manejo consistente de la información presupuestaria en la toma de decisiones, Norma 2.2.4.

La situación determinada, evidencia que, a pesar de los reiterados señalamientos efectuados por este Despacho, no se llevan a cabo las conciliaciones de las diferentes cuentas por parte de estos dos departamentos; no hay uniformidad en los registros de Contabilidad y Tesorería, por lo cual no hay un conocimiento razonable y confiable de las disposiciones de recursos, obligaciones adquiridas y transacciones y eventos realizados,

2.6. Se siguen manteniendo las Notas de Crédito sin identificar

Al cierre 2016, las notas de crédito eran por \$ 114,072,486,53, al cierre 2017 el monto es de \$ 114,716,466,05, por lo que aumenta con respecto al año anterior \$ 643,979,52, es pertinente señalar que se identificaron \$ 53,072,396,01 del año 2016, sin embargo, para el año 2017 se tiene una suma de \$ 55,088,265,53. De años anteriores se logra disminuir del año 2013 \$1, 371, 890,00.

Es responsabilidad de la Administración municipal el establecer los procedimientos pertinentes que permitan una revisión sistemática y oportuna del origen de estos saldos para que, con la mayor brevedad, se ajuste en lo correspondiente la LP

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 13 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí Guápiles, Pococí



y luego se proceda a su presupuestación y ejecución. Lo anterior, en cumplimiento de los principios presupuestarios de universalidad, gestión financiera, en la normativa aplicable.

- a) Principio de universalidad e integridad. El presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro; no podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar.
- b) Principio de gestión financiera. La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.

Por consiguiente, el alto valor en Notas de Crédito sin contabilizar, ocasiona la pérdida del valor adquisitivo por más de ¢ 114 millones.

2.7. Inconsistencia en los saldos cuentas presupuestarias vrs cuentas corrientes.

La Municipalidad de Pococí, sigue presentando inconsistencias entre los saldos presupuestarios y cuentas corrientes; es importante señalar que la Administración contrato los servicios para el análisis de dichas diferencias por lo que se espera que a la mayor brevedad posible se ajusten las mismas de conformidad con el bloque de legalidad vigente.

2.7.1 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria



Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



Como se muestra en el saldo anterior, se tiene una diferencia con cuentas corrientes de ¢ 83.154.467.92 y ¢81.863.467.95 respectivamente.



Como se muestra en el saldo anterior, se tiene una diferencia con cuentas corrientes de ¢ 70.677.110.51 y ¢ 69.206.110.54 respectivamente.

Por lo que se presenta una diferencia con Auditoría de ¢12, 477,357,41.

2.7.2 Ley del Impuesto al Banano No.7313



Como se muestra en el saldo anterior, se tiene una diferencia con cuentas corrientes de ¢ 2.596.542.34.

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 15 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



Como se muestra en el saldo anterior, se tiene una diferencia con cuentas corrientes de ¢ 80.123.521.30 y ¢ 68.083.320.58.

Es pertinente señalar que existen ¢ 5, 533, 000,00 que fueron presupuestados y pagados en partidas correspondientes a asesorías lo cual no corresponde según el artículo 3 Ley 7313 y a la fecha no se ha efectuado dicho ajuste.

2.7.3 Partidas Específicas Ley No. 7755



Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 16 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí Guápiles, Pococí



Como se muestra en el cuadro anterior, el análisis elaborado por la Auditoría refleja un sobrante de ₡21, 946,893.10, monto que la administración debe realizar las gestiones necesarias para determinar su procedencia; y con respecto a la Administración el sobrante es de ₡ 18, 698,764.55.

2.7.4 Saldo en caja

Ita. Cta	Saldo Bancos	Depósitos Transito 2017	Cheques pendientes cambio	Saldo Real	Saldo en caja Anexo No 3 Liquidación	Estados Financieros	Diferencia - Saldo Real - Saldo Caja	Of. Estados Financieros
129-4	331 631 588.14		200 868 787.42	130 764 800.72	159 228 154.51	107 113 358.08	(27 463 353.79)	23 649 441.74
6052-6	118 605 034.95		84 875.44	118 520 159.51	119 014 359.51	117 914 859.51	(494 200.00)	605 300.00
285-7728-3	6 892 929.07		-	6 892 929.07	6 892 929.07	6 892 929.07	-	-
285-10017	6 721 220.81		-	6 721 220.81	6 721 220.81	6 721 220.81	-	-
285-10112-5	127 374 380.48		-	127 374 380.48	127 374 380.48	127 374 380.48	-	-
285-10319-5	237 915.38		-	237 915.38	237 915.38	237 915.38	-	-
285-18723	13 988 824.80		-	13 988 824.80	13 988 824.80	13 988 824.80	-	-
285-10320-5	6.16		-	6.16	6.16	6.16	-	-
BCR	605 451 899.79	200 551 642.86		404 500 236.93	432 457 790.72	380 245 495.19	(27 957 553.79)	24 254 741.74
051-4029-3	7 448 222.84		118 017.60	7 330 205.24	7 330 205.24	7 330 205.24	-	-
051-5055-6	15 701 741.81		15 439 864.48	261 877.33	261 877.33	261 877.33	-	-
051-5281-9	9 745 082.03		-	9 745 082.03	9 745 082.03	9 745 082.03	-	-
051-5523-4	186 633 482.41		-	186 633 482.41	189 491 411.21	189 491 411.21	(2 857 928.80)	(2 857 928.80)
051-006509-6	16 197 162.24		9 275 455.00	6 921 707.24	6 921 707.24	6 921 707.24	-	-
051-006488-0	774 633.00		-	774 633.00	774 633.00	774 633.00	-	-
051-006572-4	331 669.35		-	331 669.35	331 669.35	331 669.35	-	-
051-00250-9	277 582 104.49		-	277 582 104.49	277 582 104.49	277 582 104.49	-	-
051-7216-5	27 591 156.00		-	27 591 156.00	27 591 156.00	27 591 156.00	-	-
BNCR	542 005 264.17	24 833 337.08		489 589 771.09	520 029 855.89	517 153 900.89	(2 857 928.80)	18 026.20
017-3037-7	196.24		-	196.24	196.24	196.24	-	-
BCO POPULAR	196.24		-	196.24	196.24	196.24	-	-
LEY 9114	1 489 203 371.28		-	1 489 203 371.28	1 489 203 371.28	1 489 203 371.28	-	-
IMPUUESTO AL BAHAMO LEY 7313	176 585 979.12		-	176 585 979.12	176 585 979.12	176 585 979.12	-	-
PARTIDAS ESPECIFICAS	254 692 047.34		-	254 692 047.34	254 692 047.34	254 692 047.34	-	-
FONDOS SOLIDARIOS	74 913 095.83		-	74 913 095.83	74 913 095.83	74 913 095.83	-	-
CAJA UNICA	1 995 394 493.57		-	1 995 394 493.57	1 995 394 493.57	1 995 394 493.57	-	-
Total Bancos	3 142 851 853.77	225 784 999.94	-	2 869 475 897.83	2 947 882 336.42	2 892 794 035.89	30 815 482.59	24 272 767.84
FONDO FUO CAJA RECAUDADORA	2 000 000.00		-	2 000 000.00	2 000 000.00	2 000 000.00	-	-
FONDO CAJA CHICA	566 000.00		-	566 000.00	566 000.00	566 000.00	-	-
Total Efectivo	2 566 000.00		-	2 566 000.00	2 566 000.00	2 566 000.00	-	-
Total Caja				2 892 041 697.83	2 950 448 336.42	2 895 360 035.89	30 815 482.59	24 272 767.84
NC						55 088 250.53	-	-
ND						(15.00)	-	-
CUENTAS POR COBRAR				32 893 980.22	32 893 980.22	32 893 980.22	-	-
Total Activos				32 893 980.22	32 893 980.22	32 893 980.22	-	-
COMPROMISOS 2013-2016				2 924 935 678.09	2 983 342 316.64	2 983 342 316.64	30 815 482.59	62 422 612.35
COMPROMISOS 2017				(1 754 073 220.90)	(1 754 073 220.90)	(1 754 073 220.90)	62 422 612.35	62 422 612.35
CUENTAS POR PAGAR				(133 063 892.62)	(133 063 892.62)	(133 063 892.62)	-	-
RETEN IMPUESTO RENTA			1 821 256.50				-	-
GARANTIA PARTICIPACIÓN			112 259 746.80				-	-
CUENTAS POR PAGAR TESORERIA-CAJEROS			18 982 889.32				-	-
Saldo				(1 887 137 113.62)	(1 949 559 725.87)	(1 949 559 725.87)	62 422 612.35	62 422 612.35
SUPERAVIT ESPECIFICO				1 037 798 564.53	1 033 782 590.77	1 033 782 590.77	93 238 094.54	86 995 380.29
SUPERAVIT LIBRE				(1 356 640 949.59)	(1 356 640 949.59)	(1 356 640 949.59)	-	-
				260 435 731.62	322 658 358.82	322 658 358.82	62 422 612.35	62 422 612.35
				(58 406 653.44)	(1 033 782 590.77)	(1 033 782 590.77)	30 815 482.59	24 272 767.84

- ✓ El cuadro anterior muestra un saldo en caja según liquidación de ₡ 2,950,448,336.42 y Estados Financieros ₡ 2,895,360,085.89, la diferencia de ₡ 55,088,250.53 corresponde a NC y ND.
- ✓ Existen registros en cuentas por cobrar por 8,397,581.58, que no corresponden, para lo cual se había solicitado los ajustes por parte de la Auditoría que a la fecha no se han registrado, de igual forma existen cuentas por pagar por ₡ 9,692,486.34 que no existen y a la fecha no se han realizado los ajustes.
- ✓ La cuenta de garantía de participación y cumplimiento no corresponde por cuanto no se han hecho los ajustes solicitados por la auditoría. Así mismo se tienen compromisos por ₡ 62,422,612.35, los cuales no corresponden.
- ✓ Es importante señalar que según liquidación presupuestaria se tiene un saldo de ₡ -322,8589,358.82 (déficit) sin embargo ajustando los compromisos que no corresponde este daría un déficit de ₡ -260,435,746.47

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



Al respecto la norma 4.4 sobre Exigencia de confiabilidad y oportunidad del Manual de normas de control interno para el Sector Público, establece que el jerarca y titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comuniquen con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

Así mismo, se deben emprender medidas que permitan pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados. Norma 4.4.3 NCISP.

Por su parte la norma 4.5, señala que la administración, debe establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales pueden verse expuestas.

Además, se incumple las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE en la norma 2.2.4 Uniformidad de la base de registro presupuestario.

También se contraviene lo establecido en la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos públicos establece en su numeral 4: Principios Presupuestarios, inciso b) El principio de gestión financiera.

En este sentido los registros contables, reportes y toda información que se genere serán confiables si contienen información precisa, veraz y exacta relacionada con el asunto de que se trata; y serán oportunas si contienen los datos suficientes.

Por lo tanto, los datos mostrados en la liquidación presupuestaria no son razonables ni confiables.

2.8. Déficit Presupuestario

La Municipalidad de Pococí, presentó en la LP 2017, un Déficit por ₡ 322.858.328.82, sin embargo, es pertinente señalar que dentro de ese déficit se encuentran un compromiso de ₡ 62.422.612.35 que no corresponde, por lo que el Déficit es de ₡ 260.435.746.47.

A continuación, se mencionan una serie de deficiencias que pudieron incidir en dicho resultado.

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 18 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



2.8.1 Debilidades en la formulación y evaluación de los presupuestos.

- ✓ No se ha definido procedimentalmente, las unidades y funcionarios responsables de realizar las estimaciones de los ingresos, mecanismos de control interno para garantizar la validez de dichas estimaciones.
- ✓ Se carece de procedimientos o lineamientos para considerar como insumos, en la formulación del presupuesto institucional, los resultados de la ejecución y evaluación física de la gestión de periodos anteriores.
- ✓ Si bien es cierto el Coordinador de Hacienda, quien es la persona que realiza dichas estimaciones, aunque no está definido dentro de sus funciones, señala que la metodología usada es la revisión del comportamiento estadístico del ingreso real, así como los montos que se registran como pendiente de cobro, una vez valorados estos aspectos se complementa con un análisis de regresión lineal, así mismo se proponen metas por ejemplo, señalo, la recalificación del impuesto de patentes y sus diferentes brechas de cumplimiento, sin embargo pareciera que este sistema no se está siguiendo como se explicara más adelante.
- ✓ No se dispone de los procedimientos relacionados con la elaboración de propuestas de medidas correctivas y de acciones a seguir en caso de desvíos en las metas trazadas. Al respecto el Coordinador de Hacienda señala que se llevan porcentajes de ejecución mensual, la Administradora Financiera señala que se llevan porcentajes de ejecución mensual y en general flujos proyectados sin embargo dichos insumos no vienen aparejados de las medidas a seguir en el caso de desviaciones.

El artículo 15 de la Ley General de Control Interno No. 8292 (LGCi) establece que es deber del jerarca y de los titulares subordinados, el documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazadas por la institución.

La norma 3.4 de las Normas Técnicas del Presupuesto Público, señala que se debe de preparar, divulgar y propiciar el conocimiento de manuales que contengan las normas que definen con claridad los procedimientos, la participación, la persona o la unidad encargada de la coordinación en general, la responsabilidad de los actores y las unidades que intervienen en el desarrollo coordinado e integrado del proceso presupuestario.

Así mismo el Artículo 49 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos indica que la Dirección General de Presupuesto Nacional en coordinación con la Contraloría General de la República, determinara las normas técnicas generales necesarias para el control y la evaluación de la ejecución presupuestaria. Dichas normas servirán de base para que cada dependencia elabore normas específicas, de acuerdo con sus responsabilidades y área de gestión.

Lo anterior incide en la determinación de eventuales responsabilidades y toma de decisiones oportunas ante alertas que permitan identificar irregularidades o desviaciones importantes.

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 19 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococi
Guápiles, Pococi



2.8.2 Sobreestimación de Ingresos

Ingresos presupuestados vrs Ingresos reales

	INGRESOS PRESUPUESTADOS				INGRESOS REALES			
	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017
I.B.I	1.400.000.000,00	1.650.000.000,00	1.925.000.000,00	2.280.000.000,00	1.155.627.953,23	1.441.158.957,55	1.680.994.999,30	1.815.584.510,41
Impuestos especif / la explotación de rec.natural	180.000.000,00	250.000.000,00	280.000.000,00	300.000.000,00	140.483.623,02	144.414.747,01	129.292.883,76	121.990.152,76
Impuestos específicos sobre la construcción	170.000.000,00	194.000.000,00	225.000.000,00	250.000.000,00	145.364.622,00	143.900.108,00	165.755.916,00	170.656.734,00
Patentes Municipales	1.470.000.000,00	1.600.000.000,00	1.900.000.000,00	2.206.000.000,00	1.200.638.436,62	1.327.196.449,98	1.287.669.152,41	1.351.073.005,39
Licencias de licores	200.000.000,00	300.000.000,00	375.000.000,00	300.000.000,00	228.469.435,00	215.363.473,00	225.891.352,00	181.680.696,00
Servicio de recolección de basura	550.000.000,00	625.000.000,00	650.000.000,00	800.000.000,00	466.109.700,00	533.574.224,00	646.359.890,00	703.334.429,44
Servicio de depósito y tratamiento de basura	300.000.000,00	350.000.000,00	370.000.000,00	435.000.000,00	247.728.874,25	269.391.174,00	288.116.858,00	243.224.389,00
Mantenimiento de parques y obras de ornato.	100.000.000,00	115.000.000,00	134.000.000,00	170.000.000,00	91.472.057,33	100.170.308,00	130.161.882,00	143.135.085,00
PRESUPUESTADO					REAL			
I.B.I		17,86	16,67	17,40		24,71	16,64	8,01
Impuestos especif / la explotación de rec.natural		38,89	12,00	7,14		2,80	13,47	13,63
Impuestos específicos sobre la construcción		14,12	15,98	11,11		15,00	15,19	2,96
Patentes Municipales		8,84	18,75	16,11		10,54	10,55	4,92
Licencias de licores		50,00	25,00	(20,00)		(10,70)	4,89	(10,70)
Servicio de recolección de basura								
Servicio de depósito y tratamiento de basura		13,64	4,00	23,08		14,47	21,14	8,81
Mantenimiento de parques y obras de ornato.		16,67	5,71	17,57		8,74	6,95	(13,52)
		15,00	16,52	26,87		9,51	29,94	9,97

- 1- Los ingresos presupuestarios del año 2014 al 2017 han ido aumentando año con año.
- 2- Con respecto al ingreso real vrs ingreso presupuestado, podemos notar que este no se ha alcanzado, en el año 2014 el único impuesto que sobrepasó lo presupuestado fue el de licencia de licores en un 14,23%, sin embargo para el año 2015, lo aumentaron en un 50% y solo se alcanzó un 71% dejándose de percibir un 28,21%, para el año 2016 se siguió aumentando un 25%, lográndose un ingreso real del 60,24% y para el año 2017 este impuesto se disminuyó en un 20% y se logró una ejecución de 60,56%.
- 3- Con respecto al impuesto de patentes, podemos notar que este ha venido aumentando presupuestariamente del año 2014 al 2017, en un 8,84%, 18,75% y 16,11%, sin embargo, su ejecución real o ingreso real ha sido de un 81,68%, 82,95%, 67,77 % y un 61,25%, notemos que en el año 2016 y 2017 fue donde este impuesto se incrementó más que en los años posteriores y de igual manera su ejecución real disminuyó notablemente.

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



- 4- Con respecto al impuesto de construcciones podemos notar que presupuestariamente del año 2014 al 2017, este ha venido aumentando en 14,12 %, 15,98% y para el año 2017 aumento en un 11,11 bajando con respecto al 2016 4,87 puntos porcentuales. Con respecto al ingreso real se alcanzó una ejecución de 85,51%, 74,18%, 73,67% y 68,26%.
- 5- A continuación se muestra el comportamiento de recaudación real de los principales renglones de ingresos para el periodo del 2014 al 2017, respecto al impuesto de explotación recursos naturales en el año 2016 se tuvo una disminución de un 10,47%, y en el 2017 la disminución fue de 5,65%, por lo que este impuesto viene decayendo, con respecto a los impuestos de construcción del 2014 al 2015 disminuyó en 1,01% , del 2015 al 2016 aumento en 15,19% pero en el 2017, solo aumentó en un 2,96 %; sin embargo la administración presupuestariamente lo aumenta en un 13,74% vs ingreso real de los tres años en un 5,71%.
- Con respecto a las patentes el ingreso real del 2014 al 2015 aumento en un 10,54%, 2015 al 2016 disminuyo en un 2,98% y del 2016 al 2017 aumentó en un 4,92% para un promedio de 4,16 sin embargo del 2014 al 2017 la administración aumentó este ingreso en un 8,84%, 18,75% y 16,11% en promedio 14,57%. El impuesto licencia de licores viene decayendo -5,74 %, 4,89% y -19,57%; en promedio decayó 20,42%. Otro de los rubros que viene a la baja es el servicio de tratamiento de basura 8,74%, 6,95% y -15,58%.

Por consiguiente, se evidencia ausencia de estudios técnicos que procuraran medir el impacto del comportamiento de los ingresos, así como medidas correctivas en los siguientes años para minimizar los riesgos de generar una expectativa de recaudación que no se ajusta a la realidad; ya que a pesar de la diferencia de menos entre lo presupuestado y recaudado, se siguieron aumentando los ingresos.

La constitución Política y el Código Municipal disponen que las corporaciones municipales son responsables de la administración de los intereses y servicios cantonales, en procura del bienestar de sus habitantes. Para cumplir con esos propósitos administran diversos ingresos y se requiere que cuenten con una planificación de sus finanzas, orientada a hacer uso racional de esos fondos, conforme a la disponibilidad real y a los límites máximos autorizados para gastar.

De igual manera las Normas Técnicas sobre presupuestos públicos (NTPP), establecen, entre otras cosas, que las municipalidades deben velar porque la ejecución presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, brindar seguimiento a los resultados financieros y aplicar los ajustes y las medidas correctiva pertinentes.

La norma 2.2.3 l) (Principio de sostenibilidad) señala que se deben establecer las medidas que aseguren el financiamiento durante todo el periodo de desarrollo de los proyectos y gastos que tienen un horizonte de ejecución que rebasa el ejercicio económico. Así, todas las fases del proceso presupuestario deben ejecutarse dentro de un marco que considere la sostenibilidad financiera en el tiempo de las operaciones de la institución.

El numeral 2.2.3 r) (Principio de flexibilidad) indica que las premisas básicas que sustentan las fases del proceso presupuestario deberán ser analizadas y cuestionadas periódicamente para determinar su validez ante los cambios en el ambiente interno y externo y asegurar su aporte al cumplimiento de los objetivos y la misión institucional.

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 21 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí Guápiles, Pococí



La norma 2.2.6 – señala que el presupuesto deberá contener al menos los siguientes elementos:
a) Una sección de ingresos que incluirá la estimación razonada, probable y con supuestos fundamentados, de todos los ingresos con los que contará la institución durante el periodo presupuestario, originados en su actividad financiera o recibidos por transferencias, financiamiento u otros motivos y que son necesarios para su operación y desarrollo.

La norma 4.4.5 (Cumplimiento de la normativa y mecanismos de control) dice que los jefes y titulares subordinados, según corresponda, deberán designar los funcionarios responsables de velar por el cumplimiento de los mecanismos de control establecidos y la normativa emitida por las instancias internas y externas competentes en materia de control presupuestario.

Los funcionarios deberán realizar las gestiones ante las instancias que procedan en los casos que los mecanismos de control alerten o identifiquen irregularidades o desviaciones importantes con respecto a los procedimientos establecidos para las fases del proceso presupuestario o con el contenido de la planificación y el presupuesto institucional.

Por su parte, la Ley General de control interno, No. 8292, dispone que son deberes del Jefe y titulares subordinados, entre otros, establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional y realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento; documentar, mantener actualizados y divulgar internamente las políticas, las normas y los procedimientos de control y; tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

Por consiguiente, los ingresos están sobreestimados lo que ocasiona un déficit por más de 260 millones de colones.

2.9. Pendiente de cobro

Ingreso	Monto punto al cobro 2014	Total Recaudado 2014	Total Morosidad al 31-12-2014	2014%	Monto punto al cobro 2015	Total Recaudado 2015	Total Morosidad al 31-12-2015	2015%	Monto punto al cobro 2016	Total Recaudado 2016	Total Morosidad al 31-12-2016	2016%	Monto punto al cobro 2017	Total Recaudado 2017	Total Morosidad al 31-12-2017	2017%
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2.340.405.536,40	1.155.637.853,27	1.182.837.586,23	50,79%	2.742.245.456,43	1.441.158.957,55	1.300.086.498,88	47,54%	3.072.110.388,12	1.680.894.959,30	1.391.115.428,82	45,29%	3.544.572.628,02	1.895.584.510,41	1.658.988.117,61	46,77%
Patentes Municipales	1.514.540.622,19	1.200.638.426,57	314.211.195,57	20,74%	1.536.768.268,71	1.211.511.750,73	325.256.517,98	21,19%	1.644.977.080,89	1.297.688.152,41	347.288.928,48	21,15%	1.821.072.065,39	1.501.072.065,39	320.000.000,00	17,57%
Servicio de Recaudación de Predial	954.325.584,19	481.193.700,00	473.131.884,19	49,67%	1.019.128.855,40	533.574.274,00	485.554.581,40	47,64%	1.077.280.914,25	548.159.690,00	529.121.224,25	49,08%	1.160.752.248,51	597.432.434,44	563.319.814,07	48,53%
Servicio de Construcción e Insumos de Predial	465.478.485,54	347.728.874,25	117.749.611,29	25,29%	554.657.371,12	395.361.114,00	159.296.257,12	28,72%	617.281.545,20	398.146.765,35	219.134.779,85	35,50%	681.121.425,00	347.187.114,88	333.934.310,12	49,18%
Servicio de Bases de datos y otros	27.340.219,51	16.222.954,43	11.117.265,08	40,66%	30.740.247,70	18.277.363,00	12.462.884,70	40,56%	33.867.837,53	19.781.597,00	14.086.240,53	41,58%	36.266.367,70	20.274.467,00	15.991.900,70	44,12%
Servicio de Planes y Obras de Oro	255.064.197,80	91.472.972,33	163.591.225,47	63,74%	291.475.518,74	100.170.308,00	191.305.210,74	65,49%	324.817.380,05	120.181.882,00	204.635.498,05	62,86%	355.577.659,00	140.125.086,00	215.452.573,00	60,60%
Impuesto sobre la Construcción	153.042.715,00	145.364.920,00	8.677.795,00	5,67%	154.659.340,00	143.800.108,00	10.859.232,00	7,09%	160.833.780,00	155.755.918,00	5.077.862,00	3,16%	168.846.665,00	150.668.724,00	18.177.941,00	10,76%
Impuesto sobre Rótulos	54.454.412,48	26.868.862,54	27.585.549,94	50,67%	60.862.546,07	27.379.887,00	33.482.659,07	54,90%	66.472.662,07	28.472.662,00	38.000.000,07	57,18%	71.546.320,72	29.060.126,00	42.486.194,72	59,39%
Multa Ley de Construcción	25.603.597,00	20.422.828,00	5.180.769,00	20,23%	36.147.487,00	29.226.962,00	6.920.525,00	19,15%	38.592.134,00	30.447.734,00	8.144.400,00	21,12%	40.802.014,00	32.222.816,00	8.579.198,00	21,03%
Multa No declarados de Patentes	88.197.375,53	59.281.135,84	28.916.239,69	32,79%	88.778.941,26	54.863.182,00	33.915.759,26	38,30%	95.346.312,00	40.787.008,00	54.559.304,00	57,23%	101.446.515,91	40.880.317,00	60.566.198,91	59,72%
Licencia de Licencia	375.668.140,70	229.469.455,00	146.198.685,70	39,73%	440.468.638,12	275.363.473,00	165.105.165,12	37,49%	495.661.368,12	295.881.562,00	199.779.806,12	40,32%	546.412.014,00	311.680.668,00	234.731.346,00	42,96%
Tarifa Pro Parque Nacional	33.080.251,69	26.152.114,20	7.928.137,49	23,95%	35.377.080,80	30.175.294,00	5.201.786,80	14,70%	37.661.346,36	31.106.774,00	6.554.572,36	17,41%	39.953.577,88	32.803.577,88	7.149.999,99	17,89%
Total	6.178.571.887,28	3.183.358.219,54	2.995.213.667,74	48,33%	6.788.555.777,99	3.408.507.872,53	3.380.047.905,46	49,94%	7.465.048.432,95	3.698.894.159,31	3.766.154.273,64	50,46%	8.383.417.882,91	4.037.188.924,92	4.346.228.957,99	51,86%

Año	Monto Total de Morosidad	% Aumento
2013	€ 2.147.259.783,67	-
2014	€ 2.495.215.387,72	16,20
2015	€ 2.601.048.704,66	4,24
2016	€ 2.856.052.273,24	9,80
2017	€ 3.026.230.761,16	5,96



Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com



Municipalidad de Pococi
Guápiles, Pococi



- 1- La morosidad de la cuenta de Impuestos Sobre Bienes Inmuebles, va aumentado, ya que para el año 2014 fue de un 50,79% del monto puesto al cobro, para el año 2017 fue de un 45,72% . Disminuye la capacidad de cobro.
- 2- El Servicio de Recolección de Residuos, se mantiene para el año 2014 muestra una morosidad de un 48,47% del monto puesto a cobro y para el año 2017 la recaudación de este Servicio fue de un 48,31%.
- 3- La morosidad del Servicio de Depósito y Tratamiento de Residuos va en aumento, ya que para el año 2014 el porcentaje de morosidad fue de un 46,89% del monto puesto a cobro, para el año 2015 el porcentaje fue de un 51,45% del monto puesto a cobro, para el año 2016 la morosidad fue de un 53,32% y para el año 2017 el porcentaje pendiente de cobro fue de un 58,85%; se observa que el porcentaje de Morosidad de este importe año a año va en aumento.
- 4- El porcentaje de morosidad del Servicio de Parques y Obras de Ornato va disminuyendo año a año, ya que para el año 2014 el porcentaje de morosidad fue de un 65,49% del monto puesto a cobro, para el año 2015 el porcentaje de mora fue de un 64,41%, para el año 2016 la morosidad fue de un 58,60% del monto puesto a cobro y para el año 2017 el porcentaje es de 55,99%, el año 2017 es el de menor porcentaje de morosidad del monto puesto a cobro.
- 5- Sobre la morosidad en los Impuestos sobre Rótulos Públicos, se observa que los porcentajes disminuyen año con año, para el año 2014 el porcentaje de moratoria es de 58,32% sobre el monto puesto al cobro para ese año, para el año 2015 la morosidad es de un 57,12%, para el año 2016 el porcentaje de morosidad es de un 49,79% sobre el monto puesto a cobro para ese año y para el año 2017 la moratoria es de 40,02%, siendo el año 2017 el que posee un menor porcentaje de mora en relación con los otros años analizados.
- 6- La morosidad en el importe de Patentes Municipales se observa que viene disminuyendo, ya que para el año 2014 la morosidad fue de un 20,74%, y para el año 2017 fue de un 10,42% del monto puesto a cobro; sin embargo, dicho pendiente no debería existir, por cuanto este impuesto se paga por adelantado.
- 7- La morosidad en los Impuestos sobre la Construcción, para el año 2014 la mora era de un 5,51% al año 2017 se tuvo una morosidad del 9,63%, dicha morosidad no debería existir.

Luego del análisis de las medidas llevadas a cabo por la Administración para conseguir alcanzar las metas propuesta en la recaudación de los diferentes ingresos, tanto tributarios como no tributarios, se observa que no se está tomando medidas para disminuir los porcentajes de Morosidad, ya que en las medidas propuestas en las liquidaciones analizadas desde el año 2014, se muestra solo las estrategias para llegar al monto presupuestado y no así la disminución de la morosidad, que como se muestra en el análisis aumentó un 0,22% para el año 2017, cuando en años anteriores se mantenía a la baja.

La capacidad de recuperación de IBI, Recolección de residuos, servicio de depósito y tratamiento, servicio de parques y obras de ornato y el de rótulos está sufriendo un deterioro en la gestión de cobro, a manera de ejemplo podemos notar que el Impuesto de Bienes Inmuebles, la morosidad viene creciendo en el 2014 teníamos una recuperación de un 50% sin embargo al año 2017 la recuperación fue de 45%.

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 23 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



Del año 2013 al 2014, la morosidad aumentó en un 16,20%, en el 2015 4,24%, 2016 9,8% y 2017 5,96%

Por otro lado, llama la atención que con respecto a Patentes lo puesto al cobro para el año 2017 fue de ₡ 1, 508, 312, 679,50, lo recuperado fue de ₡ 1, 351, 073,005; sin embargo, la proyección de ingresos según presupuesto 2017 es de ₡ 2,206 millones.

De acuerdo con el artículo 73 del Código Municipal los tributos municipales prescriben en cinco años —excepto el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) que prescribe a los tres años¹⁷. Por lo tanto, existe para el contribuyente interesado el derecho de alegar prescripción. La Administración Municipal debe canalizar esfuerzos en fortalecer la gestión de cobro y evitar llegar a esos niveles de riesgo.

Todo esto ha incidido negativamente en la sostenibilidad financiera y la prestación de los servicios municipal, y en último caso en un déficit como ocurrió en el periodo 2017, aunado a que aumenta el riesgo de prescripción de tributos.

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis realizado a la LP, se evidencia la necesidad de regular el proceso de Liquidación Presupuestaria, que nos permitan garantizar la razonabilidad, confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en dicha LP.

Los ingresos reales del año 2017 fueron de ₡ 9.366.223.552,58, lo que representa un 82,9% de los ingresos presupuestados, de los cuales se ejecutó ₡ 8.387.529.212,34; el superávit específico es ₡ 1.356.640.949,59, y se reporta un déficit presupuestario ajustado de ₡ 260.435.746,47; los compromisos presupuestarios alcanzaron los ₡ 1.754.083.220,90, por lo que se podría decir que la ejecución real fue de un 71%, lo anterior evidencia los serios problemas que tiene esta Municipalidad en el tema de Planificación.

La Municipalidad ha venido presupuestando ingresos más allá de la recaudación real; por consiguiente, se evidencia ausencia de estudios técnicos que procuraran medir el impacto del comportamiento de los ingresos, así como medidas correctivas en los siguientes años para minimizar los riesgos de generar una expectativa de recaudación que no se ajusta a la realidad; ya que, a pesar de la diferencia de menos entre lo presupuestado y recaudado, se siguieron aumentando los ingresos.

Por otro lado, se evidencia la falta de políticas y procedimientos en el proceso de registro y control de ingresos y egresos, lo cual incrementa el riesgo de uso indebido de fondos públicos, cuyas partidas presupuestarias no muestran con claridad los objetivos que se persigue lo que dificulta la evaluación de resultados y rendición de cuentas.

Asimismo, los resultados del presente proyecto exponen debilidades en el accionar contable que afectan la confiabilidad, veracidad y exactitud de la información financiera que revelan sus estados financieros, en detrimento de los procesos de toma de decisiones, rendición de cuentas, del control efectivo de sus finanzas y del patrimonio institucional.

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 24 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



4. RECOMENDACIONES

De conformidad con las competencias contempladas en el artículo 35¹ de la Ley General de Control Interno N° 8292, así como, la norma 2.11² de las Normas para el ejercicio de la Auditoría en el sector público, se emiten las siguientes recomendaciones.

4.1. Concejo Municipal

- a) Incorporar en los diferentes presupuestos los objetivos que se persiguen al realizar giros extraordinarios girados a la Federación (caproba-utama), que permita la rendición de cuentas y evaluación de resultados. Para el cumplimiento de lo anterior se considera como plazo la incorporación de manera inmediata en el primer documento presupuestario que se elabore, a partir de aceptado el presente proyecto (Ver punto 2.4 de este informe).

4.2. Alcaldía

- a) Emitir y divulgar el manual que contenga los procedimientos y la participación de los responsables que intervienen en el proceso de LP. Para el cumplimiento de lo anterior se considera como plazo suficiente dos meses a partir de aceptado el presente proyecto. (Ver punto 2.1. y 2.2 de este informe).
- b) Girar órdenes a la Administradora Financiera, para que establezca el procedimiento para el registro, control y seguimiento de los compromisos presupuestarios. Para el cumplimiento de lo anterior se considera como plazo suficiente dos meses a partir de aceptado el presente proyecto. (Ver punto 2.3. de este informe).
- c) Girar órdenes a la Administradora Financiera para que implemente medidas de control que permitan llevar un adecuado registro y control de las transferencias efectuadas a la Federación de productores de Banano (caproba-Utama). Para el cumplimiento de lo anterior se considera como plazo suficiente un mes a partir de aceptado el presente informe (Ver punto 2.4. de este proyecto)

¹ La Gaceta N° 169 del 4 de septiembre del 2002. **Artículo 35.**—Materias sujetas a informes de auditoría interna. (...) Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones. La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se registrará por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

² La Gaceta N° 28- Miércoles 10 de febrero de 2010. R-DC-119-2009. **2.11.** Seguimiento de acciones sobre resultados. (...) El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



- d) Incorporar en los diferentes presupuestos los objetivos que se persiguen al realizar giros extraordinarios girados a la Federación (caproba-utama), que permita la rendición de cuentas y evaluación de resultados. Para el cumplimiento de lo anterior se considera como plazo la incorporación de manera inmediata en el primer documento presupuestario que se elabore, a partir de aceptado el presente informe. (Ver punto 2.4 de este proyecto).
- e) Girar órdenes al Departamento Presupuestario y Planificación y Desarrollo Estratégico, para que no incorporen en los diferentes presupuestos partidas extraordinarias si no vienen con las justificaciones correspondientes que permitan la evaluación de resultados y rendición de cuentas. Para el cumplimiento de lo anterior se considera como plazo de forma inmediata en el primer documento presupuestario que se elabore, a partir de aceptado el presente proyecto. (Ver punto 2.4 de este informe)
- f) Girar órdenes a la Administradora Financiera, para que lleve a cabo un estudio sobre la realidad financiera de los recursos girados a la Federación de productores de banano. Para el cumplimiento de lo anterior se considera como plazo suficiente un mes a partir de aceptado el presente informe. (Ver punto 2.4 de este proyecto).
- g) Girar órdenes a Contabilidad y Tesorería sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la A.I. Para el cumplimiento de lo anterior se considera como plazo suficiente un mes a partir de aceptado el presente proyecto. (Ver punto 2.5 de este informe).
- h) Girar órdenes a la Administradora Financiera, para que establezca los procedimientos pertinentes que permitan una revisión sistemática y oportuna del origen de los saldos de las NC. Para el cumplimiento de lo anterior se considera como plazo suficiente un mes a partir de aceptado el presente informe. (Ver punto 2.6 de este proyecto).
- i) Girar órdenes a la Hacienda Municipal y Administradora Financiera, para la implementación de mecanismos de control para registro y control de las diferentes partidas presupuestarias. Para el cumplimiento de lo anterior se considera como plazo suficiente tres meses a partir de aceptado el presente informe. (Ver punto 2.7 de este proyecto).
- j) Girar órdenes a la Hacienda Municipal y Administradora Financiera, para que cumpla con las recomendaciones de la AI; en este sentido se deben de hacer los ajustes que en su oportunidad había solicitado la AI. Para el cumplimiento de lo anterior se considera como plazo suficiente un mes a partir de aceptado el presente informe. (Ver punto 2.7 de este proyecto).
- k) Definir las unidades y funcionarios responsables de realizar las estimaciones de los ingresos y los mecanismos de control interno para garantizar la validez de dichas estimaciones. Esta recomendación debe

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email. grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 26 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



estar incorporada en la normativa técnica del proceso presupuestario, (recomendación 4.2 a) del IAI- 004-2017. (Ver punto 2.8 de este proyecto).

- l) Definir los mecanismos que permitan elaborar las propuestas de medidas correctivas y de acciones a seguir en caso de desvíos en las metas trazadas; estos mecanismos deben incorporarse. Esta recomendación debe estar incorporada en la normativa técnica del proceso presupuestario, (recomendación 4.2 a) del IAI- 004-2017. (Ver punto 2.8 de este proyecto).
- m) Girar órdenes a las unidades responsables de las proyecciones de ingresos, para que estas se efectúen de manera razonable, probable y con supuestos fundamentados a la realidad. Para el cumplimiento de lo anterior se considera como plazo suficiente un mes a partir del cumplimiento de la recomendación k). (Ver punto 2.8 de este proyecto).
- n) Analizar el Plan de acción, con el fin de concretizar cada elemento del proceso cobratorio que requiere mejoras (morosidad, prescripción de deuda, gestión de cobro, mejora en la calidad de datos) entre otros.

ANEXOS

- Apéndice No. 1
- Apéndice No.2
- Apéndice No.3
- Apéndice No.4
- Apéndice No.5
- Apéndice No.6
- Apéndice No.7
- Apéndice No.8
- Apéndice No.9
- Apéndice No.10



Municipalidad de Pococí
Guápiles, Pococí



Resultados de la conferencia final

Análisis sobre las observaciones al borrador del informe Liquidación Presupuestaria 2017.

4.3.

Título o subtítulo	Página	Párrafo	Observaciones de la Administración
	27	n) Girar ordenes al Departamento de Cobros, con el fin de que implemente estrategias y políticas que permitan una agresiva y eficiente gestión de cobro, que reduzca el pendiente a niveles mínimos, favoreciendo la obtención oportuna de los recursos para la ejecución de obras y la solución de problemas que afectan al cantón. Para el cumplimiento de lo anterior se considera como plazo suficiente un mes a partir del cumplimiento de la recomendación k). (Ver punto 2.9 de este proyecto).	Se propone concretizar el punto como una solicitud expresa del plan de acción a realizar con cada elemento del proceso cobratorio que requiere mejoras (morosidad, prescripción de deuda, gestión de cobro, mejora en la calidad de datos) entre otros.
¿Se acoge?	Si ☒ No ☐ Parcial ☐		
Argumentos de la Auditoría Interna.	Se aprueba el cambio.		

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email: grace.chinchilla@gmail.com; auditoria.pococi@gmail.com

Página 28 | 28

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE PÓCCOLI
AUDITORIA INTERNA
ACTIVIDAD EXAMEN
ANÁLISIS REGISTRO CONTABILIDAD VRS TESORERIA



ANÁLISIS DE REGISTRO CONTABILIDAD VRS TESORERIA
ANEXO No. 2

Programa I										
Tesorería/Contabilidad	Código	Nombre	Presupuesto	Diferencia	Egreso Real	Diferencia	Saldo	Diferencia	Compromiso	Total Ejecución
Tesorería	01.01.15	Hacienda Municipal	35.419.885,04	0,00	28.906.659,49	2.251.199,40	6.413.225,55	-2.251.199,40	400.000,00	29.306.659,49
Contabilidad	01.01.15	Hacienda Municipal	35.419.885,04		31.157.858,89		4.262.026,15			31.157.858,89
Tesorería	01.01.17	Catastro	69.805.165,95	0,00	55.861.559,02	5.164.794,65	13.922.607,96	-5.164.794,65	3.140.000,00	59.021.559,02
Contabilidad	01.01.17	Catastro	69.805.165,95		61.046.353,67		8.758.813,31			61.046.353,67
Tesorería	01.01.20	Planes	61.784.785,07	0,00	51.740.401,63	2.882.837,38	10.044.383,44	-2.882.837,38	132.000,00	51.872.401,63
Contabilidad	01.01.20	Planes	61.784.785,07		54.623.239,01		7.161.546,06			54.623.239,01
Tesorería	01.01.23	Plataforma de Servicios	148.730.207,73	0,00	124.068.865,72	8.349.775,72	22.851.342,01	-8.349.775,72	0,00	124.068.865,72
Contabilidad	01.01.23	Plataforma de Servicios	148.730.207,73		132.418.442,88		14.311.765,05			132.418.442,88
Tesorería	01.01.28	Proveeduría	70.593.909,93	0,00	62.759.354,79	4.153.775,72	7.834.555,14	-4.153.775,72	0,00	62.759.354,79
Contabilidad	01.01.28	Proveeduría	70.593.909,93		66.913.130,51		3.680.779,42			66.913.130,51
Tesorería	01.01.30	Necesidades Generales	626.419.415,57	0,00	432.597.363,08	97.314.445,18	193.822.855,49	-57.314.445,18	21.102.074,99	453.699.438,07
Contabilidad	01.01.30	Necesidades Generales	626.419.415,57		489.911.868,26		136.507.610,31			489.911.868,26

Los valores dólars no son negociables

Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email: gree.chinchila@gmail.com, auditoria.pococi@gmail.com

Página 1

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



AUDITORIA INTERNA
ACTIVIDAD EXAMEN
ANÁLISIS REGISTRO CONTABILIDAD VRS TESORERIA

IA

Tesorería	01.02.01	Auditoría	105.215.839,40	0,00	88.020.851,37	6.755.749,44	17.04.988,03	-5.755.749,44	1.930.000,00	89.550.851,37	4.825.749,44	La diferencia se encuentra en la cuenta de Remuneraciones por un monto de \$4.825.749,44
Contabilidad	01.02.01	Auditoría	105.215.839,40		94.776.600,81		10.439.238,59			94.776.600,81		
Programa II												
Tesorería	02.02.01	Beaura	859.244.674,84	0,00	471.782.448,93	-225.341.956,40	386.462.427,51	225.341.956,40	204.044.216,91	676.828.460,84	21.197.379,46	Contabilidad registra más egresos que Tesorería, la diferencia se presenta mayormente en la cuenta de remuneraciones \$18.027.743,96, el detalle se distribuye entre las cuentas Servicios, Materiales y suministros, intereses comisiones y amortización.
Contabilidad	02.02.01	Beaura	859.244.674,84		687.223.842,33		161.220.832,51			687.023.842,33		
Tesorería	02.03.01	Necesidades generales del servicio	407.308.584,39	0,00	298.555.172,46	-29.772.271,94	60.407.391,50	29.772.271,94	30.432.783,76	328.427.950,22	-900.031,92	Tesorería registra más egresos que Contabilidad presentando la diferencia en Remuneraciones \$ 900.031,92. Servicios \$56.019,50, Materiales y suministros \$21.130,7 y Amortización \$55.677,4.
Contabilidad	02.03.01	Necesidades generales	407.308.584,39		529.267.424,40		76.927.149,56			529.767.404,40		
Tesorería	02.03.02	Obras Civiles	147.769.205,15	0,00	125.658.114,18	-15.603.708,28	21.027.880,97	15.603.708,28	7.716.000,00	133.373.414,18	7.948.128,28	Contabilidad registra más egresos que Tesorería, la diferencia se presenta mayormente en la cuenta de remuneraciones \$7.948.128,28 y Servicios \$2.369.770,28.
Contabilidad	02.03.02	Obras Civiles	147.769.205,15		141.921.542,46		6.444.752,69			141.921.542,46		
Tesorería	02.05.01	Parques	177.127.189,19	0,00	171.547.286,19	-13.803.313,17	55.779.880,00	13.310.313,17	7.626.325,00	128.575.711,19	6.291.988,17	Contabilidad registra más egresos que Tesorería presentando diferencia en Remuneraciones \$3.148.654,48.
Contabilidad	02.05.01	Parques	177.127.189,19		134.657.699,38		42.469.489,83			134.657.699,38		
Tesorería	02.06.01	Necesidades generales	264.340.085,64	0,00	172.919.608,15	-11.184.651,18	31.422.477,49	11.184.651,18	0.742.658,58	185.602.262,21	1.361.394,45	Contabilidad registra más egresos que Tesorería, la diferencia se presenta en Remuneraciones \$2.035.904,50.
Contabilidad	02.06.01	Necesidades generales	264.340.085,64		184.023.657,24		20.318.424,30			184.023.657,24		
Tesorería	02.10.01	Obras Bienes Sociales	95.183.946,27	0,00	70.041.267,48	-6.516.204,56	25.142.860,59	5.915.204,46	5.637.800,00	75.678.267,98	3.678.204,66	Tesorería registra más egresos que Tesorería presentando diferencia en Remuneraciones \$17.234.467 y Servicios \$13.189,00, Materiales y suministros \$63.000,00 y Transferencias \$103,01 más en Transferencias corrientes.
Contabilidad	02.10.01	Obras de la Mujer	95.183.946,27		79.357.492,34		16.826.493,93			79.357.492,34		
Tesorería	02.16.01	Deposito y retiro de Beaura	389.530.000,00	0,00	200.233.543,70	-39.000.000,00	195.276.459,30	19.000.000,00	15.000.000,00	215.276.459,30	4.000.000,00	Contabilidad registra más egresos que Tesorería, la diferencia se presenta en Servicios.
Contabilidad	02.16.01	Deposito y retiro de Beaura	389.530.000,00		200.233.543,70		195.276.459,30			215.276.459,30		
Programa III												
Tesorería	03.01.22	Construcción y equipamiento CECUDI	34.333.044,23	0,00	19.995.728,09	0,00	14.337.316,14	0,00	0,00	19.995.728,09	0,00	
Contabilidad	03.01.22	Construcción y equipamiento CECUDI	34.333.044,23		19.995.728,09		14.337.316,14			19.995.728,09		
Tesorería	03.02.02	Manejo y mantenimiento de maquinaria y equipo	253.300.000,00	0,00	167.168.812,96	-49.411.652,88	86.111.187,04	-49.411.652,88	49.215.075,15	216.403.885,11	196.577,73	La diferencia se encuentra en las cuentas Materiales y Suministros por \$270.264,72 en la cuenta de Servicios hay una diferencia de \$ 192.686,99 existe un total de compromisos por \$492.151.075,15.
Contabilidad	03.02.02	Manejo y mantenimiento de maquinaria y equipo	253.300.000,00		216.600.465,94		36.699.534,16			216.600.465,94		

Los valores elicos no son negociables

Auditoría Interna
 Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email: grace.chinchilla@gmail.com, auditoria.potosi@gmail.com
 Página 2

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



AUDITORIA INTERNA
ACTIVIDAD EXAMEN
ANÁLISIS REGISTRO CONTABILIDAD VRS TESORERIA



Tesorería	03.02.26	Aedillo Los Sauces Garabito	30.000.000,00	0,00	29.673.698,00	308.144,00	326.394,00	-308.144,00	308.144,00	29.981.750,00	0,00	Existen compromisos por \$308.144,00
Contabilidad	03.02.26	Aedillo Los Sauces Garabito	30.000.000,00		29.981.750,00		18.250,00			29.981.750,00		
Tesorería	03.06.01	Dirección Técnica y estudios	232.612.566,01	0,00	161.661.370,19	16.397.596,90	70.931.196,72	-16.397.596,90	74.16.531,97	169.009.902,16	8.979.064,93	La diferencia se encuentra en las siguientes cuentas: Dirección Técnica (Transferido) \$2.351.158,56; Desarrollo y Control Urbano \$3.066.694,30; Obras y Servicios Municipales \$2.182.281,36; Planificación Urbana \$1.675.815,23 y en la cuenta de Necesidades Generales hay una diferencia de \$-297.184,52, existe un total de compromisos de \$7.418.531,97
Contabilidad	03.06.01	Dirección Técnica y estudios	232.612.566,01		178.078.967,09		54.533.599,82			178.078.967,09		
Tesorería	03.06.05	Emplazado area Comunal al Poverar	3.000.000,00	0,00	2.931.155,97	0,00	68.844,03	0,00	0,00	2.931.155,97	0,00	
Contabilidad	03.06.05	Emplazado area Comunal al Poverar	3.000.000,00		2.931.155,97		68.844,03			2.931.155,97		
Tesorería	03.06.11	Indices Fragilidad ambiental	65.000.000,00	0,00	2.500.000,00	52.468.542,48	62.500.000,00	-52.468.542,48	62.467.376,48	54.967.376,48	1.166,00	La diferencia se encuentra en la cuenta de Necesidades Generales hay un total de compromisos por \$52.467.376,48
Contabilidad	03.06.11	Indices Fragilidad ambiental	65.000.000,00		54.968.542,48		10.031.457,52			54.968.542,48		
Tesorería	03.07.06	Equipo medico atención emergencias hospital	10.000.000,00	0,00	9.836.124,80	0,00	163.875,20	0,00	0,00	9.836.124,80	0,00	
Contabilidad	03.07.06	Equipo medico atención emergencias hospital	10.000.000,00		9.836.124,80		163.875,20			9.836.124,80		
Programa IV												
Tesorería	04.01.09	Mejoras templo catolico Buenos Aires	308.979,33	0,00	0,00	304.942,00	308.979,33	-304.942,00	304.942,00	304.942,00	0,00	
Contabilidad	04.01.09	Mejoras templo catolico Buenos Aires	308.979,33		304.942,00		4.037,33			304.942,00		
Tesorería	04.01.19	Il Elapa construcción Salen comunal Linea Vieja	110.692,01	0,00	0,00	109.698,00	110.692,01	-109.698,00	109.698,00	109.698,00	0,00	
Contabilidad	04.01.19	Il Elapa construcción Salen comunal Linea Vieja	110.692,01		109.698,00		994,01			109.698,00		
Tesorería	04.01.22	Construcción salen comunal Asentamiento Verónica Luis XIV	1.181.823,71	0,00	0,00	1.177.521,88	1.181.823,71	-1.177.521,88	1.177.521,88	1.177.521,88	0,00	
Contabilidad	04.01.22	Construcción salen comunal Asentamiento Verónica Luis XIV	1.181.823,71		1.177.521,88		4.301,83			1.177.521,88		
Tesorería	04.01.29	Construcción Camerinos Caracha futbol Comunidad Maravilla	1.308.030,48	0,00	0,00	1.297.887,00	1.308.030,48	-1.297.887,00	1.297.887,00	1.297.887,00	0,00	
Contabilidad	04.01.29	Construcción Camerinos Caracha futbol Comunidad Maravilla	1.308.030,48		1.297.887,00		10.143,48			1.297.887,00		

Los valores élicos no son negociables
Auditoría Interna
Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email: gracia.chinchilla@gmail.com, auditoria.potosi@gmail.com
Página 3

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE PUJO
AUDITORIA INTERNA
AUDITORIA EXTERNA
ANÁLISIS REGISTRO CONTABILIDAD VRS TESORERIA



Tesoreria	04.01.31	Reconstrucción techo Escuela Agua Frías	800.018.71	0,00	798.009.89	800.018.71	-798.009.89	798.009.89	0,00
Contabilidad									
Tesoreria	04.01.31	Reconstrucción techo Escuela Agua Frías	800.018.71	798.009.89		2.008.82		798.009.89	
Tesoreria	04.01.34	Mejoras Escuela Aulas	1.200.028.06	0,00	1.198.230.00	1.200.028.06	-1.198.230.00	1.198.230.00	0,00
Contabilidad									
Tesoreria	04.01.34	Mejoras Escuela Aulas	1.200.028.06	1.198.230.00		1.798.06		1.198.230.00	
Tesoreria	04.01.40	Mejoras a la Iglesia	1.600.000.00	0,00	1.522.338.00	1.600.000.00	-1.522.338.00	1.522.338.00	0,00
Contabilidad									
Tesoreria	04.01.40	Mejoras a la Iglesia	1.600.000.00	1.522.338.00		77.662.00		1.522.338.00	
Tesoreria	04.01.41	Mejoras al Hogar de Ancianos de Cantari	2.400.000.00	0,00	2.396.002.00	2.400.000.00	-2.396.002.00	2.396.002.00	0,00
Contabilidad									
Tesoreria	04.01.41	Mejoras al Hogar de Ancianos de Cantari	2.400.000.00	2.396.002.00		3.998.00		2.396.002.00	
Tesoreria	04.02.02	Reparación en el puente sobre la Calle el Gobierno	800.626.90	0,00	757.831.93	800.626.90	-757.831.93	757.831.93	0,00
Contabilidad									
Tesoreria	04.02.02	Reparación en el puente sobre la Calle el Gobierno	800.626.90	757.831.93		42.794.97		757.831.93	
Tesoreria	04.02.11	Construcción de aceras frente la Escuela Mala Linón	1.600.000.00	0,00	1.596.611.00	1.600.000.00	-1.596.611.00	1.596.611.00	0,00
Contabilidad									
Tesoreria	04.02.11	Construcción de aceras frente la Escuela Mala Linón	1.600.000.00	1.596.611.00		4.389.00		1.596.611.00	
Tesoreria	04.02.13	Reparación en caminos en la comunidad Astafica	800.000.00	0,00	799.000.00	800.000.00	-799.000.00	799.000.00	0,00
Contabilidad									
Tesoreria	04.02.13	Reparación en caminos en la comunidad Astafica	800.000.00	799.000.00		1.000.00		799.000.00	
Tesoreria	04.02.17	Construcción de Aceras en Bara del Colorado	4.153.372.00	0,00	4.116.332.00	4.153.372.00	-4.116.332.00	4.116.332.00	0,00
Contabilidad									
Tesoreria	04.02.17	Construcción de Aceras en Bara del Colorado	4.153.372.00	4.116.332.00		37.040.00		4.116.332.00	
Tesoreria	04.02.20	Construcción de Aceras en el Píelo	4.749.938.00	0,00	2.485.222.00	4.749.938.00	-2.485.222.00	2.485.222.00	0,00
Contabilidad									
Tesoreria	04.02.20	Construcción de Aceras en el Píelo	4.749.938.00	2.485.222.00		2.264.716.00		2.485.222.00	
Tesoreria	04.05.04	Alcantarillado en la Comunidad de Cantari	2.000.000.00	0,00	1.917.186.00	2.000.000.00	-1.917.186.00	1.917.186.00	0,00

Los valores élicos no son negociables
Auditoria Interna
Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email: gaoe.cdmillag@gmail.com, auditoria.pocoel@gmail.com
Página 4

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOSÍ
AUDITORÍA INTERNA
ACTIVIDAD EXAMEN
ANÁLISIS REGISTRO CONTABILIDAD VRS TESORERÍA



Contabilidad	04.05.04	Alcantarillado en la Comunidad de Cariari	2.000.000,00		1.917.186,00		82.814,00			1.917.186,00	
Tesorería	04.05.04	Proyecto manejo de residuos sólidos del cantón	2.401.180,70	0,00	91.120,00		2.303.506,99	2.310.760,70	-2.303.506,99	2.394.626,99	0,00
Contabilidad	04.05.04	Proyecto manejo de residuos sólidos del cantón	2.401.180,70		2.394.626,99			7.263,71		2.394.626,99	
Tesorería	04.05.09	Mejorar la infraestructura del cementerio de Jimenez	122.017,60	0,00	0,00		114.790,95	122.017,60	-114.790,95	114.790,95	0,00
Contabilidad	04.05.09	Mejorar la infraestructura del cementerio de Jimenez	122.017,60		114.790,95			7.226,65		114.790,95	
Tesorería	04.05.16	Mejoras Parque la Rúa centro	6.350.096,24	0,00	0,00		6.035.371,00	6.350.096,24	-6.035.371,00	6.000.371,00	0,00
Contabilidad	04.05.16	Mejoras Parque la Rúa centro	6.350.096,24		6.030.371,00			319.725,24		6.000.371,00	
Tesorería	04.05.19	Compras de Cemento y Colado para Colado de Barrio	4.759.497,00	0,49	0,00		4.754.208,00	4.759.497,00	-4.754.207,51	4.754.208,00	0,00
Contabilidad	04.05.19	Compras de Cemento y Colado para Colado de Barrio	4.759.497,49		4.754.208,00			5.289,49		4.754.208,00	
Tesorería	04.05.20	Mejoras en el Parque recreativo de Garabito	6.240.145,90	0,00	0,00		5.314.884,00	6.240.145,90	-5.314.884,00	5.314.884,00	0,00
Contabilidad	04.05.20	Mejoras en el Parque recreativo de Garabito	6.240.145,90		5.314.884,00			925.261,90		5.314.884,00	
										38.993.972,64	0,00

Fuente: Informe - Presupuesto - Egresos de Contabilidad y Informe Presupuesto Egresos por Programa de Tesorería



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
AUDITORÍA INTERNA
ACTIVIDAD EXAMEN



Notas de Credito pendientes de registrar

01 enero al 31 diciembre 2017.

ANEXO No. 3

Año	Saldo NC según liquidacion 2016	Saldo NC según liquidacion 2017	Diferencia	Observaciones
2006	9.393.866,37	9.393.866,37	0,00	Se mantiene
2007	8.682.601,97	8.682.601,97	0,00	Se mantiene
2008	154.265,32	154.265,32	0,00	Se mantiene
2009	9.423,89	9.423,89	0,00	Se mantiene
2010	587.883,91	587.883,91	0,00	Se mantiene
2011	812.829,25	812.829,25	0,00	Se mantiene
2012	6.632.673,90	6.632.673,90	0,00	Se mantiene
2013	17.919.394,92	16.547.504,92	1.371.890,00	Disminuye
2014	3.375.064,78	3.375.064,78	0,00	Se mantiene
2015	2.456.968,62	2.456.968,62	0,00	Se mantiene
2016	64.047.513,60	10.975.117,59	53.072.396,01	Disminuye
	114.072.486,53	59.628.200,52		
2017		55.088.265,53	-55.088.265,53	
Total	114.072.486,53	114.716.466,05	-643.979,52	

Fuente: Informe de Presupuesto - Ingresos Resumido, Liquidación presupuestaria 2016 y 2017, conciliaciones bancarias.

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email: grace.chinchilla@gmail.com, auditoria.pococi@gmail.com

Página 1

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Periodo: 01 enero al 31 diciembre 2017.

Los valores (Mica) no son negociables
Auditoría Interna
Teléfono N° 2711-1701 - Fax 2711-1701 - Email: graciachirinda@gmail.com auditoria.porcos@gmail.com

Indicador	Unidad	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476	2477	2478	2479	2480	2481	2482	2483	2484	2485	2486	2487	2488	2489	2490	2491	2492	2493	2494	2495	2496	2497	2498	2499	2500	2501	2502	2503	2504	2505	2506	2507	2508	2509	2510	2511	2512	2513	2514	2515	2516	2517	2518	2519	2520	2521	2522	2523	2524	2525	2526	2527	2528	2529	2530	2531	2532	2533	2534	2535	2536	2537	2538	2539	2540	2541	2542	2543	2544	2545	2546	2547	2548	2549	2550	2551	2552	2553	2554	2555	2556	2557	2558	2559	2560	2561	2562	2563	2564	2565	2566	2567	2568	2569	2570	2571	2572	2573	2574	2575	2576	2577	2578	2579	2580	2581	2582	2583	2584	2585	2586	2587	2588	2589	2590	2591	2592	2593	2594	2595	2596	2597	2598	2599	2600	2601	2602	2603	2604	2605	2606	2607	2608	2609	2610	2611	2612	2613	2614	2615	2616	2617	2618	2619	2620	2621	2622	2623	2624	2625	2626	2627	2628	2629	2630	2631	2632	2633	2634	2635	2636	2637	2638	2639	2640	2641	2642	2643	2644	2645	2646	2647	2648	2649	2650	2651	2652	2653	2654	2655	2656	2657	2658	2659	2660	2661	2662	2663	2664	2665	2666	2667	2668	2669	2670	2671	2672	2673	2674	2675	2676	2677	2678	2679	2680	2681	2682	2683	2684	2685	2686	2687	2688	2689	2690	2691	2692	2693	2694	2695	2696	2697	2698	2699	2700	2701	2702	2703	2704	2705	2706	2707	2708	2709	2710	2711	2712	2713	2714	2715	2716	2717	2718	2719	2720	2721	2722	2723	2724	2725	2726	2727	2728	2729	2730	2731	2732	2733	2734	2735	2736	2737	2738	2739	2740	2741	2742	2743	2744	2745	2746	2747	2748	2749	2750	2751	2752	2753	2754	2755	2756	2757	2758	2759	2760	2761	2762	2763	2764	2765	2766	2767	2768	2769	2770	2771	2772	2773	2774	2775	2776	2777	2778	2779	2780	2781	2782	2783	2784	2785	2786	2787	2788	2789	2790	2791	2792	2793	2794	2795	2796	2797	2798	2799	2800	2801	2802	2803	2804	2805	2806	2807	2808	2809	2810	2811	2812	2813	2814	2815	2816	2817	2818	2819	2820	2821	2822	2823	2824	2825	2826	2827	2828	2829	2830	2831	2832	2833	2834	2835	2836	2837	2838	2839	2840	2841	2842	2843	2844	2845	2846	2847	2848	2849	2850	2851	2852	2853	2854	2855	2856	2857	2858	2859	2860	2861	2862	2863	2864	2865	2866	2867	2868	2869	2870	2871	2872	2873	2874	2875	2876	2877	2878	2879	2880	2881	2882	2883	2884	2885	2886	2887	2888	2889	2890	2891	2892	2893	2894	2895	2896	2897	2898	2899	2900	2901	2902	2903	2904	2905	2906	2907	2908	2909	2910	2911	2912	2913	2914	2915	2916	2917	2918	2919	2920	2921	2922	2923	2924	2925	2926	2927	2928	2929	2930	2931	2932	2933	2934	2935	2936	2937	2938	2939	2940	2941	2942	2943	2944	2945	2946	2947	2948	2949	2950	2951	2952	2953	2954	2955	2956	2957	2958	2959	2960	2961	2962	2963	2964	2965	2966	2967	2968	2969	2970	2971	2972	2973	2974	2975	2976	2977	2978	2979	2980	2981	2982	2983	2984	2985	2986	2987	2988	2989	2990	2991	2992	2993	2994	2995	2996	2997	2998	2999	3000
-----------	--------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Los valores decimales no son respaldados

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

 MUNICIPALIDAD DE POCOSÍ AUDITORIA INTERNA ACTIVIDAD EXAMEN CÉDULA DE TRABAJO									
Detalle Presupuesto Partidas Específicas vrs Cuentas Corrientes Auditoria Período: 01 enero al 31 diciembre 2017. APÉNDICE No. 7									
Detalle	Liquidación Presupuestaria	Auditoria	Total	Detalle Bancos		Compromisos	Total Bancos	Diferencia Auditoria	Diferencia Contabilidad
				Cta Corriente	Caja Unica				
Saldo partida 2017	206.633.422,38	203.385.293,83	3.248.128,55	7.330.205,24	254.692.047,34	36.690.065,65	225.332.186,93	(21.946.893,10)	(18.698.764,55) 3.248.128,55

Fuente: Liquidaciones presupuestarias, Detalle de partidas, Auxiliares bancarios 2017

Los valores éticos no son negociables
 Auditoria Interna
 Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email: grace.chinchilla@gmail.com, auditoria.pocos@gmail.com
 Página 1



MUNICIPALIDAD DE POCOLLI
MANUAL SISTEMA ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
03_ ACTIVIDAD DE EXAMEN
ACE-2.1.3-CR-01



Saldo en Caja
 AL 31 DICIEMBRE 2017
 APENDICE NO. 8

No. Cta	Saldo Bancos	Depositos Transito 2017	Cheques pendientes cambio	Saldo Real	Saldo en caja Anexo No. 3 Liquidación	Estados Financieros	Diferencia - Saldo Real - Saldo Caja	Dif. Estados Financieros
329-3	331.631.588,14		200.865.767,42	130.764.800,72	158.228.154,51	107.115.358,98	(27.463.353,79)	23.649.441,74
6052-6	118.605.034,95		84.875,44	118.520.159,51	119.014.360,51	117.914.869,51	(494.200,00)	605.300,00
386-7728-3	6.892.929,07		-	6.892.929,07	6.892.929,07	6.892.929,07	-	-
285-10017	6.721.220,81		-	6.721.220,81	6.721.220,81	6.721.220,81	-	-
285-10112-5	121.374.360,48		-	121.374.360,48	121.374.360,48	121.374.360,48	-	-
285-10319-5	237.915,38		-	237.915,38	237.915,38	237.915,38	-	-
285-18723	13.988.824,80		-	13.988.824,80	13.988.824,80	13.988.824,80	-	-
285-10320-5	6,16		-	6,16	6,16	6,16	-	-
BCR	605.451.899,79		200.951.662,86	404.500.236,93	432.457.790,72	380.245.495,19	(27.957.553,79)	24.254.741,74
051-4029-3	7.448.222,84		118.017,60	7.330.205,24	7.330.205,24	7.330.205,24	-	-
051-5065-6	15.701.741,81		15.438.864,48	261.877,33	261.877,33	261.877,33	-	-
051-5281-9	9.745.092,03		-	9.745.092,03	9.745.092,03	9.745.092,03	-	-
051-5523-4	186.633.482,41		-	186.633.482,41	186.491.411,21	189.491.411,21	(2.857.928,80)	(2.857.928,80)
051-406509-6	16.197.162,24		9.775.455,00	6.921.707,24	6.921.707,24	6.921.707,24	-	-
051-006488-0	774.633,00		-	774.633,00	774.633,00	774.633,00	-	-
051-008572-4	331.669,35		-	331.669,35	331.669,35	331.669,35	-	-
051-00050-9	277.582.104,49		-	277.582.104,49	277.582.104,49	274.706.149,49	-	2.875.955,00
051-7216-5	27.591.156,00		-	27.591.156,00	27.591.156,00	27.591.156,00	-	-
BNCR	542.005.264,17		24.833.337,08	489.580.771,09	520.029.955,89	517.453.900,89	(2.857.928,80)	18.026,20
017-3037-7	196,24		-	196,24	196,24	196,24	-	-
BCO POPULAR	196,24		-	196,24	196,24	196,24	-	-
LEY 8114	1.489.203.371,28		-	1.489.203.371,28	1.489.203.371,28	1.489.203.371,28	-	-
IMPUESTO AL BANANO LEY 7313	176.585.979,12		-	176.585.979,12	176.585.979,12	176.585.979,12	-	-
PARTIDAS ESPECIFICAS	254.692.047,34		-	254.692.047,34	254.692.047,34	254.692.047,34	-	-
FONDOS SOLIDARIOS	74.913.095,83		-	74.913.095,83	74.913.095,83	74.913.095,83	-	-
CAJA UNICA	1.995.394.493,57		-	1.995.394.493,57	1.995.394.493,57	1.995.394.493,57	-	-
Total Bancos	3.142.851.853,77		225.784.999,94	2.889.715.697,83	2.947.882.336,42	2.892.794.085,89	30.815.482,59	24.272.767,54
FONDO FIJO CAJA RECAUDADORA	2.000.000,00		-	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	-	-
FONDO CAJA CHICA	566.000,00		-	566.000,00	566.000,00	566.000,00	-	-
Total Efectivo	2.566.000,00		-	2.566.000,00	2.566.000,00	2.566.000,00	-	-
Total Caja				2.892.341.697,83	2.950.448.336,42	2.895.350.085,89	30.815.482,59	24.272.767,54
NC			-			55.088.265,53	-	-
ND			-			(15,00)	-	-
CUENTAS POR COBRAR			-			55.088.250,53	-	-
			-			32.893.980,22	-	-
			-			32.893.980,22	-	-
Total Activos			-	2.924.935.678,05	2.983.342.166,64	2.983.342.166,64	30.815.482,59	62.422.612,35
			-			(62.422.612,35)	-	-

Los valores éticos no son negociables

Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email: grace.chinchilla@gmail.com, auditoria.poccoli@gmail.com

Página 1

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
MANUAL SISTEMA ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
03_ ACTIVIDAD DE EXAMEN
ACE-2.1.3-CR-01



COMPROMISOS 2017					(1.754.073.220,90)	(1.754.073.220,90)	(1.754.073.220,90)			
CUENTAS POR PAGAR					(133.063.892,62)	(133.063.892,62)	(133.063.892,62)			
RETEN IMPUESTO RENTA				1.821.256,50						
GARANTIA PARTICIPACION				112.359.746,80						
CUENTAS POR PAGAR TESORERIA-CAJEROS				18.882.889,32						
Saldo					(1.887.137.113,52)	(1.948.559.725,87)	(1.948.559.725,87)			62.422.612,35
SUPERAVIT ESPECIFICO					1.037.798.564,53	1.033.782.590,77	1.033.782.590,77			93.238.094,94
SUPERAVIT LIBRE					(1.356.640.949,59)	(1.356.640.949,59)	(1.356.640.949,59)			86.695.380,29
					260.435.731,62	322.868.358,82	322.868.358,82			(62.422.627,20)
				(58.406.653,44)	(1.036.205.217,97)	(1.033.782.590,77)	(1.033.782.590,77)			(62.422.627,20)
					(58.406.653,44)					30.815.467,74
										24.272.753,09

Fuente: LP

Los valores élicos no son negociables

Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 - Fax 2711-1701. Email: grace.chinchilla@gmail.com, auditoria.pococi@gmail.com

Página 2

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Período: 01 enero al 31 diciembre 2017.

		PERIODO DE EJERCICIO DE 2011:							
		INGRESOS PRESUPUESTADOS				INGRESOS REALES			
		2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017
[B]		1,400,000,000.00	1,650,000,000.00	1,925,000,000.00	2,260,000,000.00	1,155,627,953.23	1,441,158,357.55	1,680,994,999.30	1,815,584,510.41
	Impuestos especí / la explotación de rec.natural	180,000,000.00	250,000,000.00	280,000,000.00	300,000,000.00	140,483,823.02	144,414,747.01	129,292,883.76	121,990,152.76
	Impuestos específicos sobre la construcción	170,000,000.00	194,000,000.00	225,000,000.00	250,000,000.00	145,364,622.00	143,900,108.00	165,755,916.00	170,656,734.00
	Patentes Municipales	1,470,000,000.00	1,600,000,000.00	1,900,000,000.00	2,206,000,000.00	1,200,638,436.62	1,327,196,449.98	1,287,689,152.41	1,351,073,005.39
	Licencias de licores	200,000,000.00	300,000,000.00	375,000,000.00	300,000,000.00	228,469,435.00	215,363,473.00	225,891,352.00	181,680,896.00
	Servicio de recolección de basura	550,000,000.00	625,000,000.00	650,000,000.00	800,000,000.00	466,109,700.00	533,574,224.00	646,359,890.00	703,334,425.44
	Servicio de depósito y tratamiento de basura	300,000,000.00	350,000,000.00	370,000,000.00	435,000,000.00	247,728,874.25	269,391,174.00	288,116,858.00	243,224,389.00
	Mantenimiento de parques y obras de ornato.	100,000,000.00	115,000,000.00	134,000,000.00	170,000,000.00	91,472,067.33	100,170,308.00	130,161,882.00	143,135,065.00
		PRESUPUESTADO				REAL			
[B]			17,86	16,67	17,40		24,71	16,54	8,01
	Impuestos especí / la explotación de rec.natural		38,89	12,00	7,14		2,80	170,47	6,63
	Impuestos específicos sobre la construcción		14,12	15,98	11,11		17,57	15,19	2,96
	Patentes Municipales		8,84	18,75	16,11		10,54	12,33	4,92
	Licencias de licores		50,00	25,00	(20,00)		65,44	4,89	19,57
	Servicio de recolección de basura		13,64	4,00	23,08		14,47	21,14	8,81
	Servicio de depósito y tratamiento de basura		16,67	5,71	17,57		8,74	6,95	15,99
	Mantenimiento de parques y obras de ornato.		15,00	16,52	26,87		9,51	29,94	9,97

Fuente: Informe de Presupuesto - Ingresos Resumido. Liquidación presupuestaria del 2014 al 2017, Presupuesto ordinario y extraordinario del 2014.

Página 1

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

podido incluir en este Acuerdo por el tamaño de la hoja presentado por la Señora Auditora. Quedan resguardados en Archivo en Secretaría.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada al Despacho de la Alcaldía y se le solicita atender las recomendaciones aquí indicadas e informar a este órgano Colegiado sobre las medidas a tomar.

ACUERDO N°2753

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la Asamblea Legislativa, dice

Expediente 19.571, “Ley Especial de Extinción de Dominio.”

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN ESPECIAL EXPEDIENTE N.º 20.868

8 de noviembre del 2018
CE-20868-106

Señores
Concejo Municipal
Presente

Asunto: Expediente 19.571

Estimados señores:

En la sesión N.º 4 del 6 de noviembre del 2018 de la Comisión Especial Expediente N.º 20.868 que será la Encargada de dictaminar el Expediente N.º 19.571 “Ley Especial de Extinción de dominio”, se aprobó una moción para consultar a la institución que ustedes representan, el texto dictaminado del proyecto de ley: Expediente N.º 19.571 “LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”.

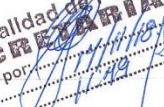
SE ADJUNTA EL TEXTO DICTAMINADO DEL PROYECTO N.º 19.571

Le ruego evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Si requiere información adicional, por favor dirijase a la Secretaría Técnica de la Comisión, a los teléfonos: 2243-2441, 2243-2442, 2243-2595, Fax N.º 2243-2444 o a la direcciones electrónicas: fsanchez@asamblea.go.cr, bobando@asamblea.go.cr.

Atentamente,


Flor Sánchez Rodríguez
Jefe de Área

Municipalidad de Pococí
SECRETARÍA
Recibido por: 
El día: 23/11/2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

no por...
día...
Hora...

"LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO", EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.° 20.558

TEXTO DICTAMINADO SESIÓN N.° 4, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

EXPEDIENTE N.° 19.571, LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

TITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1.- Objeto de esta ley

Esta ley tiene como objeto la constitución del derecho de la extinción de dominio de actividades ilícitas relacionadas, en sentido estricto, con actividades de narcotráfico, legitimación de capitales, tráfico ilícito de armas y explosivos, terrorismo y su financiamiento, trata de personas, explotación sexual, tráfico ilícito de migrantes o tráfico ilícito de órganos.

Se regula el procedimiento jurisdiccional, los supuestos en los cuales procede, las reglas de administración y disposición de todos los bienes de extinción de dominio.

ARTÍCULO 2.- Concepto de Extinción de Dominio.

Expediente N.° 19.571

2

de armas y explosivos, terrorismo y su financiamiento, trata de personas, explotación sexual, tráfico ilícito de migrantes o tráfico ilícito de órganos.

La acción de extinción de dominio es un proceso jurisdiccional autónomo, de naturaleza real con contenido patrimonial, determinado por sentencia judicial previa, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

ARTÍCULO 3.- Definiciones

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

de armas y explosivos, terrorismo y su financiamiento, trata de personas, explotación sexual, tráfico ilícito de migrantes o tráfico ilícito de órganos.

La acción de extinción de dominio es un proceso jurisdiccional autónomo, de naturaleza real con contenido patrimonial, determinado por sentencia judicial previa, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

ARTÍCULO 3.- Definiciones

Para los efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Actividad ilícita: Toda actividad contraria al ordenamiento jurídico vigente, en conductas vinculadas con el fenómeno de crimen organizado, en relación con:
 - a. Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
 - b. Tráfico ilícito de armas y explosivos.
 - c. Trata de personas, explotación sexual, tráfico ilícito de migrantes o tráfico ilícito de órganos.
2. Bienes: Todas aquellas cosas que jurídicamente son muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, tangibles o intangibles, sobre las cuales pueda recaer un derecho real o patrimonial.
3. Productos: Todos aquellos bienes provenientes de la realización de actividades ilícitas definidas en esta ley.
4. Instrumentos: Todos aquellos bienes utilizados o destinados, en su totalidad o en parte, para la realización de actividades ilícitas definidas en esta ley.

esperados de su administración; que su enajenación permita maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos; y que su estado de conservación y mantenimiento, permitan su disposición y utilización eficiente, para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

6. Afectado: Persona física o jurídica que se presume titular de un bien o derecho principal o accesorio sobre un bien objeto de extinción de dominio.

7. Buena Fe exenta de culpa: Toda conducta diligente y prudente, que realice un titular o un tercero, en todo acto o negocio jurídico, relacionado con los bienes o derechos sujetos a un proceso de extinción de dominio, que desacredite el cumplimiento de los enunciados estipulados en las causales de extinción de dominio establecidas en la presente Ley.

8. Terceros de Buena Fe Exentos de Culpa: Personas físicas o jurídicas, titulares de bienes o derechos reales o personales, objeto de extinción de dominio, sobre los cuales concurren los presupuestos establecidos en la presente ley para la acreditación de la buena fe exenta de culpa.

9. Tercero especializado: Cualquier persona física o jurídica que colabore con el Instituto Costarricense Sobre Drogas, en cumplimiento de sus funciones, con respecto a la administración, o destrucción de bienes, así como la administración y liquidación de empresas y bienes productivos, que cuente con conocimientos idóneos y técnicos en la materia que corresponda.

TITULO II

Principios y Garantías

CAPITULO UNICO

Expediente N.° 19.571

4

titular de derechos, las causales de extinción de dominio y los fines que persigue la presente ley.

ARTICULO 5.- Principio de Selección y Priorización de Casos

La priorización de casos tendrá en cuenta una evaluación previa de los bienes en cuanto a su impacto sobre las manifestaciones de la criminalidad organizada.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Los criterios definidos por el Ministerio Público deben garantizar que la decisión de incoar un caso o situación se base en razones objetivas, y no exista oportunidad de arbitrariedades.

ARTÍCULO 6.- Derecho a la propiedad privada

Toda persona tiene derecho a que se proteja su propiedad privada adquirida con causa

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N°2754

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Grace Chinchilla Villegas, Auditora Interna, dice:

Al contestar refiérase al oficio N° AI-332-2018
Asunto: Plan de Trabajo 2019

Para su conocimiento se remite Plan de Trabajo 2019, mismo que fue entregado a la Contraloría General de la República, en cumplimiento al ordenamiento vigente, el cual señala que las auditorías internas del sector público deben comunicar sus planes anuales a la Contraloría General de la República (CGR), a más tardar el 15 de noviembre de cada año.

Por lo tanto se adjunta Universo Auditable con su respectiva valoración de riesgo y los diferentes servicios que brindara el Despacho, mismo que está plasmado en el Plan de Trabajo 2019.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
DEPARTAMENTO AUDITORIA INTERNA
PLAN ANUAL 2019

DETALLE	TIPO Y AREA DE AUDITORIA	JUSTIFICACION	OBJETIVO DE ESTUDIO	ACTIVIDADES	O ASIGNADO	RELACION O COORDINACION
SERVICIOS DE AUDITORIA	Estado de Recomendaciones Auditoria Interna y CGR	Artículo 22 inciso g Ley 8292 / R-SC-1-2007	Verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoria Interna e informar sobre las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.	Según corresponda	60	Administración - CCODR Pococi
	Proyecto de la liquidación presupuestaria 2018	Alto riesgo	Determinar la razonabilidad de las cifras incluidas en la liquidación presupuestaria del ejercicio económico 2018 y el grado de cumplimiento de las recomendaciones periodos anteriores		90	Contabilidad Tesorería/Presupuesto
	Evaluación de la Gestión de los Procedimientos de Contratación Administrativa	Alto riesgo	Evaluar el si el proceso de Contratación Administrativa se ajusta al marco legal vigente.		90	Proveeduría
	Transferencia Sujetos Privados	Alto riesgo	Verificar el sistema de control interno en las transferencias a sujetos privados		90	Administración -
	Manual Financiero Contable	Fundamento Legal	Valoración con la legislación aplicable y el marco de referencia del Manual Financiero Contable conforme al artículo		40	Hacienda
	Integridad y exactitud de la información contenida en la base de datos	Alto riesgo	Valorar la integridad y exactitud de la información contenida en la base de datos relacionada con el impuesto de bienes inmuebles		90	Tributario
	Auditoria de la Etica	Fundamento Legal	Contribuir al fortalecimiento del marco institucional en materia ética, mediante la revisión de su funcionamiento y efectividad.		40	Recurso Humanos
	Autorización de Libros	Artículo 22 inciso e / Ley 8292	Cumplimiento Ley 8292			

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
DEPARTAMENTO AUDITORIA INTERNA
PLAN ANUAL 2019

DETALLE	TIPO Y AREA DE AUDITORIA	JUSTIFICACION	OBJETIVO DE ESTUDIO	ACTIVIDADES	O ASIGNADO	RELACION O COORDINACION
SERVICIOS PREVENTIVOS	Auditoria de Advertencia	En cumplimiento al artículo 22 Ley 8292	Dar a conocer las responsabilidades y deberes a la normativa vigente	Según corresponda	77	Según corresponda
	Asesorías	Segun art. 22 inciso d. de la Ley General de Control interno	Asesorar tanto al Concejo Municipal como a la Administración según la normativa vigente			
ASEGURAMIENTO DE CALIDAD	Supervisión de los servicios brindados por la Auditoria Interna	En aplicación a las Normas para el ejercicio de la AI. Normas Generales de AI para SP	Dar una garantía razonable que los insumos, la tareas realizadas y productos generados cumplan oportunamente con los estándares profesionales y con los requerimientos establecidos en la normativa bajo un enfoque de efectividad y mejoramiento continuo	Según corresponda	108	
	Informe Anual sobre Ejecucion Plan de Trabajo 2018	Artículo 22 inciso g Ley 8292 / R-SC-1-2007	1- Informar sobre el cumplimiento del Plan de Trabajo			
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Autoevaluacion Anual de Calidad Auditoria Interna	Solicitud por parte de la CGR	Evaluar la eficiencia y la eficacia de la actividad de auditoria interna/ Identificar e implementar oportunidades de mejora para la actividad de auditoria interna	Según corresponda	118	
	Participar diferentes capacitaciones/Reuniones/ Labores Administ (					
	Elaboracion reglamentos, revision de normativa, archivo fisico-digital) CGR/Otros	En aplicación a la normativa según corresponda				
						802

Msc. Grace Chinchilla Villegas
Auditora Interna

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Lista de Proyectos

Utilice el botón "Registrar nuevo proyecto" para crear un nuevo proyecto asociado al plan indicado.
Utilice el ícono de la columna más a la izquierda para actualizar la información de un proyecto ya registrado

(Regresar a lista de planes)

Q >	Ir	Filas	15	Acciones >	(Registrar nuevo proyecto)
Nombre	Objetivo	Inicio Programado	Fin Programado	Estado	
 Estado de Recomendaciones Auditoría Interna y CGR	Verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna e informar sobre las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.			01-01-2019	Pendiente
 Proyecto de la liquidación presupuestaria 2018	Determinar la razonabilidad de las cifras incluidas en la liquidación presupuestaria del ejercicio económico 2018 y el grado de cumplimiento de las recomendaciones períodos anteriores			01-01-2019	Pendiente
 Evaluación de la Gestión de los Procedimientos de Contratación Administrativa	Evaluar el si el proceso de Contratación Administrativa se ajusta al marco legal vigente.			01-01-2019	Pendiente
 Transferencia Sujetos Privados	Verificar el sistema de control interno en las transferencias a sujetos privados			01-01-2019	Pendiente
 Integridad y exactitud de la información contenida en la base de datos	Valorar la integridad y exactitud de la información contenida en la base de datos relacionada con el Impuesto de bienes inmuebles			01-01-2019	Pendiente
 Auditoría de la Ética	Contribuir al fortalecimiento del marco institucional en materia ética, mediante la revisión de su funcionamiento y efectividad.			01-01-2019	Pendiente
 Manual Financiero Contable	Valoración con la legislación aplicable y el marco de referencia del Manual Financiero Contable conforme al artículo 114 del Código Municipal.			01-01-2019	Pendiente
 Autorización de Libros	Cumplimiento Ley 8292			01-01-2019	Pendiente
 Auditoría de Advertencia	Dar a conocer las responsabilidades y deberes a la normativa vigente			01-01-2019	Pendiente
 Asesorías	Asesorar tanto al Concejo Municipal como a la Administración según la normativa vigente			01-01-2019	Pendiente
 Aseguramiento de la calidad	En aplicación a las Normas para el ejercicio de la AI. Normas Generales de AI para SP			01-01-2019	Pendiente
 Gestión Administrativa	Informe Anual sobre ejecución de Trabajo, Auto evaluación anual de Calidad, Capacitaciones, Revisión de Reglamentos, archivo			01-01-2019	Pendiente

1 - 12

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
AUDITORÍA INTERNA
PERÍODO 2019

UNIVERSO AUDITABLE				TOTAL PUNTAJE	TOTAL PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO	NIVEL DE RIESGO	Estimación de días para cada estudio	ESTUDIOS PROPUESTOS PARA EL AÑO 2019
MACRO PROCESOS	PROCESOS	SUB PROCESOS	ACTIVIDADES					
Procesos Sustantivos (Misionales)			Proveeduría	60	360	ALTO	90	1
Procesos Sustantivos (Misionales)			Tesorería	348	96,67%	ALTO	90	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Gestión de Cobros	342	95,00%	ALTO	90	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Patentes	334	92,78%	ALTO	90	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Control	334	92,78%	ALTO	90	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Construcciones	332	92,22%	ALTO	90	
Procesos Sustantivos (Misionales)	Tecnología de Información			326	90,56%	ALTO	90	1
Procesos Sustantivos (Misionales)	Administración Financiera		Contabilidad	323	89,72%	ALTO	90	3
Procesos Sustantivos (Misionales)			Inspección	321	89,17%	ALTO	90	
Procesos Sustantivos (Misionales)	Hacienda Municipal	Administración Tributaria	Catastro	321	89,17%	ALTO	90	1
Procesos Sustantivos (Misionales)			Zona Marítimo	321	89,17%	ALTO	90	
Procesos de Asesoría y Servicios		Gestión del Recurso Humano		316	87,78%	ALTO	90	1
Procesos Sustantivos (Misionales)			Presupuesto	313	86,94%	ALTO	90	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Obras Civiles	299	83,06%	ALTO	90	

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
AUDITORÍA INTERNA
PERÍODO 2019

UNIVERSO AUDITABLE				TOTAL PUNTAJE	TOTAL PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO	NIVEL DE RIESGO	Estimación de días para cada estudio	ESTUDIOS PROPUESTOS PARA EL AÑO 2019
MACRO PROCESOS	PROCESOS	SUB PROCESOS	ACTIVIDADES					
Procesos Sustantivos (Misionales)	Desarrollo y Planificación Urbana y Control Construcciones	Planificación Urbana y Control Construcciones	Planificación Urbana	296	82,22%	ALTO	90	
Procesos Sustantivos (Misionales)	Control Humano y Unidad Técnica			291	80,83%	ALTO	90	
Procesos Sustantivos (Misionales)	Gestión Vial (a)			291	80,83%	ALTO	90	
Procesos Sustantivos (Misionales)	Concejo Municipal	Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí		292	81,11%	ALTO	90	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Valoración	292	81,11%	ALTO	90	
Procesos Sustantivos (Misionales)		Obras y Servicios Municipales	Topografía	292	81,11%	ALTO	90	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Maquinaria	292	81,11%	ALTO	90	
Procesos de Asesoría y Servicios	Desarrollo Estratégico			285	79,17%	MEDIO	60	
Procesos de Asesoría y Servicios	Prensa y Comunicación Organizacional			250	69,44%	MEDIO	60	
Procesos de Asesoría y Servicios	Recursos Humanos	Servicios Generales		237	65,83%	MEDIO	60	
Procesos de Asesoría y Servicios	Servicios Jurídicos			229	63,61%	MEDIO	60	
Procesos Sustantivos (Misionales)		Gestión Ambiental	Saneamiento Ambiental	220	61,11%	MEDIO	60	
Procesos Sustantivos (Misionales)		Vice Alcaldía		204	56,67%	MEDIO	60	
Procesos de Asesoría y Servicios	Archivo Municipal			163	45,28%	BAJO	30	

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
AUDITORÍA INTERNA
PERÍODO 2019

UNIVERSO AUDITABLE				TOTAL PUNTAJE	TOTAL PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO	NIVEL DE RIESGO	Estimación de días para cada estudio	ESTUDIOS PROPUESTOS PARA EL AÑO 2019
MACRO PROCESOS	PROCESOS	SUB PROCESOS	ACTIVIDADES					
Procesos de Asesoría y Servicios		Salud y Seguridad Ocupacional		159	44,17%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Cariari de Pococi	158	43,89%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Judo y Afines del Caribe	158	43,89%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Taekwondo	158	43,89%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Artes Marciales Makki-kong-kio	158	43,89%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Gimnasia Artística de Guápiles	158	43,89%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			La Suerte de la Rita de Pococi	158	43,89%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)		Transferencias corrientes a órganos desconcentrados	Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO)	158	43,89%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Fondo de Parques Nacionales	158	43,89%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Junta Administrativa del Registro Nacional	158	43,89%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)		Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas empresariales	Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial	158	43,89%	BAJO	30	

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
AUDITORÍA INTERNA
PERÍODO 2019

UNIVERSO AUDITABLE				TOTAL PUNTAJE	TOTAL PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO	NIVEL DE RIESGO	Estimación de días para cada estudio	ESTUDIOS PROPUESTOS PARA EL AÑO 2019
MACRO PROCESOS	PROCESOS	SUB PROCESOS	ACTIVIDADES					
Procesos Sustantivos (Misionales)			Juntas Administrativas y de Educación Distritales	60	360			
Procesos Sustantivos (Misionales)		Asociaciones de Desarrollo	de Asociación de Desarrollo de Guápiles	158	43,89%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Asociación de Desarrollo La Rita	158	43,89%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Asociación de Desarrollo de Roxana	158	43,89%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Asociación de Desarrollo de Cariari	158	43,89%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Asociación de Desarrollo de Colorado	158	43,89%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Asociación de Desarrollo de Jiménez	158	43,89%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Asociación de Desarrollo de San Rafael	158	43,89%	BAJO	30	
Procesos de Asesoría y Servicios	Cultural y Deportiva			155	43,06%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)		Plataforma de Servicio		153	42,50%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)		Asociaciones Adscritas al Comité Cantonal de Deportes de Recreación de Pococí	Santos de Guápiles	150	41,67%	BAJO	30	

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

**MUNICIPALIDAD DE POCOCI
AUDITORÍA INTERNA
PERÍODO 2019**

UNIVERSO AUDITABLE				TOTAL PUNTAJE	TOTAL PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO	NIVEL DE RIESGO	Estimación de días para cada estudio	ESTUDIOS PROPUESTOS PARA EL AÑO 2019
MACRO PROCESOS	PROCESOS	SUB PROCESOS	ACTIVIDADES					
Procesos Sustantivos (Misionales)		Transferencias Corrientes al Sector Privado		142	39,44%	BAJO	30	
Procesos de Asesoría y Servicios	Oficina, MPL de la Mujer			137	38,06%	BAJO	30	
Procesos Estratégicos	Concejo Municipal			131	36,39%	BAJO	30	
Procesos Estratégicos			Secretaría del Concejo Guápiles	131	36,39%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)		Sub Comité Cantonal		117	32,50%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			La Rita	117	32,50%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Roxana	117	32,50%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Cariari	117	32,50%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Colorado	117	32,50%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			Jiménez	117	32,50%	BAJO	30	
Procesos Sustantivos (Misionales)			San Rafael	117	32,50%	BAJO	30	
Procesos de Asesoría y Servicios	Contraloría de Servicios			114	31,67%	BAJO	30	
Procesos Estratégicos		Concejales de Distrito de Guápiles		114	31,67%	BAJO	30	
Procesos Estratégicos		Concejales de Distrito de Jiménez		111	30,83%	BAJO	30	

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
AUDITORÍA INTERNA
PERÍODO 2019

UNIVERSO AUDITABLE				TOTAL PUNTAJE	TOTAL PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO	NIVEL DE RIESGO	Estimación de días para cada estudio	ESTUDIOS PROPUESTOS PARA EL AÑO 2019
MACRO PROCESOS	PROCESOS	SUB PROCESOS	ACTIVIDADES					
Procesos Estratégicos		Concejales de Distrito de La Rita		109	30,28%	BAJO	30	
Procesos Estratégicos		Concejales de Distrito de Roxana		109	30,28%	BAJO	30	
Procesos Estratégicos		Concejales de Distrito de Cariari		109	30,28%	BAJO	30	
Procesos Estratégicos		Concejales de Distrito de la Colonia		109	30,28%	BAJO	30	
Procesos Estratégicos		Concejales de Distrito de Colorado		109	30,28%	BAJO	30	
Procesos de Asesoría y Servicios	Servicios Bibliotecarios			109	30,28%	BAJO	30	
		Junta Vial Cantonal		95	26,39%	BAJO	30	

TOTAL DIAS:	3390	7	415
-------------	------	---	-----

Observación (*): Para el período 2018, la Auditoría Interna de Pococi únicamente dispone de 415 días para realizar proyectos de auditoría, por tanto en el año puede llevar a cabo 5 estudios de auditoría de riesgo alto, y se tiene programado un proyecto de auditoría por medio de Auditores Externos, por lo que en el escenario del Universo Auditable, se detallan 7 estudios de auditoría, incluyendo el Dictamen Manual Financiero Contable, que corresponden a 500 días dedicados a la ejecución de proyectos de auditoría.

Observación: Aunque el estudio de Auditoría sobre seguimiento de recomendaciones se detalla en el proceso de Hacienda Municipal, este abarca otras áreas, como son: Gestión del Recurso Humano, Administración Financiera, Concejo Municipal, Servicios Informáticos etc. menos días.

CRONOGRAMA DE TIEMPO ACTIVIDADES DE AUDITORIA				
Cálculo de vacaciones por funcionario		Cálculo de tiempo laboral por funcionario		
N°	Periodo de vacaciones por funcionario	N° días	DETALLE	Total días
1	Auditora Interna	30	SEMANAS (52*5)	260
			* VACACIONES	-30
			IMPREVISTOS	-5
			OTROS FERIADOS	-11
			CAPACITACIONES	-20
			INCAPACIDADES	-5
Total días por todos funcionarios:		30	TOTAL DIAS HABLES POR FUNCIONARIO POR AÑO:	189
* Promedio de vacaciones días:		30	TOTAL HORAS POR DIA	6,75
			TOTAL HORAS ANUALES POR FUNCIONARIO	1.275,75

DISTRIBUCION DE LOS PORCENTAJES DE HORAS PARA FISCALIZACION			
%	GESTION	DÍAS	HORAS
50%	Servicios de Auditoria	95 ✓	638
15%	Servicios Preventivos	28	191
23%	Aseguramiento de la Calidad	43	293
12%	Gestion Administrativa	23	153
100%		189	1276

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2755

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por el IFAM, dice

Para el IFAM es un gusto invitarle a la Jornada de Buenas Prácticas Municipales que se realizará el próximo martes 27 de noviembre en el Hotel Aurola Holiday Inn (Salón Don Augusto) de las 8:00 horas a las 16:00 horas.

La Jornada procura incentivar la buena gestión de los gobiernos locales, mediante la identificación, sistematización y difusión de experiencias exitosas, para que sean referentes para otros gobiernos locales que aspiren a replicarlas.

En dicho evento, se expondrán nueve (9) experiencias exitosas en las siguientes áreas de la gestión municipal: Seguridad Ciudadana, Planificación Municipal, Gestión Ambiental, Desarrollo Económico Local y Desarrollo Humano.

Esperamos contar con su valiosa participación en este importante evento, por lo que le agradecemos confirmar su asistencia antes del viernes 16 de noviembre de 2018, al correo innovacion@ifam.go.cr. o bien, a los siguientes números telefónicos: 2507-1211, 2507-1212, y 2507-1214.

Martes 27 de noviembre
8:00 a.m
Hotel Aurola Holiday inn
Salón Don Augusto

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Aprueban Viáticos y transporte para el regidor Freddy Hernández Miranda.

ACUERDO N°2756

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la Secretaría Junta Directiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Marcela Villegas Gonzáles, dice:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



San José, 1 de noviembre de 2018
Oficio IP-0083-11-2018

Señores (as)
Diputados (as)
Asamblea Legislativa
Costa Rica

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un cordial saludo de parte de la **Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)** institución que representa y agremia políticamente al Régimen Municipal Costarricense desde hace 40 años.

Considerando:

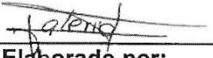
1. Que en sesión extraordinaria número 28-2018, del Consejo Directivo de la UNGL, se conoció el proyecto de Ley **"ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 9329, PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015 Y SUS REFORMAS. EXPEDIENTE N.º 20.782"**
2. Que la Junta Directiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, posterior al conocimiento del Proyecto de Ley, acuerda que:

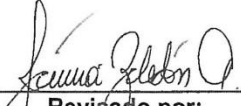
Por tanto:

El Consejo Directivo de la UNGL, recomienda **apoyar** el presente proyecto de Ley mediante **Acuerdo 164-2018 que literalmente dice:**

La Unión Nacional de Gobiernos Locales acuerda apoyar el proyecto de ley, expediente 20782, y solicita que se incluya en el articulado la autorización para poder disponer de la maquinaria adquirida con estos fondos en obras comunales, cuando así lo considere la administración, también se solicita incluir una autorización para que con estos fondos se pueda contratar el personal técnico necesario para la operación de esta maquinaria.

Agradecemos la atención a este criterio y cualquier consulta favor comunicarse con la Coordinadora de Incidencia Política, Jéssica Zeledón, al 8345 4558 / 2290 4097 / correo jzeledon@ungl.or.cr


Elaborado por:
Licda. Valeria Rojas Castro
Asesora Incidencia Política


Revisado por:
MSc. Jéssica Zeledón Alfaro
Coordinadora Incidencia Política

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



San José, 12 de noviembre de 2018
Oficio IP-0084-11-2018

Señores (as)
Diputados (as)
Asamblea Legislativa
Costa Rica

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un cordial saludo de parte de la **Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)** institución que representa y agremia políticamente al Régimen Municipal Costarricense desde hace 40 años.

Considerando:

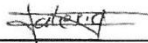
1. Que en sesión extraordinaria número 28-2018, del Consejo Directivo de la UNGL, se conoció el proyecto de Ley **“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 85 TER, 90 BIS, 138, 139, 140, 155, 159, 170, 171 Y 172 DE LA LEY N° 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998. Expediente 20.894”**
2. Que la Junta Directiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, acoge en todos sus extremos la iniciativa de Ley, se acuerda que:
3. Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.
4. Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.
5. Con la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal se generó una discordancia en las citas de los artículos, porque algunas de las referencias de la nueva ley no corresponden a la nueva numeración del Código Municipal, razón por la cual el propósito del presente proyecto de Ley es corregir el Código Municipal, para que la interpretación y aplicación de la ley sea fluida.
6. La Unión Nacional de Gobiernos Locales, avala la presente iniciativa de Ley.

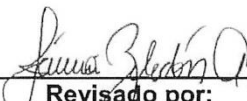
Por tanto:

El Consejo Directivo de la UNGL, recomienda **apoyar** el presente proyecto de Ley mediante el Acuerdo 160-2018 que literalmente dice:

“La Unión Nacional de Gobiernos Locales acuerda apoyar el proyecto de ley, expediente 20894”.

Agradecemos la atención a este criterio y cualquier consulta favor comunicarse con la Coordinadora de Incidencia Política, Jéssica Zeledón, al 8345 4558 / 2290 4097 / correo jzeledon@ungl.or.cr


Elaborado por:
Licda. Valeria Rojas Castro
Asesora Incidencia Política


Revisado por:
MSc. Jéssica Zeledón Alfaro
Coordinadora Incidencia Política

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



San José, 12 de noviembre de 2018
Oficio IP-0085-11-2018

Señores (as)
Diputados (as)
Asamblea Legislativa
Costa Rica

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un cordial saludo de parte de la **Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)** institución que representa y agremia políticamente al Régimen Municipal Costarricense desde hace 40 años.

Considerando:

1. Que en sesión extraordinaria número 28-2018, del Consejo Directivo de la UNGL, se conoció el proyecto de Ley **"REFORMA AL ARTÍCULO 155 INCISO B) DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS"**.
2. Que se incorpora en el artículo que: el alcalde municipal podrá ajustar y aprobar modificaciones funcionales y de dependencia jerárquica en procesos de trabajo, ya incorporadas en el manual de organización institucional, siempre y cuando se respeten las estructuras generales de la organización, sus pesos y contrapesos, potestades y límites de acción o, los derechos fundamentales y estatutarios de las personas servidoras.
3. Que este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.
4. Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.
5. Que la Unión Nacional de Gobiernos Locales, posterior a conocer la presente iniciativa acuerda que:

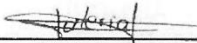
Por tanto:

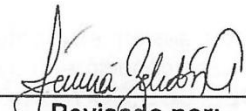
El Consejo Directivo de la UNGL, recomienda **NO apoyar** el presente proyecto de Ley mediante **"Acuerdo 166-2018 que literalmente dice:**



"La Unión Nacional de Gobiernos Locales, es la institución gremial del municipalismo, con 41 años de existencia, que ha promovido el fortalecimiento de los gobiernos locales colaborando siempre con la asamblea legislativa, en el análisis de los proyectos en discusión, de tal manera que llamó nuestra atención que el presente proyecto haya sido consultado a las diferentes organizaciones municipales, omitiéndose la consulta a esta institución, que en nuestro seguimiento legislativo ubicamos la presente propuesta, sobre la cual queremos referirnos, considerando que la propuesta es imprecisa, lo que podría derivar en múltiples conflictos en las corporaciones municipales y no forma parte de la agenda municipal costarricense, se acuerda manifestar oposición al proyecto de ley, expediente 20968".

Agradecemos la atención a este criterio y cualquier consulta favor comunicarse con la Coordinadora de Incidencia Política, Jéssica Zeledón, al 8345 4558 / 2290 4097 / correo jzeledon@ungl.or.cr


Elaborado por:
Licda. Valeria Rojas Castro
Asesora Incidencia Política


Revisado por:
MSc. Jéssica Zeledón Alfaro
Coordinadora Incidencia Política

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N°2757

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Nery Agüero Montero de la Asamblea Legislativa, dice:

Asunto: Solicitud de criterio, Exp. N° 20.649

Estimados señores:

La Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos, para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), Expediente N. ° 20.992; tiene para su estudio el proyecto de ley, tiene para su estudio el proyecto de ley, "Derogatoria de leyes de instituciones inactivas y reforma de los artículos 1 de la Ley de Creación de centros cívicos y artículo 2 y 21 de la Ley de Fomento Salinero", Expediente N° 20.649. En sesión N.° 1 de esta fecha,

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

se acordó consultar el texto base, publicado en el Alcance 7, a la Gaceta 8 del 17 de enero de 2018, a su representada, el cual se adjunta.

Apreciaré remitir la correspondiente opinión, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud, y hacerla llegar a la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Jurídicos), o al fax 2243-2432.

Ruégale remitirnos una versión digital, en texto abierto, al siguiente correo electrónico: COMISION-JURIDICOSffiasamblea.go.cr

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**DEROGATORIA DE LEYES DE INSTITUCIONES INACTIVAS Y REFORMA DE
LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DE CENTROS CÍVICOS Y
ARTÍCULOS 2 Y 21 DE LA LEY DE FOMENTO SALINERO**

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 20.649

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

PROYECTO DE LEY

**DEROGATORIA DE LEYES DE INSTITUCIONES INACTIVAS Y REFORMA DE
LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DE CENTROS CÍVICOS Y
ARTÍCULOS 2 Y 21 DE LA LEY DE FOMENTO SALINERO**

Expediente N.° 20.649

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Ordenar la institucionalidad pública es un reto para un país al cual se le ha señalado una alta fragmentación del aparato público. Trascendiendo el debate del tamaño del Estado, es importante observar elementos de gestión sobre varias de las instituciones que por distintas razones, han perdido competencias virtud a nuevas formas de tratar los temas de desarrollo en el país.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha señalado como uno de los retos el hecho de enfrentar una administración pública fragmentada, “que se caracteriza por un número importante de organismos subsidiarios de los ministerios del gobierno central y un amplio sector público descentralizado institucional (como por ejemplo entidades autónomas y semiautónomas), con mecanismos de rendición de cuentas y de dirección limitados” (OCDE. 2015. Estudios de Gobernanza Pública. Costa Rica).

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) ha realizado esfuerzos dirigidos al análisis técnico de las estructuras y la organización como tal, lo que ha permitido la transformación de las organizaciones, modificando elementos muy puntuales. Por ejemplo, Mideplán ha ejercido competencias en temas de reorganización administrativa, siendo que la Procuraduría General de la República mediante el dictamen N.° C-084-2006, de 1° de marzo de 2006, concluyó de manera categórica que si bien las administraciones públicas, en ejercicio de su potestad de autoorganización, están facultadas para disponer la reestructuración administrativa de las diversas dependencias que las componen, el ejercicio de dicha competencia se encuentra sometido a una serie de regulaciones y requisitos dispuestos por el propio ordenamiento jurídico (Ley N.° 5525 “Ley de Planificación Nacional” y Decreto N.° 37735-PLAN “Reglamento general del Sistema Nacional de Planificación”), entre los cuales destaca la previa aprobación por parte del Mideplán. No obstante, este tipo de intervenciones están supeditadas únicamente al análisis individual, y no han valorado todo el entramado del aparato público para observar el comportamiento de dichas instituciones en el diseño institucional.

Al no existir una intervención que evalúe la pertinencia o no de determinadas instituciones públicas, con el pasar del tiempo algunas de ellas simplemente han quedado a la deriva y sistemáticamente en la práctica han ido perdiendo funciones, personal, presupuesto, o bien han quedado reducidas a entes sin competencia e incluso hasta con cierres técnicos.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Actualmente el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) identifica 330 instituciones públicas. De ellas, existen algunas instituciones que operativamente y presupuestariamente hablando no están en funcionamiento. Es decir, básicamente existen como cascarones jurídicos, ya que fueron creados por ley, funcionaron en determinado periodo, pero de algunos años a la fecha no se les volvió a asignar ni tareas, ni presupuesto ni existe personal trabajando en ellas. En algunos casos se les realizó un cierre técnico y en otros simplemente se le acabaron los fondos de financiamiento por contratos internacionales. Por eso es que se les ha denominado instituciones inactivas, ya que solo legalmente existen.

El objetivo que pretende este proyecto de ley es suprimir las instituciones inactivas identificadas en términos operativos, funcionales y presupuestarios, que no obstante legalmente siguen vigentes. Al seguir vigentes, siguen existiendo en el organigrama institucional de nuestro país, incrementando el aparato público innecesariamente. Además, supone un riesgo tener instituciones legalmente vigentes que no operen, debido a la posibilidad abierta de reactivarlas, sin que existan criterios técnicos rigurosos para la existencia de las mismas, principalmente luego de haber permanecido inactivas.

Es por ello que es necesario realizar un esfuerzo por llevar a cabo propuestas claras en torno a la organización institucional. Aunque actualmente son instituciones que no están en funcionamiento, legalmente existen y es necesario cerrar definitivamente este tipo de instituciones de manera que se pueda estar acorde con los preceptos de eficiencia administrativa que van de la mano con la modernización del Estado en Costa Rica.

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica se abocó a realizar un análisis detallado sobre el funcionamiento de varias instituciones para conocer si su gestión actual coincidía con el perfil de inactividad presentada en esta exposición de motivos. Asimismo, se realizaron las consultas pertinentes a entidades relacionadas con estas instituciones inactivas para conocer la forma más adecuada para abordar el tema en cuestión.

De esta manera Mideplán lideró un proceso de análisis, identificación de posibles órganos que mostraban inactividad o distorsiones en cuanto a su naturaleza jurídica y gestión actual, consulta a los respectivos ministerios para conocer el detalle de su gestión, y finalmente tomar una decisión consensuada que legalmente pudiera ser viable para corregir estas situaciones.

Siendo así, se identificaron las siguientes instituciones las cuales se presentan en este proyecto de ley, resumiendo y justificando la ruta para su supresión.

Junta de Fomento Avícola y Junta de Fomento Porcino: Al consultarse al MAG sobre la situación de estas dos Juntas, señala el oficio MAG-AJ-377-2017, de 24 de mayo de 2017 "...para el caso de las Junta de Fomento Avícola y Porcino, si bien es cierto forman parte de la estructura organizativa del Sector Público

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Agropecuario (SPA), debemos indicar que en la actualidad han sido relegadas por diferentes situaciones y cambios estructurales dentro del sector, como por ejemplo podemos citar la firma de tratados comerciales internacionales, y la constante evolución del sector exportador y agroindustrial, y el desaceleramiento de la productividad, por lo que su rol dentro del SPA, ha ido perdiendo protagonismo a través de los años".

La Junta de Fomento Avícola fue creada por Ley N.° 4981 "Ley de Fomento Avícola", de 26 de mayo de 1972. Asimismo la Junta es un "organismo adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería" (art. 9); tiene fines propios establecidos por ley (art. 11); debe presentar su presupuesto al Ministerio de Agricultura, y los gastos y dietas de la Junta serán incluidos en el presupuesto de gastos del Ministerio. No tiene personería jurídica ni patrimonio propios; tiene fines propios asignados por ley, pero su independencia administrativa y funcional no es absoluta.

En el marco de consultas para presentar este proyecto de ley señala el oficio MAG-AJ-377-2017, de 24 de mayo de 2017: "Es nuestro criterio, en consecuencia, que la Junta de Fomento Avícola es un órgano desconcentrado, sin embargo dicha desconcentración de sus competencias, actualmente son ejercidas por el MAG, por lo que a todas luces se desprende que dicha Junta no ejerce para la prestación de sus servicios de fomento a la actividad avícola una competencia exclusiva, tampoco la ejerce como propia, o en nombre propio y bajo su propia responsabilidad, si no que como se indicó dicha labor se viene ejerciendo desde este Ministerio y sus demás instituciones".

Asimismo, en el caso de la Junta de Fomento Porcino, dicha Junta fue creada por Ley N.° 6433, "Ley de Fomento a la Actividad Porcina" y también es un organismo adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería. En el marco de consultas para presentar este proyecto de ley señala el oficio MAG-AJ-377-2017, de 24 de mayo de 2017, se indica sobre la Junta de Fomento Porcino: "(...) la Ley No. 6433 que le fija sus competencias y le confiere un carácter de órgano coadyuvante de otras instituciones del Estado relacionadas con la actividad de la porcicultura; lo cual determina por principio, que la mayoría de sus resoluciones no tienen carácter ejecutivo o vinculante, constituyendo únicamente recomendaciones para los demás entes de la Administración, por lo que puede concluirse lo mismo que se indicó para la Junta de Fomento Avícola".

Siguiendo el mismo oficio, indica el MAG: "Por lo anterior, podemos concluir que por los cambios surgidos en relación con el desarrollo y actualización del Sector Agroalimentario, se ha generado la inaplicabilidad operativa de las citadas instituciones de fomento, por lo que es necesaria su derogación de forma expresa, a fin de evitar la confusión jurídica en su aplicación y en la estructura organizativa del SPA".

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

El análisis del MAG es claro en señalar que ambas Juntas perdieron su razón de ser, sus funciones fueron abarcadas por otros entes, y actualmente solo existen como un resabio legal, el cual pretende eliminar este proyecto de ley.

Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense: La Ley N.° 7667 "Crea Fondo de Apoyo para Educación Superior y Técnica del Puntarenense", de 9 de abril de 1997, en su artículo 1 creó al Fondo como persona jurídica de derecho Público y carácter no estatal. Así, este ente público no estatal tenía entre sus funciones definir y aprobar las políticas, los planes y los programas que deberá ejecutar el Fondo, así como asignar el monto por becas y beneficios en favor de los estudiantes, observando para la asignación como parámetros los indicadores en materia de empleo, educación y pobreza en general, para que los programas del Fondo favorecieran, en mayor grado, a los grupos de población más necesitados, de acuerdo con un estudio técnico.

No obstante el impacto que se pretendía del Fondo terminó por diluirse y aunque el Fondo quedaba sujeto por ley a la fiscalización a posteriori de la Contraloría General de la República (CGR) y de la auditoría externa del Fondo, lo cierto del caso es que la CGR no registra el cumplimiento de las normas para la administración financiera correcta y eficaz del Fondo. Por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) de la Contraloría General de la República -que muestra el detalle de las transferencias registradas por las instituciones del sector descentralizado-, se obtiene que desde el 2013 la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (Conape) realiza una donación de \$5.000.000 (cinco millones de colones), donde se ha ejecutado aproximadamente el 50% en cada año.

Esta información señala de cierta manera una duplicación institucional, siendo que el Conape como institución nacional opera en todo el territorio nacional, y usar a un ente público no estatal para trasladarle fondos a ciudadanos de Puntarenas podría solventarse de diferentes maneras que pueden ir desde una sucursal en la provincia, hasta en una mejora de su plataforma electrónica para poder informar a la población de sus posibilidades de préstamo. En ese sentido, carece de impacto y burocratiza aún más las posibilidades de acceso a la educación la existencia del Fondo como tal, siendo que Conape puede asumir perfectamente -como de hecho ya lo hace- dichas funciones y competencias a nivel nacional.

Por las razones esgrimidas anteriormente es que este proyecto de ley plantea la supresión del Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense. Es de notar que la Ley N.° 7667 creó a este Fondo y también en un transitorio al Fondo de Becas Solidaridad Social; ambos se están suprimiendo en este mismo proyecto de ley.

Fondo de Becas Solidaridad Social: Es creado por Ley N.° 7667 "Creación del Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense", publicada en La Gaceta N.° 84, de 05 de mayo de 1997.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Disposiciones Transitorias, Transitorio II, que establece que:

"TRANSITORIO II- Durante los primeros diez años de vigencia de la presente ley, contados a partir del 1º de enero del año inmediato siguiente a su entrada en vigor, Asignaciones Familiares girará directamente el uno por ciento (1%) del presupuesto de caja del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, con estricto apego a la Ley No. 5662, de 23 de diciembre de 1974, para el financiamiento de becas y otros programas de estudios universitarios, técnicos y de posgrado de estudiantes de los veinticuatro distritos con población más vulnerable o pobre de todo el país. Estos distritos serán definidos, en forma bianual, por el Ministerio de Planificación y Política Económica, de conformidad con la metodología y los parámetros objetivos que se publicarán mediante Decreto en La Gaceta, previa consulta con todas las municipalidades del país.

Las sumas correspondientes a los distritos de la provincia de Puntarenas, por la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, serán trasladadas directamente por Asignaciones Familiares al Fondo a fin de cumplir con lo establecido en esta ley. Para estos propósitos, se le trasladará al Fondo una suma equivalente al porcentaje que represente el número de habitantes de los distritos de esta provincia, calculado en proporción con el total de habitantes de los citados veinticuatro distritos más pobres del país, determinado por la Dirección General de Estadística y Censos.

Los restantes recursos, correspondientes a los distritos más pobres o vulnerables del resto del país, serán transferidos por Asignaciones Familiares al fondo especial que por esta ley se crea, denominado Fondo Nacional de Becas de Solidaridad Social, que se abreviará Fondo de Becas Solidaridad. Este será una persona de derecho público, adscrita al Ministerio de Educación Pública, como órgano de máxima desconcentración, tendrá su sede en uno de los distritos beneficiarios del Fondo, según lo establezca el Poder Ejecutivo mediante reglamento".

Esta disposición transitoria es clara en definir en un periodo de tiempo -10 años- como plazo para la vigencia del Fondo Nacional de Becas de Solidaridad Social (es decir, para el 2007 acabó su gestión). Es durante este plazo en el que "Asignaciones Familiares", hoy Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, "Desaf" realiza las correspondientes transferencias de dinero al Fondo en mención. En el marco de las consultas para impulsar este proyecto, el oficio DAJ-1221-06-2017 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública señala que actualmente no se le gira fondos y que "no se considera impropio la derogatoria del Fondo en mención".

La supresión de dicho Fondo lo que busca es ordenar el tema de duplicidades en el sector social, de manera sean verdaderamente los sectores más vulnerables quienes estén recibiendo las ayudas que otorga el Estado costarricense, siendo que este Fondo es claro ya no está realizando la labor que le fue encomendada, la cual fue cubierta por otras entidades.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

Es importante señalar que en el caso del Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense, y del Fondo de Becas Solidaridad Social, ambas fueron creadas por la Ley N.° 7667 "Crea Fondo de Apoyo para Educación Superior y Técnica del Puntarenense", de 9 de abril de 1997, por lo que este proyecto al procurar la derogación de la ley, acabaría por suprimir ambas entidades.

Casa de la Cultura de Puntarenas: La Casa de la Cultura de Puntarenas se ubica en la Avenida Centenario, Calle Francisco de Paula Amador, en el centro de la provincia de Puntarenas en lo que antes tuvo lugar la Comandancia de Plaza. Está regulada por el Decreto Ejecutivo número 7467-C, de 14 de setiembre de 1977, publicada en la Gaceta N.° 182, de 27 de setiembre de 1977, y sus reformas y el artículo 40 de la Ley N.° 6256, de 28 de abril de 1978.

Este edificio se encuentra dentro de la categoría de Patrimonio Histórico y Arquitectónico de Costa Rica desde el 16 de mayo de 1989 con el Decreto N.° 18972-C. Entre los objetivos más importantes de la Casa de la Cultura de Puntarenas, se encuentran: conservar, enriquecer y transmitir la cultura local y nacional, brindar capacitación y formación a los miembros de la comunidad, elevar el nivel cultural de la región, y desarrollar y promocionar las artes predominantes de Puntarenas, dando a conocer la historia puntarenense e impulsando los talentos locales.

Ante una serie de consultas del Ministerio de Cultura y Juventud a la Procuraduría General de la República, en el pronunciamiento C-262-2016, de 5 de diciembre de 2016, la Procuraduría concluyó sobre la naturaleza jurídica de la Casa de la Cultura:

- "a) Debe reiterarse que la Casa de la Cultura de la Ciudad de Puntarenas es un órgano desconcentrado en grado mínimo.
- b) Su Junta Administrativa es titular de una personalidad jurídica instrumental, que le permite administrar en forma independiente los recursos que le sean transferidos por Ley de Presupuesto o bien, por transferencia de otro organismo público. Recursos que deberá presupuestar.
- c) De la relación de los artículos 21 y 1 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos se sigue que la Junta Administradora de la Casa de la Cultura de la Ciudad de Puntarenas está sujeta a la competencia de la Autoridad Presupuestaria.
- d) El artículo 40 de la Ley de Presupuesto N.° 6256, de 28 de abril de 1978 tiene un contenido de ley ordinaria, no pudiendo considerarse una norma de ejecución presupuestaria. Dado ese carácter ordinario, su vigencia no se sujeta al límite temporal propio de la Ley de Presupuesto.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

e) Si bien ese artículo 40 es dudosamente constitucional, mantiene su vigencia hasta que no sea derogado o bien, declarado inconstitucional por la Sala Constitucional".

En virtud a la Ley de Presupuesto N.° 6256, en su artículo 40, se le confiere personalidad jurídica a la Casa de la Cultura de Puntarenas, siendo que a criterio de la Procuraduría General de la República, en su Dictamen 262, de 05 de diciembre de 2016 "atribuir personalidad jurídica a un organismo constituyen ámbitos de regulación que exceden el contenido material de una ley presupuestaria, según lo hemos indicado en reiterados pronunciamientos y es una práctica que ha sido sancionada por inconstitucional...".

Por lo tanto, es necesario ordenar el diseño propuesto para la Casa de la Cultura de Puntarenas, siendo que la idea es que se puede eliminar la personalidad jurídica instrumental de dicha entidad, y que pueda seguir teniendo el mismo carácter funcional y legal que actualmente ostentan otras dos casas de la cultura: la Casa de la Cultura de Pococí, y la Casa de la Cultura Alfredo González Flores, en Heredia.

En vista de lo anterior, y con miras a solventar esta situación, es que se está proponiendo respetar la recomendación de la Procuraduría General de República, eliminando la personalidad jurídica a la Casa de la Cultura de Puntarenas, y así quedará equiparada a las otras dos casas de la cultura que son parte funcional de la Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud.

Comisión Nacional para la Defensa del Idioma: La Comisión fue creada en la Ley N.° 7623 "Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses", de 11 de setiembre de 1996. Entre otros temas, la ley crea un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud (la Comisión Nacional para la Defensa del Idioma), compuesta por representantes del Ejecutivo, de la Academia Costarricense de la Lengua, de universidades estatales, seleccionadas por el Consejo Nacional de Rectores y por la Asociación Costarricense de Filólogos. Recibirían dietas tomando como referencia lo establecido para otras instituciones públicas.

Las funciones de la Comisión serían promover el uso correcto del idioma español, fortalecer la enseñanza y divulgación de las lenguas, responder las consultas sobre las disposiciones de la ley, y conocer las infracciones contra esta ley y sancionarlas. Asimismo la ley señalaba la creación de comisiones auxiliares cantonales como órganos de la Comisión Nacional para la Defensa del Idioma. En cada cantón, existiría una comisión auxiliar integrada por tres vecinos, cuya función sería ejecutar las directrices emitidas por la Comisión Nacional y velar por el cumplimiento de esta ley.

No obstante, no hay evidencia reciente del trabajo de esta Comisión, o bien de su gestión práctica en los últimos años. En el DM-0734-2017, de junio de 2017, en el marco de las consultas realizadas al Ministerio de Cultura y Juventud, este

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

respondió así sobre la mencionada Comisión: “estamos de acuerdo que no ha sido posible reinstaurarla por falta de respuesta de las instituciones correspondientes o de deficiencia en su convocatoria, sin embargo es de interés institucional reinstalar dicha Comisión y estamos a punto de lograrlo. Si hacemos notar que el MCJ no tiene condiciones para asignarle presupuesto”.

No obstante, un año antes en el DM-781-2016, de julio de 2016 el mismo Ministerio señalaba: “(...) la Comisión Nacional para la Defensa del Idioma, que si bien se encuentra como órgano adscrito al haberse creado por Ley N.° 7623 no existe actualmente, ni funciona desde hace muchos años, sin embargo su graficación en el organigrama es motivo de recurrentes consultas. En virtud de lo anterior, se eleva la consulta a MIDEPLAN como ente rector responsable de las aprobaciones y actualizaciones oficiales de estructura organizacional, si se podría omitir dicha Comisión del organigrama institucional actual”.

Con esta información, y merced a que la Comisión se encuentra en inactividad es que este proyecto plantea su supresión.

La Junta Administrativa de Centros Cívicos: creada por Ley N.° 7582 “Creación de Centros Cívicos”, de 12 de marzo de 1996, la Junta Administrativa de los Centros Cívicos existe como órgano adscrito al Ministerio de Justicia, con personalidad jurídica propia y carácter instrumental. Entre algunas de las obligaciones de la Junta Administrativa está administrar los entes centros cívicos, los fondos específicos acordados para ella, así como los ingresos que reciba por otros conceptos.

En el marco de las consultas realizadas por Mideplán, el oficio MJP-481-06-2017 señala sobre la Junta Administrativa: “(...) fue creada claramente con una finalidad distinta a la que establece la ley 9025 del año 2012 para los CCP que hoy funciona en el país. En función de lo anterior, los análisis jurídicos respectivos enfatizaron la imposibilidad de utilizar la Junta creada por ley 7582, para la gestión y operación de los CCP creados por ley 9025”.

Posteriormente en oficio enviado a Mideplán, el MJP-646-08-2017 señalaría que el Ministerio de Justicia y Paz (MJP) no presentaría “(...) ninguna oposición para la presentación de un proyecto de ley que busque suprimir la Junta Administrativa de Centros Cívicos”.

Dado el razonamiento del MJP, y en vista que ellos mismos consideran que la Junta contraviene el modelo que actualmente se gestiona, y siendo además que se ha detectado inactividad de la Junta Administrativa de los Centros Cívicos y del desempeño de sus funciones, es que se presenta en este proyecto de ley su supresión.

La Junta de Fomento Salinero: Dicha Junta se crea mediante Ley N.° 6080 “Ley de Fomento Salinero”, el 30 de agosto de 1977. En su artículo N.° 7 señala que: “se crea una corporación de derecho público, con personería jurídica propia, que

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

actuará bajo la denominación de "Junta de Fomento Salinero"...". Entre las principales funciones que se le encomendaron a dicha Junta estaban las de trabajar por la organización y efectivo desarrollo de la industria salinera, propiciar y promover el mejor conocimiento y contacto entre los salineros, y velar por los intereses de los productores de sal del país, procurando las medidas que condujeran al mejor desenvolvimiento de la industria salinera, perfeccionándola técnicamente, entre otras.

No obstante, los claros cambios que han venido aconteciendo en el modelo de desarrollo nacional han impulsado nuevas relaciones de intercambio (Ley N.° 7473 "Ejecución Acuerdos Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales"), de monitoreo y principalmente de competencia (Ley N.° 7472 "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor") y desarrollo tecnológico que provocaron que el impacto que se buscaba con la Junta perdiera sentido.

Siendo así, se ha procedido a identificar a la Junta de Fomento Salinero como una institución inactiva, la cual existe solo legalmente, ya que sus competencias fueron absorbidas con el pasar de los años por diferentes actores comerciales e institucionales. Esto da pie a que este proyecto de ley busque la supresión de dicha Junta que ostenta un tipo de naturaleza jurídica de ente público no estatal según el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).

La Junta Nacional de la Cabuya, se crea con la ley N.° 7153 "Ley de Fomento de la Producción de Cabuya", de 29 de junio de 1990. En su artículo N.° 1 señala "Créase una corporación de derecho público, que actuará bajo la denominación de "Junta Nacional de la Cabuya", y que tendrá capacidad y personería jurídica propia, así como patrimonio propio".

Los objetivos de la Junta fueron promover el desarrollo de la actividad cabuyera nacional mediante el fortalecimiento de las personas físicas y jurídicas que se dediquen a ella, y el mejoramiento de la situación económica y social de los productores, que dependen, básicamente, de esta actividad para su subsistencia; mantener un régimen equitativo de relaciones entre los productores y entre estos y las entidades que se dediquen a la industrialización de la cabuya, en todas sus etapas; vincular a todas las personas y entidades públicas o privadas que se dediquen a la producción e industrialización de la cabuya.

La ley que creó a la Junta Nacional de la Cabuya tuvo modificaciones provocadas por tratados internacionales como la "Ejecución de Acuerdos Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales" (Ley N.° 7473) y la Ley N.° 7472 "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor", aprobadas ambas el 20 de diciembre de 1994. La entrada en vigencia de estas leyes sin duda impactó el accionar de la Junta la cual transitó años posteriores hasta quedar en inactividad y de ahí que este proyecto de ley pretenda eliminarla.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

Casa Hogar de la Tía Tere: en Ley N.° 7817 "Creación de la Casa Hogar de la Tía Tere", de 05 de setiembre de 1998, se crea a la Casa Hogar Tía Tere como un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Entre las funciones más importantes que cumple están el brindar asistencia social a los menores de edad abandonados, en riesgo social o con necesidades físicas o morales, proveer albergue, alimento, vestido y asistencia médica al menor de edad, promover la protección, formación y capacitación integral del niño y del joven marginado, entre otros.

El informe DFOE-SO-20-2002 de la Contraloría General de la República (CGR) señaló una serie de distorsiones en la gestión administrativa y financiera de la Casa Hogar de la Tía Tere, siendo que la CGR en el informe supracitado recomendó: "Promover un proyecto de ley para cerrar la Institución Casa Hogar de la Tía Tere, dada la problemática que presenta y que ha sido expuesta en este informe, además de que las funciones que legalmente se le asignaron ya habían sido otorgadas al Patronato Nacional de la Infancia en la Constitución Política y en su ley orgánica. En caso de que se legisle en este sentido, se recomienda establecer en la ley que extinga el funcionamiento de la Casa Hogar que su patrimonio, sus instalaciones y las funciones que en ella se realizan sean asumidas de inmediato por el PANI, y no como establece el transitorio único de la Ley N.° 7817, en el que se previó que en caso de disolución su patrimonio pasaría a la Municipalidad de Pococí, pues el PANI fue la entidad que financió la construcción y continúa financiando parte de la atención de las menores".

El funcionamiento de dicha Casa Hogar, luego de los problemas detectados por la CGR, se ha dado en más de una década amparada al trabajo financiero así como administrativo del PANI, siendo que al día de hoy el tipo de naturaleza jurídica que se le encomendó en la ley de creación para el día de hoy está subvaluada. Es decir, es posible que la Casa Hogar de la Tía Tere pueda seguir ejecutando las mismas competencias sin ser un ente público no estatal. Siendo así, y en aras de ordenar jurídicamente esta situación es que se pretende que la Casa Hogar Tía Tere siga funcionando como lo ha hecho los últimos años, pero eliminando su naturaleza jurídica de ente público no estatal, al no ser necesaria dicha denominación jurídica según su gestión, funciones y competencia.

Motivados por la necesidad de continuar con la promoción de los cambios necesarios que fomenten la depuración del ordenamiento jurídico nacional, y se garantice la seguridad jurídica de las normas y le permitan a las personas contar con normas claramente identificadas, se procedió a la derogatoria de instituciones inactivas y se reformaron otras leyes. Por lo que un país donde el principio de seguridad jurídica no se vislumbra con claridad sufrirá un menoscabo fundamental en su sistema democrático. Por esta razón, la emisión, existencia y aplicación de las leyes debe responder a un funcionamiento dinámico de la sociedad.

Por las razones anteriormente expuestas, el Poder Ejecutivo, somete a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LEYES DE INSTITUCIONES INACTIVAS Y REFORMA DE
LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DE CENTROS CÍVICOS Y
ARTÍCULOS 2 Y 21 DE LA LEY DE FOMENTO SALINERO**

ARTÍCULO 1- Reforma integral a la Ley de Creación de Centros Cívicos. Refórmese integralmente la Ley N.° 7582, Creación de los Centros Cívicos, de 12 de marzo de 1996, para que en lo sucesivo, su texto se lea de la siguiente manera:

LEY DE CREACIÓN DE LOS CENTROS CÍVICOS N.° 7582

Artículo 1- Finalidad

El Estado podrá construir centros cívicos en las principales ciudades del país, con el propósito de centralizar los servicios brindados por las instituciones públicas. Contarán con instalaciones para dependencias de los Ministerios de Justicia y Paz, Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Obras Públicas y Transportes y de cualquier otro ministerio o institución pública.

Artículo 2- Facultad del Ministerio de Justicia y Paz para coadyuvar en la construcción de los centros cívicos.

El Ministerio de Justicia y Paz y sus dependencias podrán segregar, donar o ceder bienes inmuebles a otras instituciones del Estado, según las normas de la contratación administrativa.

Artículo 3- Obligaciones del Ministerio de Justicia y Paz.

Serán obligaciones del Ministerio de Justicia y Paz en lo relativo a los centros cívicos, las siguientes:

- a) Administrar los entes centros cívicos, para lo cual se dictarán, por reglamento, las medidas de organización y funcionamiento pertinentes.
- b) Administrar los fondos específicos para lo señalado en el inciso anterior, así como los ingresos que reciba por otros conceptos relacionados con los centros cívicos.
- c) Abrir y mantener, en cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional, las cuentas corrientes que considere necesarias.

Artículo 4- Facultades del Ministerio de Justicia y Paz

Serán facultades de la Junta Administrativa de los centros cívicos las siguientes:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

- a) Vender, arrendar, enajenar o donar los bienes, muebles e inmuebles, que estime pertinente para la mejor consecución de los fines de la presente ley, según las normas de la contratación administrativa.
- b) Recibir donaciones de cualquier tipo.
- c) Contratar los servicios profesionales, técnicos o administrativos requeridos para el mejor desarrollo de los centros cívicos.
- d) Segregar y donar los lotes de los terrenos destinados a los centros cívicos cuando lo acuerde, con el fin de que cada institución construya sus edificios. En estos casos, las instituciones asumirán los costos de construcción, operación y mantenimiento de sus edificaciones.
- e) Suscribir contratos de alquiler y mantenimiento con cada entidad, para lo cual fijará el monto correspondiente según las normas de la contratación administrativa.

Artículo 5- Comité de copropietarios

En cada centro cívico, el Ministerio de Justicia y Paz tendrá un comité de copropietarios, cuyas funciones serán de asesoramiento no vinculante.

Artículo 6- Áreas comunes

Las áreas comunes y de parqueo serán propiedad de la Junta y no podrán ser segregadas ni donadas. Sin embargo, las instituciones participantes en el centro cívico deberán contribuir al mantenimiento mediante aportes mensuales, cuyo monto se fijará de acuerdo con el reglamento de organización y funcionamiento de los centros cívicos y las normas de la contratación administrativa.

Artículo 7- Autorizaciones

Se autoriza al Poder Judicial y a las instituciones del Gobierno central e instituciones descentralizadas para donar y aportar, al Ministerio de Justicia y Paz, los recursos humanos y financieros, bienes muebles e inmuebles y de cualquier otra índole útiles para construir y desarrollar los centros cívicos, todo de acuerdo con las normas legales que regulan los procedimientos respectivos.

Artículo 8- Traspasos

Para cumplir con esta ley, las escrituras de traspaso de los bienes muebles e inmuebles que se efectúen entre las instituciones del Estado se otorgarán ante la Notaría del Estado, libres de gravámenes y exentas de toda clase de impuestos y tasas exigibles para la inscripción.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Expediente N.° 20.649**13**

Rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO 2- Derogatorias

Deróguense las siguientes disposiciones normativas:

- a) Ley N.° 4981, Ley de Fomento Avícola, de 26 de mayo de 1972.
- b) Ley N.° 6433, Ley de Fomento a la Actividad Porcina, de 22 de mayo de 1980.
- c) Ley N.° 7667, Crea Fondo de Apoyo para Educación Superior y Técnica del Puntarenense, de 9 de abril de 1997.
- d) Ley N.° 8321, Otorgamiento de personalidad jurídica instrumental al programa de mejoramiento de la calidad de la educación general básica del Ministerio de Educación Pública, de 16 de octubre de 2002.
- e) El artículo 2 de la Ley N.° 8154, Aprueba el Convenio de Préstamo N.° 1284/OC-CR "Programa de Regularización del Catastro y Registro", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 27 de noviembre de 2001.
- f) Ley N.° 7623, Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses, 11 de setiembre de 1996.
- g) Ley N.° 7153, Ley de Fomento de la Producción de Cabuya, de 29 de junio de 1990.
- h) Ley N.° 6080, Ley de Fomento Salinero, de 30 de agosto de 1977.
- i) Ley N.° 7817, Creación de la Casa Hogar de la Tía Tere, de 5 de setiembre de 1998.

Rige a partir de su publicación.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Expediente N.° 20.649

14

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Cecilia Sánchez Romero
Ministra de Justicia y Paz

Sergio Iván Alfaro Salas
Ministro de la Presidencia

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra a.í. de Planificación Nacional y Política Económica

11 de enero de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2758

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Mario Alberto Solera Salas, Universidad de Costa Rica, dice:

SP-D-1117-2018

Un grupo de organizaciones sociales con énfasis comunitario, nos hemos comprometido en la búsqueda de una salida dialogada a la situación difícil e incierta que vive el país en torno al trámite del plan fiscal que se encuentra en la Asamblea Legislativa.

Ante la resolución de la Corte Plena y un posible pronunciamiento desfavorable para el trámite legislativo en la Sala Constitucional, el país no puede caer en la incertidumbre. Por ello, 47 organizaciones hemos promovido un documento que a la fecha cuenta con más de 4250 firmas de apoyo en internet; esto puede corroborarla ^{en} esta dirección electrónica: <http://bit.ly/llamamientodesdelaciudadania>.

Solicitamos respetuosamente que este concejo municipal conozca ese documento y se pronuncie en apoyo al “Llamamiento desde la ciudadanía”/^

Este es el documento, el mismo que se encuentra en el vínculo público citado.

Llamamiento desde la ciudadanía

Costa Rica necesita equidad como base de la convivencia, concordia como huella que heredamos de las garantías sociales logradas en el siglo XX, solvencia financiera para impulsar el desarrollo pleno con justicia, solidaridad para no minar lo construido por generaciones anteriores, sabiduría para encontrar los acuerdos que nos permitan continuar adelante como país.

Con esos valores como propuesta: equidad, concordia, solvencia, solidaridad, sabiduría, quienes firmamos este documento hacemos un llamado a encontrar consenso en torno al plan fiscal, tema que define el tipo de sociedad que deseamos construir.

Hemos sido testigos del proceso de un proyecto fiscal que nació en el gobierno anterior, y que como lo ha reconocido públicamente la Ministra de Hacienda Rocío Aguilar, ha sufrido modificaciones por el concurso de grupos de interés económico. Esto ha recargado la balanza tributaria en los sectores sociales menos favorecidos.

Apelando a lo establecido en el Artículo 11 constitucional que obliga a la rendición de cuentas de quienes gobiernan, así como en el Artículo 9 de la misma Carta Magna que define al gobierno como participativo, llamamos a emprender un esfuerzo que conduzca al consenso en torno a una reforma fiscal y leyes conexas que permita lograr una sociedad

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

más justa, en momentos que los estudios de opinión realizados por el CIEP-UCR muestran que ese es el deseo de la mayoría de nuestra ciudadanía.

Ante la respuesta de la Corte Plena a la consulta, y el posible criterio de la Sala Constitucional y lo que de ahí se derive, la ciudadanía junto a los poderes de la República, debemos sin dilación dar inicio a una conversación con los siguientes sectores, representados cada uno por dos personas:

1. Universidades públicas
2. Sector comunitario
3. Organizaciones de pequeño y mediano comercio
4. Unidad sindical
5. Federaciones y asociaciones estudiantiles
6. Organizaciones de pequeña y mediana producción
7. Pueblos indígenas
8. Empresariado nacional

Debe proponerse no solo una fórmula fiscal aceptable para todos los sectores, sino también, un mecanismo de aprobación expedito que además de proveer al país los recursos financieros que necesita urgentemente, genere las condiciones para que con base en el espíritu de consenso, alivie y regenere las fibras de la concordia hoy rotas.

Estas son las organizaciones convocantes del llamamiento:

1. Alianza de Comunidades por la Defensa del Agua - Puntarenas
2. ASADA Porvenir de La Rita de Pococí, Iría Marín Duran, presidenta
3. Asociación de Desarrollo Integral de Barra del Colorado
4. Asociación de Personal Docente Profesional de la Universidad Estatal a Distancia
5. Asociación de Piangueros de la Purruja de Goltito
6. Asociación de Productores Agropecuarios (APROAGRO)
7. Asociación de Productores de Acosta (APRA)
8. Asociación de Promoción del Desarrollo Humano El Guayabal
9. Asociación Desarrollo Barrio Carit
10. Asociación Mujeres Creativas de Horquetas de Sarapiquí
11. Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE-UNED)
12. Centro Dominicano de Investigación (CEDI)
13. CEP-Alforja
14. COKOMAL (Consumo y Comunicación Alternativa)
15. Colectivo Profesionales para la Ciudadanía
16. Comisión Nacional de Técnicas(os) en Belleza Costa Rica
17. Comité de Lucha de Sociología (UCR)
18. Comunidad para el Desarrollo Humano
19. Consejo de Educación Popular de América Latina y El Caribe
20. Consejo de Sostenibilidad Turística de Sarapiquí

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

21. Copehu Costa Rica (Corriente Pedagógica Humanista)
22. Costa Rica Solidaria
23. Departamento Ecuménico de Investigaciones (DEI)
24. Diario SURCOS Digital
25. Epistemologías del Sur, Red de Pensamiento Crítico de la UNA
26. Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED)
27. Federación de Uniones Cantonales de Limón
28. Federación de Uniones Cantonales de San José (integra a 850 asociaciones de desarrollo comunal)
29. Frente Nacional por la Seguridad Social
30. Fundación Pedagógica Nuestramérica
31. FUNDAOSA
32. Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo (IIDII)
33. Medio de comunicación Sarapiquí Informa
34. Movimiento de Agricultura Orgánica Costarricense (MAOCO)
35. Movimiento de Ciudadanía que Construye Territorios Seguros
36. Mujeres por la Diversidad
37. Pueblo Ngábe - Comte Buríca
38. Recinto Universitario de la UCR de Golfito
39. Recuperadores Bribri de Nima Dikolr de Iria Bribri Sa Ka a
40. Red de Coordinación en Biodiversidad
41. Red Indígena de Gestores Locales del Pacífico Sur (RIGELOPS)
42. Red Pluricultural de Gestores Locales del Caribe
43. Redess (Economía Social Solidaria)
44. Sede del Pacífico UCR
45. Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Guácimo
46. Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Pococí
47. Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Siquirres

En este momento nos encontramos realizando igual gestión ante otros organismos, que como ese concejo, tienen gran peso social y político.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce y se da el voto de apoyo por parte de este Concejo Municipal de Pococí. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2759

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Valeria Rojas Castro, de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, dice:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

PROYECTO REFORMA DEL ARTICULO 11 LA LEY N°9428 LEY DE IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DEL 22 DE MARZO DEL 2017 T SUS REFORMAS PARA DOTAR DE RECURSOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DEMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA PARA FORTALECER LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA PROFESIONAL.

FICHA INFORMATIVA
FI-0069-20323-2018-IP



PROYECTO REFORMA DEL ARTÍCULO 11 LA LEY N° 9428 LEY DE IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DEL 22 DE MARZO DE 2017, Y SUS REFORMAS, PARA DOTAR DE RECURSOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, PARA FORTALECER LA DIRECCIÓN DE POLICÍA PROFESIONAL

Reciban un cordial saludo de la **Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)**, institución que agremia a las municipalidades, federaciones y concejos municipales de distrito de Costa Rica. Desde el Departamento de Incidencia Política les enviamos esta **Ficha Informativa**, con el objetivo de hacer de su conocimiento aspectos relevantes sobre los proyectos de ley que se encuentran en corriente legislativa. Esta ficha les informa, pero **no** indica recomendación ni posición de nuestra institución. Por otra parte, le sugerimos respetuosamente que, en caso de tomar un acuerdo sobre el proyecto de ley, se notifique a la Asamblea Legislativa para que conste en el expediente la posición de su municipalidad.

INFORMACIÓN GENERAL:

NÚM. PROYECTO:	20323
ASUNTO:	REFORMA DEL ARTÍCULO 11 LA LEY N° 9428 LEY DE IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DEL 22 DE MARZO DE 2017, Y SUS REFORMAS, PARA DOTAR DE RECURSOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, PARA FORTALECER LA DIRECCIÓN DE POLICÍA PROFESIONAL
TIPO:	PROCEDIMIENTO PROYECTO DE LEY ORDINARIO
FECHA DE INICIACIÓN:	29/03/2017
FECHA DE VENCIMIENTO:	09/11/2018
FECHA CUATRIENAL:	29/03/2021
PROPONENTE:	EDGARDO ARAYA, GERARDO VARGAS, MARIO REDONDO Y OTROS.
UBICACIÓN	COMISIÓN DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO.
ESTADO:	INGRESO EN EL ORDEN DEL DIA Y DEBATE (C.E.D.) EL 20/06/2018

OBJETIVO DEL PROYECTO: Reformar del artículo 11 la ley N° 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 22 de marzo de 2017, y sus reformas, para dotar de recursos a la Dirección General de Migración y extranjería, para fortalecer la Dirección de Policía Profesional.

PROPUESTA DE ARTICULADO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo 11 de la Ley N.° 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 22 de marzo de 2017, y sus reformas, para que se lea como sigue:

SITUACIÓN ACTUAL LEY 9428 DEL 22 MARZO 2017	SITUACIÓN PROPUESTA EXPEDIENTE 20323
---	---

FICHA INFORMATIVA
FI-0069-20323-2018-IP



ARTÍCULO 11.- Destino del impuesto.	"ARTÍCULO 11.- Destino del impuesto
Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto, una vez deducidas las comisiones pagadas a las entidades recaudadoras, serán destinados a financiar los siguientes rubros:	Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto, una vez deducidas las comisiones pagadas a las entidades recaudadoras, serán destinados a financiar los siguientes rubros:
a) Un noventa por ciento (90%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales, la compra y el mantenimiento de equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.	a) Un ochenta y cinco por ciento (85%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales, compra y mantenimiento de equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.
b) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Justicia y Paz para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.	b) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto será asignado a la Dirección General de Migración y Extranjería, para que sean utilizados en la Policía Profesional de Migración y Extranjería, para que sea invertido en contratación de policías, infraestructura física de las delegaciones y coordinaciones regionales policiales y en compra y mantenimiento de equipo policial.
c) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto, se destinará al Poder Judicial de la República para que lo asigne al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) para la atención del crimen organizado.	c) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Justicia y Paz para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.
	d) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto, se destinará al Poder Judicial de la República para que lo asigne al Organismo de Investigación Judicial para la atención del crimen.

COMENTARIOS

- Según el estudio de servicios técnicos:
- La iniciativa pretende ampliar el número de instituciones que se beneficiarían con los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto a las Personas Jurídicas, de manera tal que, la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación y Policía, percibiera un 5% del total de dichos recursos con el fin de fortalecer a la Policía Profesional de Migración y Extranjería. En ese sentido, como consecuencia de esa redistribución, se plantea reajustar el porcentaje actual destinado al Ministerio de Seguridad Pública, pasando éste de un 90% a un 85% de la recaudación total.

Unión Nacional de Gobiernos Locales

Unión Nacional de Gobiernos Locales, Departamento de Incidencia Política
Sabana sur, contiguo al BCR / www.ungl.or.cr

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

FICHA INFORMATIVA
FI-0069-20323-2018-IP

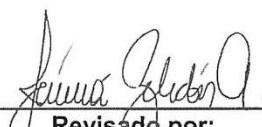


- Los recursos que serán destinados a esta Dirección serán utilizados en la Policía Profesional de Migración y Extranjería, para que sea invertido en la contratación de policías, infraestructura física de las delegaciones y coordinaciones regionales policiales, y en compra y mantenimiento de equipo policial.
- La propuesta se sustenta en el ordinal 121, incisos 1) y 13) de nuestra Constitución Política, que le atribuye exclusivamente a la Asamblea Legislativa, la función de dictar las leyes y de reformarlas y de establecer los impuestos y contribuciones nacionales.

Agradecemos la atención a esta ficha informativa y cualquier consulta favor comunicarse con Jéssica Zeledón al 8345 4558 / 2290 4097 / correo jzeledon@unql.or.cr


Elaborado por:
Licda. Valeria Rojas Castro




Revisado por:
MSc. Jéssica Zeledón Alfaro

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N°2760

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Valeria Rojas Castro, de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, dice:

PROYECTO REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

FICHA INFORMATIVA
FI-0073-20808-2018-IP



PROYECTO REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.° 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016

*Reciban un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), institución que agremia a las municipalidades, federaciones y concejos municipales de distrito de Costa Rica. Desde el Departamento de Incidencia Política les enviamos esta **Ficha Informativa**, con el objetivo de hacer de su conocimiento aspectos relevantes sobre los proyectos de ley que se encuentran en corriente legislativa. Esta ficha les informa, pero **no** indica recomendación ni posición de nuestra institución. Por otra parte, le sugerimos respetuosamente que, en caso de tomar un acuerdo sobre el proyecto de ley, se notifique a la Asamblea Legislativa para que conste en el expediente la posición de su municipalidad.*

INFORMACIÓN GENERAL:

NÚM. PROYECTO:	20808
ASUNTO:	REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016
TIPO:	PROCEDIMIENTO PROYECTO DE LEY ORDINARIO
FECHA DE INICIACIÓN:	03/05/2018
FECHA DE VENCIMIENTO:	02/04/2019
FECHA CUATRIENAL:	03/05/2022
PROPONENTE:	PABLO HERIBERTO ABARCA, LUIS AIZA, ERWEN MASIS Y OTROS.
UBICACIÓN:	COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
ESTADO:	INGRESO EN EL ORDEN DEL DÍA Y DEBATE (COMISIÓN) EL 17/07/2018

OBJETIVO DEL PROYECTO:

Reformar el artículo 1 de la Ley N.° 9398, Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas, de 28 de setiembre de 2016.

PROPUESTA DE ARTICULADO:

PROPUESTA	LEY VIGENTE
ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 1 de la Ley N.° 9398, Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas, de 28 de setiembre de 2016, cuyo texto dirá: Artículo 1- Como parte de la obligación constitucional que tienen los funcionarios públicos de rendir cuentas por su labor y en aras de que dicho ejercicio contribuya al mejoramiento continuo en la calidad del accionar estatal, se establece la obligación de los rectores sectoriales, jerarcas ministeriales, de entes descentralizados institucionales y de órganos de desconcentración máxima, de elaborar, publicar y divulgar un informe anual, de la labor desarrollada por la o las instituciones a su cargo.	ARTÍCULO 1.- Como parte de la obligación constitucional que tienen los funcionarios públicos de rendir cuentas por su labor y en aras de que dicho ejercicio contribuya al mejoramiento continuo en la calidad del accionar estatal, se establece la obligación de los rectores sectoriales, jerarcas ministeriales, de entes descentralizados institucionales y de órganos de desconcentración máxima, de elaborar, publicar y divulgar un informe anual, escrito, de la labor desarrollada por la o las instituciones a su cargo.

Unión Nacional de Gobiernos Locales, Departamento de Incidencia Política
Sabana sur, contiguo al BCR / www.ungl.or.cr

Municipalidad
SECRETARÍA
Recibido por:
Día: 13/11/18
Hora: 8:25 am

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

FICHA INFORMATIVA
FI-0073-20808-2018-IP

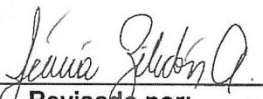
**COMENTARIOS**

- Rige a partir de su publicación.
- El presente proyecto de ley pretende reformar el artículo 1 de la Ley N° 9398, Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas, del 28 de setiembre del 2010, para que dicha rendición se haga por medios electrónicos. Se trata de agregar y dar valor al uso de herramientas tecnológicas en la era del conocimiento y la información. El cambio propuesto permitirá mayor fluidez en la comunicación de los Informes o Memorias que deben rendir los Supremos Poderes, las instituciones y dependencias del Estado, donde se dé cuenta de sus resultados.
- La reforma que se pretende con la presente iniciativa es innecesaria, pues ya existen las regulaciones para presentar las declaraciones por escrito. Además, la eliminación de la palabra "escrito" podría ser mal interpretada en sentido que esa rendición se haga verbal, cuando los artículos siguientes al numeral 1°, establecen requisitos de tipo electrónico lo cual es una contradicción en sí misma.

Agradecemos la atención a esta ficha informativa y cualquier consulta favor comunicarse con Jéssica Zeledón al 8345 4558 / 2290 4097 / correo jzeledon@ungl.or.cr


Elaborado por:
Licda. Valeria Rojas Castro




Revisado por:
MSC. Jéssica Zeledón Alfaro

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N°2761

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Valeria Rojas Castro, de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, dice:

PROYECTO REFORMA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA N°7319 DE 17 DE NOVIEMBRE DEL 1992

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

FICHA INFORMATIVA
FI-0077-20878-2018-IP



23-11
276

**PROYECTO REFORMA DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS
HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, N.º 7319, DE 17 DE
NOVIEMBRE DE 1992**

Reciban un cordial saludo de la **Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)**, institución que agremia a las municipalidades, federaciones y concejos municipales de distrito de Costa Rica. Desde el Departamento de Incidencia Política les enviamos esta **Ficha Informativa**, con el objetivo de hacer de su conocimiento aspectos relevantes sobre los proyectos de ley que se encuentran en corriente legislativa. Esta ficha les informa, pero **no** indica recomendación ni posición de nuestra institución. Por otra parte, le sugerimos respetuosamente que, en caso de tomar un acuerdo sobre el proyecto de ley, se notifique a la Asamblea Legislativa para que conste en el expediente la posición de su municipalidad.

INFORMACIÓN GENERAL:

NÚM. PROYECTO:	20878
ASUNTO:	REFORMA A LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, N° 7319
TIPO:	PROCEDIMIENTO PROYECTO DE LEY ORDINARIO
FECHA DE INICIACIÓN:	26/06/2018
FECHA DE VENCIMIENTO:	05/04/2019
FECHA CUATRIENAL:	26/06/2022
PROPONENTE:	WALTER MUÑOZ, SYLVIA VILLEGAS, ZOILA ROSA
UBICACIÓN:	COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
ESTADO:	INGRESO EN EL ORDEN DEL DÍA Y DEBATE (COMISIÓN) EL 02/09/2018

OBJETIVO DEL PROYECTO: Reformar la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, N.º 7319, de 17 de noviembre de 1992.

PROPUESTA DE ARTICULADO RELEVANTE PARA EL REGIMEN MUNICIPAL:

Articulado Actual	Propuesta de Articulado
ARTÍCULO 150.- Fecha en que se verificarán las elecciones Las elecciones para presidente, vicepresidentes y diputados(as) a la Asamblea Legislativa deberán realizarse el primer domingo de febrero del año en que deba producirse la renovación de estos funcionarios. Las elecciones municipales para elegir regidores, síndicos, alcaldes e intendentes, miembros de concejos de distrito y de los concejos municipales de distrito, con sus respectivos suplentes, se realizarán el primer domingo de febrero dos años después de la elección para presidente, vicepresidentes y diputados(as) a la Asamblea Legislativa. La	ARTÍCULO 2.- Refórmese el artículo 150 del Código Electoral, para que diga como sigue: Las elecciones para presidente, vicepresidentes y diputados(as) a la Asamblea Legislativa deberán realizarse el primer domingo de febrero del año en que deba producirse la renovación de estos funcionarios. Las elecciones municipales para elegir regidores, síndicos, alcaldes e intendentes, miembros de concejos de distrito y de los concejos municipales de distrito, con sus respectivos suplentes, se realizarán el primer domingo de febrero dos años después de la elección para presidente, vicepresidentes y diputados(as) a la Asamblea

Unión Nacional de Gobiernos Locales, Departamento de Incidencia Política
Sabana sur, contiguo al BCR / www.ungl.or.cr

Municipalidad de P...
SECRETARIA
Recibido por: *[Firma]*
Día: 13/11/18
Hora: 6:25 am COME

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

FICHA INFORMATIVA
FI-0077-20878-2018-IP



renovación de todos estos cargos se hará cada cuatro años. Cuando se trate de la convocatoria a una constituyente, el TSE señalará la fecha en que ha de verificarse la elección, cuando no esté dispuesta en la ley que la convoca.	Legislativa. La renovación de todos estos cargos se hará cada cuatro años. La elección del defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto se realizará de forma simultánea con las elecciones municipales. Cuando se trate de la convocatoria a una constituyente, el TSE señalará la fecha en que ha de verificarse la elección, cuando no esté dispuesta en la ley que la convoca.
ARTÍCULO 202.- Elección de alcalde, intendentes y síndicos El alcalde municipal, los(as) intendentes, los(as) síndicos y sus suplentes se declararán elegidos(as) por el sistema de mayoría relativa en su cantón y distrito, respectivamente. En caso de empate, se tendrá por elegido(a) el candidato(a) de mayor edad y a su respectiva suplencia.	ARTÍCULO 3- Refórmese también el artículo 202 del Código Electoral, para que diga como sigue: El alcalde municipal, los intendentes, los síndicos y sus suplentes se declararán elegidos por el sistema de mayoría relativa en su cantón y distrito, respectivamente. En caso de empate, se tendrá por elegido el candidato de mayor edad y a su respectiva suplencia. Asimismo, el defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto se declararán elegidos por el sistema de mayoría relativa. En caso de empate, se tendrá por elegido el candidato de mayor edad y a su respectiva suplencia.

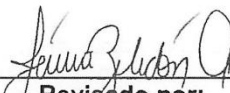
COMENTARIOS

- Rige a partir de su publicación.
- Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.
- Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios

Agradecemos la atención a esta ficha informativa y cualquier consulta favor comunicarse con Jéssica Zeledón al 8345 4558 / 2290 4097 / correo jzeledon@unql.or.cr


Elaborado por:
Licda. Valeria Rojas Castro




Revisado por:
MSc. Jéssica Zeledón Alfaro

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N°2762

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Valeria Rojas Castro, de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, dice:

PROYECTO LEY MARCO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL HOSPEDAJE NO TRADICIONAL Y SU INTERMEDIACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES.

FICHA INFORMATIVA
FI-0076-20865-2018-IP



PROYECTO LEY MARCO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL HOSPEDAJE NO TRADICIONAL Y SU INTERMEDIACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES

Reciban un cordial saludo de la **Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)**, institución que agremia a las municipalidades, federaciones y concejos municipales de distrito de Costa Rica. Desde el Departamento de Incidencia Política les enviamos esta **Ficha Informativa**, con el objetivo de hacer de su conocimiento aspectos relevantes sobre los proyectos de ley que se encuentran en corriente legislativa. Esta ficha les informa, pero **no** indica recomendación ni posición de nuestra institución. Por otra parte, le sugerimos respetuosamente que, en caso de tomar un acuerdo sobre el proyecto de ley, se notifique a la Asamblea Legislativa para que conste en el expediente la posición de su municipalidad.

INFORMACIÓN GENERAL:

NÚM. PROYECTO:	20865
ASUNTO:	LEY MARCO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL HOSPEDAJE NO TRADICIONAL Y SU INTERMEDIACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES
TIPO:	PROCEDIMIENTO PROYECTO DE LEY ORDINARIO
FECHA DE INICIACIÓN:	19/06/2018
FECHA DE VENCIMIENTO:	21/11/2018
FECHA CUATRIENAL:	19/06/2022
PROPONENTE:	PABLO HERIBERTO ABARCA, FRANGGI NICOLAS, RODOLFO PEÑA Y OTROS
UBICACIÓN:	COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS
ESTADO:	INGRESO EN EL ORDEN DEL DÍA Y DEBATE (COMISIÓN) EL 08/10/2018

OBJETIVO DEL PROYECTO: Regular y planificar la prestación de servicios turísticos de alquiler en viviendas, apartamentos, villas, chalés, bungalós, cuartos o cualquier otra construcción análoga que conformen un todo homogéneo e independiente, en el marco de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo y del resto del ordenamiento jurídico; así como defender y proteger a los usuarios de estos servicios turísticos y regular las plataformas de empresas de comercialización o intermediarias, entre usuarios y prestatario del servicio.

PROPUESTA DE ARTICULADO RELEVANTE PARA EL REGIMEN MUNICIPAL:

ARTÍCULO 8- Obligaciones de las empresas de hospedaje no tradicional. Son obligaciones generales de las empresas de hospedaje no tradicional, sin perjuicio de cualquier otra normativa que les sea aplicable, las siguientes: a) Realizar la inscripción como empresa de hospedaje no tradicional, ante el Instituto Costarricense de Turismo. b) Contar con la debida inscripción y patente comercial municipal por la actividad de hospedaje no tradicional. c) Inscribirse ante la Dirección General de Tributación, para el pago de los impuestos establecidos por ley. d) Expedir factura digital desglosada con los servicios prestados, de acuerdo con los precios pactados o convenidos. e) Ofrecer un producto adecuado a los objetivos de comercialización y servicios turísticos de empresas de hospedaje no tradicional, establecidos en la presente ley. f) Velar por la

Unión Nacional de Gobiernos Locales, Departamento de Incidencia Política
Sabana sur, contiguo al BCR / www.ungl.or.cr

Municipalidad de
SECRETARÍA
Recibido por:
Día: 15-11-18
Hora: 8:25 a.m.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

FICHA INFORMATIVA
FI-0076-20865-2018-IP

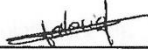
seguridad, la tranquilidad, la comodidad y la intimidad de los usuarios de los servicios, garantizando además un trato amable, cortés y respetuoso. g) Permitir el acceso libre y la permanencia a los usuarios de los servicios sin más restricciones que las que vengan establecidas por el sometimiento a la ley, a las prescripciones específicas que regulen la actividad y, en su caso, al reglamento de condominio según aplique. No podrá haber preceptos discriminatorios por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión u otra circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 14- Funcionamiento ilegal de empresas de hospedaje no tradicional. La empresa de hospedaje no tradicional que no cuente con los requisitos de operación, comercialización y de servicio establecidos en la presente ley, tendrá la consideración de funcionamiento ilegal, e implicará las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico para la realización de una actividad comercial ilegal. Requerirá la intervención inmediata de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Salud, **municipalidades** y cualquier otra institución que regule las actividades comerciales. Será también funcionamiento ilegal, la utilización de denominaciones de cualquier actividad hotelera, a esta actividad hotelera no tradicional que puedan inducir a error sobre la clasificación, las categorías o las características de la actividad o a los servicios prestados al usuario. Se considera oferta ilegal la comercialización de empresas de hospedaje no tradicional, no inscritas en el registro establecido por el Instituto Costarricense de Turismo, y que no cumplan con lo establecido en los artículos 9 y 14 de la presente ley.

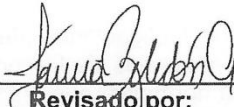
COMENTARIOS

- Rige a partir de su publicación.
- Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.
- Cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.
- Fue reasignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, según oficio de la Secretaría del Directorio, SD 015-18-19 del 12 de septiembre de 2018.

Agradecemos la atención a esta ficha informativa y cualquier consulta favor comunicarse con Jéssica Zeledón al 8345 4558 / 2290 4097 / correo jzeledon@unql.or.cr


Elaborado por:
Licda. Valeria Rojas Castro




Revisado por:
MSC. Jéssica Zeledón Alfaro

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2763

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Valeria Rojas Castro, de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, dice:

PROYECTO 20.569. DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN EL ADULTO MAYOR.

FICHA INFORMATIVA
FI-0072-20569-2018-IP



PROYECTO 20.569. DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN EL ADULTO MAYOR

Reciban un cordial saludo de la **Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)**, institución que agremia a las municipalidades, federaciones y concejos municipales de distrito de Costa Rica. Desde el Departamento de Incidencia Política les enviamos esta **Ficha Informativa**, con el objetivo de hacer de su conocimiento aspectos relevantes sobre los proyectos de ley que se encuentran en corriente legislativa. Esta ficha les informa, pero **no** indica recomendación ni posición de nuestra institución. Por otra parte, le sugerimos respetuosamente que, en caso de tomar un acuerdo sobre el proyecto de ley, se notifique a la Asamblea Legislativa para que conste en el expediente la posición de su municipalidad.

INFORMACIÓN GENERAL:

NÚM. PROYECTO:	20569
ASUNTO:	DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN EL ADULTO MAYOR
TIPO:	PROCEDIMIENTO PROYECTO DE LEY ORDINARIO
FECHA DE INICIACIÓN:	30/10/2017
FECHA DE VENCIMIENTO:	15/02/2019
FECHA CUATRIENAL:	30/10/2021
PROPONENTE:	SILVIA SANCHEZ
UBICACIÓN:	COMISIÓN DE DE ASUNTOS DE DISCAPACIDAD Y DE ADULTO MAYOR
ESTADO:	INGRESO EN EL ORDEN DEL DÍA Y DEBATE (COMISIÓN) EL 03/06/2018

OBJETIVO DEL PROYECTO: Garantizar el derecho de todo adulto mayor a que se valore su capacidad auditiva.

Garantizar el diagnóstico, la intervención y los tratamientos o terapias de problemas auditivos de manera oportuna en las personas adultas mayores.

Promover la atención integral e institucional de los adultos mayores con problemas auditivos.

PROPUESTA DE ARTICULADO DE INTERÉS PARA EL RÉGIMEN MUNICIPAL:

ARTÍCULO 15- Deberes

a) Las instituciones **públicas** y privadas deben impulsar campañas de información y prevención de la hipoacusia y de la importancia de la prevención y detección oportuna, con la colaboración y apoyo del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

b) Deben contar **con personal incorporado y acreditado por el respectivo colegio profesional, para las tareas específicas de detección, diagnóstico e intervención**. Además, dichas tareas se deberán llevar a cabo en establecimientos con la habilitación del Ministerio de Salud para consultorios audiológicos, previstos para la correcta atención de la población.

c) Corresponde a las instituciones públicas y privadas **llevar estudios estadísticos actualizados, para evaluar el impacto de la presente ley**.

Unión Nacional de Gobiernos Locales, Departamento de Incidencia Política
Sabana sur, contiguo al BCR / www.ungl.or.cr

Municipalidad de P
SECRETARIA
Recibido por:
Día: 15-11-18

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

FICHA INFORMATIVA
FI-0072-20569-2018-IP



TRANSITORIO ÚNICO- Plazo para iniciar prestación de servicios.
Los centros públicos y privados sujetos a estas disposiciones tendrán el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley para iniciar la prestación de los servicios mencionados.

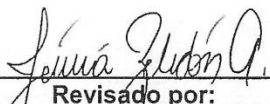
COMENTARIOS

- Rige a partir de su publicación.
- Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Dictaminadora de los proyectos de ley, sobre temas vinculados con las personas con discapacidad.
- Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Agradecemos la atención a esta ficha informativa y cualquier consulta favor comunicarse con Jéssica Zeledón al 8345 4558 / 2290 4097 / correo jzeledon@ungl.or.cr


Elaborado por:
Licda. Valeria Rojas Castro




Revisado por:
MSc. Jéssica Zeledón Alfaro

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N°2764

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Valeria Rojas Castro, de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, dice:

PROYECTO 20822. LEY DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

FICHA INFORMATIVA
FI-0075-20822-2018-IP



PROYECTO 20822. LEY DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

Reciban un cordial saludo de la **Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)**, institución que agremia a las municipalidades, federaciones y concejos municipales de distrito de Costa Rica. Desde el Departamento de Incidencia Política les enviamos esta **Ficha Informativa**, con el objetivo de hacer de su conocimiento aspectos relevantes sobre los proyectos de ley que se encuentran en corriente legislativa. Esta ficha les informa, pero **no** indica recomendación ni posición de nuestra institución. Por otra parte, le sugerimos respetuosamente que, en caso de tomar un acuerdo sobre el proyecto de ley, se notifique a la Asamblea Legislativa para que conste en el expediente la posición de su municipalidad.

INFORMACIÓN GENERAL:

NÚM. PROYECTO:	20822
ASUNTO:	LEY DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL
TIPO:	PROCEDIMIENTO PROYECTO DE LEY ORDINARIO
FECHA DE INICIACIÓN:	15/05/2018
FECHA DE VENCIMIENTO:	09/01/2019
FECHA CUATRIENAL:	15/05/2022
PROPONENTE:	IVONNE ACUÑA
UBICACIÓN:	COMISIÓN DE LA MUJER
ESTADO:	INGRESO EN EL ORDEN DEL DÍA Y DEBATE (COMISIÓN) EL 24/09/2018

OBJETIVO DEL PROYECTO: Ley de fortalecimiento institucional y financiero de la red nacional de cuidado y desarrollo infantil.

PROPUESTA DE ARTICULADO:

ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE ARTICULADO
ARTÍCULO 3.- Población objetivo. La población objetivo la constituyen, prioritariamente, todos los niños y las niñas menores de siete años de edad; no obstante, de acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas, y la disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir niños y niñas hasta de doce años de edad.	Artículo 3- Población objetivo. La población objetivo la constituyen todos los niños y las niñas menores de siete años de edad; no obstante, de acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas, y la disponibilidad presupuestaria se podrán incluir niños y niñas hasta de doce años de edad, de acuerdo con la priorización que establezca la Secretaría Técnica de la Redcudi.
ARTÍCULO 4.- Conformación. La Redcudi está conformada por los diferentes actores sociales, sean públicos, mixtos o privados, que por mandato legal ostenten competencia, o por iniciativa privada desarrollen actividades en material de atención integral, protección y desarrollo infantil. Los servicios de cuidado y desarrollo infantil que forman parte de la Redcudi serán aquellos prestados directamente por instituciones públicas: los centros de educación y nutrición y los centros infantiles de	Artículo 4- Conformación. La Redcudi está conformada por los diferentes actores sociales, sean públicos, mixtos o privados, que por mandato legal ostenten competencia, o por iniciativa privada desarrollen actividades en material de atención integral, protección y desarrollo infantil. Los servicios de cuidado y desarrollo infantil que forman parte de la Redcudi serán aquellos prestados directamente por instituciones públicas: los centros de educación y nutrición y los centros infantiles de atención integral,

Unión Nacional de Gobiernos Locales, Departamento de Incidencia Política
Sabana sur, contiguo al BCR / www.ungl.or.cr

Municipalidad de P
SECRETARIA
Recibido por: *[Firma]*
Día: 15-11-18

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

FICHA INFORMATIVA
FI-0075-20822-2018-IP



atención integral, de la Dirección Nacional de CEN-Cinai del Ministerio de Salud, y los centros de cuido y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades. Igualmente, formarán parte de la Redcudi los servicios ofrecidos por medio de los subsidios de entidades públicas, como el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia. Entre las modalidades que combinan lo público y lo privado se encuentran los hogares comunitarios y los centros de cuido y desarrollo infantil administrados por organizaciones de bienestar social (OBS), asociaciones de desarrollo, asociaciones solidaristas, cooperativas o empresas privadas.	de la Dirección Nacional de CEN-Cinai del Ministerio de Salud, y los centros de cuido y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades. Igualmente, formarán parte de la Redcudi los servicios ofrecidos a las familias por medio de los subsidios de entidades públicas, como el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia. Entre las modalidades que combinan lo público y lo privado se encuentran los hogares comunitarios y los centros de cuido y desarrollo infantil administrados por organizaciones de bienestar social (OBS), asociaciones de desarrollo, asociaciones solidaristas, cooperativas o empresas privadas.
ARTÍCULO 7.- Coordinación superior. El ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social, será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi, la cual estará integrada por: a) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. b) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Salud. c) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Educación Pública. d) La persona titular del Patronato Nacional de la Infancia. e) La persona titular del Instituto Mixto de Ayuda Social. f) La persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres. g) La persona titular de la Caja Costarricense de Seguro Social. h) La persona que ocupe la dirección ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Redcudi. i) Otras personas titulares de órganos o entes que se incorporen por invitación de la Comisión Consultiva, quienes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.	Artículo 7- Coordinación superior. El Patronato Nacional de la Infancia será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi, la cual estará integrada por: a) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. b) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Salud. c) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Educación Pública. d) La persona titular del Patronato Nacional de la Infancia. e) La persona titular del Instituto Mixto de Ayuda Social. f) La persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres. g) La persona titular de la Caja Costarricense de Seguro Social. h) La persona que ocupe la dirección ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Redcudi. i) Otras personas titulares de órganos o entes que se incorporen por invitación de la Comisión Consultiva, quienes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.
ARTÍCULO 9.- Secretaría Técnica. Se crea la Secretaría Técnica de la Redcudi como instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuido y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. La Secretaría Técnica se constituirá en ejecutora de las	Artículo 9- Secretaría Técnica. Se crea la Secretaría Técnica de la Redcudi como instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuido y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura y calidad de los servicios. La Secretaría Técnica es un órgano de máxima desconcentración,

FICHA INFORMATIVA
FI-0075-20822-2018-IP



actividades que le sean encomendadas por la Comisión Consultiva, será un órgano de máxima desconcentración, técnica y funcionalmente especializado, con independencia de criterio, y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria. La Secretaría estará adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, al Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal que requiera este órgano para su funcionamiento.	técnica y funcionalmente especializado, con independencia de criterio, y personalidad jurídica instrumental, para el logro de sus objetivos. Es ejecutora de las actividades que le sean encomendadas por la Comisión Consultiva. La Secretaría estará adscrita al Patronato Nacional de la Infancia, el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal que requiera este órgano para su funcionamiento.
ARTÍCULO 10.- Funciones de la Secretaría Técnica. Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría Técnica de la Redcudi las siguientes: a) Proponer y coordinar el desarrollo de nuevas alternativas para la prestación de servicios de cuidado y desarrollo infantil, que sean complementarias y no sustitutas de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública. b) Sugerir, a las autoridades públicas, centralizadas y descentralizadas, las políticas para favorecer el logro de los objetivos de la Redcudi, involucrando a los diferentes participantes que conforman la red. c) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de capacitación de personal y de acreditación y habilitación de establecimientos y personal de cuidado y desarrollo infantil, directa o indirectamente. d) Llevar un registro georreferenciado de establecimientos públicos y privados que prestan servicios de cuidado y desarrollo infantil, incluyendo la población por ellos atendida, y realizar estudios que contrasten la oferta con la demanda potencial de servicios, para identificar áreas prioritarias de atención. e) Consolidar un sistema de información sobre las características de la población beneficiaria de servicios de cuidado y desarrollo infantil prestados directamente por el Estado o con financiamiento estatal. f) Realizar recomendaciones en materia de infraestructura, aspectos pedagógicos y otros que mejoren la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo infantil. g) Propiciar estudios de costos de prestación de los servicios de cuidado y desarrollo infantil en las	Artículo 10- Funciones de la Secretaría Técnica Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría Técnica de la Redcudi las siguientes: a) Proponer y coordinar el desarrollo de nuevas alternativas para la prestación de servicios de cuidado y desarrollo infantil, que sean complementarias y no sustitutas de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública. b) Sugerir a las autoridades públicas, centralizadas y descentralizadas, las políticas para favorecer el logro de los objetivos de la Redcudi, involucrando a los diferentes participantes que conforman la Red. c) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de capacitación de personal y de habilitación de establecimientos de cuidado y desarrollo infantil, directa o indirectamente. d) Diseñar e implementar, en forma directa o por medio de otros entes públicos o privados sin fines de lucro, los procesos de acreditación de alternativas de cuidado y desarrollo infantil a las que refiere la presente ley. e) Llevar un registro georreferenciado de establecimientos públicos y privados que prestan servicios de cuidado y desarrollo infantil, incluyendo la población por ellos atendida, y realizar estudios que contrasten la oferta con la demanda potencial de servicios, para identificar áreas prioritarias de atención. f) Consolidar un sistema de información sobre las características de la población beneficiaria de servicios de cuidado y desarrollo infantil prestados directamente por el Estado o con financiamiento estatal. g) Realizar recomendaciones en materia de infraestructura, aspectos pedagógicos y otros que mejoren la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo infantil. h) Propiciar estudios de costos de prestación de los servicios de cuidado y desarrollo infantil en las diferentes modalidades y brindar las recomendaciones para la actualización del monto de

FICHA INFORMATIVA
FI-0075-20822-2018-IP



diferentes modalidades, y realizar recomendaciones para la actualización del monto de los subsidios a las entidades responsables. h) Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el desarrollo infantil. i) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la gestión de los recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales (fideicomisos y cooperación técnica, entre otros), para la consolidación y expansión de la Redcudi y, de ser necesario, actuar como unidad ejecutora de tales recursos. j) Otras que le asigne el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social. k) Coordinar y articular con los gobiernos locales del país.	los subsidios a las entidades responsables. Los subsidios a las familias deberán de contar con criterios y montos homologados entre instituciones, según las condiciones del servicio, de acuerdo con los estudios y análisis de la Secretaría Técnica de la Redcudi. Para la implementación de los subsidios, se faculta el uso de la figura de "páguese a", para que la familia autorice la transferencia de los recursos a la alternativa de cuidado y desarrollo infantil de su elección, que le brinda los servicios. Expediente N.º 20.822 7 i) Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el desarrollo infantil. j) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la gestión de los recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales (fideicomisos y cooperación técnica, entre otros), para la consolidación y expansión de la Redcudi y, de ser necesario, actuar como unidad ejecutora de tales recursos. k) Otras que le asigne el ministerio que ejerza la rectoría del sector social y el Patronato Nacional de la Infancia. l) Coordinar y articular con los gobiernos locales del país.
ARTÍCULO 11.- Estructura de la Secretaría. La Secretaría Técnica de la Redcudi contará con una estructura organizacional y recurso humano que garantice el desarrollo efectivo de sus funciones. En la parte técnica, la persona titular del ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en su ausencia, el Instituto Mixto de Ayuda Social, nombrará al titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría. Para ejercer el cargo de la dirección ejecutiva se requerirá poseer, como mínimo, el grado académico universitario de licenciatura o su equivalente, amplia experiencia en el sector social y los demás requisitos que se estipulen en el reglamento de esta ley.	Artículo 11- Estructura de la Secretaría La Secretaría Técnica de la Redcudi contará con una estructura organizacional y recurso humano que garantice el desarrollo efectivo de sus funciones. En la parte técnica, la persona titular del Patronato Nacional de la Infancia nombrará al titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría. Para ejercer el cargo de la dirección ejecutiva se requerirá poseer, como mínimo, el grado académico universitario de licenciatura o su equivalente, amplia experiencia en el sector social y tener dedicación exclusiva para el desempeño de sus funciones.
ARTÍCULO 12.- Comisión Técnica Interinstitucional. Se crea la Comisión Técnica Interinstitucional para el fortalecimiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, como un órgano de coordinación de las acciones gubernamentales para la articulación, el fortalecimiento y la expansión de la Redcudi. La Comisión Técnica Interinstitucional sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y, extraordinariamente, cuando se le convoque por su presidente; las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y sus integrantes fungirán en forma ad honorem. La Comisión estará integrada por: a) La persona titular de la dirección ejecutiva de la	Artículo 12- Comisión Técnica Interinstitucional Se crea la Comisión Técnica Interinstitucional para el fortalecimiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, como un órgano de coordinación de las acciones gubernamentales para la articulación, el fortalecimiento y la expansión de la Redcudi. La Comisión Técnica Interinstitucional sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando se le convoque por su presidente; las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y sus integrantes fungirán en forma ad honorem. La Comisión estará integrada por: a) La persona titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Redcudi, quien la presidirá. b)

FICHA INFORMATIVA
FI-0075-20822-2018-IP



Secretaría Técnica de la Redcudi, quien la presidirá. b) La persona titular de la Dirección Nacional de Nutrición y Desarrollo Infantil. c) La persona titular de la jefatura de área de educación preescolar del Ministerio de Educación Pública. d) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. e) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, relacionada con el Programa de hogares comunitarios o alternativas de cuidado y desarrollo infantil. f) Una persona representante de la persona que ejerza la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. g) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje. h) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres. i) Una persona representante de la presidencia ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. j) Otras personas que se incorporen por invitación de la Comisión Técnica, quienes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.	La persona titular de la Dirección Nacional de Nutrición y Desarrollo Infantil. c) La persona titular de la jefatura de área de educación preescolar del Ministerio de Educación Pública. Expediente N.° 20.822 8 d) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. e) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, relacionada con alternativas de cuidado y desarrollo infantil. f) Una persona representante de la persona que ejerza la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. g) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje. h) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres. i) Una persona representante de la presidencia ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. j) Una persona representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil. k) Otras personas que se incorporen por invitación de la Comisión Técnica, quienes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.
ARTÍCULO 15.- Financiamiento. Además de los recursos con que cuentan las entidades y los órganos integrantes, se dota a la Redcudi con recursos provenientes de las siguientes fuentes: a) Al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuidado y desarrollo infantil; recursos que serán girados directamente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) a las siguientes unidades ejecutoras de la Redcudi: Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y las municipalidades, según lo dispuesto por la Secretaría Técnica de la Redcudi en esta ley o su reglamento. Estos recursos se ejecutarán según lo establecido en la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas. b) Recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales que se le asignen a los entes, los órganos y las instituciones que formen parte de la Redcudi, mediante convenio, directriz presidencial,	Artículo 15- Financiamiento Además de los recursos con que cuentan las entidades y los órganos integrantes, se dota a la Redcudi con recursos provenientes de las siguientes fuentes: a) Al menos un seis por ciento (6%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuidado y desarrollo infantil; recursos que serán girados directamente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) a las siguientes unidades ejecutoras de la Redcudi: Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y las municipalidades, según la distribución y disposiciones de la Secretaría Técnica de la Redcudi. Estos recursos se ejecutarán según lo establecido en la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas. b) Recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales que se le asignen a los entes, los órganos y las instituciones que formen parte de la Redcudi, mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República. Expediente

FICHA INFORMATIVA
FI-0075-20822-2018-IP



decreto o ley de la República. Los servicios de la Redcudi no son sustitutos sino complementarios de los servicios de educación estatal definidos en el artículo 78 de la Constitución. Por tanto, su financiamiento no podrá considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB que dicho artículo constitucional establece como el financiamiento mínimo de la educación estatal.	N.° 20.822 9 Los recursos presupuestarios asignados a la Redcudi podrán considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB que el artículo 78 constitucional establece como el financiamiento mínimo a la educación estatal.
ARTÍCULO 20.- Acciones operativas La principal institución responsable de las acciones operativas de la Secretaría Técnica de la Redcudi será el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual le brindará el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento. El Ministerio de Educación Pública podrá apoyar la operación de la red con acceso a infraestructura educativa, en horarios distintos de los utilizados para la prestación de los servicios propiamente educativos. Igualmente, se autoriza a las demás instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos a la Secretaría Técnica de la Redcudi.	Artículo 20- Acciones operativas a) La principal institución responsable de las acciones operativas de la Secretaría Técnica de la Redcudi será el Patronato Nacional de la Infancia, el cual le brindará el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento. b) El Ministerio de Educación Pública podrá apoyar la operación de la Red con acceso a infraestructura educativa, en horarios distintos de los utilizados para la prestación de los servicios de educación formal. c) El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, dentro de su ámbito de acción, promoverá la incorporación de soluciones tecnológicas y telecomunicaciones en los centros de la Redcudi, para la atención, cuidado y desarrollo integral de la persona menor de edad. d) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de su ámbito de acción y en articulación con la Secretaría Técnica de la Redcudi, diseñará e implementará políticas y acciones para promover la empleabilidad de padres y madres con hijos beneficiarios de los servicios de cuidado y desarrollo infantil. e) El Sistema de Banca para el Desarrollo dispondrá de opciones de financiamiento accesibles, en condiciones beneficiosas, para facilitar el acceso a recursos a las personas físicas y jurídicas con emprendimientos sociales de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo infantil, en el marco de la Redcudi. f) Se autoriza a las demás instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos a la Secretaría Técnica de la Redcudi.

Artículo 22- Se adiciona un inciso ñ) al artículo 3 de la Ley N.° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974. El texto del inciso adicionado será el siguiente: Artículo 3- Con recursos del Fodesaf se pagarán, de la siguiente manera, programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social. [...] Expediente N.° 20.822 10 ñ) Se destinará a la Red de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi) al menos un seis por ciento (6%) de todos los ingresos

FICHA INFORMATIVA
FI-0075-20822-2018-IP



anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

TRANSITORIO I- El traslado de la Secretaría Técnica de la Redcudi, como órgano de máxima desconcentración del Patronato Nacional de la Infancia, deberá realizarse en un periodo máximo de tres meses a partir de aprobada la presente ley. TRANSITORIO II- Las plazas que fueron aprobadas por la Autoridad Presupuestaria para la Secretaría Técnica de la Redcudi en el Instituto Mixto de Ayuda Social se trasladarán de pleno derecho al Patronato Nacional de la Infancia, para laborar en la Secretaría Técnica de la Redcudi. TRANSITORIO III- La Autoridad Presupuestaria aprobará, en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la vigencia de esta ley, la creación de las plazas no existentes, con base en los requerimientos de personal que la Secretaría Técnica de la Redcudi presente, por medio de las instancias respectivas del Patronato Nacional de la Infancia y que se adicionen al manual descriptivo de puestos de la institución.

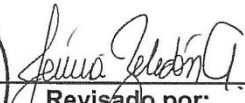
COMENTARIOS

- Rige a partir de su publicación.
- Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.
- Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.
- Se recomienda que exista un representante municipal en la Comisión Técnica Interinstitucional establecida en el artículo 12.

Agradecemos la atención a esta ficha informativa y cualquier consulta favor comunicarse con Jéssica Zeledón al 8345 4558 / 2290 4097 / correo: jzeledon@unql.or.cr


Elaborado por:
Licda. Valeria Rojas Castro




Revisado por:
MSc. Jéssica Zeledón Alfaro

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N°2765

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Valeria Rojas Castro, de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, dice:

PROYECTO LEY QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL ARTICULO 1 DE LA LYE DE PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE LA ZONAS CLASIFICADAS CMO ESPECIALES N°9373, DE 16 DE JULIO DE 2016.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

FICHA INFORMATIVA
FI-0074-20820-2018-IP



I
Acta N°86 Ext
23-11-18
2765

**PROYECTO LEY QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE LAS
ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES, N.º 9373, DE 16 DE JULIO DE
2016**

Reciban un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), institución que agremia a las municipalidades, federaciones y concejos municipales de distrito de Costa Rica. Desde el Departamento de Incidencia Política les enviamos esta Ficha Informativa, con el objetivo de hacer de su conocimiento aspectos relevantes sobre los proyectos de ley que se encuentran en corriente legislativa. Esta ficha les informa, pero no indica recomendación ni posición de nuestra institución. Por otra parte, le sugerimos respetuosamente que, en caso de tomar un acuerdo sobre el proyecto de ley, se notifique a la Asamblea Legislativa para que conste en el expediente la posición de su municipalidad.

INFORMACIÓN GENERAL:

NÚM. PROYECTO:	20820
ASUNTO:	LEY QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES, N° 9373 DEL 16 DE JULIO DE 2016
TIPO:	PROCEDIMIENTO PROYECTO DE LEY ORDINARIO
FECHA DE INICIACIÓN:	14/05/2018
FECHA DE VENCIMIENTO:	08/02/2019
FECHA CUATRIENAL:	14/05/2022
PROPONENTE:	FRANGGI NICOLAS
UBICACIÓN:	COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS
ESTADO:	INGRESO EN EL ORDEN DEL DÍA Y DEBATE (COMISIÓN) 30/07/2018

OBJETIVO DEL PROYECTO:

Reformar el artículo 1 de la ley Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificada como Especiales, N.º 9373, de 21 de julio de 2016.

PROPUESTA DE ARTICULADO:

Artículo 1- Por un plazo de treinta y seis meses se suspenderá el desalojo o demolición de obras, actividades y proyectos en las zonas marítimo terrestre, zona fronteriza y patrimonio natural del Estado, salvo aquellas que sean ordenadas por resolución judicial o administrativa en firme, fundamentándose en la comisión de daño ambiental o

Unión Nacional de Gobiernos Locales, Departamento de Incidencia Política
Sabana sur, contiguo al BCR / www.ungl.or.cr

Municipalidad de Pococi
SECRETARIA

Recibido por: *[Firma]*
Día: *15-11-18*
Hora: *8:25 am* *correo*

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

FICHA INFORMATIVA
FI-0074-20820-2018-IP



en la existencia de peligro o amenaza de daño al medio ambiente. El plazo establecido en el párrafo anterior iniciará el 22 de julio de 2018.

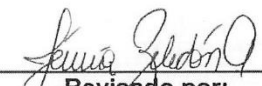
COMENTARIOS

- Rige a partir de su publicación.
- Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos. Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.
- Esta disposición pretende suspender por un plazo de 36 meses el desalojo, la demolición de obras, actividades y proyectos en la Zona Marítima Terrestre, Zona Fronteriza y Patrimonio Natural del Estado (PNA), salvo aquellas ordenadas mediante resolución judicial o administrativa, fundamentándose en la comisión de daño ambiental o cuando exista peligro o amenaza de daño al medio ambiente.
- La norma propuesta tiene diferentes elementos y aspectos que deben ser analizados para determinar su armonía con el ordenamiento jurídico vigente, los principios constitucionales y sus eventuales consecuencias jurídicas, pues:
- Establece plazos suspensivos.
- Suspende actividades y proyectos.
- Afecta zonas especiales diversas, regulada cada una por su propia legislación especial.
- Involucra y afecta diversos poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) así como diferentes instituciones autónomas (ICT, INDER, INVU, Municipalidades).

Agradecemos la atención a esta ficha informativa y cualquier consulta favor comunicarse con Jéssica Zeledón al 8345 4558 / 2290 4097 / correo jzeledon@ungl.or.cr


Elaborado por:
Licda. Valeria Rojas Castro




Revisado por:
MSc. Jéssica Zeledón Alfaro

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N°2766

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Valeria Rojas Castro, de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, dice:

PROYECTO 20859. REFORMA AL ARTÍCULO 45 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY 8488 LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL 11 DE ENERO DE 2006 PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES INCLUYAN UNA

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

PARTIDA PRESUPUESTARIA ESPECÍFICAMENTE PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CREACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.

FICHA INFORMATIVA
FI-0060-20859-2018-IP



PROYECTO 20859. REFORMA AL ARTÍCULO 45 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY 8488 LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL 11 DE ENERO DE 2006 PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES INCLUYAN UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA ESPECÍFICAMENTE PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CREACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

*Reciban un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), institución que agremia a las municipalidades, federaciones y concejos municipales de distrito de Costa Rica. Desde el Departamento de Incidencia Política les enviamos esta **Ficha Informativa**, con el objetivo de hacer de su conocimiento aspectos relevantes sobre los proyectos de ley que se encuentran en corriente legislativa. Esta ficha les informa pero **no** indica recomendación ni posición de nuestra institución. Por otra parte, le sugerimos respetuosamente que en caso de tomar un acuerdo sobre el proyecto de ley, se notifique a la Asamblea Legislativa para que conste en el expediente la posición de su municipalidad.*

NOMBRE DEL PROYECTO:	REFORMA AL ARTÍCULO 45 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY 8488 LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO DEL 11 DE ENERO DE 2006 PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES INCLUYAN UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA ESPECÍFICAMENTE PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CREACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	20859
FECHA DE INICIACIÓN:	11/06/2018
FECHA DE FINALIZACIÓN:	08/04/2019
FECHA CUATRIENAL:	11/06/2022
PROPONENTE:	MELVIN NUÑEZ, ERICK RODRIGUEZ, ERWEN MASIS Y OTROS.
UBICACIÓN:	COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
ESTADO:	INGRESÓ AL ORDEN DEL DÍA Y DEBATE EL 30/07/2018.

OBJETIVO DEL PROYECTO:

Reformar el artículo 45 de la Ley N.° 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 11 de enero de 2016 y sus reformas. Y Adicionar un artículo 45 bis a la Ley N.° 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 11 de enero de 2016 y sus reformas.

ARTICULADO DE INTERÉS:

ARTÍCULO 1- Refórmase el artículo 45 de la Ley N.° 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 11 de enero de 2016 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Propuesta de reforma

Articulado Actual	Articulado Propuesto
Artículo 45.- Aprovisionamiento presupuestal para la gestión del riesgo y preparativos para situaciones de emergencias. Todas las instituciones y empresas públicas del Estado y	Artículo 45- Aprovisionamiento presupuestal para la gestión del riesgo y preparativos para situaciones de emergencia Todas las instituciones y empresas públicas del Estado

Unión Nacional de Gobiernos Locales, Departamento de Incidencia Política
Sabana sur, contiguo al BCR / www.ungl.or.cr

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

FICHA INFORMATIVA

FI-0060-20859-2018-IP



los gobiernos locales, incluirán en sus presupuestos una partida presupuestaria destinada a desarrollar acciones de prevención y preparativos para situaciones de emergencias en áreas de su competencia. Esta partida será utilizada por la propia institución, con el asesoramiento de la Comisión; para ello se considerará el Plan Nacional de Gestión del Riesgo. La Contraloría General de la República deberá fiscalizar la inclusión de esa partida.	incluirán en sus presupuestos una partida presupuestaria destinada a desarrollar acciones de prevención y preparativos para situaciones de emergencia en áreas de su competencia. Esta partida será utilizada por la propia institución, con el asesoramiento de la comisión; para ello se considerará el Plan Nacional de Gestión del Riesgo. La Contraloría General de la República deberá fiscalizar la inclusión de esa partida. Este aprovisionamiento presupuestal deberá ser incorporado por las municipalidades, para ello deberán destinar entre un 3% y un 5% de su presupuesto anual para la atención y prevención de emergencias.
--	--

Propuesta de articulado

ARTÍCULO 2- Adiciónase un artículo 45 bis a la Ley N.º 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 11 de enero de 2016 y sus reformas.

Artículo 45 bis- Creación de las oficinas municipales de gestión del riesgo y prevención de emergencias Créase la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo y Prevención de Emergencias en todas las municipalidades del país. Esta dependencia tendrá las siguientes facultades: a) Ejecutar y dar seguimiento a los planes de emergencia municipales en atención a la política nacional de gestión del riesgo. Expediente N.º 20.859 6 b) Participar en la elaboración y discusión de la política municipal de gestión del riesgo. c) Deberá articular y coordinar sus funciones con el Comité Municipal de Emergencia y con otros departamentos municipales durante las emergencias. d) Diseñar y ejecutar actividades para informar y capacitar a la ciudadanía sobre los riesgos y amenazas presentes en el cantón. e) Participar en la realización y coordinación de simulacros generales en el cantón. f) Planificar e impartir campañas educativas en escuelas y colegios del cantón en asocio con las direcciones regionales de educación del Ministerio de Educación Pública para fomentar una cultura de prevención en los niños y jóvenes de sistema educativo. g) Disponer de todos los recursos técnicos, materiales y humanos de la municipalidad respectiva para el cumplimiento de sus fines.

COMENTARIOS:

- Rige a partir de su publicación.
- Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.
- El presente proyecto de Ley establece que las municipalidades deberán de destinar entre un 3% y un 5% de su presupuesto anual, para la atención y prevención de emergencias.
- Se indica que las municipalidades deben de crear las oficinas municipales de Gestión de Riesgo y Prevención de Emergencias, que tendrán entre sus funciones: a) Ejecutar y dar seguimiento a los planes de emergencia municipales en atención a la política nacional de gestión del riesgo. b) Participar en la

FICHA INFORMATIVA
FI-0060-20859-2018-IP



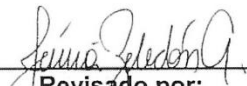
elaboración y discusión de la política municipal de gestión del riesgo. c) Deberá articular y coordinar sus funciones con el Comité Municipal de Emergencia y con otros departamentos municipales durante las emergencias. d) Diseñar y ejecutar actividades para informar y capacitar a la ciudadanía sobre los riesgos y amenazas presentes en el cantón. e) Participar en la realización y coordinación de simulacros generales en el cantón. f) Planificar e impartir campañas educativas en escuelas y colegios del cantón en asocio con las direcciones regionales de educación del Ministerio de Educación Pública para fomentar una cultura de prevención en los niños y jóvenes de sistema educativo. g) Disponer de todos los recursos técnicos, materiales y humanos de la municipalidad respectiva para el cumplimiento de sus fines.

- El proyecto de Ley no establece fuentes de financiamiento para el cumplimiento de la presente Ley.
- Se considera que se deben de buscar fondos frescos para cumplir con los objetivos del presente proyecto de Ley.

Agradecemos la atención a esta ficha informativa y cualquier consulta favor comunicarse con Jéssica Zeledón al 8345 4558 / 2290 4097 / correo jzeledon@ungl.or.cr


Elaborado por:
Licda. Valeria Rojas Castro




Revisado por:
WSc. Jéssica Zeledón Alfaro

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N°2767

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por Asamblea Legislativa, dice:

Texto Dictaminado Sesión N°4 de 6 de noviembre del 2018.
Expediente N°19.571, Ley especial de extinción de Dominio.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

COMISIÓN ESPECIAL QUE SERÁ LA ENCARGADA DE DICTAMINAR EL EXPEDIENTE N.° 19571, ²³
"LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO", EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.° 20.868 ²³

TEXTO DICTAMINADO SESIÓN N.° 4, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2018
EXPEDIENTE N.° 19.571, LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

TITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1.- Objeto de esta ley

Esta ley tiene como objeto la constitución del derecho de la extinción de dominio de actividades ilícitas relacionadas, en sentido estricto, con actividades de narcotráfico, legitimación de capitales, tráfico ilícito de armas y explosivos, terrorismo y su financiamiento, trata de personas, explotación sexual, tráfico ilícito de migrantes o tráfico ilícito de órganos.

Se regula el procedimiento jurisdiccional, los supuestos en los cuales procede, las reglas de administración y disposición de todos los bienes de extinción de dominio.

ARTÍCULO 2.- Concepto de Extinción de Dominio.

La extinción de dominio consiste en la constitución de titularidad en favor del Estado de todos aquellos bienes y derechos, adquiridos sin causa lícita aparente, como consecuencia patrimonial de actividades ilícitas de los afectados, relacionadas, en sentido estricto, con actividades de narcotráfico, legitimación de capitales, tráfico ilícito

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Expediente N.° 19.571

2

de armas y explosivos, terrorismo y su financiamiento, trata de personas, explotación sexual, tráfico ilícito de migrantes o tráfico ilícito de órganos.

La acción de extinción de dominio es un proceso jurisdiccional autónomo, de naturaleza real con contenido patrimonial, determinado por sentencia judicial previa, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

ARTÍCULO 3.- Definiciones

Para los efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Actividad ilícita: Toda actividad contraria al ordenamiento jurídico vigente, en conductas vinculadas con el fenómeno de crimen organizado, en relación con:
 - a. Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
 - b. Tráfico ilícito de armas y explosivos.
 - c. Trata de personas, explotación sexual, tráfico ilícito de migrantes o tráfico ilícito de órganos.
2. Bienes: Todas aquellas cosas que jurídicamente son muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, tangibles o intangibles, sobre las cuales pueda recaer un derecho real o patrimonial.
3. Productos: Todos aquellos bienes provenientes de la realización de actividades ilícitas definidas en esta ley.
4. Instrumentos: Todos aquellos bienes utilizados o destinados, en su totalidad o en parte, para la realización de actividades ilícitas definidas en esta ley.
5. Bienes de Interés Económico: Todos aquellos bienes susceptibles de medidas materiales de aseguramiento en causas de extinción de dominio, cuya valoración económica previa de la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas, en términos monetarios sea suficiente para cubrir los gastos y costos

Texto dictaminado 6-11-2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

esperados de su administración; que su enajenación permita maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos; y que su estado de conservación y mantenimiento, permitan su disposición y utilización eficiente, para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

6. Afectado: Persona física o jurídica que se presume titular de un bien o derecho principal o accesorio sobre un bien objeto de extinción de dominio.

7. Buena Fe exenta de culpa: Toda conducta diligente y prudente, que realice un titular o un tercero, en todo acto o negocio jurídico, relacionado con los bienes o derechos sujetos a un proceso de extinción de dominio, que desacredite el cumplimiento de los enunciados estipulados en las causales de extinción de dominio establecidas en la presente Ley.

8. Terceros de Buena Fe Exentos de Culpa: Personas físicas o jurídicas, titulares de bienes o derechos reales o personales, objeto de extinción de dominio, sobre los cuales concurren los presupuestos establecidos en la presente ley para la acreditación de la buena fe exenta de culpa.

9. Tercero especializado: Cualquier persona física o jurídica que colabore con el Instituto Costarricense Sobre Drogas, en cumplimiento de sus funciones, con respecto a la administración, o destrucción de bienes, así como la administración y liquidación de empresas y bienes productivos, que cuente con conocimientos idóneos y técnicos en la materia que corresponda.

TITULO II

Principios y Garantías

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 4.- Principio de Dignidad Humana

La aplicación de la extinción de dominio tendrá como límite y fundamento el respeto a la dignidad humana, sobre la valoración del nexo de relación que puede existir entre un

Expediente N.° 19.571

4

titular de derechos, las causales de extinción de dominio y los fines que persigue la presente ley.

ARTICULO 5.- Principio de Selección y Priorización de Casos

La priorización de casos tendrá en cuenta una evaluación previa de los bienes en cuanto a su impacto sobre las manifestaciones de la criminalidad organizada.

Los criterios definidos por el Ministerio Público deben garantizar que la decisión de incoar un caso o situación se base en razones objetivas, y no exista oportunidad de arbitrariedades.

ARTÍCULO 6.- Derecho a la propiedad privada

Toda persona tiene derecho a que se proteja su propiedad privada adquirida con causa lícita aparente.

No se encuentran tutelados por el derecho de propiedad los bienes y derechos obtenidos, o destinados a actividades ilícitas señaladas en esta ley, ni los bienes que formen parte de un incremento de capital sin causa lícita aparente, en relación a los cuales procede la extinción de dominio regulada en la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Integración

En la aplicación de la presente ley se respetará la Constitución Política y los tratados internacionales ratificados por Costa Rica, que sean aplicables al presente proceso.

Los casos no previstos en esta ley, serán regulados por las normas establecidas para situaciones análogas y en ausencia de ellas, se podrán utilizar los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 8.- Principio de contradicción

El procedimiento previsto en la presente ley es contradictorio y las partes procesales tendrán el derecho a controvertir las pruebas, y aquellas decisiones que sean susceptibles de recursos dentro del proceso de extinción de dominio.

Texto dictaminado 6-11-2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

A tal efecto, todas las resoluciones que se emitan en el proceso deberán motivarse.

ARTÍCULO 9.- Legalidad de la prueba

Los elementos de prueba solo tendrán valor, si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 10.- Autonomía

La extinción de dominio es un proceso jurisdiccional autónomo de cualquier otro proceso judicial. Es distinta e independiente de la persecución y responsabilidad penal.

ARTÍCULO 11.- Privacidad de las actuaciones

La fase investigativa deberá ser privada para terceros y solo se le permitirá el acceso a la información al afectado directo y a quienes lo representen formalmente.

ARTÍCULO 12- Oralidad y Publicidad

El juicio de extinción de dominio es oral y público. No obstante, el juez podrá decretar la privacidad de la audiencia, por razones de seguridad o interés público.

ARTÍCULO 13.- Doble instancia

Las resoluciones que afecten derechos fundamentales, y aquellas que pongan término al proceso serán impugnables ante el superior, por quien tenga legitimación conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 14.- Garantía de cosa juzgada

Lo resuelto por sentencia en firme en un proceso de extinción de dominio, no se podrá conocer de nuevo, si lo discutido posee conexión por el sujeto, objeto y causa.

ARTÍCULO 15.- Derecho previo

Sobre los bienes y derechos sujetos a la aplicación de esta ley, no podrá interpretarse que existe derecho patrimonial adquirido o situación jurídica consolidada cuando se

Expediente N.º 19.571

6

demuestre que provienen de una actividad ilícita, o que fueren adquiridos sin causa lícita aparente.

TITULO III

La acción de extinción de Dominio

CAPITULO I

Principios Procesales y de Aplicación de la Acción

ARTÍCULO 16.- Concepto

La acción procesal de extinción de dominio es aquella que busca que la jurisdicción especializada de extinción de dominio, declare mediante sentencia firme, la extinción de dominio en favor del Estado de todos aquellos bienes y derechos, adquiridos por los afectados sin causa lícita aparente, como consecuencia patrimonial de cualquiera de las actividades ilícitas descritas en esta ley, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

La acción de extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real, de contenido patrimonial y de efectos permanentes.

Los procesos de extinción de dominio, se dirigen al combate contra las diferentes manifestaciones de crimen organizado, mediante la selección, priorización y afectación de todos aquellos bienes, derechos y activos de interés económico que han sido adquiridos sin causa lícita aparente y que constituyen el patrimonio del afectado.

ARTÍCULO 17.- Independencia de la acción

La extinción de dominio es un proceso jurisdiccional autónomo e independiente.

La acción de extinción de dominio no requiere la existencia de una sentencia judicial previa en otro proceso jurisdiccional, ni procederá la prejudicialidad.

ARTÍCULO 18.- Plazo de Prescripción de la acción de extinción de dominio

La acción de extinción de dominio prescribirá a los diez años, contados a partir de la fecha de la conducta relacionada a la actividad ilícita descrita en esta ley, que motivó el inicio del proceso.

Cuando se trate de actividades ilícitas continuas, el plazo de prescripción se computará a partir de que la actividad hubiese cesado permanentemente.

El cómputo del plazo de la prescripción se interrumpirá, en los siguientes supuestos:

- a) Con la presentación de la solicitud de admisibilidad de la acción de extinción de dominio.
- b) Con el dictado de la sentencia, aunque esta no se encuentre en firme.

ARTÍCULO 19.- Retrospectividad de la acción de extinción de dominio

La acción de extinción de dominio, tendrá carácter retrospectivo de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Sobre actividades ilícitas: Hasta la entrada en vigencia de la norma que hubiese declarado la ilicitud de la actividad relacionada con la causal de extinción de dominio determinada en esta ley.
- b) Sobre incrementos de capital sin causa lícita aparente: Hasta el origen, sin causa lícita aparente, del incremento patrimonial que se investiga por cualquiera de las actividades ilícitas determinadas en esta ley.

ARTÍCULO 20.- Nulidad de pleno derecho

El juez declarará mediante sentencia la extinción de dominio sobre todos aquellos bienes y derechos que se encuentren en alguna de las causales de extinción de dominio previstas en esta ley, refutándose nulos de pleno derecho todos los actos, negocios y contratos celebrados sobre estos bienes.

ARTÍCULO 21.- Causales de extinción de dominio

La extinción de dominio procederá cuando se acrediten una o varias de las siguientes causales:

1. Bienes que sean producto, directo o indirecto, de actividades ilícitas descritas en esta ley.
2. Bienes que sean instrumentos y/o medios de actividades ilícitas descritas en esta ley.
3. Bienes que sean objeto material de actividades ilícitas descritas en esta ley, salvo que la ley disponga su destrucción o que deban ser entregados a las víctimas de un delito para efectos de su reparación o restablecimiento de derecho.
4. Bienes que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas descritas en esta ley.
5. Bienes de origen lícito, utilizados material o jurídicamente, para ocultar bienes, provenientes de actividades ilícitas descritas en esta ley.
6. Bienes de origen lícito mezclados material o jurídicamente con bienes procedentes de actividades ilícitas descritas en esta ley. En el caso de personas jurídicas, si lo ilícito es el aporte de uno o varios socios, la extinción de dominio procederá contra esa parte accionaria sin afectar la operación.
7. Bienes que constituyan un incremento de capital sin causa lícita aparente, cuando existan pruebas que a criterio del juez determinen que no se tiene por acreditada la licitud del crecimiento patrimonial.
8. Bienes que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes descritos en las anteriores causales.
9. Bienes muebles e inmuebles declarados en estado de abandono, que se encuentren inscritos a nombre del afectado, sobre los que no se demuestre origen lícito, o que fueron instrumentos o medios de actividades ilícitas descritas en esta ley.

10. Bienes y derechos ubicados en Costa Rica, vinculados a una persona condenada en otro país por actividades ilícitas descritas en esta ley, que hayan sucedido en el extranjero.

ARTÍCULO 22.- Incremento de capital sin causa lícita aparente

Dentro de la aplicación del proceso de extinción de dominio el Ministerio Público deberá justificar la vinculación entre la actividad ilícita y el capital objeto de afectación; a efecto de que en sede jurisdiccional se pueda demostrar el origen ilícito del crecimiento patrimonial del afectado, para que proceda la extinción de dominio sobre los bienes que no se puedan relacionar con una causa adquisitiva lícita, y que están relacionados con las causales de extinción de dominio determinadas en esta ley.

ARTÍCULO 23.- Transmisión por causa de muerte o extinción de la persona jurídica

Los bienes a los que se refiere el artículo anterior no se legitiman por causa de muerte o por la extinción de la persona jurídica.

En consecuencia, la extinción de dominio procede sobre estos, considerando el plazo de prescripción y las reglas en relación a personas jurídicas establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 24.- Acreditación de la buena fe exenta de culpa

Todos aquellos bienes y derechos que haga incorporar una persona a su patrimonio, se considerarán de buena fe exenta de culpa, siempre y cuando se haya acreditado y concluido, que:

1. El titular, tiene interés legítimo respecto de los bienes, productos, instrumentos, o derechos.
2. El titular desconocía, sin mediar negligencia, el uso ilegal de bienes, productos o instrumentos, o cuando teniendo conocimiento, no consintió de modo voluntario en usarlos ilegalmente.

Expediente N.° 19.571

10

3. El titular no adquirió los bienes, productos, instrumentos, o derechos en circunstancias que llevan a concluir que el derecho sobre aquellos le habría sido transferido para efectos de evitar la posible pérdida por extinción de dominio.

4. El titular de un derecho real, que sin mediar negligencia, imprudencia o impericia, otorgó un crédito o facilitó productos o instrumentos financieros o bursátiles, cumpliendo con las debidas diligencias exigidas por la normativa vigente en esta materia.

5. El titular de acciones, cuotas o derechos que representen total o parcialmente el capital de una persona jurídica, desconocía, sin mediar negligencia, el uso ilegal de bienes, productos o instrumentos que conforman el activo societario, o cuando no consintió de modo voluntario el uso ilegal de los mismos.

La buena fe exenta de culpa debe ser probada en el proceso, con arreglo a las disposiciones que establece la carga de la prueba previstas en esta ley, salvo las empresas que forman parte de los Grupos Financieros regulados por el Banco Central o sus Superintendencias en los términos en que se establecen en la presente ley.

CAPITULO II

Sujetos procesales e intervinientes en la acción

ARTÍCULO 25.- Partes procesales

El Ministerio Público y los afectados son considerados las partes del proceso.

El juez que interviene en el proceso designará un curador procesal para representar los intereses y garantizar el debido proceso de los derechos del afectado cuando:

1. Se ignore el domicilio o lugar de ubicación del afectado y no se estuviere en el caso de declarar su ausencia.

2. Se trate de una persona jurídica que carezca de representante legítimo, existiere incompatibilidad o intereses contrapuestos entre representante y representado.

Texto dictaminado 6-11-2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Los honorarios del curador serán cubiertos por el porcentaje que esta ley le asigna a la jurisdicción especializada de extinción de dominio. Pese a ello, dicha jurisdicción ni el Estado serán responsables solidariamente ante una inadecuada representación del curador nombrado.

ARTÍCULO 26.- Curador Procesal

El curador procesal deberá ser un abogado activo e incorporado al Colegio de Abogados.

La jurisdicción de extinción de dominio utilizará el registro de curadores procesales, de conformidad con la base de datos que para tales efectos mantiene el Poder Judicial.

Si la parte afectada llegara a apersonarse luego al proceso, se deberá tomar la causa en el estado procesal en el que se encuentre, sin necesidad de retrotraer ningún acto procesal.

Si la parte afectada llegara a apersonarse al proceso, posterior al nombramiento del curador procesal, deberá tomar la causa en donde se encuentre, sin necesidad de retrotraer ningún acto procesal.

En caso de que se demuestre que el curador procesal obró de forma negligente y con impericia, el juez lo podrá responsabilizar pecuniariamente por los perjuicios ocasionados al afectado en el proceso de extinción de dominio.

ARTÍCULO 27.- Derechos del afectado

Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, en los términos de la presente ley. En caso de aquellos afectados que no hayan sido notificados, localizados o de aquellos desconocidos en el proceso contarán con un curador procesal que los represente.

Expediente N.° 19.571

12

2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la pretensión de extinción de dominio, expuestos en forma clara, completa y comprensible, en las reglas previstas en esta ley.
3. Oponerse a la pretensión del Ministerio Público de que se declare la extinción de dominio.
4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.
5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destino.
6. Probar que los bienes de que se trata el proceso no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
10. Demostrar la adquisición por causa lícita que justifica el incremento de su patrimonio.

ARTÍCULO 28.- El Ministerio Público

El Ministerio Público es el titular de la acción de extinción de dominio. Este podrá ejercerla de conformidad con los criterios de selección y priorización de casos, cuando considere que existe la probabilidad de que concurra una de las causales previstas en esta ley. Tendrá el control y la dirección de la fase investigativa, con el control jurisdiccional de los actos procesales, que se determine en la presente ley.

Texto dictaminado 6-11-2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ARTÍCULO 29.- La Policía Judicial

El Organismo de Investigación Judicial podrá iniciar la investigación de extinción de dominio, de oficio, por denuncia o por orden de cualquier autoridad judicial. Para la investigación de los asuntos por extinción de dominio el Organismo de Investigación Judicial deberá contar con una sección especializada en la materia.

En ejercicio de sus funciones, podrá emplear las herramientas de investigación que le otorguen otras leyes y será responsable de realizar los actos de averiguación y reunir todos los elementos de prueba, para ser puestos en conocimiento del Ministerio Público, quien ejercerá el control y dirección de dicha investigación.

La Policía Judicial deberá acatar las órdenes emanadas del Ministerio Público, en relación con las investigaciones atinentes a la extinción de dominio, cumpliendo siempre la ley y bajo estricto orden de privacidad de la fase de investigación, actuando en lo demás según la regulación de su ley orgánica.

La Policía Judicial y el Ministerio Público, si lo consideran necesario para algún acto de investigación, podrán solicitar a las autoridades de los diferentes cuerpos policiales su apoyo y estas no podrá negarla por imperativo legal.

ARTÍCULO 30.- Instituto Costarricense sobre Drogas

Todas las Unidades del Instituto Costarricense sobre Drogas, tendrán competencia para colaborar en los procesos de extinción de dominio, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

El Instituto Costarricense sobre Drogas proveerá el desarrollo de tecnología necesaria para la Fiscalía Especializada de Extinción de Dominio, sobre la retención de información, control, seguimiento y generación de datos estadísticos que permitan crear los insumos para realizar los análisis operativos y estratégicos pertinentes.

Queda facultada la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas para atender las medidas de aseguramiento dictadas por la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

Los informes que emita la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, para los efectos de la presente Ley, tienen carácter de inteligencia, por lo que serán tratados como tales. No será en ningún caso objeto de revelación por parte de las autoridades competentes, la identidad de los funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera, que hayan intervenido en la elaboración del informe, tampoco podrán, estos funcionarios, ser utilizados como testigos o peritos en los procesos de Extinción de Dominio.

Sin perjuicio de lo anterior y en la medida que los objetivos investigativos así lo ameriten, el contenido de los informes podrá ser compartido en diligencias relacionadas a la cooperación internacional.

Con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimarlos o a financiar actividades u organizaciones terroristas y cualquier actividad ilícita, queda facultada la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas para compartir con el Ministerio Público, la información contenida en la base de datos con información de la Política Conozca a su Cliente de los sujetos obligados de la Ley 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y sus reformas, y otros instrumentos que desarrolla el Banco Central de información relativa a la consolidación y empadronamiento de las Cuentas y Productos del Sistema Financiero Nacional.

CAPITULO III

Reglas de Competencia

ARTÍCULO 31.- Jurisdicción de extinción de dominio

Se crea la jurisdicción de extinción de dominio, que estará integrada por el juzgado de garantías, el juzgado de conocimiento de extinción de dominio, y el tribunal de apelación de extinción de dominio.

A la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia se le asignará la Casación en procesos de extinción de dominio.

ARTÍCULO 32.- Juzgado de garantías en extinción de dominio

El juzgado de garantías en extinción de dominio, se ubicará en la ciudad de San José, con competencia nacional, y estará a cargo de ejercer el control jurisdiccional de la fase investigativa.

Este juzgado deberá resolver los requerimientos cuando el Ministerio Público solicite la admisibilidad o el archivo de la causa, así como la firmeza de las medidas de aseguramiento.

Cuando exista aceptación parcial de las pretensiones del Ministerio Público por parte del afectado, el juez de garantías de extinción de dominio resolverá sobre ese particular.

Respecto de lo no aceptado, el proceso seguirá su curso hasta su finalización.

ARTÍCULO 33.- Juzgado de conocimiento en extinción de dominio

El juzgado de conocimiento de extinción de dominio, se ubicará en la ciudad de San José, con competencia nacional, y estará a cargo de la fase de juzgamiento.

Al juzgado de conocimiento le corresponderá resolver los procesos, y conocer en alzada las resoluciones declaradas impugnables que hubieran sido dictadas por el juzgado de garantías en extinción de dominio.

ARTÍCULO 34.- Tribunal de Apelación en Extinción de Dominio

El Tribunal de Apelación en Extinción de Dominio resolverá los recursos interpuestos por las partes, contra las resoluciones que:

1. ordenen la reserva de investigación a los afectados,
2. ordenen la devolución de bienes,
3. rechacen pruebas,

4. admitan o rechacen la acción de extinción de dominio,
5. declaren una nulidad absoluta,

También tendrá la competencia para resolver los recursos que se presenten contra la resolución de fondo dictada por el juzgado de conocimiento en extinción de dominio.

ARTÍCULO 35.- Sala de Casación

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolverá los recursos contra las resoluciones dictadas por el tribunal de apelación, que confirmen total o parcialmente, o resuelvan en definitiva, la sentencia dictada por el Juzgado de Conocimiento.

ARTÍCULO 36.- Causas de excusa

Todo juzgador está impedido de conocer en los presentes casos:

1. En los casos que exista algún interés directo o indirecto.
2. En los casos donde exista cualquier tipo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con la parte afectada.
3. En los casos donde haya participado con anterioridad y haya sido abogado por cualquier circunstancia con alguna parte afectada.
4. En los casos donde exista algún tipo de parentesco con los abogados hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, o haya algún tipo de conflicto de interés.
5. En los casos en que hubiera intervenido como funcionario del Ministerio Público o de la Policía Judicial, consultor técnico hubiere actuado como perito.
6. Si ha sido curador de alguno de los afectados.

En los casos de funcionarios del Ministerio Público también están cubiertos por las mismas causales de excusa, así como auxiliares o técnicos judiciales, peritos y a su vez los funcionarios judiciales que intervengan.

ARTÍCULO 37.- Trámite de excusa

El juez que se excusa pasará el caso y actuaciones al juez que lo reemplazará, junto con la resolución fundada del motivo por el cual considera está impedido de conocer la causa.

En esta situación el juez que recibe la causa conocerá de inmediato y resolverá, y si considera que dicha excusa no posee fundamento pasará al juez de conocimiento para que resuelva el diferendo inmediatamente. Cuando sea un miembro de un tribunal colegiado, solamente se sustituirá al miembro sin más trámite.

ARTÍCULO 38.- Causas de recusación

El Ministerio Público y la parte afectada podrán recusar al juez, cuando estimen que concurre en él una causal por la cual debió excusarse según las determinadas en esta ley.

ARTÍCULO 39.- Acumulación de casos

El Ministerio Público podrá acumular en una misma causa distintos bienes, cuando se constate alguno de los siguientes factores de conexidad:

1. Cuando los bienes pertenecen a un mismo titular, al mismo núcleo familiar o al mismo grupo empresarial o societario.
2. Cuando existen nexos de relación común entre los afectados de los bienes que permiten inferir la presencia de una identidad o unidad patrimonial o económica, tales como la utilización de testaferros, prestanombres, subordinados u otros similares.
3. Cuando se trate de bienes que presentan identidad en cuanto a la actividad ilícita de la cual provienen o para la cual están siendo destinados.
4. Cuando después de una evaluación costo-beneficio, se determine que se trata de bienes respecto de los cuales no se justifica tramitar un proceso de extinción de dominio individual, para cada uno de ellos, debido a su estado de abandono.

CAPITULO IV**Notificaciones****ARTÍCULO 40.- Notificaciones**

Las decisiones adoptadas dentro del proceso de extinción de dominio se notificarán de acuerdo con la Ley de Notificaciones Judiciales, atendiendo las salvedades relacionadas en la presente Ley.

En el caso de tratarse de personas jurídicas que tengan la condición de afectados en los términos de la presente ley, y se encuentren domiciliadas en el extranjero, quedarán notificadas por medio de su agente residente.

La notificación de la resolución que admite el requerimiento de extinción de dominio se realizará de manera personal, salvo las excepciones que se indican en la presente Ley. Las resoluciones que se dicten en audiencias quedarán notificadas en ese acto, y de no ser impugnadas en ese momento quedarán firmes.

ARTÍCULO 41.- Notificación Personal

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la resolución de admisión de la acción de extinción de dominio, deberá ser notificada de forma personal a los afectados.

Para tal efecto se deberá proporcionar en la cédula de notificación la información suficiente sobre la identificación del caso, fecha de la decisión, el juzgado que la emite, su ubicación y se informará sobre las consecuencias jurídicas de la no comparecencia, facilitando al notificado la obtención de copia de la resolución para que pueda ejercer sus correspondientes derechos o facultades procesales.

En los casos en los que el afectado sea una persona jurídica, la notificación se realizará al domicilio social.

La notificación del afectado ausente se podrá realizar a través de apoderado, debidamente acreditado para ello.

ARTÍCULO 42.- Citación para efecto de notificaciones

De no ser posible la notificación personal se intentará garantizar este acto procesal en la Oficina Central de Notificaciones o en el correspondiente Juzgado, para lo cual se librará citación a través de cualquier medio de comunicación escrita, electrónica, o cualquiera de los medios validados por la Ley de Notificaciones Judiciales, indicando el término y lugar donde deba concurrir.

Las citaciones se realizarán a la dirección o direcciones que se hubiesen identificado durante la fase investigativa.

En las citaciones se deberá informar sobre las consecuencias jurídicas de su no presentación, para lo cual se deberá dejar la correspondiente constancia, como presupuesto previo para la notificación por edicto.

ARTÍCULO 43.- Edicto

El afectado que no acuda al llamado judicial, los sujetos indeterminados y los afectados cuya ubicación no se conozca, que puedan tener un interés legítimo en el proceso serán notificados a través de edicto que deberá ser fijado a los diez (10) días naturales después de libradas las citaciones y que será notificado en el Boletín Judicial.

Por medio de resolución fundada el juez ordenará a un medio colectivo de circulación con difusión en el lugar de ubicación del bien o del domicilio del afectado, la publicación del correspondiente edicto.

Tres (3) días hábiles después de la publicación, el Juez designará un curador procesal con quien se seguirá la actuación en representación de los ausentes.

Si la persona requerida se presenta ante los despachos judiciales encargados de la aplicación de la acción de extinción de dominio, a realizar cualquier gestión, se tendrá como notificado,

CAPITULO V**Régimen probatorio****ARTÍCULO 44.- Carga de la prueba**

La prueba admisible y existente en el legajo de investigación es común para las partes.

El Ministerio Público tiene la carga de identificar, recolectar y aportar los medios de prueba que respalden fundadamente la acción de extinción de dominio, así como aquellas que permitan desestimar un proceder por parte del afectado acorde con la buena fe exenta de culpa.

En todo caso, quien alega ser titular del bien o derecho afectado, tendrá la posibilidad de aportar los medios de prueba idóneos y necesarios que demuestren la causa lícita adquisitiva de los bienes y derechos.

El juez para declarar la extinción de dominio valorará los medios de prueba presentados por el Ministerio Público y el afectado, dentro de las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 45.- Elementos de prueba

Podrán probarse los hechos y las circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba permitido, salvo prohibición expresa de la ley y la Constitución.

Además de los elementos de prueba legalmente incorporados al proceso, se considerarán admisibles, los siguientes:

1. Declaración del afectado.
2. Declaración de testigos.
3. Documentos e informes de entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas que tengan oficina en Costa Rica, sin importar en que medio tecnológico se entregue.

Expediente N.º 19.571

21

4. Informes realizados por las Unidades del Instituto Costarricense sobre Drogas, a excepción de los informes que emita la Unidad de Inteligencia Financiera, que tienen carácter confidencial y de inteligencia, por lo que serán tratados como tales
5. Informes realizados por la Dirección de Inteligencia Tributaria de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.
6. Dictámenes periciales.
7. Reconocimiento judicial.
8. Prueba indiciaria.
9. Prueba remitida del extranjero.
10. Informes policiales
11. Declaraciones juradas de bienes de la Contraloría General de la República.
12. Elementos de prueba recabados en cualquier otro proceso judicial o administrativo, como las actas de la intervención de las comunicaciones y sus reportes e informes, estudio de radios bases, rastreos de llamadas, allanamientos a los lugares donde exista prueba, inspecciones de vehículos, agentes encubiertos, vigilancias controladas, y cualquier otro que sea compatible con el ordenamiento jurídico interno.

Lo anterior, no excluye la incorporación de cualquier otra prueba que sea legalmente admisible conforme a los principios de la presente ley.

ARTÍCULO 46.- Admisibilidad de las pruebas

Dentro del debate probatorio el juez admitirá las pruebas que resulten pertinentes, conducentes, oportunas, idóneas y útiles para acreditar las causales de extinción de dominio.

El juez rechazará mediante resolución motivada la práctica de aquellas pruebas legalmente prohibidas, las que versen sobre hechos notorios, las manifiestamente

superfluas, las repetitivas y las que puedan causar un perjuicio indebido, confusión o una dilación innecesaria del proceso.

ARTÍCULO 47.- Valoración de las pruebas

Las pruebas deberán ser valoradas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

De la misma forma se valoran los medios de prueba practicados válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, los cuales podrán trasladarse al proceso de extinción de dominio, y serán apreciados con observancia de los principios de publicidad y contradicción sobre los mismos.

El juez fundamentará razonadamente el mérito que le asigne a cada una de las pruebas que considere importantes para fundamentar su decisión.

ARTÍCULO 48.- Informes

La Policía Judicial o el Ministerio Público podrán requerir informes a cualquier dependencia pública, persona física o jurídica en el marco de la fase investigativa para la acción de extinción de dominio.

Estos informes podrán ser solicitados por cualquier medio idóneo indicando el tipo de proceso, el nombre de los afectados, el lugar, modo y plazo de entrega de la información, junto con la consecuencia legal de su incumplimiento, lo que deberá constar en el expediente.

Asimismo, quien informe estará en la obligación de guardar secreto del requerimiento y sobre la información brindada durante todo el periodo de duración del proceso de extinción de dominio en el que fue consultado.

Las instituciones públicas o privadas deberán poner a disposición de la Policía Judicial, del Ministerio Público o de la Jurisdicción de Extinción de Dominio, el nombre del funcionario que recibirá la orden, la tramitará y entregará la información requerida.

CAPITULO VI**Actividad Procesal Defectuosa, y Excepciones****ARTÍCULO 49.- De la actividad procesal defectuosa**

Carecerán de validez los actos procesales que no cumplan con la observancia de las formas y condiciones previstas en la Constitución, en el Derecho Internacional vigente en Costa Rica y la presente ley, que ocasionen a las partes procesales o intervinientes un perjuicio sustancial que no pueda ser subsanado por otro medio procesal, de acuerdo con las normas que regulan la corrección de las actuaciones judiciales.

Se tendrán como actividades procesales defectuosas, entre otras, la falta de competencia, la falta de notificación y las actuaciones que vulneren sustancialmente el debido proceso, siempre y cuando las garantías que se invoquen sean compatibles con la naturaleza jurídica y el carácter patrimonial de la acción de extinción de dominio.

ARTÍCULO 50.- Protesta

Excepto en los casos de defectos absolutos, la parte afectada por el vicio podrá protestar el acto defectuoso cuando este se produzca, si el motivo de la nulidad constare en el expediente o fuere de conocimiento de la parte, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, siempre y cuando no hubiese contribuido en generarlo.

La protesta deberá describir claramente el acto que se considere nulo y la afectación que de él se deriva, proponiendo para tal efecto la acción concreta de saneamiento o corrección que reclame.

ARTÍCULO 51- Saneamiento

De oficio o a petición de la parte interesada, el juez deberá declarar la nulidad u ordenar sanear los defectos tan pronto sean advertidos. No obstante lo anterior, en virtud de los principios de celeridad y de justicia pronta y cumplida, el juez podrá supeditar su pronunciamiento a la sentencia.

Expediente N.º 19.571

24

La decisión de saneamiento no conlleva necesariamente la orden de retrotraer el proceso a fases ya precluidas, a menos que resulte indispensable.

En la orden de saneamiento, el juez determinará concretamente cuáles son los actos que se ven afectados con la decisión y, de encontrarlo pertinente, ordenará que sean subsanados, corregidos o se cumplan con los actos omitidos.

El saneamiento no procederá cuando el acto irregular no modifique, de manera alguna, el desarrollo del proceso o no perjudique la intervención de los interesados.

ARTÍCULO 52.- Convalidación

Salvo los casos de defectos absolutos, los vicios quedarán convalidados en los siguientes casos:

1. Cuando las partes no hayan solicitado oportunamente su saneamiento.
2. Cuando quienes tengan derecho a impugnarlo hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.
3. Si no obstante su irregularidad, el acto ha cumplido los fines para los cuales estaba destinado, siempre que el defecto no haya vulnerado sustancialmente los derechos del afectado y las facultades de los intervinientes.

ARTÍCULO 53.- Excepciones

En el proceso de extinción de dominio únicamente existen las excepciones previas de la prescripción y cosa juzgada.

ARTÍCULO 54.- Validez de actos posteriores a la nulidad

Realizado el auto que deja nula la actuación, todos los actos que se sigan conociendo y se basen en dicha actuación serán nulos.

El juez en su resolución señalará qué es lo considerado nulo y ordenará los actos que valore necesarios sean repetidos o rectificadas.

Texto dictaminado 6-11-2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ARTÍCULO 55.- Procedimiento

Las nulidades se conocerán dentro del mismo expediente principal. Las que rechacen una nulidad relativa tendrán el recurso de revocatoria y las que declaren una nulidad absoluta tendrán el recurso de apelación.

Los escritos por los cuales se solicita una nulidad serán interpuestos dentro los tres (3) días hábiles en que se produzca, si el motivo de la nulidad constare en el expediente o fuere de conocimiento de la parte.

CAPITULO VII**Medidas de Aseguramiento de Bienes****ARTÍCULO 56.- Oportunidad**

Las medidas de aseguramiento podrán ordenarse y levantarse en cualquier momento del proceso.

ARTÍCULO 57.- Requisitos de medidas de aseguramiento

El Ministerio Público podrá solicitar la práctica de alguna de las medidas de aseguramiento previstas en esta ley. Para ello deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.
2. La medida se muestre como urgente, para evitar que los bienes sean negociados, destruidos, consumidos, mezclados, confundidos, grabados, enajenados, donados, cedidos o sean objeto de cualquier otra acción que pueda impedir la efectividad de la extinción de dominio sobre los mismos.
3. Resulta imposible obtener la autorización previa del Juzgado de garantía de extinción de dominio antes de que se consume la situación que impida la efectividad de la extinción de dominio sobre los bienes.

ARTÍCULO 58.- Tipos de medidas de aseguramiento

Las medidas de aseguramiento establecidas en esta ley serán las siguientes:

1. Inmovilización de los bienes o derechos ante las instituciones donde se encuentran registrados.
2. Inmovilización de los bienes o derechos de sociedades mercantiles, haberes, acciones, comercios ante las instituciones donde se encuentren registrados.
3. La inmovilización de los bienes o todo tipo de productos financieros, de fondos depositados en cuentas o cajas de seguridad del sistema bancario o financiero, dineros en proceso de acreditación y de los que se llegaren a depositar posteriormente, de títulos de valores y de sus rendimientos, o emitir la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su afectación material, así como cualquier otra medida cautelar que se considere pertinente, para asegurar la no disposición del bien.
4. Decomiso de dinero en efectivo

Las medidas de aseguramiento, en la fase investigativa, se ejecutarán cuando lo solicite el Ministerio Público, y acuda ante el juez de garantías extinción de dominio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la materialización de la misma, a someter su decisión a un control de legalidad.

El Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de la fiscalía deberá confirmar la decisión y mantener la medida, revocarla u ordenar el levantamiento de la misma.

Durante la fase de juzgamiento las medidas de aseguramiento serán solicitadas al juez de conocimiento en extinción de dominio, quien decidirá si procede la ejecución de las medidas en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de las mismas.

Las medidas de aseguramiento se ejecutarán independientemente de quien sea el titular del bien, y no se exigirá caución a la autoridad competente para solicitar o disponer medidas de aseguramiento.

ARTÍCULO 59.- El decomiso

En los casos que determine el Juzgado de conocimiento de extinción de dominio, se aplicará el decomiso de los bienes, de dinero en efectivo, y productos perecederos, que pudieren encontrarse en riesgo de ser negociados, destruidos, consumidos, mezclados, confundidos, grabados, enajenados, donados, cedidos o sean objeto de cualquier otra acción que pueda impedir la efectividad de la extinción de dominio sobre los mismos.

La administración de los bienes, dinero en efectivo y productos que fueren decomisados estará a cargo del Instituto Costarricense sobre Drogas en su condición de depositario judicial.

ARTÍCULO 60.- Devolución de bienes o derechos

Si el juez de garantías de extinción de dominio ordena levantar una medida de aseguramiento, o declara inadmisble la acción de extinción de dominio, mediante resolución fundada se comunicará el levantamiento de las medidas de aseguramiento a las instituciones donde se encuentra registrado el bien o derecho.

En los casos en que el juez de conocimiento rechace la acción de extinción de dominio, la comunicará al Instituto Costarricense sobre Drogas para que realice el procedimiento para la devolución de los bienes y derechos involucrados en el proceso.

Las tareas de administración y debida diligencia se mantendrán hasta la puesta en posesión efectiva del bien o derecho ordenado a ser devuelto por el juez.

En caso que el juez ordenare la devolución de bienes que hayan sido vendidos anticipadamente, el Instituto Costarricense sobre Drogas entregará a la persona que indique la autoridad judicial, el monto obtenido por la venta efectuada y los intereses que genere el mismo, previo descuento de los gastos de venta en que se haya incurrido.

En el caso de los negocios comerciales en marcha y bienes productivos que se ordene su devolución, estos serán entregados al afectado, previa liquidación en la cual se rebajarán los gastos en los que haya incurrido el Instituto Costarricense sobre Drogas

en la administración, mantenimiento y preservación del bien productivo o negocio en marcha.

Si vencido el plazo de tres meses no se presenta el autorizado para retirar los bienes sobre los que se haya ordenado su devolución, la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas comunicará a la autoridad judicial competente la situación, con el fin de que la autoridad judicial ordene la extinción de dominio de esos bienes por abandono.

ARTÍCULO 61.- Devolución de dinero en efectivo

Una vez firme la resolución en la que el juez ordena la devolución del dinero en efectivo decomisado, se procederá a entregar al afectado el capital decomisado junto con los intereses devengados calculados con la tasa promedio a seis meses de inversión pactada en el Banco Central de Costa Rica desde el mes anterior a la devolución.

La devolución deberá realizarse en la misma divisa que se secuestró, salvo que se haya cambiado a una moneda de mayor estabilidad por una situación especial debidamente fundamentada; si no fuera posible la devolución, se entregará su equivalente en moneda legal costarricense en vigencia.

CAPITULO VII

Del Procedimiento de Extinción de Dominio

ARTÍCULO 62.- Fases del procedimiento

El procedimiento para la acción de extinción de dominio se desarrolla en dos fases:

1. Fase investigativa: Es la fase del procedimiento que tiene por objeto identificar, ubicar y asegurar los bienes, recabar la prueba con el fin de acreditar su vinculación a los presupuestos de las causales de extinción de dominio previstas en esta ley.

Esta fase inicia con la investigación de la causal de extinción de dominio, según los criterios de selección y priorización establecidos por el Ministerio Público, que tendrá la

dirección de la investigación, podrá determinar si procede la acción de extinción de dominio y elevar la solicitud de admisibilidad al juez de garantías.

El control jurisdiccional de esta fase estará a cargo del juzgado de garantías en extinción de dominio, que será el encargado de resolver la admisibilidad o el archivo de la causa, así como la firmeza de las medidas de aseguramiento en el plazo determinado en esta ley.

2. Fase de Juzgamiento: Es la fase del procedimiento que tiene por objeto dictar una decisión judicial definitiva, que declare formalmente la extinción de dominio o su improcedencia en el caso concreto.

Esta fase inicia con el señalamiento para el debate oral y público y finaliza con el dictado de la sentencia y el traslado de la causa para la fase recursiva.

Esta fase estará bajo la dirección del Juez de Conocimiento en extinción de dominio, el cual tomará la decisión que corresponda después de un juicio oral, público, contradictorio, con igualdad de derechos y oportunidades para las partes y con plenitud de las garantías para cada una de ellas.

El juicio será público, salvo que el Juez de Conocimiento de extinción de dominio decreta privada alguna audiencia, donde se conozca de un derecho por el que deba existir reserva de la información, por su importancia comercial, industrial o de Estado. Finalizada la limitación, se reabrirá el debate al público.

SECCION I

Fase Investigativa

ARTÍCULO 63.- Investigación Patrimonial

El Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial de oficio, por denuncia o por información recibida por cualquier medio iniciará, tramitará y llevará hasta su culminación la investigación de los hechos que puedan configurar alguna causal de extinción de dominio, respecto de los bienes o conjunto de bienes que lleguen a su conocimiento.

Dicha investigación tendrá como propósito:

1. Identificar, ubicar y asegurar los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio.
2. Identificar, recolectar, custodiar y valorar los elementos de prueba que permitan demostrar las conductas que configuran la causal de extinción de dominio.
3. Identificar y localizar a los posibles titulares de derechos reales, principales y accesorios, sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio.
4. Acreditar el vínculo entre los bienes y los presupuestos de la causal de extinción
5. Examinar la presunción de buena fe exenta de culpa de los posibles titulares de derechos sobre bienes objeto de extinción de dominio.
6. Determinar las medidas de aseguramiento de bienes que corresponde.

ARTÍCULO 64.- Reserva de la investigación

La investigación que practicarán el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial será privada. El acceso al expediente solo se le permitirá al afectado directo y a quienes lo representen formalmente.

En cuanto a los terceros que ostenten un derecho real sobre los bienes objeto de extinción de dominio, tendrán acceso solamente a la investigación relacionada con dichos bienes, sin perjuicio de que a solicitud del Ministerio Público, el Juzgado de Garantías en extinción de dominio resuelva que dicho acceso pone en situación de riesgo la investigación o prueba esencial en el proceso, que sirve para sustentar la acción de extinción de dominio, hasta tanto se dicten las medidas de aseguramiento sobre los bienes.

ARTÍCULO 65.- Función de Investigación

Durante la fase investigativa, el Ministerio Público tendrá la dirección funcional y jurídica de los actos de investigación que practique el Organismo de Investigación Judicial o los

agentes que cumplan funciones de investigación y análisis, quienes deberán obrar con objetividad y transparencia.

Para tal efecto, podrán realizar todos los actos de investigación que consideren necesarios e idóneos para recolectar los elementos de pruebas que permitan sustentar o desestimar la pretensión de extinción de dominio, los cuales deberán ser el producto de una planeación previa y coordinada entre el fiscal y el investigador.

ARTÍCULO 66.- Deber de colaboración

Los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, y los particulares, ya sean personas jurídicas o físicas, deberán prestar la colaboración que solicite el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial, en el desarrollo de las investigaciones en acciones de extinción de dominio.

A tal efecto deberán entregar, en el plazo que fije el Ministerio Público o el Organismo de Investigación Judicial, la documentación o la información solicitada.

Cuando los obligados a proporcionar la documentación o información no pudieren hacerlo justificadamente dentro del plazo estipulado, podrán solicitar una prórroga, con la debida anticipación, explicando los motivos. Esta prórroga deberá resolverse antes de que concluya el plazo señalado originalmente.

La omisión injustificada al deber de colaboración podría constituirse en el delito de incumplimiento de deberes a los funcionarios públicos. Y en el caso de los particulares, la omisión injustificada al deber de colaboración podría configurarse en el delito de desobediencia a la autoridad.

ARTÍCULO 67.- Finalización de la fase investigativa

Concluida la fase investigativa, el Ministerio Público hará el requerimiento de archivo de las diligencias de investigación, solicitará la admisibilidad de la acción de extinción de dominio y la homologación de las medidas de aseguramiento al Juzgado de Garantías en extinción de dominio.

Corresponderá al juzgado de garantías de extinción de dominio dictar la resolución sobre la petición del Ministerio Público, la parte del proceso que se considere afectada podrá apelar la resolución emitida por el juez de conformidad con lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 68.- Archivo

Finalizada la investigación, el Ministerio Público podrá ordenar el archivo de las diligencias previo al conocimiento del juzgado de garantías, por las siguientes causas:

1. Los bienes o derechos que se identificaron, no se ajustan a ninguna causal de extinción de dominio.
2. Quienes ostentan el derecho o el bien, son terceros de buena fe.

El Ministerio Público notificará el archivo al Organismo de Investigación Judicial, para que éste último cree una base de datos que permita reabrir la averiguación, en caso de que llegara a su conocimiento información adicional que desvirtúe el presupuesto que dio lugar al archivo sin sometimiento al control jurisdiccional.

Tendrán la posibilidad de reapertura, únicamente los casos que no han sido sometidos a control jurisdiccional, y sobre los que se fundamente la existencia de nuevos elementos de prueba.

ARTÍCULO 69.- Requerimiento para juicio oral y público

El Ministerio Público mediante requerimiento fundado y exponiendo los elementos de hecho, de derecho y de prueba, cuando proceda finalizará la fase investigativa, requiriendo al Juzgado de Garantías en extinción de dominio, se declare la admisibilidad de la acción de extinción de dominio y se eleve la causa a juicio oral y público, remitiendo al Juzgado de Conocimiento en extinción de dominio las actuaciones, pruebas y evidencias para que sean incorporadas en el debate.

Como mínimo, el requerimiento deberá contener la siguiente información:

1. La identificación, descripción, localización y ubicación de los bienes sujetos a extinción de dominio.
2. La identificación clara de la causal de extinción de dominio que alega frente a cada uno de los bienes.
3. Las pruebas directas que sustentan la pretensión.
4. La información sobre las medidas de aseguramiento adoptadas.
5. La solicitud de medidas de aseguramiento, si no han sido decretadas en la fase investigativa.
6. La información que posea sobre la identidad y ubicación de los eventuales afectados y su vínculo con los bienes.
7. La enunciación de las actuaciones desarrolladas en la fase investigativa que requieran mantenerse en secreto o reserva de acuerdo a la ley.

La fundamentación fáctica, jurídica, probatoria y la justificación para afirmar la procedencia de la extinción de dominio respecto de los bienes vinculados.

ARTÍCULO 70.- Procedencia del requerimiento de extinción de dominio

Recibido el requerimiento de extinción de dominio, el Juzgado de Garantías en extinción de dominio deberá decidir sobre la admisibilidad de la acción de extinción de dominio, y las medidas de aseguramiento que se soliciten, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

En los casos en que el Juzgado de Garantías en extinción de dominio, resuelva que procede la admisibilidad la resolución será notificada a las personas que se determine como afectadas y a la fiscalía a cargo.

En caso de que el Juzgado de Garantías en extinción de dominio no admita el requerimiento de extinción de dominio, el Ministerio Público podrá apelar esa decisión ante el Juzgado de Conocimiento en extinción de dominio, de conformidad con lo establecido en esta Ley en materia recursiva.

SECCION II**Fase de Juzgamiento****ARTÍCULO 71.- Inicio de la fase de juzgamiento**

Recibido el requerimiento de extinción de dominio, junto con las actuaciones y pruebas ofrecidas y admitidas durante la fase de investigación, el Juzgado de Conocimiento en extinción de dominio, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de dichas diligencias, verificará las notificaciones de la admisión del requerimiento y elevación a juicio, a los afectados y al curador, en el caso que corresponda.

La audiencia oral y pública se celebrará en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación, siguiendo el procedimiento estipulado en esta ley.

En el mismo acto de notificación se comunicará al afectado la posibilidad de renunciar al derecho de oponerse a las pretensiones del Ministerio Público.

ARTÍCULO 72.- Extinción de dominio sobre bienes abandonados

En caso de indicarse en el requerimiento de extinción de dominio la existencia de bienes considerados en estado de abandono según lo establecido en esta ley, el juez de conocimiento en extinción de dominio ordenará la publicación por una única vez en un diario de circulación nacional, citando a las personas que podrían considerar que resulten afectadas.

Transcurrido el plazo de tres (3) meses calendario, posteriores a la publicación, el Juez de conocimiento podrá resolver la extinción de dominio, en forma definitiva, respecto de los bienes abandonado sobre los cuales no se hubiese apersonado al proceso ningún afectado a hacer valer sus derechos, y aportar pruebas de adquisición de los bienes con causa lícita.

ARTÍCULO 73.- Juzgamiento en ausencia

Cumplida la notificación en los términos exigidos por esta ley, sin que uno o algunos de los afectados comparezcan a cumplir la citación a audiencia preliminar, el Juzgado de Conocimiento en extinción de dominio ordenará la continuación del proceso en ausencia.

Por consiguiente, la no comparecencia de una de las partes debidamente notificada a la audiencia no impedirá la continuación del proceso en ausencia.

ARTÍCULO 74- Anticipo jurisdiccional de prueba

El Juzgado de Conocimiento en extinción de dominio podrá ordenar que se reciba cualquier prueba que sea urgente, o que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá recibirse en el debate.

Los actos deberán cumplirse en la forma prevista para el desarrollo del debate.

ARTÍCULO 75.- Sentencia anticipada

Llegado el día y la hora fijada, luego de verificar asistencia y declarar formalmente abierto el debate con la lectura del requerimiento de extinción de dominio, el juez preguntará a los afectados si desean oponerse a las pretensiones del Ministerio Público consignadas en el requerimiento respectivo.

En caso de que el afectado renuncie explícitamente a su derecho a oponerse, el juez procederá a dictar sentencia anticipada, en la cual accederá a las pretensiones del Estado. En ese caso, el juez no podrá declarar improcedente la extinción de dominio sobre los bienes.

ARTÍCULO 76.- Desarrollo del debate

El Juzgado de Conocimiento en extinción de dominio se constituirá en la sala de audiencias, el día y la hora fijados; presidirá el juicio y verificará la presencia de las partes, sus representantes, testigos, peritos o intérpretes. El debate se declarará abierto con la lectura del requerimiento de extinción de dominio.

Expediente N.° 19.571

36

Cuando los afectados manifiesten su deseo de oponerse a las pretensiones del Ministerio Público, el juez les concederá el uso de la palabra para que expresen oralmente los argumentos de su oposición, aporten los medios probatorios, soliciten prueba, interpongan excepciones, presenten excusas o recusaciones y propongan nulidades.

Las excepciones, excusas, recusaciones y solicitudes probatorias deberán ser resueltas en la propia audiencia.

En casos de contradictorio, se concederá al Ministerio Público el uso de la palabra para fundamentar las oposiciones.

Las nulidades propuestas en la audiencia serán resueltas en la sentencia.

En caso de que en esta audiencia se conozcan todas las pruebas y no exista pendientes que resolver, las partes emitirán sus conclusiones en el siguiente orden: el Ministerio Público y el afectado.

Si por el contrario, estuviese pendiente evacuar alguna prueba o se amplíe el periodo probatorio, se indicará día y hora para la presentación de las conclusiones en el orden establecido anteriormente.

Si durante la deliberación, el Juez de Conocimiento en extinción de dominio estima absolutamente necesario recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, podrá ordenar la reapertura del debate. La discusión quedará limitada solamente al examen de los nuevos elementos de prueba.

Transcurrida la audiencia, el Juez deliberará inmediatamente y procederá a dictar sentencia. En casos complejos, la sentencia deberá notificarse en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la terminación del juicio.

De todo lo actuado se levantará un acta, la cual contendrá un resumen de la audiencia y de las decisiones tomadas, con la información correspondiente para identificar el caso.

Texto dictaminado 6-11-2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ARTÍCULO 77- Continuidad y suspensión del debate

La audiencia se realizará sin interrupción durante las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su terminación, pero se podrá suspender por un plazo máximo de cinco días hábiles en los siguientes casos:

1. Cuando deba resolverse alguna gestión que, por su naturaleza, no pueda decidirse inmediatamente.
2. Cuando sea necesario realizar algún acto fuera del lugar de la audiencia y no pueda cumplirse en el intervalo entre una sesión y otra.
3. Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes cuya intervención sea indispensable, salvo que pueda continuarse con la recepción de otras pruebas, hasta que estos sean conducidos por la Fuerza Pública.
4. En caso de que el Juez, alguna de las partes, sus representantes o abogados estén impedidos por justa causa, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados en ese mismo acto.
5. Cuando alguna manifestación o circunstancia inesperada produzca en el proceso, alteraciones sustanciales y haga indispensable una prueba extraordinaria.
6. Cuando por las circunstancias del caso, el Juez de Conocimiento en extinción de dominio podrá designar a un suplente para que asista a la totalidad de la audiencia, de modo que si el Juez titular se encuentra impedido para asistir o continuar la audiencia, el suplente lo sustituya en forma inmediata.

La suspensión del debate será por un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, salvo que a criterio del Juzgado exista suficiente motivo para ordenar una suspensión no mayor a diez hábiles. Para ello, anunciará el día y la hora de la nueva audiencia, lo que valdrá como citación para todos los comparecientes. El juicio continuará después del último acto cumplido, cuando se dispuso la suspensión.

Los jueces, fiscales y abogados, podrán intervenir en otros juicios durante el plazo de la suspensión.

ARTÍCULO 78.- Deliberación y Sentencia

Una vez concluida la audiencia oral y pública, el juez citará a las partes, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para comunicar la sentencia.

En la sentencia, el juez deberá decidir sobre la procedencia o improcedencia de la extinción de dominio sobre cada uno de los bienes y derechos determinados en la resolución de admisibilidad.

Dicha sentencia deberá tener como mínimo:

1. La identificación y ubicación de los bienes y derechos pretendidos.
2. La individualización de los titulares de derechos sobre los bienes y derechos.
3. La identificación clara de la causal de extinción de dominio analizada frente a cada uno de los derechos sobre los bienes y derechos.
4. Enunciación y relación de las pruebas practicadas durante el juicio.
5. La valoración del acervo probatorio aportado por las partes en el proceso.
6. Los argumentos fácticos, jurídicos y probatorios que sustentan la sentencia.
7. La decisión que en derecho corresponda frente a las pretensiones del Ministerio Público.

ARTÍCULO 79.- Efectos de la sentencia de extinción de dominio

Si el juez estima que se probaron una o varias de las causales de extinción de dominio, y cumpliendo los requisitos previstos en esta ley en la sentencia se indicarán los bienes y derechos reales o accesorios sobre los que se constituirá la extinción de dominio.

La sentencia firme que constituya la extinción de dominio, además de valer como título legítimo y ejecutivo, tendrá por efecto que los respectivos bienes y derechos se

Texto dictaminado 6-11-2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

transfieran al Instituto Costarricense sobre Drogas para que proceda de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos a la administración definitiva de los bienes, cuya titularidad quedará a manos del Estado.

Por lo anterior, las secciones respectivas del Registro Nacional están obligadas, sin dilación, a su inscripción para efectos de oponibilidad frente a terceros.

El Juez podrá establecer en casos de excepción, cuando se afecte a menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, y se considere se crea una situación de vulnerabilidad social mayor, que la extinción de dominio del inmueble destinado a domicilio familiar quede sujeto a un régimen especial. En estos casos el Juez podrá permitir que continúen habitando el inmueble, adjudicándoles el usufructo por el plazo que considere conveniente y otorgando la nuda propiedad al Estado. Sobre lo resuelto en este extremo no se producen los efectos de cosa juzgada, y podrá ser variado por el Juez cuando varíen las circunstancias que justificaron la medida.

Si por el contrario en sentencia firme se determina que no procede la acción de extinción de dominio, el juez ordenará la devolución de los bienes decomisados, y asegurados, o el monto obtenido por la venta de los mismos, los derechos, y el dinero en efectivo con los intereses que este haya generado. Estas devoluciones se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ley.

CAPITULO VIII

Recursos

ARTÍCULO 80.- Reglas generales

Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente concedido. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 81.- Agravio

Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en esta ley, con indicación específica de los puntos impugnados de la resolución.

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en el reproche de los defectos que causan la afectación.

ARTÍCULO 82.- Resoluciones recurribles

En el proceso de extinción de dominio procederán los siguientes recursos:

1. Contra la sentencia que ponga fin al proceso de extinción de dominio dictada por el Tribunal de Apelación, procederá el recurso de casación.
2. Contra las resoluciones de admisibilidad, de archivo, las que establezcan medidas de aseguramiento, las que ordenen la reserva de investigación a los afectados, las que ordenen la devolución de bienes, las que declaren una nulidad absoluta y contra la sentencia dictada por el juez de conocimiento en extinción de dominio, procederá el recurso de apelación.
3. Contra las providencias, las que rechacen una solicitud de nulidad relativa y otros autos que no pongan fin al proceso solo cabrá el recurso de revocatoria.

ARTÍCULO 83.- Trámite del recurso de revocatoria

El recurso de revocatoria se interpondrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión impugnada, y será resuelto en el mismo plazo, otorgándose previa audiencia a los interesados.

En las audiencias orales el recurso de revocatoria se interpondrá de forma oral, y se resolverá sin suspender el procedimiento oral; en todos los demás casos, mediante escrito fundado dentro de los tres días siguientes a la notificación.

El Juez resolverá el recurso de revocatoria presentado por escrito, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para su interposición.

ARTÍCULO 84.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá contra las resoluciones de admisibilidad, de archivo, las que establezcan medidas de aseguramiento, las que ordenen la reserva de investigación a los afectados, las que ordenen la devolución de bienes, y las que declaren una nulidad absoluta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión impugnada.

Sobre este recurso se dará audiencia a las otras partes interesadas por el plazo de tres días hábiles. El recurso será resuelto por el Superior jerárquico en los siguientes cinco días hábiles siguientes al vencimiento de la audiencia otorgada a las partes.

La apelación no suspenderá ninguna de las medidas de aseguramiento decretadas por el juez para garantizar la extinción de dominio.

El Superior jerárquico no podrá agravar la situación de la parte apelante, cuando sea apelante único.

ARTÍCULO 85.- Trámite del recurso de apelación de sentencias

El recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de Conocimiento en extinción de dominio, deberá interponerse ante el mismo funcionario que emitió la sentencia impugnada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Interpuesto el recurso, el proceso debe ser remitido inmediatamente al Tribunal de Apelación, ante quien deberá sustentarse. Para tal efecto, este Tribunal emplazará a las partes del proceso para que comparezcan a una audiencia oral y pública en la cual podrán exponer su posición frente a la decisión impugnada, la cual se fijará dentro del plazo diez (10) días naturales siguientes a la recepción del expediente por el Tribunal.

El fallo del recurso de apelación se dictará en la misma audiencia. Si por la hora y complejidad del asunto no es posible dictar sentencia se suspenderá la audiencia y se señalará nueva fecha y hora, para continuar a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La apelación no suspenderá ninguna de las medidas de aseguramiento decretadas por el juez para garantizar la extinción de dominio.

El Tribunal no podrá agravar la situación de la parte apelante, si ella es apelante único.

ARTÍCULO 86.- Impugnación de la Medida de Decomiso

Contra las resoluciones que ordenen el decomiso cabe recurso de apelación ante el Tribunal de Apelación.

Será interpuesto y sustentado por escrito únicamente por quien tenga interés directo en el asunto, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique.

Este recurso deberá ser examinado y resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su interposición, sin suspender la medida ni el trámite del proceso de extinción de dominio.

ARTÍCULO 87.- Recurso de casación

El recurso de casación se considerará como extraordinario y sólo podrá interponerse contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Apelación, que confirmen total o parcialmente, o bien resuelva en definitiva, la sentencia dictada por el Juzgado de Conocimiento.

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia será la competente para tramitar el recurso, y ella sólo podrá casar la sentencia impugnada cuando:

1. Se alegue la existencia de precedentes contradictorios dictados por el tribunal de apelación, o de este con precedentes de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

2. La sentencia inobserve o aplique erróneamente un precepto legal sustantivo o procesal.

Para los efectos del inciso 1) de este artículo se entiende por precedente únicamente la interpretación y aplicación de derecho relacionada directamente con el objeto de resolución.

Cuando el precepto legal que se invoque como inobservado o erróneamente aplicado constituya un defecto del procedimiento, para que proceda el recurso deberá dirigirse contra los actos sancionados como actividades procesales defectuosas, siempre que el recurrente haya reclamado oportunamente la subsanación del defecto o haya hecho manifestación de recurrir en casación.

ARTÍCULO 88.- Interposición del recurso de casación

El recurso de casación será interpuesto ante el Tribunal de Apelación dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de apelación, mediante escrito fundado en el que se citarán con claridad las disposiciones legales que se consideren inobservadas o erróneamente aplicadas y se expresará cuál es la pretensión. Deberá indicarse por separado cada motivo con sus fundamentos. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo.

ARTÍCULO 89.- Inadmisión del recurso de casación

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia declarará inadmisibile el recurso cuando no se cumplan los requisitos legales para su interposición, según lo establecido en la presente ley; además, cuando la resolución no sea recurrible, la parte no tenga el derecho de recurrir, cuando el recurso tenga como finalidad modificar los hechos probados o cuando el recurso sea absolutamente infundado, en cuyo caso lo declarará así y devolverá las actuaciones al tribunal de apelación.

ARTÍCULO 90.- Sentencia de casación

Al dictar sentencia en sede de casación se seguirán las siguientes reglas:

1. Si se acoge el recurso con lugar por nulidad de cuestiones procesales, la Sala Primera remitirá las actuaciones al juez de conocimiento de extinción de dominio, para que realice la subsanación correspondiente y realizada ésta, se falle conforme a derecho corresponda.
2. Cuando se considere el recurso acogido por una nulidad material se casará la sentencia, y en la misma resolverá el fondo del asunto con fundamento en las consideraciones y actuaciones que consten en el expediente.

CAPITULO IX

Cooperación internacional

ARTÍCULO 91.- De la cooperación judicial

Las reglas contenidas en la presente ley serán aplicables en la atención, ofrecimiento u obtención de cooperación judicial internacional en los temas de investigación, localización, identificación, afectación y trámite de acciones con fines de recuperación de activos, medidas de aseguramiento, extinción de dominio o cualquier otro instituto jurídico semejante, relacionado con actividades ilícitas reguladas en esta ley.

Así mismo, la presente acción será considerada como instrumento idóneo para dar cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en los convenios y tratados de cooperación judicial internacional suscritos, aprobados y ratificados por Costa Rica en el tema de persecución de bienes vinculados con actividades ilícitas.

ARTÍCULO 92.- Deber de cooperación internacional

El Estado costarricense cooperará con otros Estados en lo relativo a las investigaciones y procedimientos cuyo objeto sea concordante con los fines que persigue la presente ley, cualquiera que sea su denominación.

Dicha cooperación se coordinará por medio de la Fiscalía General de la República.

ARTÍCULO 93.- Obtención de cooperación internacional

Para el cumplimiento de los fines de extinción de dominio, la Fiscalía General de la República podrá acudir a todas las formas de cooperación judicial, policial o administrativa que considere necesarias, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los convenios, tratados o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por el Estado, o en virtud de cualquier otro instrumento de cooperación internacional, suscrito por cualquier autoridad de orden nacional, o que se propicie en virtud de redes de cooperación entre autoridades homólogas de distintos Estados.

ARTÍCULO 94.- Efecto de sentencias dictadas por tribunales extranjeros

Las sentencias de extinción de dominio o decisiones equivalentes dictadas por autoridades judiciales de otros países respecto de bienes y derechos ubicados en el territorio nacional, podrán ejecutarse en la República de Costa Rica a petición formal de las respectivas autoridades extranjeras, formulada por la vía diplomática o directamente ante la Fiscalía General de la República, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que no se oponga a la Constitución Política de Costa Rica.
2. Que se encuentre en firme de conformidad con la ley del país de origen, y se presente según lo previsto en los convenios y tratados internacionales.
3. Que el país de origen certifique que la autoridad que emitió la sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, es una autoridad judicial y que tiene jurisdicción y competencia para hacerlo conforme a su derecho interno.
4. Que en la República de Costa Rica no exista proceso de extinción de dominio en curso, ni sentencia de extinción de dominio ejecutoriada de jueces nacionales sobre los mismos bienes y derechos.
5. Que a falta de tratados públicos, el Estado requirente ofrezca reciprocidad en casos análogos.
6. Que se presente en idioma español o traducido oficialmente al español.

Texto dictaminado 6-11-2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ARTÍCULO 95.- Decomisos y otras actuaciones

Si fueran medidas de aseguramiento o decomisos solicitados por el país extranjero, éstos se diligenciarán siempre que no sean contrarios al artículo precedente.

Se ejecutará la respectiva solicitud de asistencia aun cuando se especifiquen procedimientos y acciones no previstas en la legislación del Estado requerido, siempre que no contradiga principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

Las solicitudes procedentes de otros Estados a efectos de identificación, localización, embargo preventivo o incautación, aprehensión material o ejecución de la sentencia de extinción de dominio, han de recibir la misma prioridad que las realizadas en el marco de los procedimientos internos.

ARTÍCULO 96.- Procedimiento de exequatur

Para la ejecución de una sentencia firme de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad judicial extranjera, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Las autoridades extranjeras del Estado requirente deberán entregar formalmente a la Fiscalía General de la República la sentencia firme de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad judicial de su país, junto con la solicitud formal de que sea ejecutada. La decisión y la solicitud formal podrán remitirse por la vía diplomática o directamente a la Fiscalía General de la República, conforme alguna convención, tratado o acuerdo internacional.

3. La Fiscalía General de la República remitirá a la oficina encargada la solicitud formal de ejecución, para que sea la que proceda a recolectar todos los medios de prueba que sean necesarios para:

- i) Identificar y ubicar a los actuales titulares de los bienes y derechos.
- ii) Determinar la identificación, ubicación y estado actual de los bienes y derechos.
- iii) Establecer la posible existencia de terceros de buena fe exenta de culpa, identificarlos y ubicarlos.

Para recolectar esas pruebas el Ministerio Publico dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

4. Vencido el plazo anterior, el Ministerio Publico remitirá la actuación a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

5. Si el único titular de los bienes es la persona contra quien la autoridad extranjera emitió la sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, entonces la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia procederá inmediatamente a estudiar si la sentencia es ejecutable de acuerdo con los tratados internacionales o con las disposiciones de este capítulo y resolverá de plano.

6. Si el titular actual del dominio sobre los bienes y derechos es una persona distinta del sujeto contra quien la autoridad extranjera emitió la sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, entonces la Sala Primera Corte Suprema de Justicia ordenará que se le notifique personalmente el inicio del trámite de exequator, conforme a las reglas de notificación previstas en la presente ley. Igual procedimiento seguirá si se determina que hay otras terceras personas que son titulares actuales de otros derechos patrimoniales adicionales sobre esos bienes.

Una vez notificado, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia dejará el expediente a disposición de los afectados por el término de ocho (8) días hábiles, para que si lo desean presenten oposición a la solicitud de ejecución de la sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad extranjera. A tal efecto, sólo podrán aportar o solicitar las pruebas que sean pertinentes y conducentes para demostrar su condición de tercero de buena fe exenta de culpa. En caso de considerarlo necesario la Sala Primera podrá ordenar pruebas, las cuales deberán practicarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

Practicadas las pruebas, la Sala Primera declarará cerrado el trámite y procederá a emitir sentencia, contra la cual no procederá recurso alguno.

7. En firme la sentencia de exequátur, la Sala Primera de Corte Suprema enviará la actuación a los jueces de conocimiento especializados en extinción de dominio para su ejecución.

ARTÍCULO 97.- Aplicación de convenios internacionales

Los convenios internacionales de cooperación y asistencia legal o judicial, así como cualquier otro convenio internacional que regule la colaboración internacional en materia de persecución de activos ilícitos y de localización, identificación, recuperación, repatriación y extinción del dominio de bienes y derechos, suscritos, aprobados y ratificados por el Estado, son plenamente aplicables a los casos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 98.- De la cooperación internacional para la administración de bienes y derechos

El Estado podrá celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación para facilitar la administración o repatriación de bienes y derechos. Tales acuerdos contendrán disposiciones relativas a los gastos de administración, y la forma de compartir bienes y derechos, la cual estará a cargo de la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas.

ARTÍCULO 99.- Facultad para compartir bienes

En atención a los principios de proporcionalidad y reciprocidad, el Estado podrá compartir bienes y derechos que sean objeto de sentencia definitiva proferida por autoridad nacional o extranjera, cuando éstos sean el producto de la cooperación judicial internacional recíproca en virtud de tratados, convenios o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por Costa Rica.

El Instituto Costarricense sobre Drogas quedará facultado por virtud de esta ley, para suscribir un memorándum de entendimiento, un acuerdo ejecutivo o cualquier otra clase de convenio a nivel ejecutivo con el Estado cooperante, sin necesidad de trámite y aprobación de una nueva ley, previa autorización de la Fiscalía General de la República.

TITULO IV**Administración y disposición de bienes****CAPITULO I****Aspectos Generales****ARTÍCULO 100.- La función de administración y disposición de bienes y derechos**

Corresponde al Instituto Costarricense sobre Drogas, la administración, custodia, mantenimiento y disposición de los bienes de interés económico, que sean afectados con medidas de aseguramiento durante el proceso de extinción de dominio. De igual manera, tendrá a su cargo la administración, custodia, mantenimiento y disposición de los bienes sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se define y materializa su destinación definitiva.

La Unidad de Recuperación de Activos como órgano del Instituto Costarricense sobre Drogas, ejercerá la función de administración y disposición de bienes, la cual deberá realizarse con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

ARTÍCULO 101.- Alcances de la administración

La administración, preservación, guarda y custodia de los bienes, afectados con medida de aseguramiento, comprende todos aquellos actos inherentes a la función de administración y control, con el fin de conservarlos en el estado en que se hayan entregado al Instituto Costarricense sobre Drogas, salvo el deterioro normal que sufriese por el transcurso del tiempo, uso adecuado o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, para efectos de distribuciones o devoluciones decretadas por autoridad competente; así como al desarrollo y conservación de las actividades productivas de los activos sujetos a medidas de aseguramiento.

ARTÍCULO 102.- Acta de entrega

La autoridad judicial entregará, de forma inmediata y exclusiva, a la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas, los bienes de interés económico afectados con medida de aseguramiento, en el lugar que esta Unidad indique.

Al momento de la entrega se levantará un acta, en la que conste la descripción de los bienes y derechos, su estado, y la valoración económica previa.

ARTÍCULO 103.- Representación legal de la Administración

Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, será la Dirección General del Instituto Costarricense sobre Drogas quién tendrá la representación legal suficiente para celebrar toda clase de actos y contratos, a precio justo con personas físicas o jurídicas, con la finalidad de garantizar la razonable preservación y valor de los bienes y derechos, así como mantener la productividad de los mismos.

La Dirección General tendrá los poderes generales de administración y disposición necesarios de acuerdo con el Código Civil para el cumplimiento de estos fines, sin que para ello requiera de poder expreso.

La Dirección General podrá otorgar poder general a los funcionarios de la Unidad de Recuperación de Activos, para casos específicos de administración o disposición.

Corresponderá al Consejo Directivo y la Dirección General del Instituto Costarricense sobre Drogas velar por la transparente y eficiente administración de los bienes y dineros asegurados o decomisados y sobre los que se constituya la extinción de dominio.

Para efectos de administración y disposición, el Instituto Costarricense sobre Drogas, entre otras posibilidades podrá vender, arrendar, entregar en comodato a título gratuito, entregar en la modalidad de administración delegada, los bienes asegurados o decomisados dentro de los procesos de extinción de dominio, y sobre los que se constituya la extinción de dominio.

El Instituto Costarricense sobre Drogas, previo criterio técnico afirmativo y vinculante de la Unidad de Recuperación de Activos, podrá contratar empresas o profesionales especializados en las materias y áreas necesarias, a fin de lograr el traslado, custodia, aseguramiento, preservación, seguridad y demás actos relacionados con la administración, operación y disposición de bienes y derechos.

ARTÍCULO 104.- Reglas generales para la administración de bienes y derechos

Con el fin de optimizar la administración y disposición de los bienes y derechos, la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas tomará en consideración las siguientes disposiciones:

1. Los bienes y derechos serán administrados procurando los costos más bajos, sin detrimento de su estado de conservación.
2. Se procurará que los bienes y derechos se mantengan productivos de acuerdo con su naturaleza.
3. Podrá entregarlos en uso provisional a las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que el Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, apruebe en cuyo caso estas instituciones estarán obligadas a cubrir los gastos de seguros, y gastos de mantenimiento y uso del bien.
4. Podrá custodiar, subastar, vender, arrendar, entregar en la modalidad de administración delegada o de cualquier forma enajenar, los bienes afectados con medida de aseguramiento dentro de los procesos de extinción de dominio y sobre los que se haya declarado la extinción.
5. Previo criterio técnico afirmativo y vinculante de la Unidad de Recuperación de Activos, podrá contratar empresas o profesionales especializados en las materias y áreas necesarias, a fin de lograr el traslado, custodia, aseguramiento, preservación, seguridad y demás actos relacionados con la administración, operación y disposición de bienes objetos de la presente Ley, en los casos en que por la naturaleza del bien se fundamente la necesidad.

6. Garantizar las obligaciones patronales de las empresas que se encuentren aseguradas o decomisadas, y sobre las que se constituya la extinción de dominio durante el tiempo que se encuentren en propiedad del Estado.

7. Las demás que determine la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 105. Administración de empresas, negocios en marcha y/o bienes productivos.

Cuando el Instituto Costarricense sobre Drogas reciba en administración empresas, negocios en marcha o bienes productivos que ejecuten actividades lícitas, ello no será causal para el cierre de sus actividades, salvo que realizado el estudio de factibilidad de la empresa, donde se analicen los aspectos comerciales o del negocio, organizativos, legales, financieros, permisos de operación o funcionamiento, fiscales, tributarios, no sea posible continuar con sus operaciones y demás acciones.

La administración y liquidación de dichos bienes podrá realizarse a través de la Unidad de Recuperación de Activos, o de un tercero especializado nombrado y supervisado por ésta. Éstos últimos no podrán enajenar o gravar bienes de los negocios en marcha o bienes productivos que constituyan parte de sus activos fijos, salvo autorización del Instituto Costarricense sobre Drogas. Los gastos de contratación de los terceros especializados se harán con cargo a los rendimientos financieros, utilidades o gastos operativos de la empresa.

Los ingresos brutos que generen los negocios en marcha o bienes productivos, serán utilizados para cubrir sus propios gastos de administración y mantenimiento. Además deberá destinarse un cinco por ciento (5%) calculado sobre las utilidades por concepto de administración al fondo especial establecido en la presente ley, salvo que la misma se encuentre en administración fiduciaria.

La administración de negocios en marcha o bienes productivos se regulará para efectos de contratación de bienes y/o servicios, y cualquier otro necesario para la continuidad de las operaciones, de conformidad con los procedimientos y regulaciones de la propia empresa.

ARTÍCULO 106.- Administración de dineros en efectivo, títulos y otros activos financieros

La autoridad judicial depositará el dinero en efectivo, títulos y cualquier otro activo financiero, incluyendo monedas virtuales y valores similares intercambiables en moneda de curso legal, que puedan ser sujetos a medidas de aseguramiento o decomiso, en las cuentas que para tales efectos disponga el Instituto Costarricense Sobre Drogas y, de inmediato, le remitirá copia del depósito efectuado, con indicación del proceso a que pertenece y del despacho que lo tramita.

Cuando se trate de moneda extranjera, que no sea dólares y euros, la autoridad judicial la trasladará al Instituto Costarricense Sobre Drogas, quien podrá convertirla a un tipo de moneda transable en el mercado financiero nacional y hará el depósito en la cuenta respectiva.

Deberán estar exentos de este trámite, los dineros en efectivo o los depositados en cuentas pertenecientes a una sociedad productiva o bienes productivos, cuya afectación implique el control del total de sus activos y los fondos que se requieran para preservar la productividad, la generación de empleo y su correcto funcionamiento, los cuales serán ejecutados por la Unidad de Recuperación de Activos, o por un tercero especializado, de conformidad con lo establecido sobre administración de empresas, negocios en marcha y/o bienes productivos indicados en la presente ley.

ARTÍCULO 107.- Funciones de la Unidad de Recuperación de Activos

Dentro de las facultades de Administración que le competen al Instituto Costarricense sobre Drogas, son funciones de la Unidad de Recuperación de Activos, además de las señaladas en su ley de creación y conexas, las siguientes:

1. Confeccionar los contratos necesarios para la ejecución de la presente ley y ejercer las funciones de supervisión.
2. Someter para conocimiento y aprobación a la Dirección General, las propuestas de asignación o conservación en el patrimonio del Instituto Costarricense sobre Drogas, de los bienes sobre los que se constituyó la extinción de dominio.

3. Elaborar los manuales técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Recuperación de Activos, los cuales serán aprobados por la Dirección General.
4. Realizar las proyecciones de entrega, uso, administración y disposición de los bienes a su cargo y someterlas a conocimiento de la Dirección General.
5. Someter a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo los convenios que autoricen el uso provisional, de los bienes decomisados y sobre los cuales se constituyó la extinción de dominio.
6. Asegurar la conservación de los bienes y derechos afectados con medida de aseguramiento, y velar por ella.
7. Mantener un registro actualizado de los bienes y derechos administrados con sus correspondientes inventarios.
8. Realizar, coordinar o contratar las valoraciones e inspecciones de bienes, según sus necesidades de disposición.
9. Brindar consultoría especializada en recuperación y administración de activos, según necesidades institucionales, nacionales e internacionales.
10. Programar y ejecutar todos los actos de disposición de los bienes y derechos bajo su administración.
11. Coadyuvar facultativamente, en las investigaciones patrimoniales en concordancia con esta Ley.
12. Ejercer las demás funciones y facultades que le asignen la presente ley y los reglamentos conducentes.

ARTÍCULO 108- Auditoría Interna

La Auditoría Interna del Instituto Costarricense sobre Drogas ejercerá sus funciones con el fin de determinar la correcta aplicación de los procedimientos y demás valoraciones del proceso de administración y disposición de bienes.

ARTÍCULO 109.- Cese de la administración

El juez competente en cualquier etapa del proceso o en sentencia de extinción de dominio en el caso que corresponda, ordenará el restablecimiento del derecho a quien corresponda sobre los bienes sujetos al proceso, cesando las facultades de administración otorgadas al Instituto Costarricense sobre Drogas.

ARTÍCULO 110.- Reclamos sobre bienes objeto de devolución

Una vez ordenada la devolución de los bienes por la autoridad judicial competente, y realizada la devolución de los mismos, quien se considere afectado por las condiciones del bien u otra circunstancia relacionadas con la integridad o el valor económico de este, tendrá el plazo perentorio de tres (3) meses para presentar el reclamo administrativo ante el Instituto Costarricense sobre Drogas. Dicho plazo se le informará en el acta de devolución.

CAPITULO II**De las Facultades de Administración****ARTÍCULO 111.- Frutos**

A los frutos o rendimientos que generen los bienes durante el tiempo de la administración, se les dará el mismo tratamiento que a los bienes asegurados o decomisados, y sobre los que se constituyó la extinción de dominio.

En todo caso, los recursos que se obtengan de la administración y disposición de los bienes y derechos decomisados, y sobre los que se constituyó la extinción de dominio, se destinarán a cubrir los gastos de mantenimiento, operación y administración de los

mismos y si hubiese remanentes, estos se administrarán hasta el momento en que la sentencia determine su destino final.

En los casos señalados en el párrafo anterior, el Instituto Costarricense sobre Drogas tomará el cinco por ciento (5%) de las utilidades de las empresas y/o de los bienes productivos por concepto de gastos de administración, los cuales se destinarán al fondo especial al que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 112.- Valoración de bienes

Con el fin de determinar el valor de los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas podrá realizar las valoraciones de los bienes y derechos, además podrá contratar terceros especializados para la valoración de estos, y podrá solicitar a cualquier institución del Estado, los peritos que correspondan.

Dichas valoraciones serán actualizadas cada seis meses.

ARTÍCULO 113.- Terceros especializados

El Instituto Costarricense sobre Drogas administrará, de manera exclusiva, los bienes de interés económico afectados mediante medida de aseguramiento y sobre los que se haya constituido la extinción de dominio. Para tales efectos, el Instituto Costarricense sobre Drogas podrá contratar terceros especializados, con la finalidad de que coadyuven en su labor, pudiendo ser personas físicas o jurídicas, con conocimientos idóneos, técnicos y con capacidad para ejecutar directamente las gestiones que se les asignen, para los efectos que correspondan tendrán las facultades y obligaciones que se les otorguen, para realizar todos los actos para los cuales han sido contratados, siempre que el Instituto Costarricense sobre Drogas, no esté en capacidad técnica o administrativa de ejecutar directamente la gestión.

No podrán ser terceros especializados, las personas que:

1. Mantengan un vínculo de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y afinidad con el Director General, Director General Adjunto del Instituto Costarricense sobre Drogas y de sus funcionarios.
2. Mantengan un vínculo de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y afinidad con el afectado o tengan amistad cercana o enemistad con el afectado o sus parientes.
3. Quienes hubieren sido condenados en sentencia definitiva por la comisión de un delito, así como por aquellos que no se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 114.- Venta anticipada

El Instituto Costarricense sobre Drogas por medio de la Unidad de Recuperación de Activos podrá vender o enajenar anticipadamente los bienes, que se le hayan entregado por haberse afectado con medida de aseguramiento en causas por extinción de dominio, con el fin de mantener el valor de los mismos.

Corresponderá a la Dirección General del Instituto Costarricense sobre Drogas autorizar, mediante acto motivado la venta anticipada.

Dicha venta procederá, previa valoración, cuando se trate de bienes perecederos, susceptibles de próximo deterioro, deprecio o desvalorización; o de aquellos cuya conservación o administración resulte excesivamente onerosa; o se determine una significativa disminución de su valor.

El producto de la venta anticipada será depositado en las cuentas bancarias previstas para estos casos, y deberá remitirse copia del depósito efectuado al juez competente y al Ministerio Público para que conste en el expediente judicial, hasta que se determine su destino final.

Los procedimientos de venta anticipada y sobre los bienes que se constituye la extinción de dominio mediante sentencia judicial, serán creados y desarrollados en un reglamento especial.

ARTÍCULO 115.- Bienes perecederos

La Unidad de Recuperación de Activos podrá vender, destruir, donar a organizaciones sin fines de lucro o instituciones públicas, o preservar para los fines propios de la administración que le corresponde al Instituto Costarricense sobre Drogas, los bienes perecederos, y aquellos que señalen riesgo medioambiental o salud pública, antes de que se dicte sentencia firme en los de extinción de dominio respectivos.

El dinero que se genere por la venta, será depositado en las cuentas bancarias previstas para estos casos, y deberá remitirse copia del depósito efectuado al juez competente y al Ministerio Público para que conste en el expediente judicial, hasta que se determine su destino final.

En caso que el juez competente ordenare su devolución, se procederá a entregar a la persona que indique la autoridad judicial, el monto obtenido por la venta y sus intereses.

Artículo 116.- Bienes con vocación de garantía real

En el caso de aquellos bienes que sirvan de garantía real, como subyacente o forma de pago de una operación financiera, de crédito, arrendamiento financiero u operativo, otorgada por una entidad que realice intermediación financiera supervisada y regulada por la Superintendencia General de Entidades Financieras o alguna empresa de un Grupo Financiero regulado por cualquier órgano de supervisión adscrito al Banco Central de Costa Rica, se presumirá la buena fe exenta de culpa de dicha entidad, y les serán comunicadas las resoluciones del proceso, y de administración y/o disposición que correspondan.

Una vez declarada la buena fe de la institución financiera por parte de la autoridad jurisdiccional competente, la Unidad de Recuperación de Activos podrá, en cualquier momento, tomar las siguientes decisiones de administración y disposición con relación a los bienes en garantía:

1. Entregarlos en dación en pago al acreedor.

2. Entregarlos para que el acreedor haga la liquidación o remate y el remanente sea entregado al Instituto Costarricense sobre Drogas.

3. Cancelar al acreedor el monto adeudado para levantar los gravámenes correspondientes y subrogarse los derechos del acreedor de buena fe exenta de culpa. En caso de ordenarse su devolución, el Instituto Costarricense sobre Drogas tendrá derecho de retención del bien hasta que el monto pagado sea le resarcido satisfactoriamente.

Lo anterior procederá siempre y cuando el juez competente reconozca al acreedor como tercero de buena fe exento de culpa en cualquier etapa del proceso

ARTÍCULO 117.- Exoneración de impuestos, intereses y cobros

A partir de la resolución que ordene el decomiso o la constitución de la extinción de dominio sobre los bienes y derechos, con excepción de empresas y bienes productivos estarán exentos de pleno derecho del pago de todo tipo de impuestos, cánones, tasas, cargas, servicios municipales, timbres; todos los rubros y los intereses por mora que componen el derecho de circulación y cualquier otra forma de contribución, hasta que la Unidad de Recuperación de Activos recomiende su disposición.

En el caso de las exenciones de impuestos que deban ser tramitadas ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda serán gestionadas por la Unidad de Recuperación de Activos.

Cuando se trate de vehículos que se destinen a circular, únicamente se deberá pagar el seguro obligatorio de automóviles sin ningún cargo por intereses.

ARTÍCULO 118.- Trámite de circulación de vehículos no inscritos o no nacionalizados.

En los casos de vehículos no inscritos en el Registro Nacional o no nacionalizados, administrados por el Instituto Costarricense sobre Drogas a través de la Unidad de Recuperación de Activos, bastará con la solicitud de ésta para que las dependencias competentes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Registro

Nacional, el Ministerio de Hacienda, el Instituto Nacional de Seguros y demás entidades descentralizadas y desconcentradas que se encuentren adscritas a estas instituciones, faciliten los procedimientos y otorguen los permisos y la documentación correspondiente para su inscripción y circulación en el territorio nacional.

El acta de entrega de los bienes a la Unidad de Recuperación de Activos se equipará al Documento Único Aduanero (DUA) o documento homologado, para los vehículos de placa extranjera o no nacionalizados mencionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 119.- Trámite de permisos, licencias o autorizaciones

Con el fin de administrar bienes productivos afectados por medida de aseguramiento, y mantener productivos los decomisados, o sobre los que se constituyó la extinción de dominio, la Unidad de Recuperación de Activos, previo cumplimiento de los requisitos según corresponda, gozará de los permisos, las licencias, las patentes y las concesiones que le permitan continuar con la actividad comercial.

Lo anterior procederá únicamente en los casos que por razones de oportunidad y conveniencia, así determine esa Unidad, caso contrario se suspenderán hasta que la Unidad de Recuperación de Activos así lo requiera o se ordene la cancelación por parte de la autoridad judicial competente.

Tratándose de medios de transporte que operen con concesiones otorgadas por el Estado, la institución competente remitirá a la sección respectiva del Registro Nacional, a solicitud de la Unidad de Recuperación de Activos, en el plazo máximo de cinco días hábiles, la documentación para la asignación y entrega de la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 120.- Suspensión de multas e infracciones

Ordenado el aseguramiento o decomiso sobre vehículos, serán suspendidas temporalmente todas las obligaciones económicas derivadas de la imposición de multas o infracciones que consten en los registros del Consejo de Seguridad Vial. Este acto suspende el plazo de prescripción que establece la Ley N° 7331 de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, y sus reformas, para el cobro de las multas.

En el caso de los vehículos sobre los que pesen multas que impidan su apropiada administración o disposición por parte de la Unidad de Recuperación de Activos, estas serán trasladadas a la licencia de los infractores, liberando la utilización de los vehículos. En el caso de infracciones impersonales, una vez definido el destino de los bienes, serán exoneradas excepto cuando se ordene la devolución.

ARTÍCULO 121.- Título de traspaso de bienes enajenados

En los casos de venta, subasta, remate o cualquier forma de disposición o enajenación, se requerirá únicamente el acta de adjudicación o documento que emite la Unidad de Recuperación de Activos para que el Registro Nacional realice la inscripción o el traspaso a favor del tercero adquirente. Este documento estará exento de todo tipo de impuestos y timbres de traspaso e inscripción establecidos por ley.

Al momento de realizarse el traspaso o reinscripción de los vehículos dispuestos por la Unidad de Recuperación de Activos, el Registro de Bienes Muebles deberá asignar a estos una nueva matrícula, conforme al consecutivo llevado al efecto, que deberá ser diferente a la numeración que presentaba originalmente el vehículo al momento de ser dispuesto.

CAPÍTULO III**Creación del Fondo Especial, y Distribución de los Recursos Obtenidos por Extinción de Dominio****ARTÍCULO 122.- Creación del fondo especial**

Créase un fondo especial que estará conformado por los intereses generados de las inversiones realizadas con los dineros decomisados, y el cinco por ciento (5%) de las utilidades de las empresas o bienes productivos que han sido asegurados, decomisados, o sobre los que se ha constituido la extinción de dominio mediante sentencia firme, según lo dispuesto en la presente ley.

Dicho fondo será administrado por el Instituto Costarricense sobre Drogas y se destinará para:

Texto dictaminado 6-11-2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

1. Las actividades de administración, operación y disposición de los bienes de interés económico afectados con medida de aseguramiento, decomisados, y sobre los que se constituye la extinción de dominio.

2. El fortalecimiento de los procesos o actividades desarrolladas por la Unidad de Recuperación de Activos, para la administración de los bienes y derechos relacionados con procesos de extinción de dominio.

Las contrataciones que se realicen con el fondo especial, estarán reguladas mediante reglamentación, aprobada por la Contraloría General de la República y supervisadas a través de auditorías externas, solicitadas por el Director del Instituto Costarricense sobre Drogas.

La ejecución del presupuesto del fondo especial, quedará sujeto a las disposiciones de una reglamentación especial, que deberá cumplir con los procedimientos de control interno y transparencia que corresponda y podrá ser supervisado por los órganos de control competentes y/o sometidos a auditorías externas.

ARTÍCULO 123.- Cuentas bancarias

Para el manejo de los recursos correspondientes al Fondo especial, así como para la administración, mantenimiento, disposición de los bienes decomisados y sobre los que se constituya la extinción de dominio, el Instituto Costarricense sobre Drogas podrá abrir cuentas bancarias en moneda nacional y/o extranjera en cualquier banco del sistema bancario nacional.

ARTÍCULO 124.- Distribución de recursos obtenidos por extinción de dominio de bienes y derechos

Los recursos obtenidos por la venta anticipada, venta final, y liquidación de bienes o derechos sobre los que se constituyó la extinción de dominio mediante sentencia firme, serán distribuidos de la siguiente manera:

1. Un 20% destinado al fondo especial para la administración, mantenimiento y preservación de los bienes asegurados o decomisados, y sobre los que se constituyó la

extinción de dominio, además servirá para cubrir de manera complementaria los gastos de operación de la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas en el ejercicio de sus funciones.

2. Un 40% al Poder Judicial, el cual destinará estos recursos para financiar la jurisdicción de extinción de dominio.

3. Un 40% destinado al Ministerio de Hacienda, para la amortización de deuda y el financiamiento de programas sociales.

La distribución anterior se ejecutará siempre que de manera previa se aplique el descuento de todos los gastos administrativos ocasionados por el cuidado y administración de los bienes o derechos, y en caso de que existiera colaboración con otro Estado, deberán tomarse en cuenta los acuerdos firmados por los mismos para su distribución.

CAPÍTULO IV

Sanciones

ARTÍCULO 125.- Distracción dolosa del patrimonio sujeto a un procedimiento de extinción de dominio

Se impondrá pena de prisión de tres a ocho años, a quien conociendo de la existencia de un procedimiento de extinción de dominio en contra de sus bienes o derechos o en contra de bienes de su representada, aunque no se le haya notificado el requerimiento de extinción de dominio o la sentencia, traspase sus bienes, los grave, los destruya, los inutilice, los haga desaparecer o los torne litigiosos, de modo que imposibilite o dificulte la ejecución de las medidas cautelares o de la sentencia.

El funcionario público o judicial o de entidades financieras que colabore con el autor, será sancionado con pena de ocho a dieciocho años de prisión e inhabilitación por diez años en el ejercicio de cargos públicos o judiciales.

ARTÍCULO 126.- Distracción culposa del patrimonio sujeto a un procedimiento de extinción de dominio

Se impondrá pena de prisión de uno a cinco años, al funcionario público o judicial o de entidades financieras que por culpa facilite a otro la distracción de los bienes de los cuales se pretenda la extinción de dominio.

ARTÍCULO 127- Violación de la reserva de la información.

Los funcionarios públicos y privados que en el ejercicio de su cargo, según se señala en esta ley, tengan conocimiento de las actuaciones de los procesos de extinción de dominio, estarán obligados a guardar secreto de todo lo que conozcan.

La violación de la reserva de la información se considerará falta grave y en el caso de los funcionarios del Instituto Costarricense sobre Drogas, acarreará la separación inmediata del cargo. Todo lo anterior, sin el perjuicio de la responsabilidad, administrativa, penal o civil que corresponda.

CAPÍTULO V**Disposiciones Finales****ARTÍCULO 128.- Deber de cooperación interinstitucional**

Todas las personas físicas o jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, incluyendo a todos los Ministerios y las instituciones públicas y privadas, estarán obligadas a suministrar en forma expedita, toda la información y documentación que solicite el Instituto Costarricense sobre Drogas en el plazo y la forma en que este lo determine, para la ejecución e implementación eficiente de los procesos de esta ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se consideran entidades obligadas a suministrar información y que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas para el efectivo cumplimiento de la presente Ley, las siguientes entidades y también los sujetos obligados que éstas, regulan, supervisan y fiscalizan, según corresponde:

Texto dictaminado 6-11-2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

- a) La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
- b) La Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).
- c) La Superintendencia de Pensiones (SUPEN).
- d) La Superintendencia General de Seguros (SUGESE).
- e) La Dirección Nacional de Notariado.

Se incluyen además, todas las entidades o empresas integrantes de los grupos financieros supervisados por los órganos anteriores, los sujetos obligados establecidos en el artículo 15 ter de la Ley 7786 y sus reformas y cualquier otro organismo de regulación y supervisión que se establezca.

Las instituciones financieras y los sujetos obligados mencionados en el presente artículo, no podrán poner en conocimiento de ninguna persona, el hecho de que una información haya sido requerida en el marco de las investigaciones seguidas en el proceso de extinción de dominio.

CAPÍTULO VI

Reformas y Derogatorias

ARTÍCULO 129.- Modificaciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público

Modifíquense los artículos 1), 2), 4), 8), 29) y 31) de la Ley N° 7442 Orgánica del Ministerio Público, de 25 de octubre de 1994, modificada totalmente por la Ley N° 7728 de Reorganización Judicial de 15 de diciembre de 1997, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Principios y ubicación

El Ministerio Público es un órgano del Poder Judicial y ejerce sus funciones en el ámbito de la justicia penal y extinción de dominio, por medio de sus representantes, conforme a los principios de unidad de actuaciones y

TEXTO DICTAMINADO 0-11-2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

dependencia jerárquica, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes.

[...]"

"Artículo 2.-

Funciones

El Ministerio Público tiene la función de requerir ante los tribunales penales y de extinción de dominio la aplicación de la ley, mediante ejercicio de la acción penal y de requerimiento de extinción de dominio y la realización de investigación preparatoria en los delitos de acción pública, y además de la fase investigativa y de juicio sobre la extinción de dominio.

No obstante, cuando la ley lo faculte, previa autorización del superior, el representante del Ministerio Público podrá solicitar que se prescinda, total o parcialmente, de la persecución penal, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho.

Deberá intervenir en el procedimiento de ejecución penal, en la defensa civil de la víctima cuando corresponda y asumir las demás funciones que la ley le asigne.

[...]"

"Artículo 4.-

Dirección de la policía judicial

El Fiscal General podrá requerir informes de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial cuando exista lentitud o deficiencias en algún departamento o sección del Organismo de Investigación Judicial. En estos casos, cuando lo estime conveniente, el Fiscal General podrá establecer las directrices y prioridades que deben seguirse en la investigación de los

hechos delictivos y en las averiguaciones relativas a la aplicación del procedimiento de extinción de dominio.

Existirá una comisión permanente, integrada por el Fiscal General de la República, el director del Organismo de Investigación Judicial y dos funcionarios más de cada uno de estos entes, designados por sus respectivos jefes, con la finalidad de coordinar funciones y evaluar, periódicamente, la labor. Dicha comisión la presidirá el Fiscal General.

Además de lo anterior, el Fiscal General de la República, el director del Organismo de Investigación Judicial, y los directores de las policías administrativas, se reunirán periódicamente para coordinar estrategias y políticas por seguir en la investigación de los delitos de las averiguaciones relativas a la aplicación del procedimiento de extinción de dominio.

[...]"

“Artículo 8.- Formalidad de actuaciones

Los representantes del Ministerio Público formularán, motivada o específicamente, sus requerimientos, dictámenes y conclusiones; procederán oralmente en los debates y vistas, por escrito en los demás casos, todo de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal, y la ley que regula la aplicación de la extinción de dominio.

[...]"

“Artículo 29.- Funciones generales

Los fiscales adjuntos, fiscales y fiscales auxiliares actuarán en representación del Ministerio Público en todas las fases del procedimiento penal y en relación con las investigaciones pertinentes a la aplicación del procedimiento de

Texto dictaminado 6-11-2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

extinción de dominio. En los casos de su conocimiento podrán actuar en todo el territorio nacional, sin perjuicio del auxilio mutuo que deben prestarse.

Estos funcionarios podrán actuar en forma conjunta y en coordinación con los órganos fiscalizadores de las instituciones públicas cuando estas realicen investigaciones de interés público y haya sospecha de la comisión de delitos o exista una causal de investigación para la aplicación del procedimiento de extinción de dominio.

El fiscal a cargo de la investigación de un delito debe identificar y reunir los elementos de convicción de forma que permita el control del superior, la defensa, la víctima, el querellante las partes civiles y del juez, en el caso de extinción sería para el superior, los afectados y el juez.

El fiscal a cargo de las averiguaciones de extinción de dominio deberá identificar, ubicar y asegurar los bienes, con fin de acreditar su vinculación a los presupuestos de las causales de extinción de dominio, de forma que permita el control del superior, los afectados, sus abogados, los terceros de buena fe exentos de culpa y el juez.

[...]"

“Artículo 31.- Fiscalías especializadas

Las fiscalías especializadas intervendrán, en todo o en parte, en las etapas del proceso penal y en todo o parte del proceso de aplicación del procedimiento de extinción de dominio, con las mismas facultades y obligaciones de las fiscalías adjuntas territoriales, en actuación separada o en colaboración con estas.

Existirán al menos tres fiscalías especializadas, una en los hechos ilícitos, cuya competencia corresponde a la jurisdicción penal de Hacienda y de la función pública y otra en los hechos relacionados con el narcotráfico. Además existirá

Texto dictaminado 6-11-2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

una fiscalía especializada que investigará la adquisición o destinación de bienes o derechos de actos ilícitos o criminales, denominada Fiscalía Especializada de Extinción de Dominio.

ARTÍCULO 130.- Modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial

Modifíquese el inciso 2) del artículo 3 de la Ley N° 7333 Orgánica del Poder Judicial de 5 de mayo de 1993 y sus reformas para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 3.- Administran la justicia:

[...]

2) Juzgados de primera instancia, penales y de extinción de dominio.

[...].”

ARTICULO 131.- Modificación a la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial.

Modifíquese el artículo 1 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, N° 5524, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Créase el Organismo de Investigación Judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia, con jurisdicción en toda la República. Tendrá su sede en la ciudad de San José, pero se podrán establecer las delegaciones provinciales o regionales que se estimen convenientes, a juicio de la Corte.

Será auxiliar de los tribunales penales y del Ministerio Público en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables. Será competente para la investigación de los asuntos por extinción

de dominio, en los términos que se indican en la Ley Especial de Extinción de Dominio. Será, asimismo, cuerpo de consulta de los demás tribunales del país."

ARTICULO 132.- Derogatorias

Deróguense los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley contra la Delincuencia Organizada No. 8754, así como toda norma de inferior o igual jerarquía que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**TRANSITORIO I. Implementación definitiva de la ley y aplicación temporal**

El Poder Judicial contará con un plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la publicación de la presente ley, en el Diario Oficial La Gaceta, para que mediante el presupuesto de los bienes a los que se les hubiese extinguido el dominio y las medidas administrativas que resulten necesarias, cree la jurisdicción especializada de extinción de dominio.

Mientras no se haya creado la jurisdicción mencionada en el párrafo anterior, se aplicará temporalmente la presente ley, de conformidad con las siguientes reglas:

a) El Juzgado Contencioso Administrativo y el Tribunal Contencioso Administrativo, ambos con integración unipersonal, serán los competentes para conocer y resolver lo correspondiente en la fase investigativa y en la de juzgamiento.

El juzgado o el tribunal, se integrará para cada caso con un juez, de modo que uno de ellos se encargue de la fase investigativa, y el otro de la fase de juzgamiento.

b) El Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo, será el competente en materia de apelaciones.

Los órganos jurisdiccionales que intervengan en estos procedimientos, tendrán competencia nacional.

En los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley y previo a su aplicación temporal, deberá llevarse a cabo un proceso de capacitación por competencias de los operadores de la misma, por medio de sus Unidades de Capacitación y un proceso de definición del perfil correspondiente.

En el tema de capacitación, el Poder Judicial adoptará las medidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de dicho procesos de capacitación y selección de los operadores de la ley.

TRANSITORIO II.- Investigaciones sobre capitales emergentes y delincuencia organizada

Con la entrada en vigencia de la presente ley, todas las investigaciones relativas a capitales emergentes, de conformidad con la Ley No. 8754 Ley Contra la Delincuencia Organizada, que no hayan sido resueltas, serán remitidas al Ministerio Público para que se adecuen al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

TRANSITORIO III.- En el momento de entrar a regir la Ley de Extinción de Dominio, se deberá dejar dicha especialidad en la Fiscalía Adjunta de Legitimación de Capitales, hasta que exista presupuesto de lo extinguido y la Fiscalía General de la República cree la Fiscalía Especializada de Extinción de Dominio.

En el momento de entrar en vigencia la presente Ley, se dejará dicha especialidad en la Sección de Legitimación de Capitales del Organismo de Investigación Judicial, hasta que exista presupuesto de lo extinguido y la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial cree la Sección Especializada de Extinción de Dominio.

Rige a partir de su publicación.

Municipalidad de Pococi
SECRETARIA
Recibido por:.....
El día: 13-11-2018
Hora: 11:11 a.m.

Texto dictaminado 6-11-2018

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2768

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Tatiana Rodríguez Mora de la defensoría de los habitantes, dice:

OFICIO N° 08436-2018-DHR
EXPEDIENTE N° 206306-2016-SI-RNQ

OFICIO N° 08436-2018-DHR

San José, miércoles 11 de julio de 2018

AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE NUMERO
DE OFICIO

Para: Sra. Elibeth Venegas Villalobos
Alcaldesa Municipal
Municipalidad de Pococí
Correos Electrónicos:
elibethvenegas@hotmail.com,
prosecretariaconcejo@yahoo.es,
n.murillo@munipococi.go.cr,
a.madrigal@munipococi.go.cr
Números de Fax 2710-7181 / 2711-
1227

**EXPEDIENTE N°
206306-2016-SI-RNO**

De: Tatiana Mora Rodríguez
Directora Dirección de Calidad de
Vida

TATIANA MORA
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por TATIANA MORA
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2018.07.11
11:29:42 -06'00'

Copia: Sr. Alexander Francisco Alfaro Durán
Correo Electrónico:
alexduralfa@gmail.com

Asunto: RECORDATORIO DE RECOMENDACIONES

En esta institución se tramita el expediente N° 206306-2016-SI relacionado con una denuncia interpuesta por el Sr. Alexander Francisco Alfaro Durán en la que se refiere a un taller de cabezales que hicieron detrás de su casa, ya que el ruido es excesivo. El taller se ubica 200 metros al este de la Bomba Río Blanco, en La Marina de Guápiles.

Con respecto a este asunto, la Defensoría de los Habitantes mediante informe final, oficio N° 14839-2017-DHR, notificado vía correo electrónico en su oficina el día 19 de diciembre del 2017, recomendó lo que a continuación se transcribe:

"(...) A la Municipalidad de Pococí:

- 1. Verificar, a la hora de otorgar licencias y usos de suelo, que los locales a los que se les brindan dichos permisos están a derecho en relación con la actividad que van efectivamente a realizar.*
- 2. Si se presentan irregularidades en los comercios, proceder a ejercer las sanciones que la ley les otorga de forma expedita a fin de colaborar con el bienestar de la comunidad.*
- 3. En caso de proceder el Ministerio de Salud a suspender el permiso sanitario del local comercial en cuestión, aplicar las sanciones administrativas correspondientes, incluyendo la suspensión de los permisos vigentes. (...)"*

2015-2024: Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes
Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700
Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr
San José, Costa Rica

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

El plazo de quince días hábiles para la presentación del informe de cumplimiento correspondiente venció hace bastante tiempo y, a la fecha, no consta en los registros de la institución información alguna que haga referencia al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Defensoría.

En razón de que la presentación de dicho informe es una obligación establecida por el artículo 32 del Reglamento de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República. (Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993), se le solicita con todo respeto que dentro de los **CINCO DIAS HABILES** siguientes al recibo de esta comunicación remita su respuesta.

El cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Defensoría es una de las prioridades institucionales, como medio para garantizar el respeto a los derechos e intereses de los habitantes. Resulta sumamente importante la información a la que se ha hecho referencia, por lo que se le agradecerá mucho su pronta respuesta.

El informe y documentos relacionados pueden remitirse al apartado postal 686-1005 B° México, al fax número 4000-8700 o presentarse en las oficinas centrales de la Defensoría, situadas en B° México, Calle 22, Avenidas 7 y 11. La persona a cargo del seguimiento de las anteriores recomendaciones es la Licda. Rossana Nassar, con quien puede comunicarse al teléfono 4000-8507 o al correo electrónico rnassar@dhr.go.cr.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Solicitar informe a la Alcaldía sobre el seguimiento de las recomendaciones dadas por la Defensoría de los Habitantes.

ACUERDO N°2769

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, dice:

13 de noviembre de 2018 CPEM-167-2018

ASUNTO: Consulta texto dictaminado Exp. 19.548

Estimados [as] señores (as)

Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de moción aprobada en la sesión N.º 12, se solicita el criterio de esa institución en relación con el nuevo texto dictaminado del expediente 19.548 "LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD CICLISTICA, el cual se anexa.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

TEXTO DICTAMINADO**Expediente 19.548****LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD CICLISTICA****CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCES****ARTÍCULO 1- Objeto**

La presente ley tiene como objeto promover y regular el uso de la bicicleta como medio de transporte, trabajo y recreación conocido también como movilidad ciclística, con el propósito de lograr un beneficio para la salud humana y desarrollar una alternativa a los medios de transporte de personas en zonas urbanas y rurales, complemento para la disminución del uso de combustibles fósiles en transporte, reduciendo el colapso vial ocasionado por la flota vehicular nacional.

ARTÍCULO 2- Fines

La presente ley tendrá como fines la regulación, el desarrollo, la promoción y el fomento de la movilidad ciclística; será prioridad la seguridad integral del ciclista y el respeto por los espacios para este fin.

ARTÍCULO 3- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público la movilidad integrada y seguridad ciclística. La promoción y divulgación, tanto de esta declaratoria como de la presente ley, estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y las municipalidades, y contarán con el apoyo del Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Seguridad Pública, el Registro Nacional, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder), asimismo podrán participar las empresas autobuseras concesionarias de transporte público.

De igual forma, con base en la presente ley, se autoriza a las instituciones públicas realizar conferencias, actividades culturales e iniciativas educativas que promuevan el transporte ciclístico o cualquier otra intervención producto de los procesos participativos, sin perjuicio del cumplimiento de requisitos de otras instituciones.

ARTÍCULO 4- Rectoría política

Corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus órganos adscritos, definir las políticas, los lineamientos técnicos y las directrices en temas de movilidad ciclística. Corresponderá al MOPT y a las Municipalidades facilitar los instrumentos para el desarrollo, el fomento, la administración, la promoción y el control de la movilidad ciclística.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 5- Definiciones

Para efectos de esta ley se definen los siguientes términos:

- a) Bicicleta: vehículo de dos ruedas de tracción humana o asistida accionada mediante pedales.
- b) Carril compartido: vías de bajo volumen vehicular con un máximo de 4000 vehículos motorizados al día y una velocidad máxima de treinta kilómetros por hora (30 km/h). Se diferencia de la vía compartida en el tanto, en el carril compartido, la prioridad es la bicicleta.
- c) Ciclista: persona que conduce una bicicleta o su pasajero.
- d) Ciclovía demarcada: franja debidamente demarcada y señalizada sobre la misma calzada pero de uso exclusivo para bicicletas, únicamente en vías con un volumen máximo de 4000 vehículos por día y una velocidad máxima de cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).
- e) Ciclovía segregada: vía exclusiva para la bicicleta que obligatoriamente debe contar con una barrera física que la separa de la vía pública para vehículos: la velocidad máxima para el ciclista es de cincuenta kilómetros por hora (50 km/h), cuando son anexas a rutas secundarias y, sin restricción de velocidad, cuando son anexas a rutas primarias o de acceso restringido, según el decreto de Rutas de Acceso Restringido.
- f) Ciclovías: vía o sección de la calzada destinada, exclusivamente, al tránsito de bicicletas, triciclos no motorizados y peatones (estos últimos únicamente cuando no existan aceras), cuyo ancho se establecerá reglamentariamente, esto de conformidad con el artículo 2 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.
- g) Cojín reductor de velocidad: reductores de velocidad que no abarcan la vía de lado a lado, sino que se ubican en el centro de la vía, obligando al conductor a reducir la velocidad sin detenerse por completo, como si lo obligaría un reductor horizontal completo.
- h) Desviador de tránsito de paso: son infraestructuras tipo “islas” en los cruces viales, que obligan a los conductores a reducir la velocidad.
- i) Intermodalidad: capacidad del transporte público de asegurar la coexistencia y el encadenamiento de distintos medios de transporte, sin sacrificar la seguridad de ninguno de ellos, en el transcurso de una ruta.
- j) Intervenciones autorizadas: todo proyecto o actividad, de infraestructura, promoción, información o educación realizadas en el marco de la presente ley para el cumplimiento de su objeto, los cuales son regulados en el artículo de intervenciones autorizadas.
- k) Movilidad activa: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, como por ejemplo, pero sin delimitarlo a, patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines o a pie.
- l) Movilidad ciclística: uso de la bicicleta como medio de transporte o recreación, para desplazarse de un lugar a otro.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

m) Pasos peatonales a nivel de acera: son pasos peatonales en rutas nacionales o cantonales con elevación a nivel de la acera, lo cual obliga a los conductores a reducir la velocidad.

n) Trayectos ciclables: rutas por las cuales se habilitarán los diferentes tipos de ciclovías definidas en la presente ley.

ñ) Trazo independiente: vía que se caracteriza por estar construida dentro de espacios públicos como parques, zonas verdes o zonas residenciales, es decir, está totalmente independiente de las vías de tránsito vehicular. En esta vía puede circular cualquier medio de movilidad activa con velocidad máxima de treinta kilómetros por hora (30 km/h); en esta no existe peligro de vehículos motorizados en ambos lados del trazo.

o) Vía compartida: todas las carreteras del país serán vía compartida, salvo las exclusivas para vehículos como las establecidas en el Reglamento de Rutas de Acceso Restringido. La vía compartida es una carretera que en ambos sentidos, por sus condiciones, permite al ciclista circular de manera segura en igual derecho que cualquier otro vehículo y respetando las mismas reglas de tránsito. El ciclista podrá viajar por el centro del carril para que, si otro vehículo desea adelantarle, deberá invadir el carril contrario. Deberá permitir el adelantamiento de otros vehículos, siempre y cuando estos respeten una distancia de uno coma cinco metros (1,5m) del ciclista.

p) Zona 30: conjunto de calles en las que se aplica una limitación de velocidad de treinta kilómetros por hora (30 km/h), haciéndose efectiva tanto por la señalización correspondiente como por la disposición de elementos físicos en el diseño de la vía que inducen a reducir la velocidad por debajo de este límite; por ejemplo, el cojín reductor de velocidad o el desviador de tránsito de paso. La municipalidad o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) son los que deciden instaurar una zona 30; se puede instaurar en una zona comercial del centro, zonas residenciales, en zonas escolares y zonas que rodean el carril para bicicletas.

ARTÍCULO 6- Principios

La presente ley se regirá por los siguientes principios:

a) Pirámide invertida de la movilidad: consiste en la jerarquía de la movilidad segura y sostenible estableciendo orden de prioridad en el uso de espacios públicos y los distintos medios y modos de transporte. La jerarquización ubica en primer lugar a los peatones; en segundo, a medios de movilidad activa; en tercero, al transporte público y, en cuarto, a los demás medios y modos de transporte.

b) Pacificación del tránsito: consiste en comprender que los peatones y demás usuarios de medios de movilidad activa de la vía pública son la prioridad a proteger en una ciudad; para lo cual se debe procurar reducir la velocidad de los vehículos automotores en los centros de ciudad.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD INTEGRADA Y SEGURIDAD CICLISTICA

ARTÍCULO 7- Planes cantonales de movilidad integrada y seguridad ciclista

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus respectivas direcciones regionales, en conjunto con las juntas viales cantonales, o en su defecto, las municipalidades, elaborarán los planes nacionales y cantonales, respectivamente para la movilidad integrada y seguridad ciclista, con base en las intervenciones autorizadas, según lo establecido en el artículo 9 de la presente ley. Se establecen como prioritarias las intervenciones autorizadas que contemplan conexiones y redes con las siguientes estructuras y en el orden respectivo: centros de educación, la red de transporte público, espacios públicos, estructuras socio- sanitarias, oficinas de la Administración Pública, zonas destinadas a la práctica del deporte y al desarrollo turístico.

ARTÍCULO 8- Participación ciudadana

Las Municipalidades procurarán la organización de al menos un proceso participativo al año, donde se discuta y elabore una lista con las posibles intervenciones autorizadas para la movilidad integrada y seguridad ciclista en sus cantones. Dichos procesos contarán con la participación de al menos los siguientes actores:

- a) Asociaciones de Desarrollo Comunal.
- b) Grupos organizados de la comunidad, con reconocida trayectoria en el campo del objetivo de la presente ley.
- c) Concejos de Distrito

El resultado de este proceso será valorado como insumo para la elaboración de los planes cantonales para la movilidad integrada y seguridad ciclista establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 9- Intervenciones autorizadas

Quedan autorizadas todas aquellas intervenciones y actividades que busquen desarrollar, promover, fomentar y regular el uso de la bicicleta como medio de transporte, teniendo como prioridad la seguridad integral del ciclista y el respeto por los espacios para este fin. Entre las intervenciones se deben contemplar estudios técnicos orientados al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, así como toda la infraestructura que sea necesaria para facilitar la movilidad ciclista y garantizar la seguridad de los ciclistas, como por ejemplo, pero sin delimitar a, ciclovías, zonas 30, ciclovías segregadas, ciclovías demarcadas, carriles compartidos, trazos independientes, pasos peatonales a nivel de acera, cojines reductores de velocidad, desviadores de tránsito de paso, construcción y/o adecuación de parqueos equipados para bicicletas, centros de alquiler de bicicletas, señalización luminosa vertical y horizontal, especializada para el tránsito ciclista, redistribución de estructuras móviles y de infraestructura apta para lograr la intermodalidad entre bicicletas y medios de transporte público.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ARTÍCULO 10- Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), sus instituciones adscritas y los gobiernos locales, según corresponda, realizarán las intervenciones autorizadas previstas en la presente ley directamente o en conjunto y de conformidad con el artículo 118 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.

**CAPÍTULO IV
TRANSICIÓN HACIA UNA CULTURA DE MOVILIDAD INTEGRADA
Y SEGURIDAD CICLÍSTICA**

ARTÍCULO 11- Trayectos ciclables

A partir de la entrada en vigencia la presente ley, en el trazado o diseño del trayecto de toda obra nueva o de mejoramiento de la red vial, deberá analizarse mediante estudio técnico, la viabilidad de incorporar las intervenciones establecidas en el artículo 9 de la presente Ley.

Será obligatoria la implementación de infraestructura para medios de transporte de movilidad activa en los diseños de nueva construcción y ampliación de rutas de acceso restringido según el reglamento de rutas de acceso restringido.

ARTÍCULO 12- Incentivos fiscales

Las empresas y los patronos, con la finalidad de favorecer el uso de la bicicleta como medio de transporte de empleados y funcionarios, podrán deducir de la declaración tributaria de renta bruta anual, por única vez, los siguientes gastos:

- a) Adquisición, construcción o remodelación de muebles o inmuebles de:
 - i) Estacionamiento y/o almacenamiento de bicicletas.
 - ii) Servicios sanitarios con duchas y espacio de vestuario y/o cambiador.
- b) Adquisición de bicicletas y equipos de reparación de bicicletas para el uso de empleados y funcionarios en el lugar de trabajo.

**CAPÍTULO V
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA BICICLETAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13- Sistemas de bicicletas públicas

Las municipalidades podrán garantizar la existencia de sistemas públicos de alquiler de bicicletas que responda a las necesidades de las personas usuarias del servicio. Estos deberán ser consistentes con los planes cantonales para la movilidad integrada y seguridad ciclística, establecidos en la presente Ley.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Todo lo relacionado con las tarifas, normas, obligaciones de los usuarios, servicio de mantenimiento y reparación, y cualquier otra disposición necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se definirá vía reglamento.

ARTÍCULO 14- Suscripción de convenios

Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con los incisos c) y f) del artículo 4 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, podrán recibir en concesión del ente municipal para administrar, construir y/o prestar el servicio indicado en el artículo anterior.

Tras el otorgamiento de la concesión, el monto que deberá pagar el concesionario por prestar el servicio público de bicicletas será destinado al financiamiento de intervenciones autorizadas en esta Ley.

Asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 9 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, los municipios podrán celebrar convenios entre sí para una mejor prestación del servicio público de bicicletas.

CAPÍTULO VI FINANCIAMIENTO DE LA MOVILIDAD INTEGRADA Y SEGURIDAD CICLISTICA

ARTÍCULO 15- Financiamiento

Para alcanzar los fines de esta Ley y financiar las intervenciones a favor de la movilidad y seguridad ciclista, se contará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos provenientes del impuesto único sobre los combustibles, según lo indicado en el inciso a) y b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001.
- b) Legados y donaciones.
- c) Contribuciones de organismos nacionales e internacionales, privados o públicos, de acuerdo con los respectivos convenios.
- d) Préstamos internacionales y fondos no reembolsables de la cooperación internacional, destinados a reducir el impacto ambiental de las emisiones de dióxido de carbono.
- e) Los recursos provenientes del artículo 14 de la presente Ley.

ARTÍCULO 16- Administración de los recursos

Para dicho fin, los recursos generados por el inciso a) del artículo 15 de esta ley correspondientes al inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, además el inciso e), serán administrados por las municipalidades. Los recursos generados por el inciso a) del artículo 15 de esta ley correspondientes al inciso a) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, así como los incisos b), c) y d) del mismo artículo 15, serán depositados en el Fondo

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

de Seguridad Vial establecido en el artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, de cuyo total recaudado solo podrá disponer de un cinco por ciento (5%) para gastos administrativos, como contratación de recurso humano, servicios profesionales de forma temporal, servicios no profesionales, adquisición de materiales, suministros, maquinaria, equipo, repuestos y accesorios, compra de inmuebles y, en general, para cumplir con los fines de esta ley.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 17- Reformas de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.

a) Se reforma el inciso 31 del artículo 2. El texto es el siguiente:

31) Ciclovía: vía o sección de la calzada destinada exclusivamente al tránsito de bicicletas, triciclos no motorizados y peatones (estos últimos únicamente cuando no existan aceras), cuyo ancho se establecerá reglamentariamente.

b) Se reforma el inciso i) del artículo 108. El texto es el siguiente:

i) Para adelantar a un ciclista se debe respetar una distancia mínima de un metro cincuenta centímetros (1,50m) entre el vehículo y la bicicleta. Para realizar dicha maniobra, se debe disminuir la velocidad, invadir parcial o totalmente el carril contrario, tal y como se hace con cualquier otro vehículo, respetando siempre la señalización vertical y horizontal, y que no venga ningún otro vehículo en sentido contrario, incluyendo peatones y ciclistas.

c) Se reforman los incisos e) y f) del artículo 119. Los textos son los siguientes:

e) Circular en las vías públicas cuya velocidad permitida no sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h), si existen intervenciones para la seguridad de los ciclistas como ciclovías, ciclovías segregadas o vías alternas adecuadas para su uso o en el caso de actividades especiales autorizadas por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

f) La persona ciclista podrá circular por el centro del carril, para garantizar así su seguridad.

Las autoridades competentes podrán retirar de circulación estos artefactos y su devolución solo se hará al propietario o tercero autorizado, una vez cancelada la multa respectiva. Las personas menores de quince años deben ser acompañadas por sus padres o tutores, para el trámite.

d) Se reforma el artículo 217. El texto es el siguiente:

Artículo 217- Obligación de la educación vial

Se establece como obligatoria la educación vial como una materia más en el sistema educativo costarricense, la cual será costeadada por el Estado costarricense e impartido en la Educación Preescolar, General Básica, Media, Diversificada y técnico profesional y vocacional, se incluirá de forma integral la temática de la seguridad vial, como componente para el desarrollo de una convivencia respetuosa y responsable de los peatones, ciclistas, pasajeros, conductores, a efectos de:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

- a) Promover espacios de convivencia y armonía de los individuos, tanto en su papel de peatones, ciclistas, pasajeros y conductores.
- b) Fomentar el ejercicio de buenas prácticas de seguridad vial, tanto de peatones, ciclistas, pasajeros, conductores y otros medios de movilidad activa.
- c) Concientizar y sensibilizar sobre las necesidades de todas las personas en materia de seguridad vial y, en particular, de las necesidades específicas de las personas con discapacidad.
- d) Promover y concientizar sobre los principios de movilidad segura, como son la pirámide invertida de la movilidad y la pacificación del tráfico.

Corresponde al Ministerio de Educación Pública (MEP) coordinar la elaboración del contenido de la materia que se impartirá en la educación vial en el sistema educativo costarricense; a la Dirección General de Educación Vial y al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) brindar la colaboración necesaria al personal docente del Ministerio de Educación Pública, en cuanto a la capacitación y el asesoramiento en materia de seguridad vial y todos los componentes de dicho sistema.

Para los estudiantes que hayan concluido los estudios de la enseñanza completa de la secundaria y hayan cumplido con la aprobación de la materia de educación vial, bastará con aportar la certificación respectiva de su título de educación secundaria y no será necesaria la aprobación del examen teórico que realiza la Dirección General de Educación Vial.

Este curso será adecuado para que sea impartido como requisito obligatorio para la reacreditación de conductores, según lo estipulado en el artículo 140 de la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 18- Se reforma la Ley N.° 7717, Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos, de 4 de noviembre de 1997.

- a) Se reforma el artículo 10. El texto es el siguiente:
Artículo 10 - Estacionamientos de bicicletas y motocicletas
Los estacionamientos públicos deberán reservar un espacio de al menos una bicicleta o motocicleta por cada diez espacios para vehículos.
Este servicio se regirá por una tarifa distinta de las aplicadas a los vehículos motorizados. Este tipo de tarifa se calculará por períodos de quince minutos.

ARTÍCULO 19- Se reforma el inciso b) del artículo 5 de la Ley N.° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001. El texto es el siguiente:

- Artículo 5°- Destino de los recursos
- b) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades, para la atención de la Red vial cantonal, monto que será priorizado conforme lo establecido en el Plan Vial de Conservación y desarrollo (quinquenal) de cada Municipalidad.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ARTICULO 20- Adiciones a la Ley N.º6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979

a) Se adiciona el inciso g) al artículo 9. El texto es el siguiente:

Artículo 9- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

g) Promover y regular el uso de la bicicleta como medio de transporte, trabajo y recreación, conocido también como movilidad ciclistica, además de los principios de la pirámide invertida de la movilidad y el de pacificación de las carreteras, todo de conformidad con la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclistica.

b) Se adiciona inciso g) al artículo 10. El texto es el siguiente:

Artículo 10- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con los siguientes recursos que formarán el Fondo de Seguridad Vial:

[...]

g) Los recursos generados de conformidad con el capítulo sobre financiamiento de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclistica, los que serán utilizados para el cumplimiento exclusivo de dicha ley, con excepción al inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a seis meses de entrar en vigencia la presente Ley, reglamentará las características técnicas de los distintos tipos de ciclovías y demás infraestructura prevista en esta Ley.

TRANSITORIO II- Las Municipalidades, vía reglamento establecerán las condiciones que regulen la implementación y funcionamiento de la presente Ley.

TRANSITORIO III- En un plazo no mayor a seis meses, que se contará a partir de la publicación del decreto que reglamente la presente Ley, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes deberá crear normativa técnica que permita a los operadores de transporte público adaptar la infraestructura necesaria para establecer espacios para bicicletas, dicha reglamentación deberá ejecutarse al momento de que se suscriba un nuevo contrato de concesión.

Rige a partir de su publicación.

Leído Guiselle Hernández
Conf. Gabriela Ríos
08-11-2018

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2770

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Mayra Montes Arce, Servicios Jurídicos Internos, dice:

OFICIO N° SJI 25Q-NOV-2018

En respuesta a su **Acuerdo N°2538**, de la sesión ordinaria N°80 del 30 de octubre del año en curso, recibida en esta Unidad Jurídica el 15 de noviembre del año en curso (y asignada a la suscrita el día 19 de noviembre), indico lo siguiente:

Siendo que dicho Acuerdo consiste en la transcripción de una nota suscrita por la Señora **Lidia Garita Sánchez** -de la cual no se hace ninguna otra referencia ni se indican sus calidades- nota que a la vez fue dirigida a la **Junta Administradora del Cementerio de Guápiles**; en dicho oficio, la señora Garita, solicita que le informen sobre la última fijación de tarifas para los servicios de inhumación, exhumación, cuotas de mantenimiento; cuál Departamento realizó el estudio de tarifario, y la fecha de la publicación en la Gaceta. Como es de su conocimiento, esta Unidad Jurídica, no realiza estudios tarifarios de esta naturaleza ni de ninguna otra. Sin embargo, para evitar dilaciones innecesarias, y con el fin de que se le brinde “pronta respuesta” a la Sra. Garita Sánchez, de inmediato se procede a remitir copia el citado Acuerdo, al **Coordinador de Hacienda Municipal**, para lo que corresponda.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada al señor Mauricio Garita para lo que Corresponda.

ACUERDO N°2771

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Marlene Jiménez Pérez, Secretaria Federación CAPROBA, dice:

SFC-24-10-2018.

Reciba un cordial saludo; con instrucciones de la Dirección Ejecutiva le recuerdo de la reunión programada para el día 20 de noviembre al ser las 02:00 pm en las instalaciones de CAPROBA, lo anterior para tratar temas de la Federación.

Reg. Bernardo Veach.

Señor presidente el día 14 estuvimos en Guácimo también.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Aprueban viáticos y transporte para los días 14 y 20 de noviembre para el regidor Bernardo Veach Davis, por asistir a reuniones de la federación CAPROBA.

ACUERDO N°2772

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Nery Agüero Montero, Jefe de Área Comisiones Legislativas VII., Asamblea Legislativa, dice:

CPAJ-OFI-0403-2018

Asunto: Consulta proyecto Exp. 20.963

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto de ley, Expediente N.Q 20.963, Reforma a los artículos 95, 52 y 107 del Código Electoral, Ley N.º8765, del 19 de agosto de 2009 y sus reformas, aprobó, en la sesión número 17 del 17 octubre, 2018 consultarle el texto base, el cual se adjunta. Publicado en el Alcance N9 176 a la Gaceta N9 180 del 1 de octubre de 2018. Iniciado el 28 de agosto de 2018.

Apreciaré remitir, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud, la correspondiente opinión y hacerla llegar a la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Jurídicos), o por los siguientes medios: del fax 2243-2432; correo: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr sjimenez@asamblea.go.cr.

Ruégole remitirnos una versión digital, en documento abierto.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

políticos, que realiza el Tribunal Supremo de Elecciones para la determinación de los montos a girar.

Por las razones mencionadas anteriormente es que presento esta iniciativa de ley para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 95, 52 Y 107 DEL CÓDIGO ELECTORAL,
LEY N.º 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 95 del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 95- Liquidación de gastos

Los gastos que realicen los partidos políticos se liquidarán en la siguiente forma:

a) Una liquidación única para los gastos generados por su participación en el proceso electoral respectivo, de conformidad con lo estipulado en este Código.

b) Liquidaciones semestrales o trimestrales para los partidos políticos inscritos a escala nacional, provincial o cantonal sobre las actividades permanentes de capacitación y organización política, en periodos no electorales, de conformidad con lo estipulado en este Código.

Los partidos políticos deberán comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones la periodicidad en la que presentarán estas liquidaciones, previo acuerdo de su autoridad máxima.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo inciso q) al artículo 52 del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, y córrase la numeración de los incisos, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 52- Estatuto de los partidos políticos

(...)

q) La periodicidad con la que presentarán a las liquidaciones sobre las actividades permanentes de capacitación y organización política, en periodos no electorales.

(...)

ARTÍCULO 3- Refórmese el artículo 107 del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, para que en adelante se lea de

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Tercer piso, Edificio principal, Apdo. 67-1013, San José, Costa Rica
Tel. 2243-2430 /2243-2890- Fax 2243-2432 E-mail: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

la siguiente manera:

Artículo 107- Comprobación de gastos

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la declaratoria de elección de diputaciones y de alcaldías y regidurías, según corresponde, cada partido con derecho a recibir el aporte estatal deberá hacer su cobro al TSE, mediante una liquidación de los gastos de campaña presentada de conformidad con lo establecido en este Código.

Recibida la liquidación, el Tribunal dictará la resolución que determine el monto que corresponde girar al partido político, en un término máximo de quince días hábiles. No obstante, si existiera alguna circunstancia que haga presumir, a criterio del Tribunal, la no conformidad de la totalidad de los gastos liquidados o parte de ellos, podrá ordenar la revisión de los documentos que respaldan la liquidación correspondiente. En todo caso, el Tribunal podrá autorizar el pago de los rubros que no sean sujetos de revisión.

Los partidos políticos deberán señalar, antes del pago, la cuenta bancaria en la que serán depositados los fondos provenientes de la contribución estatal.

En el caso de los gastos de capacitación y organización política en período no electoral, la liquidación deberá presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre o semestre correspondiente, de acuerdo con la forma en la que el partido político haya definido la rendición de estas liquidaciones. El TSE dictará la resolución que determine el monto a girar, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Contra lo resuelto por el Tribunal cabrá únicamente recurso de reconsideración, el cual deberá ser resuelto en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Si de la totalidad del monto que el partido político presente por concepto de liquidación de gastos electorales queda algún remanente no reconocido, este se sumará a la reserva prevista para financiar los gastos ordinarios y permanentes de ese partido, en los rubros de organización y capacitación.

En todo caso, de existir remanente, el monto a sumar no podrá ser superior al monto que resulte del porcentaje definido previamente por el partido para los rubros de organización y capacitación. Dicho remanente se liquidará de conformidad con las reglas señaladas para la liquidación de los rubros al que se suman.

La Tesorería Nacional girará los fondos correspondientes a la contribución estatal una vez que las liquidaciones de los gastos hayan sido debidamente presentadas y aprobadas, dentro de los plazos establecidos para cada liquidación y bajo los procedimientos establecidos en este Código.

TRANSITORIO ÚNICO-

Los partidos políticos que se encuentren inscritos ante el Tribunal Supremo de

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Tercer piso, Edificio principal, Apdo. 67-1013, San José, Costa Rica
Tel. 2243-2430 / 2243-2890– Fax 2243-2432 E-mail: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Elecciones a la entrada en vigencia de esta ley deberán incorporar en los tres meses siguientes en sus estatutos la forma en la que presentarán sus liquidaciones por gastos de actividades permanentes de capacitación y organización política, y proceder a la inscripción respectiva. Vencido el plazo deberán presentar las liquidaciones conforme lo señala este Código y se encuentre debidamente inscrito por cada agrupación política.

En caso de que en ese periodo de tres meses venza la presentación de alguna liquidación trimestral deberá cumplirse con el requerimiento según lo establecido en este Código.

Rige a partir de su publicación.

Pablo Heriberto Abarca Mora
Diputado

6 de setiembre de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Tercer piso, Edificio principal, Apdo. 67-1013, San José, Costa Rica
Tel. 2243-2430 /2243-2890– Fax 2243-2432 E-mail: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2773

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área Comisiones Legislativas III., Asamblea Legislativa, dice:

CPEM-167-2018**Asunto: Consulta Texto Dictaminado Exp. 19.548**

Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de moción aprobada en la sesión N.º 12, se solicita el criterio de esa institución en relación con el nuevo texto dictaminado del expediente 19.548 "LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD CICLISTICA el cual se anexa.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

TEXTO DICTAMINADO**Expediente 19.548****LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD CICLISTICA****CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCES****ARTÍCULO 1- Objeto**

La presente ley tiene como objeto promover y regular el uso de la bicicleta como medio de transporte, trabajo y recreación conocido también como movilidad ciclística, con el propósito de lograr un beneficio para la salud humana y desarrollar una alternativa a los medios de transporte de personas en zonas urbanas y rurales, complemento para la disminución del uso de combustibles fósiles en transporte, reduciendo el colapso vial ocasionado por la flota vehicular nacional.

ARTÍCULO 2- Fines

La presente ley tendrá como fines la regulación, el desarrollo, la promoción y el fomento de la movilidad ciclística; será prioridad la seguridad integral del ciclista y el respeto por los espacios para este fin.

ARTÍCULO 3- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público la movilidad integrada y seguridad ciclística. La promoción y divulgación, tanto de esta declaratoria como de la presente ley, estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y las municipalidades, y contarán con el apoyo del Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Seguridad Pública, el Registro Nacional, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder), asimismo podrán participar las empresas autobuseras concesionarias de transporte público.

De igual forma, con base en la presente ley, se autoriza a las instituciones públicas realizar conferencias, actividades culturales e iniciativas educativas que promuevan el transporte ciclístico o cualquier otra intervención producto de los procesos participativos, sin perjuicio del cumplimiento de requisitos de otras instituciones.

ARTÍCULO 4- Rectoría política

Corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus órganos adscritos, definir las políticas, los lineamientos técnicos y las directrices en temas de movilidad ciclística. Corresponderá al MOPT y a las Municipalidades facilitar los instrumentos para el desarrollo, el fomento, la administración, la promoción y el control de la movilidad ciclística.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 5- Definiciones

Para efectos de esta ley se definen los siguientes términos:

- a) Bicicleta: vehículo de dos ruedas de tracción humana o asistida accionada mediante pedales.
- b) Carril compartido: vías de bajo volumen vehicular con un máximo de 4000 vehículos motorizados al día y una velocidad máxima de treinta kilómetros por hora (30 km/h). Se diferencia de la vía compartida en el tanto, en el carril compartido, la prioridad es la bicicleta.
- c) Ciclista: persona que conduce una bicicleta o su pasajero.
- d) Ciclovía demarcada: franja debidamente demarcada y señalizada sobre la misma calzada pero de uso exclusivo para bicicletas, únicamente en vías con un volumen máximo de 4000 vehículos por día y una velocidad máxima de cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).
- e) Ciclovía segregada: vía exclusiva para la bicicleta que obligatoriamente debe contar con una barrera física que la separa de la vía pública para vehículos: la velocidad máxima para el ciclista es de cincuenta kilómetros por hora (50 km/h), cuando son anexas a rutas secundarias y, sin restricción de velocidad, cuando son anexas a rutas primarias o de acceso restringido, según el decreto de Rutas de Acceso Restringido.
- f) Ciclovías: vía o sección de la calzada destinada, exclusivamente, al tránsito de bicicletas, triciclos no motorizados y peatones (estos últimos únicamente cuando no existan aceras), cuyo ancho se establecerá reglamentariamente, esto de conformidad con el artículo 2 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.
- g) Cojín reductor de velocidad: reductores de velocidad que no abarcan la vía de lado a lado, sino que se ubican en el centro de la vía, obligando al conductor a reducir la velocidad sin detenerse por completo, como sí lo obligaría un reductor horizontal completo.
- h) Desviador de tránsito de paso: son infraestructuras tipo "islas" en los cruces viales, que obligan a los conductores a reducir la velocidad.
- i) Intermodalidad: capacidad del transporte público de asegurar la coexistencia y el encadenamiento de distintos medios de transporte, sin sacrificar la seguridad de ninguno de ellos, en el transcurso de una ruta.
- j) Intervenciones autorizadas: todo proyecto o actividad, de infraestructura, promoción, información o educación realizadas en el marco de la presente ley para el cumplimiento de su objeto, los cuales son regulados en el artículo de intervenciones autorizadas.
- k) Movilidad activa: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, como por ejemplo, pero sin delimitarlo a, patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines o a pie.
- l) Movilidad ciclística: uso de la bicicleta como medio de transporte o recreación, para desplazarse de un lugar a otro.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

m) Pasos peatonales a nivel de acera: son pasos peatonales en rutas nacionales o cantonales con elevación a nivel de la acera, lo cual obliga a los conductores a reducir la velocidad.

n) Trayectos ciclables: rutas por las cuales se habilitarán los diferentes tipos de ciclovías definidas en la presente ley.

ñ) Trazo independiente: vía que se caracteriza por estar construida dentro de espacios públicos como parques, zonas verdes o zonas residenciales, es decir, está totalmente independiente de las vías de tránsito vehicular. En esta vía puede circular cualquier medio de movilidad activa con velocidad máxima de treinta kilómetros por hora (30 km/h); en esta no existe peligro de vehículos motorizados en ambos lados del trazo.

o) Vía compartida: todas las carreteras del país serán vía compartida, salvo las exclusivas para vehículos como las establecidas en el Reglamento de Rutas de Acceso Restringido. La vía compartida es una carretera que en ambos sentidos, por sus condiciones, permite al ciclista circular de manera segura en igual derecho que cualquier otro vehículo y respetando las mismas reglas de tránsito. El ciclista podrá viajar por el centro del carril para que, si otro vehículo desea adelantarle, deberá invadir el carril contrario. Deberá permitir el adelantamiento de otros vehículos, siempre y cuando estos respeten una distancia de uno coma cinco metros (1,5m) del ciclista.

p) Zona 30: conjunto de calles en las que se aplica una limitación de velocidad de treinta kilómetros por hora (30 km/h), haciéndose efectiva tanto por la señalización correspondiente como por la disposición de elementos físicos en el diseño de la vía que inducen a reducir la velocidad por debajo de este límite; por ejemplo, el cojín reductor de velocidad o el desviador de tránsito de paso. La municipalidad o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) son los que deciden instaurar una zona 30; se puede instaurar en una zona comercial del centro, zonas residenciales, en zonas escolares y zonas que rodean el carril para bicicletas.

ARTÍCULO 6- Principios

a presente ley se regirá por los siguientes principios:

a) Pirámide invertida de la movilidad: consiste en la jerarquía de la movilidad segura y sostenible estableciendo orden de prioridad en el uso de espacios públicos y los distintos medios y modos de transporte. La jerarquización ubica en primer lugar a los peatones; en segundo, a medios de movilidad activa; en tercero, al transporte público y, en cuarto, a los demás medios y modos de transporte.

b) Pacificación del tránsito: consiste en comprender que los peatones y demás usuarios de medios de movilidad activa de la vía pública son la prioridad a proteger en una ciudad; para lo cual se debe procurar reducir la velocidad de los vehículos automotores en los centros de ciudad.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD INTEGRADA Y SEGURIDAD CICLISTICA

ARTÍCULO 7- Planes cantonales de movilidad integrada y seguridad ciclista

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus respectivas direcciones regionales, en conjunto con las juntas viales cantonales, o en su defecto, las municipalidades, elaborarán los planes nacionales y cantonales, respectivamente para la movilidad integrada y seguridad ciclista, con base en las intervenciones autorizadas, según lo establecido en el artículo 9 de la presente ley. Se establecen como prioritarias las intervenciones autorizadas que contemplan conexiones y redes con las siguientes estructuras y en el orden respectivo: centros de educación, la red de transporte público, espacios públicos, estructuras socio- sanitarias, oficinas de la Administración Pública, zonas destinadas a la práctica del deporte y al desarrollo turístico.

ARTÍCULO 8- Participación ciudadana

Las Municipalidades procurarán la organización de al menos un proceso participativo al año, donde se discuta y elabore una lista con las posibles intervenciones autorizadas para la movilidad integrada y seguridad ciclista en sus cantones. Dichos procesos contarán con la participación de al menos los siguientes actores:

- a) Asociaciones de Desarrollo Comunal.
- b) Grupos organizados de la comunidad, con reconocida trayectoria en el campo del objetivo de la presente ley.
- c) Concejos de Distrito

El resultado de este proceso será valorado como insumo para la elaboración de los planes cantonales para la movilidad integrada y seguridad ciclista establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 9- Intervenciones autorizadas

Quedan autorizadas todas aquellas intervenciones y actividades que busquen desarrollar, promover, fomentar y regular el uso de la bicicleta como medio de transporte, teniendo como prioridad la seguridad integral del ciclista y el respeto por los espacios para este fin. Entre las intervenciones se deben contemplar estudios técnicos orientados al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, así como toda la infraestructura que sea necesaria para facilitar la movilidad ciclista y garantizar la seguridad de los ciclistas, como por ejemplo, pero sin delimitar a, ciclovías, zonas 30, ciclovías segregadas, ciclovías demarcadas, carriles compartidos, trazos independientes, pasos peatonales a nivel de acera, cojines reductores de velocidad, desviadores de tránsito de paso, construcción y/o adecuación de parqueos equipados para bicicletas, centros de alquiler de bicicletas, señalización luminosa vertical y horizontal, especializada para el tránsito ciclista, redistribución de estructuras móviles y de infraestructura apta para lograr la intermodalidad entre bicicletas y medios de transporte público.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ARTÍCULO 10- Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), sus instituciones adscritas y los gobiernos locales, según corresponda, realizarán las intervenciones autorizadas previstas en la presente ley directamente o en conjunto y de conformidad con el artículo 118 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.

CAPÍTULO IV
TRANSICIÓN HACIA UNA CULTURA DE MOVILIDAD INTEGRADA
Y SEGURIDAD CICLÍSTICA

ARTÍCULO 11- Trayectos ciclables

A partir de la entrada en vigencia la presente ley, en el trazado o diseño del trayecto de toda obra nueva o de mejoramiento de la red vial, deberá analizarse mediante estudio técnico, la viabilidad de incorporar las intervenciones establecidas en el artículo 9 de la presente Ley.

Será obligatoria la implementación de infraestructura para medios de transporte de movilidad activa en los diseños de nueva construcción y ampliación de rutas de acceso restringido según el reglamento de rutas de acceso restringido.

ARTÍCULO 12- Incentivos fiscales

Las empresas y los patronos, con la finalidad de favorecer el uso de la bicicleta como medio de transporte de empleados y funcionarios, podrán deducir de la declaración tributaria de renta bruta anual, por única vez, los siguientes gastos:

- a) Adquisición, construcción o remodelación de muebles o inmuebles de:
 - i) Estacionamiento y/o almacenamiento de bicicletas.
 - ii) Servicios sanitarios con duchas y espacio de vestuario y/o cambiador.
- b) Adquisición de bicicletas y equipos de reparación de bicicletas para el uso de empleados y funcionarios en el lugar de trabajo.

CAPÍTULO V
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA BICICLETAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13- Sistemas de bicicletas públicas

Las municipalidades podrán garantizar la existencia de sistemas públicos de alquiler de bicicletas que responda a las necesidades de las personas usuarias del servicio.

Estos deberán ser consistentes con los planes cantonales para la movilidad integrada y seguridad ciclística, establecidos en la presente Ley.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Todo lo relacionado con las tarifas, normas, obligaciones de los usuarios, servicio de mantenimiento y reparación, y cualquier otra disposición necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se definirá vía reglamento.

ARTÍCULO 14- Suscripción de convenios

Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con los incisos c) y f) del artículo 4 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, podrán recibir en concesión del ente municipal para administrar, construir y/o prestar el servicio indicado en el artículo anterior.

Tras el otorgamiento de la concesión, el monto que deberá pagar el concesionario por prestar el servicio público de bicicletas será destinado al financiamiento de intervenciones autorizadas en esta Ley.

Asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 9 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, los municipios podrán celebrar convenios entre sí para una mejor prestación del servicio público de bicicletas.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO DE LA MOVILIDAD INTEGRADA Y SEGURIDAD CICLÍSTICA

ARTÍCULO 15- Financiamiento

Para alcanzar los fines de esta Ley y financiar las intervenciones a favor de la movilidad y seguridad ciclística, se contará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos provenientes del impuesto único sobre los combustibles, según lo indicado en el inciso a) y b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001.
- b) Legados y donaciones.
- c) Contribuciones de organismos nacionales e internacionales, privados o públicos, de acuerdo con los respectivos convenios.
- d) Préstamos internacionales y fondos no reembolsables de la cooperación internacional, destinados a reducir el impacto ambiental de las emisiones de dióxido de carbono.
- e) Los recursos provenientes del artículo 14 de la presente Ley.

ARTÍCULO 16- Administración de los recursos

Para dicho fin, los recursos generados por el inciso a) del artículo 15 de esta ley correspondientes al inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, además el inciso e), serán administrados por las municipalidades. Los recursos generados por el inciso a) del artículo 15 de esta ley correspondientes al inciso a) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, así como los incisos b), c) y d) del mismo artículo 15, serán depositados en el Fondo

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

de Seguridad Vial establecido en el artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, de cuyo total recaudado solo podrá disponer de un cinco por ciento (5%) para gastos administrativos, como contratación de recurso humano, servicios profesionales de forma temporal, servicios no profesionales, adquisición de materiales, suministros, maquinaria, equipo, repuestos y accesorios, compra de inmuebles y, en general, para cumplir con los fines de esta ley.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 17- Reformas de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.

a) Se reforma el inciso 31 del artículo 2. El texto es el siguiente:

31) Ciclovía: vía o sección de la calzada destinada exclusivamente al tránsito de bicicletas, triciclos no motorizados y peatones (estos últimos únicamente cuando no existan aceras), cuyo ancho se establecerá reglamentariamente.

b) Se reforma el inciso i) del artículo 108. El texto es el siguiente:

i) Para adelantar a un ciclista se debe respetar una distancia mínima de un metro cincuenta centímetros (1,50m) entre el vehículo y la bicicleta. Para realizar dicha maniobra, se debe disminuir la velocidad, invadir parcial o totalmente el carril contrario, tal y como se hace con cualquier otro vehículo, respetando siempre la señalización vertical y horizontal, y que no venga ningún otro vehículo en sentido contrario, incluyendo peatones y ciclistas.

c) Se reforman los incisos e) y f) del artículo 119. Los textos son los siguientes:

e) Circular en las vías públicas cuya velocidad permitida no sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h), si existen intervenciones para la seguridad de los ciclistas como ciclovías, ciclovías segregadas o vías alternas adecuadas para su uso o en el caso de actividades especiales autorizadas por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

f) La persona ciclista podrá circular por el centro del carril, para garantizar así su seguridad.

Las autoridades competentes podrán retirar de circulación estos artefactos y su devolución solo se hará al propietario o tercero autorizado, una vez cancelada la multa respectiva. Las personas menores de quince años deben ser acompañadas por sus padres o tutores, para el trámite.

d) Se reforma el artículo 217. El texto es el siguiente:

Artículo 217- Obligatoriedad de la educación vial

Se establece como obligatoria la educación vial como una materia más en el sistema educativo costarricense, la cual será costeadada por el Estado costarricense e impartido en la Educación Preescolar, General Básica, Media, Diversificada y técnico profesional y vocacional, se incluirá de forma integral la temática de la seguridad vial, como componente para el desarrollo de una convivencia respetuosa y responsable de los peatones, ciclistas, pasajeros, conductores, a efectos de:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

- a) Promover espacios de convivencia y armonía de los individuos, tanto en su papel de peatones, ciclistas, pasajeros y conductores.
- b) Fomentar el ejercicio de buenas prácticas de seguridad vial, tanto de peatones, ciclistas, pasajeros, conductores y otros medios de movilidad activa.
- c) Concientizar y sensibilizar sobre las necesidades de todas las personas en materia de seguridad vial y, en particular, de las necesidades específicas de las personas con discapacidad.
- d) Promover y concientizar sobre los principios de movilidad segura, como son la pirámide invertida de la movilidad y la pacificación del tráfico.

Corresponde al Ministerio de Educación Pública (MEP) coordinar la elaboración del contenido de la materia que se impartirá en la educación vial en el sistema educativo costarricense; a la Dirección General de Educación Vial y al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) brindar la colaboración necesaria al personal docente del Ministerio de Educación Pública, en cuanto a la capacitación y el asesoramiento en materia de seguridad vial y todos los componentes de dicho sistema.

Para los estudiantes que hayan concluido los estudios de la enseñanza completa de la secundaria y hayan cumplido con la aprobación de la materia de educación vial, bastará con aportar la certificación respectiva de su título de educación secundaria y no será necesaria la aprobación del examen teórico que realiza la Dirección General de Educación Vial.

Este curso será adecuado para que sea impartido como requisito obligatorio para la reacreditación de conductores, según lo estipulado en el artículo 140 de la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 18- Se reforma la Ley N.° 7717, Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos, de 4 de noviembre de 1997.

- a) Se reforma el artículo 10. El texto es el siguiente:
Artículo 10 - Estacionamientos de bicicletas y motocicletas
Los estacionamientos públicos deberán reservar un espacio de al menos una bicicleta o motocicleta por cada diez espacios para vehículos.
Este servicio se registrará por una tarifa distinta de las aplicadas a los vehículos motorizados. Este tipo de tarifa se calculará por períodos de quince minutos.

ARTÍCULO 19- Se reforma el inciso b) del artículo 5 de la Ley N.° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001. El texto es el siguiente:

- Artículo 5°- Destino de los recursos
- b) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades, para la atención de la Red vial cantonal, monto que será priorizado conforme lo establecido en el Plan Vial de Conservación y desarrollo (quinquenal) de cada Municipalidad.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ARTICULO 20- Adiciones a la Ley N.º6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979

a) Se adiciona el inciso g) al artículo 9. El texto es el siguiente:

Artículo 9- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

g) Promover y regular el uso de la bicicleta como medio de transporte, trabajo y recreación, conocido también como movilidad ciclística, además de los principios de la pirámide invertida de la movilidad y el de pacificación de las carreteras, todo de conformidad con la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística.

b) Se adiciona inciso g) al artículo 10. El texto es el siguiente:

Artículo 10- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con los siguientes recursos que formarán el Fondo de Seguridad Vial:

[...]

g) Los recursos generados de conformidad con el capítulo sobre financiamiento de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, los que serán utilizados para el cumplimiento exclusivo de dicha ley, con excepción al inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a seis meses de entrar en vigencia la presente Ley, reglamentará las características técnicas de los distintos tipos de ciclovías y demás infraestructura prevista en esta Ley.

TRANSITORIO II- Las Municipalidades, vía reglamento establecerán las condiciones que regulen la implementación y funcionamiento de la presente Ley.

TRANSITORIO III- En un plazo no mayor a seis meses, que se contará a partir de la publicación del decreto que reglamente la presente Ley, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes deberá crear normativa técnica que permita a los operadores de transporte público adaptar la infraestructura necesaria para establecer espacios para bicicletas, dicha reglamentación deberá ejecutarse al momento de que se suscriba un nuevo contrato de concesión.

Rige a partir de su publicación.

Léido Guiselle Hernández
Conf. Gabriela Ríos
08-11-2018

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2774

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por el señor Rafael Morera Rodríguez, Presidente de la Asociación Mixta Agroindustrial Semilla de Dios, La Roxana, dice:

La presente es para saludarlos cordialmente Asociación Mixta Agroindustrial Semilla de Dios, Lomas de Sierpe, la Roxana, Pococí, Limón y a la vez pedirles un listado de ayudas facilitadas por la Municipalidad al Asentamiento Semilla de Dios de cualquier índole, esperando que nos puedan ayudar se despide.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada al despacho de la Alcaldía para lo que corresponda.

ACUERDO N°2775

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Guillermo Delgado Orozco, Secretario Municipal, dice:

Asunto: pago publicación en la Gaceta sobre días de sesiones en el mes de diciembre 2018 y enero 2019

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA
IMPRESA NACIONAL
LA URUCA, SAN JOSE, COSTA
RICA
Cédula Jurídica 3-007-042032-12
Tel: 2220 1333 Ap Postal 5024-1000

Factura de Contado: 20180232523

Fecha: 14/11/2018

Cliente: MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Cédula: 3002213999

Teléfono:

Doc 2018295562	13,980.00
1v/2161-18/traslado	
sesiones 25 diciembre	
y 01 enero 2019	

Subtotal	13,980.00
----------	-----------

Timbre(s)	20.00
-----------	-------

Descuento	0.00
-----------	------

14,000.00

catorce mil con 00 céntimos

Tipo Pago Efectivo

Portal:

Registro HHIDALGO

Cajero: SSOLERA

Hora Imp: 10:54:06

*** CANCELADO ***

Este documento cumple con lo establecido en
resolución 11-97 de la Dirección General de
Tributación Directa del 12 de agosto 1997.

Dirección Electrónica:

www.imprentanacional.go.cr

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Secretaría del Concejo Municipal
Tel/Fax 2711-12 27
Email: secretariaml@municipococi.go.cr

SMP. 2161-18

Guápiles 25 de octubre 2018
SMP - 2161-18

Señores:
Imprenta Nacional

Estimados Señores:

Esperando su oportuna colaboración le transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión N° 78 Ordinaria del 23-10-2018, dice:

Acta N° 78

Artículo II

Acuerdo N° 2512

Propuesta Reg. Freddy Hernández M.

Considerando:

Que en el mes de diciembre celebramos diferentes actividades relacionadas con la Navidad, año nuevo y que la administración Municipal cierra el 21 de diciembre.

Mociono:

- 1- Trasladar la sesión del día martes 25 de diciembre 2018 para el día viernes 21 de diciembre 2018 a las 5:00 pm en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pococí.
- 2- Trasladar la sesión del día 1 de enero para el viernes 11 de enero del 2019 a las 5:00 pm. En la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pococí.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar la Moción, Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Se Dispensa del Trámite de Comisión Acuerdo Definitivamente Aprobado.

Atentamente:

GUILLERMO
DELGADO
OROZCO
(FIRMA)

Digitally signed by GUILLERMO DELGADO OROZCO (FIRMA)
DN: SERIALNUMBER=CPF-07-0001-0566,
SN=DELGADO OROZCO, O=GUILLERMO,
C=CR, O=PERSONA FISICA,
OU=GUILLERMO, CN=GUILLERMO
DELGADO OROZCO (FIRMA)
Reason: I agree to specified parts of this
document
Location: Pococí
Date: 2018-11-13 08:26:01

Guillermo Delgado Orozco
Secretario Municipal de Pococí

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2776

Se Conoce comentario por parte del Sr. Pdte. Freddy Hernández. .

Habían solicitado que les cediera el estadio para los partidos de la segunda fase, ellos están peleando el ascenso a segunda división y habíamos solicitado también que la unión femenina de futbol nos pasara el calendario para no comprometer una fecha que chocara con otra.

Tal vez Ginna si usted me ayuda para ver si efectivamente no choca una con otra y si no lo dejamos para la otra sesión porque habría que revisar si choca alguna fecha con otra.

Nota de Secretaría: El documento será presentado en la próxima sesión.

ACUERDO N°2777

Se Conoce Informe de Comisión para este Concejo suscrita por la regidora María de los Ángeles Núñez Fuentes, dice:

INFORMES DE VISITAS A COMUNIDADES, DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, CAPACITACIONES, CURSOS, TALLERES, FOROS Y REPRESENTACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL CON REPALDO SEGÚN:

Acta N°39 Artículo II Acuerdo N° 1193 acordada en sesión extraordinaria del día 23 de mayo de 2018 y Dice:

Nombramiento Comisiones Ordinarias y Especiales Artículo 34 Inciso g, 49 del Código Municipal.

25 de Octubre de 2018. Encuentro de las Comad a nivel Provincial realizado en el centro Turístico Ríos Tropicales en el distrito de la Florida de Siquirres.

Se llevó acabo la reunión de las Comad de toda la provincia con el objetivo de conocer los avances de varios proyectos de ley en materia de discapacidad.

La reunión fue presidida por el Regidor Presidente de la comisión de la Comad de Pococí Sr. Ovidio Vives Castro y se contó con la participación del conferencista y especialista en temas de discapacidad Sr. Mario Rivera Vargas asesor de la oficina de inclusión de la asamblea legislativa.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Asistieron tres Comad: Limón, Siquirres y Pococí. Un total de 18 personas de las municipales y el señor Alcalde de Siquirres Mangel Mclean.

Asistentes en el encuentro:

NOMBRE	Teléfono
WILLIE BIANCHINI GUTIERREZ	8980 9800-Siquirres
ANA CECILIA YAN LEUNG	83355673-Limon
MIREYA BUSTOS MACEO	83465744-Limon
MARIA NUÑEZ FUENTES:	8834 7370-Pococi



Municipalidad de Pococí

REGIDORA MARIA DE LOS ANGELES NUÑEZ FUENTES.

ANA CECILIA YAN LEUNG	83355673-Limon
MIREYA BUSTOS MACEO	83465744-Limon
MARIA NUÑEZ FUENTES:	8834 7370-Pococi
JULIO CESAR GOMEZ ROJAS	8975 4372-Siquirres
MARIO RIVERA LIZANO	8885 74 28-Asamblea Legislativa
KEMBLY MORA RODRIGUEZ	8723 2801-Oficina de inclusión Pococí.
ALMA MAXWELL DALEY	8310 0170-Limon
TERESA JOSEFINA WARD BENNETT	8904 0551-Siquirres

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Invitación de parte de la UNED para participar en una capacitación llamada: **Elementos de la gestión de la capacitación municipal.**

El día miércoles 17 de octubre se dio una inducción acerca de lo que llevaríamos a cabo los siguientes cinco viernes:

Viernes 26 de Octubre. Asistí al Taller.

Viernes 02 de Noviembre. Asistí al Taller.

Viernes 09 de Noviembre. Asistí al Taller.

Viernes 16 de Noviembre. Asistí al Taller.

Para mayor información sírvanse llamar al Sr. Nelson Umaña Cordero

Coordinador Territorial -Región Huetar Caribe número de teléfono:8437-1646.

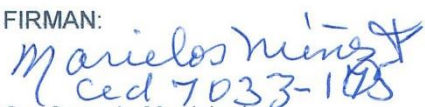
El Viernes 23 de noviembre no asistiré por motivo que tengo asamblea de la Recomm en san José.

Martes 20 de Noviembre Visita a la Asamblea Legislativa invitada por la Comisión Permanente Especial de discapacidad y Adulto Mayor.

FORO: Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad y su relación con la reforma del artículo 1 de la Constitución Política de Costa Rica.

Me acompañó el regidor Ovidio Vives Castro y la Funcionaria de la oficina de Inclusión Sra. Kembly Mora Rodríguez.

FIRMAN:


Ced 7033-105
C.c Concejo Municipal

C.c Recursos Humanos

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Aprueban viáticos y Transporte para la señora Regidora María de los Ángeles Núñez Fuentes.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2778

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la Ministra Irene Campos Gomez, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, dice:

M1VAH-DMVAH-0904-
ASUNTO. Atención a solicitud de información

Reciba un saludo cordial. En atención a su atento oficio DP-OGD-1544-2018, en relación con la solicitud de un grupo de organizaciones comunales, articuladas en la Coordinadora Costarricense de Vivienda y en la Federación Caribe de Vivienda (FECAVI), apoyadas por la Municipalidades de Pococí y Siquirres, le informo que se acoge la posibilidad de apoyar la gestión para el desarrollo de un programa habitacional mediante el uso de Bono Familiar de Vivienda, en seis comunidades localizadas en los alrededores del Parque Nacional Tortuguero. A saber, Colorado Norte y Colorado Sur, San Francisco y Tortuguero en el Cantón de Pococí, La Lucha y Parismina en el Cantón de Siquirres.

Asimismo, el Presidente Ejecutivo de JAPDEVA, Ing. Greivin Villegas Ruiz, en oficio PEL-564- 2018 de fecha 24 de julio de los corrientes, solicita a la Junta Directiva del BANHVI la posibilidad de conceder bonos de vivienda a las mismas familias.

En la Junta Directiva del BANHVI surgió la duda si dichas comunidades estaban ubicadas dentro del área de un parque nacional y, por ende, excluidas de cualquier posibilidad de intervención con Bono Familiar de Vivienda. Ello motivó una investigación con énfasis en un trabajo cartográfico, que se vertió en el Informe DMVVAH-DGIT-DIOT 0025 2018, mediante el cual se pudo demostrar que ninguna de estas comunidades formaba parte o estaba dentro de un área protegida. Pese a ello, persistía la duda si las familias listadas por las organizaciones comunitarias y lotes donde pretendían construir estaban localizadas en las zonas informadas para dichas dirigencias.

Por ello, entre el 16 y 19 de octubre, el MSc José Gabriel Román Madrigal, realizó una gira a estas comunidades que tuvo por fin verificar en sitio las condiciones sociales de las familias y determinar si la ubicación de los lotes, donde se pretende desarrollar las viviendas, se encuentra en zona protegida. Mediante, el informe DMVVAH-DGIT-DIOT 0029 2018, el Sr. Román señala que la gran mayoría de las familias se ubican en zonas no protegidas, por lo que no ve objeción para que se permita postular las familias al Bono Familiar de Vivienda. Solo deja en reserva siete casos, que deberán verificarse con SINAC, MINAE o JAPDEVA, si están en zonas protegidas o no.

Finalmente, la declaratoria de interés municipal se sumaría al conjunto de aspectos positivos que van a permitir el avance de estas soluciones.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Reg. Ovidio Vives C.

Me estoy dando cuenta hoy que ayer en sesión de Junta Directiva del BANHVI fue aprobados ya los proyectos de San Francisco y Barra de Tortuguero.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N°2779

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Henry Madrigal Calvo, Coord. Dpto. Desarrollo y Control Urbano, dice:

Oficio: DDCU-166-2018.

Referente: Autorización a la Alcaldía/recepción de área publica Asentamiento La Suerte-Centro de Población de Jardín (INDER)

Les saludo muy respetuosamente y a la vez les remito la presente nota con la finalidad de dar seguimiento al proceso de regularización de proyectos que no cumplieron con la correspondiente donación de las áreas públicas; en este caso por parte del institutito Nacional de Desarrollo Rural, los cuales requieren realizar el traspaso de cuatro terrenos a favor de la Municipalidad de Pococí, como área de uso público, los cuales se ubican en La Rita, específicamente en el Asentamiento La Suerte, centro de población de Jardín.

Las áreas públicas citadas anteriormente se identifican mediante los siguientes números de plano de catastro (se adjunta la respectiva copia):

Plano de Catastro	Área (m²)	Uso de terreno
L-1651972-2013	9.638	Plaza de Deportes, Jardín
L-1651971-2013	2.248	Área Comunal, Jardín
L-1655262-2013	1.317	Área Comunal, Jardín
L-1659495-2013	6.759	Plaza de Deportes, Cartagena

Por tanto, se solicita la recepción del presente terreno, así como autorizar a la Alcaldesa en ejercicio, por parte del Concejo Municipal para que comparezca ante notario público para la recepción de las áreas públicas ubicadas en el asentamiento La Suerte (Centro de población de Jardín), lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el Artículo N°40 de la Ley de Planificación Urbana.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

INSCRIPCION: 7-1651972-2013
 Fecha: 30/04/2013 11:30:11
 Registrador: SUSANA ARAUZ RODRIGUEZ
 91B8D4EAD6495F6E1BF6BEDBA5CFB3

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
 UNIDAD DE TOPOGRAFIA
 VISADO MUNICIPAL
 15 NOV. 2018
 Ley de Planificación Urbana, art. 33
 Ing. Iván Rodríguez Núñez

Catastro Nacional
 1-2786477-C
 25/04/2013 12:25:42
 Reingreso

REPUBLICA DE COSTA RICA
 20 TIMBRE DE ARCHIVO

NOTAS :
 DOY FE QUE EN ESTE LEVANTAMIENTO NO HUBO CAMBIOS DE LINDEROS NI DE AMONAJAMIENTOS, LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL CERRADA, ERRORES : LINEAL = 0.10m ANGULAR = 00° 02'
 * EXENTO DEL PAGO DE DERECHOS Y TIMBRES SEGUN LEY 7293 ARTICULO 2"

EL ITCO (LEY 2825), POSTERIORMENTE IDA (LEY 6735) Y ACTUALMENTE INDER (LEY 9036), CORRESPONDE A UNA ENTIDAD DEL ESTADO.
 FRENTA CALLEJON DE ACCESO= 36.36m
 ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE, UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL CATASTRO

LINEA	AZIMUT	DISTANCIA
1-2	278°19'	63.96m.
2-3	278°08'	15.54m.
3-4	10°33'	78.59m.
4-5	13°15'	46.83m.
5-6	105°01'	78.76m.
6-7	191°12'	45.98m.
7-8	190°59'	28.98m.
8-9	169°41'	20.82m.
9-1	162°58'	20.34m.

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA
 25 ABR 2013
 ANOTADO

UBICACION
 HOJA RIO SUCIO
 ESCALA 1:50,000

COLINDANTE :
 A PARCELA A63 ASOCIACION DE DESARROLLO ESPECIFICA PRO MEJORAS EL JARDIN DE LA RITA

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
 DEPARTAMENTO DE FORMACION DE ASENTAMIENTOS CAMPESINOS
 AREA DE TOPOGRAFIA

PROYECTO : LA SUERTE

SITA EN : JARDIN	ESCALA : 1:2000	PARCELA A18
DISTRITO : 03 RITA	FECHA : NOVIEMBRE 2012	
CANTON : 02 POCOCI	AREA : 9638 m ²	
PROVINCIA : 07 LIMON		
LEVANTO : LUIS ANDRES CASTRO SANCHEZ PERITO TOPOGRAFO P.T. 2082		

PROTOCOLO :
 TOMO No 18089
 FOLIO No. 018

ES PARTE DE:
 FOLIO REAL N° 7001888-009
 AREA SEGUN REGISTRO: 581ha2836.10 m²

REGISTRO NACIONAL
 Dirección de Servicios
 Depto. Servicios Digitalizados
 Certifico
 Que la (a) presente (a) original, Registrado
 Asiento
 Plano No
 Consecutivo Pág. No
 Dada a las
 Firma Certificador:
 7 NOV. 2018

REGISTRO NACIONAL
 Dirección de Servicios
 Departamento de Servicios Digitalizados
 EXENTOS

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

INSCRIPCION: 7-1651971-2013

Fecha : 30/04/2013 11:29:43
Registrador: SUSANA ARAUJO RODRIGUEZ
AB7E50DB2D2DCD367E3851C28274388C

Catastro Nacional

1-2786483-C

25/04/2013 12:20:36

Reimpreso

NOTAS :

DOY FE QUE EN ESTE LEVANTAMIENTO NO HUBO CAMBIOS DE LINDEROS NI DE AMOJONAMIENTOS, LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL CERRADA, ERRORES : LINEAL = 0.10m ANGULAR = 00° 02'

* EXENTO DEL PAGO DE DERECHOS Y TIMBRES SEGUN LEY 7293 ARTICULO 2 *
ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL CATASTRO

EL ITCO (LEY 2825), POSTERIORMENTE IDA (LEY 6735) Y ACTUALMENTE INDER (LEY 9036), CORRESPONDE A UNA ENTIDAD DEL ESTADO.

FRENTE A CALLEJON DE ACCESO DEL VERTICE 1 AL 3= 89.40m

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA

* 25 ABR 2013
ANOTADO

LINEA	AZIMUT	DISTANCIA
1-2	10°37'	60.78m.
2-3	279°37'	28.62m.
3-4	190°56'	14.14m.
4-5	278°29'	27.79m.
5-6	10°30'	22.13m.
6-7	278°08'	15.54m.
7-8	190°06'	30.82m.
8-9	97°07'	48.42m.
9-10	191°02'	39.67m.
10-1	98°16'	23.74m.

	AMARRE	
P.I. - A	309°10'47"	17.42m.
P.I. - B	285°4'20"	50.47m.
A-1	302°00'50"	38.15m.

UBICACION

HOJA RIO SUCIO
ESCALA 1:50,000

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
UNIDAD DE TOPOGRAFIA
VISADO MUNICIPAL

15 NOV. 2018

Ley de Planificación Urbana, art. 33
Ing. Iván Rodríguez Núñez

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
DEPARTAMENTO DE FORMACION
DE ASENTAMIENTOS CAMPESINOS
AREA DE TOPOGRAFIA

PROYECTO :

LA SUERTE

SITA EN :	JARDIN	ESCALA :	1 : 1000	PARCELA	A63
DISTRITO :	03 RITA	FECHA :	NOVIEMBRE 2012		
CANTON :	02 POCOCI	AREA :			
PROVINCIA :	07 LIMON				
LEVANTO :					

PROTOCOLO :

TOMO No 18089

FOLIO No. 018

ES PARTE DE:

FOLIO REAL N°

7001888-000

AREA SEGUN REGISTRO:

581ha2838.10 m²

LUIS ANDRES CASTRILLON CHAVEZ
PERITO TOPOGrafo P.T. 2082

2248 m²

REGISTRO NACIONAL
Registro Nacional de la Propiedad

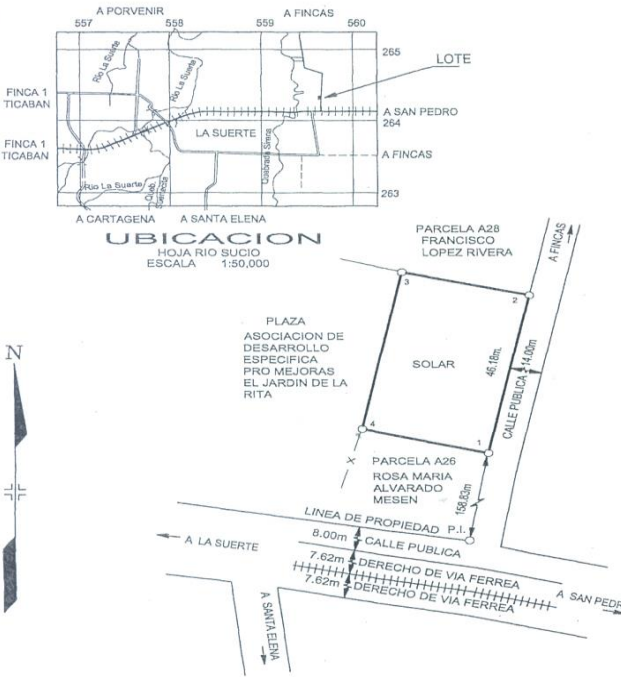
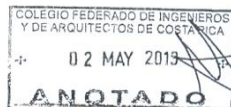
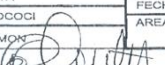
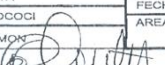
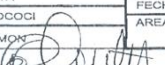
Que la (a) presente (s)
original, Respoño
Asiento _____
Plano No. _____
Consecutivo Pag. No. _____
Dada a las _____
Firma Certificador _____

REGISTRO NACIONAL
Registro Nacional de la Propiedad

Exento

7 NOV. 2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

INSCRIPCIÓN: 7-1655262-2013 Fecha: 12/05/2013 11:02:53 Registrador: VANESSA CHAVEZ MORA B1997764D0680A4366B0CE7D3B7EC9CF		Catastro Nacional 1-2779486-C 02/05/2013 10:07:06 Registro																			
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>LINEA</th> <th>AZIMUT</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-2</td> <td>11°32'</td> <td>46.18m.</td> </tr> <tr> <td>2-3</td> <td>283°27'</td> <td>28.74m.</td> </tr> <tr> <td>3-4</td> <td>191°12'</td> <td>45.98m.</td> </tr> <tr> <td>4-1</td> <td>103°52'</td> <td>28.48m.</td> </tr> </tbody> </table>	LINEA	AZIMUT	DISTANCIA	1-2	11°32'	46.18m.	2-3	283°27'	28.74m.	3-4	191°12'	45.98m.	4-1	103°52'	28.48m.	NOTAS : DOY FE QUE EN ESTE LEVANTAMIENTO NO HUBO CAMBIOS DE LINDEROS NI DE AMOJONAMIENTOS, LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL CERRADA, ERRORES : LINEAL = 0.10m ANGULAR = 00° 02' * EXENTO DEL PAGO DE DERECHOS Y TIMBRES SEGUN LEY 7293 ARTICULO 2 * ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL CATASTRO EL ITCO (LEY 2825), POSTERIORMENTE IDA (LEY 6735) Y ACTUALMENTE INDER (LEY 9036), CORRESPONDE A UNA ENTIDAD DEL ESTADO.			
LINEA	AZIMUT	DISTANCIA																			
1-2	11°32'	46.18m.																			
2-3	283°27'	28.74m.																			
3-4	191°12'	45.98m.																			
4-1	103°52'	28.48m.																			
																					
 INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL DEPARTAMENTO DE FORMACION DE ASENTAMIENTOS CAMPESINOS AREA DE TOPOGRAFIA		PROYECTO : LA SUERTE <table border="1"> <tr> <td>SITA EN : JARDIN</td> <td>ESCALA: 1: 1000</td> <td>PARCELA A27</td> </tr> <tr> <td>DISTRITO : 03 RITA</td> <td>FECHA : OCTUBRE 2012</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CANTON : 02 POCOCSI</td> <td>AREA : 1317 m.²</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PROVINCIA : 07 LIMON</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>LEVANTO : </td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">LUIS ANDRES CAPRILES CHAVEZ PERITO TOPOGRAFICO P.T. 2082</td> </tr> </table>		SITA EN : JARDIN	ESCALA: 1: 1000	PARCELA A27	DISTRITO : 03 RITA	FECHA : OCTUBRE 2012		CANTON : 02 POCOCSI	AREA : 1317 m. ²		PROVINCIA : 07 LIMON			LEVANTO : 			LUIS ANDRES CAPRILES CHAVEZ PERITO TOPOGRAFICO P.T. 2082		
SITA EN : JARDIN	ESCALA: 1: 1000	PARCELA A27																			
DISTRITO : 03 RITA	FECHA : OCTUBRE 2012																				
CANTON : 02 POCOCSI	AREA : 1317 m. ²																				
PROVINCIA : 07 LIMON																					
LEVANTO : 																					
LUIS ANDRES CAPRILES CHAVEZ PERITO TOPOGRAFICO P.T. 2082																					
PROTOCOLO : TOMO No 18089 FOLIO No. 018		ES PARTE DE: FOLIO REAL N° 7001889-000 AREA SEGUN REGISTRO: 581ha2838.10 m²																			

REGISTRO NACIONAL
 Dirección de Servicios
 Depto. Servicios Digitalizados
 Certifica:
 Que la (s) presente (s):
 original, Registro
 Asiento
 Plano No
 Consecutivo Pág. No
 Dada a las
 Firma Certificador:
 7 NOV. 2018

REGISTRO NACIONAL
 Dirección de Servicios
 Departamento de Servicios Digitalizados
 EXENTOS

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

INSCRIPCION: 7-1659495-2013

Fecha: 31/05/2013 10:19:26
 Registrador: FRANCISCO MARTINEZ ORTIZ
 36205E1ACEBB8ED8E5A3CDF13C398B7

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
UNIDAD DE TOPOGRAFIA
VISADO MUNICIPAL
15 NOV. 2018
 Ley de Planificación Urbana, art. 83
 Ing. Iván Rodríguez Muñoz

Catastro Nacional
1-2784642-C
 30/05/2013 13:05:56
 Reingreso [Apelación]
 Catastro Nacional
1-2784642-C
 25/04/2013 12:37:07
 Reingreso



REPUBLICA DE COSTA RICA
 20
 TIMBRE DE ARCHIVO
 20

NOTAS :

DOY FE QUE EN ESTE LEVANTAMIENTO NO HUBO CAMBIOS DE LINDEROS NI DE AMOJONAMIENTOS, LEVANTAMIENTO POLAR, Y POLIGONAL CERRADA, ERRORES : LINEAL = 0.10m

* EXENTO DEL PAGO DE DERECHOS Y TIMBRES SEGUN LEY 7293 ARTICULO 2 *

ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL CATASTRO

EL ITCO (LEY 2825), POSTERIORMENTE IDA (LEY 6735) Y ACTUALMENTE INDER (LEY 9036), CORRESPONDE A UNA ENTIDAD DEL ESTADO.

FRENTA A CALLE PUBLICA = 79.53m



UBICACION
HOJA RIO SUCIO
ESCALA 1:50,000



COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA
 * 25 ABR 2013 *
ANOTADO



INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
 DEPARTAMENTO DE FORMACION DE ASENTAMIENTOS CAMPESINOS
 AREA DE TOPOGRAFIA

PROYECTO : LA SUERTE

SITA EN : CARTAGENA	ESCALA: 1:2000	PARCELA B18
DISTRITO: 03 RITA	FECHA: NOVIEMBRE 2012	
CANTON: 02 POCOCI	AREA: 6759 m ²	
PROVINCIA: 07 LIMON		
LEVANTO: Luis Andres Casanova Chavez PERITO TOPOGRAFO P.T. 2008		

PROTOCOLO :

TOMO No. 16089

FOLIO No. DEL 40 AL 42

ES PARTE DE:

FOLIO REAL N° 7056298-000

AREA SEGUN REGISTRO: 776ha5793.40 m²

 Que ha (a) presente (a) original, Registro Asiento, Plano No. _____, Conectividad Pág. No. _____, Dada a los _____ de _____ de 2013. Firma Certificator:	Dirección de Servicios Departamento de Servicios Digitalizados Certifica: _____ Ciudad: _____ Plazo: _____ _____	 Dirección de Servicios Departamento de Servicios Digitalizados EXENTOS
--	--	---

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Autoriza a la Sra. Alcaldesa en ejercicio para que comparezca ante notario público para la recepción de las áreas públicas ubicadas en el asentamiento La Suerte (Centro de población de Jardín).

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2780

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Ing. Henry Madrigal Calvo, Coord. Dpto. Desarrollo y Control Urbano, dice:

Oficio: DDCU-165-2018.

Referente: Autorización a la Alcaldía/recepción de área publica Centro de población de Carolina Tica (Proyecto Carolina-INDER)

Les saludo muy respetuosamente y a la vez les remito la presente nota con la finalidad de dar seguimiento al proceso de regularización de proyectos que no cumplieron con la correspondiente donación de las áreas públicas; en este caso por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, los cuales requieren realizar el traspaso de tres terrenos a favor de la Municipalidad de Pococí, como área de uso público, los cuales se ubican en Cariari, específicamente en el Centro de Población de Carolina Tica (Proyecto Carolina).

Las áreas públicas citadas anteriormente se identifican mediante los siguientes números de plano de catastro (se adjunta la respectiva copia):

Plano de Catastro	Área (m²)	Uso de terreno
L-1634020-2013	2.000	Área Comunal
L-1634861-2013	10.050	Plaza de Deportes
L-1634019-2013	2.001	Área Comunal

Por tanto, se solicita la recepción del presente terreno, así como autorizar a la Alcaldesa en ejercicio, por parte del Concejo Municipal para que comparezca ante notario público para la recepción de las áreas públicas ubicadas en el Centro de Población de Carolina Tica, Cariari, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el Artículo N°40 de la Ley de Planificación Urbana.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

VER DOCUMENTO ADJUNTO
SOBRE ANOTACIONES Y VISADOS

INSCRIPCIÓN: 7-1634020-2013

Fecha: 01/02/2013 15:35:18
Registrador: LUIS ANDRÉS CAMPOS PÉREZ
CE80FA433B08CDD78AD57E6CDF7245B

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
UNIDAD DE TOPOGRAFÍA
VISADO MUNICIPAL

15 NOV. 2018

Ley de Planificación Urbana, art. 33
Ing. Iván Rodríguez Núñez

Catastro Nacional

1-2778521-0

29/01/2013 11:05:43

Reingreso

Catastro Nacional

1-2778521

23/10/2012 12:23:04

NOTAS:

DOY FE QUE EN ESTE LEVANTAMIENTO NO HUBO CAMBIOS DE LINDEROS NI DE AMONJANAMIENTOS, LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL CERRADA, ERRORES LINEAL = 0.10m ANGULAR = 00° 02'

* EXENTO DEL PAGO DE DERECHOS Y TIMBRES SEGUN LEY 7293 ARTICULO 2°

ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE, UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL CATASTRO

EL ITCO ACTUALMENTE IDA CORRESPONDE A UNA ENTIDAD DEL ESTADO CREADA MEDIANTE LEY 2825 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1961.

MODIFICA AL PLANO CATASTRADO N° L-1585976-2012

FRENTE A CALLE PUBLICA = 34.08m

UBICACION
HOJA AGUA FRIA 3447 II
ESCALA 1:50000

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO
DEPARTAMENTO DE
FORMACION DE ASENTAMIENTOS CAMPESINOS
AREA DE TOPOGRAFIA

PROYECTO:

CAROLINA

PROTOCOLO:
TOMO No. 17801
FOLIO No. 54-86

ES PARTE DE:

FOLIO REAL N° 7142653-000

AREA SEGUN REGISTRO:
67 ha. 3973,00 m²

SITA EN: CAROLINA TICA	ESCALA: 1: 1000	LOTE AC2
DISTRITO: 05° CARIARI	FECHA: MAYO 2012	
CANTON: 02° POCOCI	AREA:	2000 m²
PROVINCIA: 07° LIMON		
LEVANTO:		

FRANCISCO MURILLO VARGAS - TOPOGRAFO ASOCIADO T.A.2707

REGISTRO NACIONAL
Dirección de Servicios
Depto. Servicios Digitalizados
Certifica:

Que la (s) presente (s)
original, Registro
Asiento
Plano No. 7-1634020-2013
Consecutivo No. No
Dada a las 2:00 horas del día 06 NOV 2018
Firma Certificación:

Copia (s) son fiel de su
Clase: Tomo

Dirección de Servicios
Departamento de
Servicios
Digitalizados

EXENTOS

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

VER DOCUMENTO ADJUNTO
SOBRE ANOTACIONES Y VISADOS

INSCRIPCIÓN: 7-1634861-2013
Fecha: 07/02/2013 10:54:10
Registrador: JAIME GONZALEZ CHINCHILLA
D49117C322AA2F8703B7835A537FDEE66

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
UNIDAD DE TOPOGRAFIA
VISADO MUNICIPAL
15 NOV. 2018
Ley de Planificación Urbana, art. 33
Ing. Iván Rodríguez Núñez

Catastro Nacional
1-2778522-C
29/01/2013 11:17:59
Reingreso

COSTA RICA
TIMBRE
100 COLONES

NOTAS :
DDY FE QUE EN ESTE LEVANTAMIENTO NO HUBO CAMBIOS DE LINDEROS NI DE AMONJONAMIENTOS, LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL CERRADA, ERRORES : LINEAL = 0.10m ANGULAR = 00° 02'
* EXENTO DEL PAGO DE DERECHOS Y TIMBRES SEGUN LEY 7293 ARTICULO 2 *
ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE, UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL CATASTRO
EL ITCO ACTUALMENTE IDA CORRESPONDE A UNA ENTIDAD DEL ESTADO CREADA MEDIANTE LEY 2825 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1961.
MODIFICA AL PLANO CATASTRADO N° L-1585976-2012, N° L-906962-1990, N° L-332466-1996.
FRENTE A CALLE PUBLICA = 99.16m

LINEA	ACIMUT	DIST. (m)
1-2	292° 16' 42"	3.66
2-3	287° 01' 48"	6.31
3-4	294° 27' 44"	11.44
4-5	294° 36' 39"	76.48
5-6	294° 37' 06"	1.27
6-7	26° 20' 28"	49.86
7-8	26° 20' 32"	29.72
8-9	26° 20' 27"	20.27
9-10	112° 38' 33"	99.23
10-1	206° 20' 29"	102.25

UBICACION
HOJA AGUA FRIA 3447 III
ESCALA 1:50000 A PALMITAS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA
29 ENE 2013
NOTADO

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO
DEPARTAMENTO DE
FORMACION DE ASENTAMIENTOS CAMPESINOS
AREA DE TOPOGRAFIA

PROYECTO : CAROLINA

SITA EN : CAROLINA TICA	ESCALA: 1: 2000	PLAZA
DISTRITO : 05° CARIARI	FECHA : MAYO 2012	
CANTON : 02° POCOCI	AREA : 1 ha 0050 m ²	
PROVINCIA : 07 LIMON		
LEVANTO : FRANCISCO MURILLO VARGAS - TOPOGRAFO ASOCIADO T.A.2707		

ES PARTE DE:
FOLIO REAL N° 7142853-000
AREA SEGUN REGISTRO:
67 ha. 3973,00 m²

PROTOCOLO :
TOMO No. 17801
FOLIO No. 54-86

Dirección de Servicios
Depto. Servicios Digitalizados
Certifica:
Que la (s) presente (s)
original, Registro
Asiento
Plano No. 1-2778522-2013
Consecutivo Pln. No.
Dada a las 22:00 horas del día 06 NOV 2018
Firma Certificador:

Dirección de Servicios
Depto. Servicios Digitalizados
EXENTOS

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

VER DOCUMENTO TUTUNTO
DOBER ANOTACIONES Y VISADO

INSCRIPCIÓN: 7-1634019-2013

Fecha: 01/02/2013 15:32:22
Registrador: LUIS ANDRÉS CAMPOS PEREZ
54530810RE2F605ED486F26AC53F56A1

Catastro Nacional
1-2778520-C

29/01/2013 11:06:13

Reingreso

Catastro Nacional

1-2778520

23/10/2012 12:22:39

NOTAS:

DOY FE QUE EN ESTE LEVANTAMIENTO NO HUBO CAMBIOS DE LINDEROS NI DE AMOJONAMIENTOS, LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL CERRADA, ERRORES LINEAL = 0.10m ANGULAR = 00° 02'

EXENTO DEL PAGO DE DERECHOS Y TIMBRES SEGUN LEY 7293 ARTICULO 2°

ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL INMUEBLE, UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL CATASTRO

EL ITCO ACTUALMENTE DA CORRESPONDE A UNA ENTIDAD DEL ESTADO CREADA MEDIANTE LEY 2825 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1961, MODIFICA AL PLANO CATASTRADO N° L-1585976-2012

FRENTE A CALLE PUBLICA = 26.85m

A CAMPO DE ATERRIZAJE

CALLE PUBLICA
14.00m
50.62m
L.P.
A FINCAS

A PALMITAS

IDA PARCELA N°1

PARA CONSTRUIR

IDA AC2

IDA PLAZA DEPORTES

UBICACION
HOJA AGUA FRIA 3447 II
ESCALA 1:50000

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO
DEPARTAMENTO DE
FORMACION DE ASENTAMIENTOS CAMPESINOS
AREA DE TOPOGRAFIA

PROYECTO:

CAROLINA

SITA EN: CAROLINA TICA
DISTRITO: 05° CARIARI
CANTON: 02° POCOCCI
PROVINCIA: 07 LIMON
LEVANTO: FRANCISCO MURILLO VARGAS

ESCALA: 1:1000
FECHA: MAYO 2012
AREA: 2001m²

LOTE AC1

PROTOCOLO:
TOMO No. 17801
FOLIO No. 54-86

ES PARTE DE:
FOLIO REAL N° 7142853-000
AREA SEGUN REGISTRO:
67 ha. 3.973,00 m²

FRANCISCO MURILLO VARGAS - TOPOGRAFO ASOCIADO T.A.2707

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Autoriza a la Sra. Alcaldesa en ejercicio para que comparezca ante notario público para la recepción de las áreas públicas ubicadas en el Centro de Población de Carolina Tica, Cariari.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2781

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la MSc. Grace Chinchilla Villegas, Auditora Municipal, dice:

Oficio N°AI-341-2018.

ASUNTO: Solicitud de vacaciones.

Sirva la presente para solicitares un día de vacaciones del periodo 2017, cuya fecha es 04 de diciembre 2018.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Aprueba un día de vacaciones a la Sra. Auditora Grace Chinchilla Villegas, del periodo 2017, cuya fecha es 04 de diciembre 2018.

ACUERDO N°2782

Se conoce Informe de Comisión para este Concejo suscrita por el Reg. Luis Venegas Ávila, dice:

Informe de comisión

Saludes Señores del honorable Concejo Municipal de Pococí, la presente es para informar que el martes 13 de noviembre estuve realizando una gira en diferentes comunidades del Distrito de Cariari con el propósito de censar algunos caminos de mucha importancia y luego buscar el respectivo contenido económico que pueda ayudar a estos lugares.

Los lugares fueron: calles de Caribe, las Brisas, Palermo y Formosa.

Sin comprometer los contenidos económicos actuales esperamos para este nuevo año 2019 1\105 colaboren con nuestras humildes comunidades.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Aprueba Viáticos.

ACUERDO N°2783

Se conoce Informe para este Concejo suscrita por la Reg. Lucy Barrantes Jiménez, Sindica de Guápiles, Katherine Mendoza, Sindica de Jiménez, dice:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Para dar un informe de que hemos venido realizando trabajos en la Oficina Comunal en el periodo de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre ayudando con los proyectos comunales de diferentes comunidades, esto en apoyo a la Reg. Patricia Aguilar Araya. Se le ha ayudado a diferentes con sus comunidades con sus proyectos con sus proyectos y se les ha dado acompañamiento a los dirigentes comunales a realizar las gestiones correspondientes con los proyectos.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se conoce la gestión.

ACUERDO N°2784

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área Comisiones legislativas III, dice:

ASUNTO: Consulta Exp. 20.894

Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de moción aprobada en la sesión N.º 10, se solicita el criterio de esa institución en relación con el proyecto 20.894 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 85 TER 90 BIS, 138, 139, 140, 155, 159, 170, 171 Y 172 DE LA LEY N° 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998", el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437,-2243-2194, o al correo electrónico COMISION-@GOBIERNO @asamblea.go.cr.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 85 TER, 90 BIS, 138, 139, 140,
155, 159, 170, 171 Y 172 DE LA LEY N.° 7794, CÓDIGO
MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998**

Expediente N.° 20.894

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 17 de abril de 2018 fue aprobado, en la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley N.° 20.302, Ley de Fortalecimiento a la Policía Municipal, con el número de Ley N.° 9542.

El objetivo de esta ley es introducir un capítulo nuevo al Código Municipal, el cual se convierte en el marco jurídico base para la existencia y el funcionamiento de la Policía Municipal.

Esta nueva ley introdujo de manera acertada el marco jurídico que brinda uniformidad y certeza jurídica a las policías municipales, estableciendo un nuevo capítulo dentro del Código Municipal que plantea los lineamientos y criterios de homogeneidad que debe cumplir cualquier municipio si desea crear o mantener una policía municipal.

Con esta ley se fortalece la Policía Municipal y se convierte en una herramienta importante de acompañamiento a los diferentes cuerpos policiales del país en el combate a la criminalidad y demás flagelos que atacan día a día a la sociedad.

No obstante, al aprobar esta ley se generó una discordancia en las citas de los artículos, porque algunas de las referencias de la nueva ley no corresponden a la nueva numeración del Código Municipal, razón por la cual el deseo de este legislador es corregir el Código Municipal, para que la interpretación y aplicación de la ley sea fluida, tal y como lo fue la intención inicial del legislador en el expediente que dio origen a la Ley N.° 9543, Ley de Fortalecimiento a la Policía Municipal.

No obstante, con el fin de demostrar la importancia de la reforma, a continuación se detalla un cuadro comparativo para una mejor comprensión:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Texto actual Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998	Texto propuesto con el actual proyecto de ley
Artículo 85 ter- Las multas fijadas en el <u>Artículo 76</u> de esta ley se actualizarán anualmente, en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el Artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993. De previo a la imposición de estas multas, la municipalidad habrá de notificar, al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará un plazo prudencial, a criterio de la entidad y según la naturaleza de la labor por realizar. En caso de omisión, procederá a imponer la multa que corresponda y le cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios urbanos a cada contribuyente, de acuerdo con el sistema que aplique para esos efectos. La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe por los conceptos establecidos en el <u>Artículo 75</u> y en el presente, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, salvo lo dispuesto en el <u>Artículo 70</u> de esta ley. (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).	Artículo 85 ter- Las multas fijadas en el <u>Artículo 85</u> de esta ley se actualizarán anualmente, en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el Artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993. De previo a la imposición de estas multas, la municipalidad habrá de notificar, al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará un plazo prudencial, a criterio de la entidad y según la naturaleza de la labor por realizar. En caso de omisión, procederá a imponer la multa que corresponda y le cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios urbanos a cada contribuyente, de acuerdo con el sistema que aplique para esos efectos. La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe por los conceptos establecidos en el <u>Artículo 84</u> y en el presente, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, salvo lo dispuesto en el Artículo 79 de esta ley.
“ARTÍCULO 90 bis.- La licencia referida en el <u>Artículo 79</u>, podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad. Será sancionado con multa equivalente a tres salarios base, el propietario, administrador o responsable de un establecimiento que, con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad. Las municipalidades serán responsables de velar por el cumplimiento de esta ley. Para tal efecto, podrán solicitar la colaboración de las autoridades que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas a brindársela. Para lo dispuesto en esta ley, se entiende por “salario base” el concepto usado en el Artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.” (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).	ARTÍCULO 90 bis- La licencia referida en el <u>Artículo 88</u>, podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad. Será sancionado con multa equivalente a tres salarios base, el propietario, administrador o responsable de un establecimiento que, con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad. Las municipalidades serán responsables de velar por el cumplimiento de esta ley. Para tal efecto, podrán solicitar la colaboración de las autoridades que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas a brindársela. Para lo dispuesto en esta ley, se entiende por “salario base” el concepto usado en el Artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.
ARTÍCULO 138- En cualquier procedimiento citado en el Artículo anterior, deberá atenderse, total o parcialmente, según corresponda, lo dispuesto en el <u>Artículo 116</u> de esta ley. (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).	ARTÍCULO 138- En cualquier procedimiento citado en el Artículo anterior, deberá atenderse, total o parcialmente, según corresponda, lo dispuesto en el Artículo 125 de esta ley.
ARTÍCULO 139- Como resultado de los concursos aludidos en los incisos b) y c) del	ARTÍCULO 139- Como resultado de los concursos aludidos en los incisos b) y c) del

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

<u>Artículo 125</u> de este código, la Oficina de Recursos Humanos presentará al alcalde una nómina de elegibles de tres candidatos como mínimo, en estricto orden descendente de calificación. Sobre esta base, el alcalde escogerá al sustituto. Mientras se realiza el concurso interno o externo, el alcalde podrá autorizar el nombramiento o ascenso interino de un trabajador hasta por un plazo máximo de dos meses, atendiendo siempre las disposiciones del <u>Artículo 116</u> de esta ley. (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).	Artículo 137 de este Código, la Oficina de Recursos Humanos presentará al alcalde una nómina de elegibles de tres candidatos como mínimo, en estricto orden descendente de calificación. Sobre esta base, el alcalde escogerá al sustituto. Mientras se realiza el concurso interno o externo, el alcalde podrá autorizar el nombramiento o ascenso interino de un trabajador hasta por un plazo máximo de dos meses, atendiendo siempre las disposiciones del Artículo 125 de esta ley.
ARTÍCULO 140- El servidor que concurre por oposición y cumpla con lo estipulado en el <u>Artículo 116</u> de esta ley, quedará elegible si obtuviere una nota mayor o igual a 70. Mantendrá esta condición por un lapso de un año, contado a partir de la comunicación. (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).	ARTÍCULO 140- El servidor que concurre por oposición y cumpla con lo estipulado en el artículo 125 de esta ley, quedará elegible si obtuviere una nota mayor o igual a 70. Mantendrá esta condición por un lapso de un año, contado a partir de la comunicación.
ARTÍCULO 155- Los servidores municipales protegidos por esta ley gozarán de los siguientes derechos, además de los dispuestos en otras leyes: a) No podrán ser despedidos de sus puestos a menos que incurran en las causales de despido que prescribe el Código de Trabajo y conforme al procedimiento señalado en el <u>Artículo 151</u> (*) de este código. (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).	ARTÍCULO 155- Los servidores municipales protegidos por esta ley gozarán de los siguientes derechos, además de los dispuestos en otras leyes: a) No podrán ser despedidos de sus puestos a menos que incurran en las causales de despido que prescribe el Código de Trabajo y conforme al procedimiento señalado en el Artículo 160 (*) de este código.
ARTÍCULO 159- Los servidores o servidoras podrán ser removidos de sus puestos cuando incurran en las causales de despido que determina el artículo 81 del Código de Trabajo y las dispuestas en este Código. El despido deberá estar sujeto tanto al procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley general de la Administración Pública, como a las siguientes normas: d) El procedimiento anterior será aplicable, en lo conducente, a las suspensiones sin goce de sueldo, determinadas en el <u>artículo 149</u> de esta Ley." (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).	ARTÍCULO 159- Los servidores o servidoras podrán ser removidos de sus puestos cuando incurran en las causales de despido que determina el artículo 81 del Código de Trabajo y las dispuestas en este Código. El despido deberá estar sujeto tanto al procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley general de la Administración Pública, como a las siguientes normas: d) El procedimiento anterior será aplicable, en lo conducente, a las suspensiones sin goce de sueldo, determinadas en el artículo 158 de esta Ley."

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Texto actual Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998	Texto propuesto con el actual proyecto de ley
ARTÍCULO 170- Contra las decisiones de los funcionarios o funcionarias municipales que dependen directamente del concejo cabrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante el concejo municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día. La revocatoria y la apelación podrán estar fundadas en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el concejo o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. La interposición exclusiva del recurso de apelación no impedirá que el funcionario o funcionaria revoque su decisión, si estima procedentes las razones en que se funda el recurso. Contra lo resuelto en alzada por el concejo municipal serán procedentes los recursos establecidos en los <u>artículos 154 y 156</u> de este Código. Las decisiones relativas a la materia laboral confiada al alcalde o alcaldesa municipal estarán sujetas a los recursos regulados en el título V de este Código. (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).	ARTÍCULO 170- Contra las decisiones de los funcionarios o funcionarias municipales que dependen directamente del concejo cabrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante el concejo municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día. La revocatoria y la apelación podrán estar fundadas en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el concejo o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. La interposición exclusiva del recurso de apelación no impedirá que el funcionario o funcionaria revoque su decisión, si estima procedentes las razones en que se funda el recurso. Contra lo resuelto en alzada por el concejo municipal serán procedentes los recursos establecidos en los artículos 163 y 165 de este Código. Las decisiones relativas a la materia laboral confiada al alcalde o alcaldesa municipal estarán sujetas a los recursos regulados en el título V de este Código.
ARTÍCULO 171- Las decisiones de los funcionarios o funcionarias municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto. Cualquier decisión de la Alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto, por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. En cuanto al procedimiento y los plazos para la remisión del recurso de apelación ante el superior, se aplicarán las mismas disposiciones del <u>artículo 156</u> de este Código. (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).	ARTÍCULO 171- Las decisiones de los funcionarios o funcionarias municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto. Cualquier decisión de la Alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto, por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. En cuanto al procedimiento y los plazos para la remisión del recurso de apelación ante el superior, se aplicarán las mismas disposiciones del artículo 165 de este Código.
ARTÍCULO 172- Contra todo acto no emanado del concejo y de materia no laboral cabrá recurso	ARTÍCULO 172- Contra todo acto no emanado del concejo y de materia no laboral

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos facultados por los artículos precedentes de este capítulo, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado el acto y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni sigan surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Alcaldía municipal, que lo acogerá si el acto es absolutamente nulo. Contra lo resuelto por la Alcaldía municipal cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, en las condiciones y los plazos señalados en el <u>artículo 162</u> de este Código. (Lo indicado en el subrayado es impreciso pues obedece a numeración anterior a la reforma).	cabrá recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos facultados por los artículos precedentes de este capítulo, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado el acto y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni sigan surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Alcaldía municipal, que lo acogerá si el acto es absolutamente nulo. Contra lo resuelto por la Alcaldía municipal cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, en las condiciones y los plazos señalados en el artículo 171 de este Código.
---	---

Por las razones anteriores y con el deseo de reformar los artículos 85 ter, 90 bis, 138, 139, 140, 155, 159, 170, 171 y 172 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, en concordancia con la reforma producto de la Ley N.º 9543, Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal, someto a la discusión y aprobación de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 85 TER, 90 BIS, 138, 139, 140,
155, 159, 170, 171 Y 172 DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO
MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 85 ter de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 85 ter- Las multas fijadas en el artículo 85 de esta ley se actualizarán anualmente, en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

De previo a la imposición de estas multas, la municipalidad habrá de notificar al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará un plazo prudencial, a criterio de la entidad y según la naturaleza de la labor por realizar. En caso de omisión, procederá a imponer la multa que corresponda y le cargará en la misma cuenta donde le

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

cobran los servicios urbanos a cada contribuyente, de acuerdo con el sistema que aplique para esos efectos.

La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe, por los conceptos establecidos en el artículo 84 y en el presente, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, salvo lo dispuesto en el artículo 79 de esta ley.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 90 bis de la Ley N.° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 90 bis- La licencia referida en el artículo 88 podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien, por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad. Será sancionado con multa equivalente a tres salarios base, el propietario, administrador o responsable de un establecimiento que, con licencia suspendida, continúe desarrollando la actividad. Las municipalidades serán responsables de velar por el cumplimiento de esta ley. Para tal efecto, podrán solicitar la colaboración de las autoridades que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas a brindársela.

Para lo dispuesto en esta ley, se entiende por “salario base” el concepto usado en el artículo 2 de la Ley N.° 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 138 de la Ley N.° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 138- En cualquier procedimiento citado en el artículo anterior deberá atenderse, total o parcialmente, según corresponda, lo dispuesto en el artículo 125 de esta ley.

ARTÍCULO 4- Se reforma el artículo 139 de la Ley N.° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 139- Como resultado de los concursos aludidos en los incisos b) y c) del artículo 137 de este Código, la Oficina de Recursos Humanos presentará al alcalde una nómina de elegibles, de tres candidatos como mínimo, en estricto orden descendente de calificación. Sobre esta base, el alcalde escogerá al sustituto.

Mientras se realiza el concurso interno o externo, el alcalde podrá autorizar el nombramiento o ascenso interino de un trabajador hasta por un plazo máximo de dos meses, atendiendo siempre las disposiciones del artículo 125 de esta ley.

ARTÍCULO 5- Se reforma el artículo 140 de la Ley N.° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Artículo 140- El servidor que concurse por oposición y cumpla con lo estipulado en el artículo 125 de esta ley quedará elegible, si obtuviera una nota mayor o igual a 70. Mantendrá esta condición por un lapso de un año, contado a partir de la comunicación.

ARTÍCULO 6- Se reforma el inciso a) del artículo 155 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 155- Los servidores municipales protegidos por esta ley gozarán de los siguientes derechos, además de los dispuestos en otras leyes:

a) No podrán ser despedidos de sus puestos a menos que incurran en las causales de despido que prescribe el Código de Trabajo y conforme al procedimiento señalado en el artículo 160 de este Código.

[...]

ARTÍCULO 7- Se reforma el inciso d) del artículo 159 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 159- Los servidores o las servidoras podrán ser removidos de sus puestos cuando incurran en las causales de despido que determina el artículo 81 del Código de Trabajo y las dispuestas en este Código.

El despido deberá estar sujeto tanto al procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública, como a las siguientes normas:

[...]

d) El procedimiento anterior será aplicable, en lo conducente, a las suspensiones sin goce de sueldo determinadas en el artículo 158 de esta ley.

[...]

ARTÍCULO 8- Se reforma el artículo 170 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 170- Contra las decisiones de los funcionarios o las funcionarias municipales, que dependen directamente del concejo, cabrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y, el de apelación, para ante el concejo municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día. La revocatoria y la apelación podrán estar fundadas en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el concejo o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso.

La interposición exclusiva del recurso de apelación no impedirá que el funcionario o la funcionaria revoque su decisión, si estima procedentes las razones en que se funda el recurso. Contra lo resuelto en alzada por el concejo municipal serán procedentes los recursos establecidos en los artículos 163 y 165 de este Código. Las decisiones relativas a la materia laboral confiada al alcalde o la alcaldesa municipal estarán sujetas a los recursos regulados en el título V de este Código.

ARTÍCULO 9- Se reforma el artículo 171 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 171- Las decisiones de los funcionarios o las funcionarias municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria, ante el órgano que lo dictó y, el de apelación, para ante la alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto.

Cualquier decisión de la alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma alcaldía y el de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. En cuanto al procedimiento y los plazos para la remisión del recurso de apelación, ante el superior, se aplicarán las mismas disposiciones del artículo 165 de este Código.

ARTÍCULO 10- Se reforma el artículo 172 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 172- Contra todo acto no emanado del concejo y de materia no laboral cabrá recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos facultados por los artículos precedentes de este capítulo, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado el acto y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni sigan surtiendo efectos.

El recurso se interpondrá ante la alcaldía municipal, que lo acogerá si el acto es absolutamente nulo. Contra lo resuelto por la alcaldía municipal cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, en las condiciones y los plazos señalados en el artículo 171 de este Código.

Rige a partir de su publicación.

Roberto Hernán Thompson Chacón
Diputado

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2785

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por el sr. Luis Guillermo Miranda Aguilar, Coordinador Unidad Inspección ZMT, dice:

DPD-ZMT-570-2018

Planeamiento Turístico, Inspección Zona Marítimo Terrestre.

Reciban un cordial saludo de parte de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo del ICT. Por este medio les invitamos a participar en el Taller de Capacitación Municipal 2018, dirigido a las Municipalidades con injerencia en la Zona Marítimo Terrestre. Dicho taller se desarrolla con la finalidad de fortalecer la gestión de las municipalidades en la adecuada administración y planificación de la ZMT de su jurisdicción. La actividad ha sido programada para el día viernes 30 de noviembre 2018 de 8.00 am a 4.00 pm, en el Hotel Palma Real, sito 200 mts al norte del ICE, Sabana Norte.

Programa: Los temas que serán abordados serán los siguientes:

1. 8:00 am-8:30 am. Inscripción participantes y bienvenida Arq. Antonio Farah, ICT.
2. 8:30 am-10:00 am. INVU. Arq. Aura Yee. Tema *Planes Reguladores Urbanos*.
3. 10:00 a 10:30 am Coffe Break
4. 10:30 am a 12:00 pm PGR. Lic. Mauricio Castro. Tema. *Incidencia Leyes 9242, 9373, 9408 y 9577, respecto a la jurisprudencia generada por la Ley 6043.*
5. 12.00 md a 12:45 pm. Almuerzo
6. 1.00 pm a 2.00pm SINAC. Lic. Rafael Gutiérrez Rojas, Director SINAC. *Acciones que implementa el SINAC, para proteger Patrimonio Forestal del Estado*
7. 2:00pm a 2:30 pm. Coffe Break
8. 2:30 pm a 3:30 ICT. *Resultados de Hallazgos en ZMT, periodo 2017-2018.* Arq. Antonio Vargas G. y Arq. Jorge Durán Sanabria.
9. 3:30 a 4:00 pm. *Cierre y Conclusiones.* Arq. Luis Guillermo Miranda Aguilar.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Planeamiento Turístico, Inspección Zona Marítimo Terrestre

Se solicita la participación máxima de 3 representantes por cada municipalidad o Intendencia; primordialmente el encargado del Departamento del ZMT, el Asesor Legal y el alcalde o alcaldesa del ayuntamiento.

Favor confirmar su participación a la brevedad posible, al teléfono 2299-5800 ext. 5834, 5838, 5846, o a los correos electrónicos johanna.chacon@ict.go.cr y guillermo.miranda@ict.go.cr

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO
MIRANDA
AGUILAR
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por LUIS GUILLERMO
MIRANDA AGUILAR
(FIRMA)
Fecha: 2018.11.08
15:37:33 -06'00'

Arq. Luis Guillermo Miranda Aguilar
Coordinador Unidad Inspección ZMT

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada a la Alcaldía y a la oficina de Zona Marítimo Terrestre.

ACUERDO N°2786

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por el señor Vladimir González Arias, dice:

Solicito se exonere de comisiones solicito que se lea se transcriba y retome acuerdo.

Reciban un caluroso saludo y a la vez solicitarles la participación ante el Concejo en pleno.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Conmemorar los 70 años de la Gesta histórica de 1948.

Acto privado ante el cuerpo colegiado Concejo y público en el momento previo.

Nuestro lema como cuerpo cívico, patriótico, histórico y de paz sin otro particular.

Por Unanimidad SE ACUERDA: el día martes 26 de noviembre se les va atender.

ACUERDO N°2787

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Lucy Barrantes Jiménez.

Quiero justificar mi ausencia a sesión Municipal del día 15 de noviembre ya que como miembro del Concejo también fui nombrada como miembro de la Junta del Cementerio de Guápiles y por confusión de fechas la reunión que do el mismo día de la sesión Municipal, nosotros como junta no pudimos cambiarla ya que se atendía público.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N°2788

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la MSc. Javier Ramos Rojas, Centro Educativo Las Lomas Duacari Guácimo, dice:

En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", procedo a remitir nómina para la conformación de la Junta Educación Escuela Las Lomas Duacari Guácimo, cédula Jurídica N° 3-008-209449, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal.

Marisela Herrera Vindas	112700828
Wagner Humberto Durán Sánchez	109800944
Pedro Eduardo Sánchez Hernández	111910332
Kattia Patricia Serrano Campos	205350728
Cristina Rubí Cerdas	701290232

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se nombra las anteriores personas, Pasar a la Oficina del Sra. Alcaldesa para su respectiva Juramentación. Dispénsese del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado

ACUERDO N°2789

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Dice:

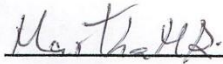
Por medio de la presente reciba un cordial saludo de parte de la Asociación de Desarrollo Integral del Asentamiento El MANÁ, Cariari-Pococí, cédula jurídica:3-002-681122, a la vez aprovechamos la oportunidad para comunicarle que seguimos luchando como grupo organizado y trabajando en la búsqueda del desarrollo comunal, por este motivo nos hemos unido la comunidad de Monterey para solicitarles su nos ayuden con el proyecto de la apertura de una carretera que une ambos asentamientos , ya que es de suma importancia para las dos comunidades , al menos para nosotros ,esta sería una ruta de salida alterna ,puesto que en estos momentos contamos con una sola siendo una necesidad urgente desde hace años , porque cuando en ocasiones ha surgido algún problema por el mal tiempo y esta única salida a sufrido daños quedamos totalmente incomunicados , aquí por ser un lugar de agricultores esto nos acarreado diversos contratiempos con la misma ,ya que no podemos salir a las ferias o a entregar los cultivos a las plantas procesadoras con las que tenemos los compromisos . y lo que nos queda por hacer es contratar camiones para hacer trasbordos de las mismas , así ocasionando menos ganancias por los gastos para no perder del todo los diferentes productos y por ende obtenemos menos ganancia , además que esto representan una preocupación en caso de alguna emergencia cuanto a salud se refiere por ser una única salida la que existe también seria de suma ayuda a todas las personas que trabajan en las bananeras de adentro ya que los buses pasarían más cerca para ellos , como también es un apoyo a nuestros vecinos de Monterey ,ya que ellos cuentan con muy poco servicio de autobús al igual que nosotros más en cambio así estos harían el mismos recorrido entre ambas aumentando el servicio del mismo para ambos .

Este proyecto ya tiene muchos años de estarse buscando ayuda por parte de las dos comunidades con diferentes instituciones y nunca nos han dado respuesta es por eso que acudimos a ustedes ya que son nuestro gobierno local, como también porque contamos en estos momentos con el apoyo de tres miembros de la municipalidad mismos que ya visitaron el lugar dos de ellos para hacer la inspección de campo por los señores,

Reinaldo Benavides Vargas, Ovidio Vives Castro, para hacer esta carretera el tramo que hay que intervenir es de aproximadamente 700 metros y un puente sobre el río la mona, para esto hay que pasar por tres fincas, de estas los tres propietarios están de anuentes en ceder los terrenos para habilitar la misma, siendo estos señores, José Antonio Gutiérrez, Francisco Gutiérrez y el señor Uriel Sánchez. La empresa que presta el servicio de transporte esta anuente a hacer la ruta por acá para beneficiarnos a ambas comunidades con las carreras, conociendo nosotros su buena voluntad por el bienestar del cantón y sus distritos acudimos a ustedes en su buena voluntad y ayuda que sabemos

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

nos darán rápida y oportuna a nuestras necesidades por una mejor calidad de vida para ambas partes.



Martha Mora Rojas
Presidenta

Ced: 502390179

Tel: 85555866

Correo electrónico: Asomana2018@gmail.com



Omar Mora Barboza
Secretario

Ced: 107660888

Tel: 87426709

Cuatro Esquinas, 29 de octubre del 2018

Sres:

Consejo Municipal POCOCÍ.

Estimados señores:

Por medio de la presente reciban un cordial saludo de mi parte. Yo Uriel Sánchez Fernández, cedula 1-0247-0317 vecino de Cuatro Esquinas hago constar por medio de la misma que estoy anuente a donar el terreno por el que se va a hacer la apertura de la carretera que comunica los asentamientos de Monterey y El MANÁ. Agradeciendo su atención se despide de ustedes.

Atte.



Uriel Sánchez Fernández

Ced: 102470317

Tel: 89947391

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada al Despacho de Alcaldía.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2790

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Carlos Alfonso Morris Arias, Vicepresidente del Comité de Desarrollo Comunal de Pinares, dice:

MODIFICACIÓN DEL COMITÉ DE DESARROLLO COMUNAL DE PINARES

El Comité de Desarrollo Comunal de Pinares, mediante el presente escrito hace de conocimiento al Consejo Municipal las modificaciones realizadas respecto a algunos miembros de nuestro comité; debido a las siguientes razones:

1. Algunos de los miembros que formaban parte de nuestro Comité en la actualidad, ya no residen en nuestra localidad.
2. Aunado a lo anterior quién figura como nuestro Presidente en la actualidad, no se encuentra viviendo en Costa Rica.

De acuerdo a las razones anteriormente expuestas, es que el Comité de Desarrollo Comunal de Pinares se ha visto en la obligación de re-estructurarse de la siguiente manera:

1. Presidente: Carlos Alfonso Morris Arias, mayor, divorciado, costarricense, cédula de identidad 7-0066-0426, Oficial de Seguridad y vecino de Limón, Pococí, Guápiles, Barrio Pinares, tercera entrada a la izquierda, sexta casa a la izquierda.
2. Vicepresidenta: Mireya Hilda Davis Arias, mayor, divorciada, costarricense, cédula de identidad 7-0051-1341, Pensionada y vecina de Limón, Pococí, Guápiles, Barrio Pinares, tercera entrada a la izquierda, sexta casa a la izquierda.
3. Secretaria: Heikel Yariela Bernard Bolaños, mayor, soltera, costarricense, con cédula de identidad 7-0223-0888, Abogada, vecina de Limón, Pococí, Guápiles, Barrio Pinares, tercera entrada a mano izquierda ingresando 100 metros.
4. Fiscal: Yajaira Bolaños Davis, mayor, casada, costarricense, con cédula de identidad 7-0125-0517, Cocinera en Soda Buenos Aires, vecina de Limón, Pococí, Guápiles, Barrio Pinares, tercera entrada a mano izquierda, apartamentos de color verde.
5. Tesorero: Sandra Benavidez Martínez, mayor, casada en segundas nupcias, costarricense, con cédula de identidad 7-0129-0667, Ama de Casa, vecina de Limón, Pococí, Guápiles, Barrio Pinares, tercera entrada a mano izquierda, séptima casa a mano derecha, al costado del Parque de Pinares.
6. Vocal 1: Rodney Abraham Bryan, mayor, casado en segundas nupcias, costarricense, con cédula de identidad 7-0151-0619, Operador de Demasa, vecino de Limón, Pococí, Guápiles, Barrio Pinares, tercera entrada a mano izquierda, segunda casa a mano derecha.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

7. Vocal 2: Félix Sanarrusia Solís, mayor, viudo, costarricense por naturalización, con cédula de identidad 8-0044-0672, Vendedor, vecino de Limón, Pococí, Guápiles, Barrio Pinares, tercera entrada a mano izquierda, quinta casa a la derecha.

8. Vocal 3: Rolando Cervantes de la Rocha, mayor, soltero, costarricense, con cédula de identidad 6-0118-0500, Oficial de Seguridad, vecino de Limón, Pococí, Guápiles, Barrio Pinares, de la Licorera, 100 metros sur.

Quedando así re-estructurado el Comité de Desarrollo Comunal de Pinares. Seguidamente hacemos la solicitud al Consejo Municipal, para que se nos brinde una fecha exacta para la juramentación de los nuevos miembros del Comité. De antemano, este Comité y sus miembros le agradecemos la ayudada brindada por el Consejo Municipal.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Notificarles que el martes 27 se les juramentará.

ACUERDO N°2791

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Carlos Alfonso Morris Arias, céd. 7-0066-0426, comité de desarrollo Comunal de Pinares, dice:

El Comité de Desarrollo Comunal de Pinares, mediante el presente escrito hace la solicitud de aclaración al Consejo Municipal sobre el uso de la Partida destinada para nuestro Comité.

En el transcurso de este año 2018, la Municipalidad de Pococí, destino una Partida por un monto de \$60.000.000 de colones exactos; para uso exclusivo de nuestro Comité.

De ese dinero, la Municipalidad de Pococí solicito autorización al Comité de Pinares para que hacer uso de un monto de \$3.000.000 de colones exactos; con la finalidad de que se terminaran los trabajos en el alcantarillado de la Comunidad de Pinares. Que se mantenían con inundaciones por falta de un buen alcantarillado.

Dejando así a fondo un monto de \$57.000.000 de colones exactos, y los cuales fueron utilizados por la Municipalidad del Cantón sin previa autorización, con otras finalidades ajenas a nuestra comunidad. Debe dejarse claro, que nos enteramos de lo ocurrido con la Partida debido a la información que se nos suministró en la Municipalidad; sin darnos explicación detallada para lo que fue utilizada.

Por lo cual, solicitamos la respectiva aclaración de parte del Consejo Municipal de lo ocurrido con dinero de dicha partida. De antemano agradecemos su colaboración.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada al Despacho de la Alcaldía.

ACUERDO N°2792

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Mayra Montes Arce, Servicios Jurídicos Internos, Municipalidad de Pococí, dice:

INFORME JURÍDICO: IJ-56-NOV-2018

ASUNTO: *Destitución de Junta de Administradora de Liceo Cariari.*

El mismo como sigue:

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS
TEL. 2713-6516 EXT. 111 FAX 2710-4318

**INFORME JURÍDICO: IJ-56-NOV-2018**

ASUNTO: Destitución de Junta Administradora de Liceo Cariari.

SOLICITANTE: Concejo Municipal.

GESTIÓN: En respuesta al **Acuerdo N°1881** del Acta 60 del 16 de agosto 2018, donde el Concejo Municipal conoce Oficio DREG-DSAF-299-2018, con fecha del 13 de agosto 2018, suscrita por el **Lic. Henry Paulo Amey Gómez**, Jefe del Departamento Administrativo y Financiero de la Dirección Regional de Educación (MEP), en Guápiles. Quien recomienda la destitución de los cinco miembros de la **Junta Administradora del Liceo de Cariari** (código 4141), con cédula jurídica 300 818126 528 (Visible a folio 64 del expediente administrativo), a saber:

- **Oscar David Chacón Alpizar**, presidente.
- **Eliecer Calderón Espinoza**, vicepresidente.
- **María del Carmen Portugués Recio**, secretaria.
- **Minor Cerdas Obando**, vocal 1.
- **Yessenia Palma Martínez**, vocal 2.

En el citado acuerdo municipal, aprobó lo siguiente:

“Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada al Departamento de Servicios Jurídicos para su análisis y recomendación. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente aprobado.”

Municipalidad de Pococí

SECRETARIA

Recibido por: *[Firma]*

Día: *19-11-18*

Hora: *9:21 am*

1

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS
TEL. 2713-6516 EXT. 111 FAX 2710-4318



2. ANÁLISIS JURÍDICO: De conformidad con el **Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas**¹, las Juntas de Educación, “*son organismos auxiliares de la Administración Pública y les corresponde coordinar, con el respectivo Director del Centro Educativo, el desarrollo de los programas y proyectos, así como la dotación de los bienes y servicios, requeridos para atender las necesidades y prioridades establecidas en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo*”.

Por lo que sin duda alguna, las personas que realizan estos trabajos de voluntariado en pro de la población infantil y de los adolescentes y del desarrollo de su comunidad, realizan una labor de desinteresado liderazgo que cada día se vuelve más difícil de conseguir en las lejanas localidades de nuestro cantón.

Estas Juntas, nacen a partir del **Código de Educación**, gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio y tienen claras funciones en los centros educativos; las Juntas están integradas por cinco miembros: una o un presidente, vicepresidente, secretario/a, vocal 1 y vocal 2.

Los miembros de la Junta desempeñan sus cargos "Ad Honorem", o sea, sin mediar ningún tipo de remuneración económica ni pago por servicios alguno. La vigencia de estos nombramientos, es por *tres años*, y pueden ser reelectos de manera individual o en pleno.

Del debido proceso. Ahora bien, previo a abordar el tema de la *remoción de los miembros* de una Junta de Educación, debe llevarse a cabo un procedimiento administrativo, respetando el Debido Proceso; en este sentido, el artículo 23 del Reglamento de cita, dispone las causales consideradas justas para remover a los miembros, veamos:

“a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.

¹ Decreto Ejecutivo No. 39817-MEP del 05 de julio del 2016.

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS
TEL. 2713-6516 EXT. 111 FAX 2710-4318



- b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabilidades estipuladas en el presente reglamento.*
- c) Cuando hubieren sido condenados por los Tribunales de Justicia por cualquier motivo.*
- d) Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas fuentes de financiamiento.*
- e) Si incurren en otras faltas graves según lo establecido en el presente reglamento.”*

Cualquier persona de la comunidad, puede presentar denuncia ante el Supervisor del Centro Educativo, por supuestos hechos anómalos, para que a su vez éste realice las investigaciones correspondientes.

El artículo 25 del citado Reglamento, contiene el procedimiento sumario que debe realizar el Supervisor. El cual consiste en que éste debe confeccionar el TRASLADO DE CARGOS, NOTIFICAR de manera PERSONAL a los investigados, y se les otorga un plazo de *cinco días* para su defensa; concluida la investigación, según el artículo 27, pasarán a manos del Jefe de Servicios Administrativos y Financieros, con las recomendaciones y observaciones incluidas; en el que, si se determina la destitución de la junta o alguno de sus miembros se proceda a remitir toda la investigación al Concejo Municipal para la decisión final, de conformidad con el artículo 13 inciso g) del Código Municipal.

Encuentra esta Unidad Jurídica, que de manera reiterada se ha omitido con el cumplimiento del debido proceso, pues el artículo 28 es claro al señalar que

“En caso que se reciba una recomendación de destitución de la Junta o de alguno de sus miembros, el Jefe de Servicios Administrativos y Financieros verificará el cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos precedentes. Asimismo, en un plazo máximo de cinco días hábiles, remitirá el expediente al Concejo Municipal con la solicitud de destitución, para que el Concejo Municipal proceda según corresponda”.

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS
TEL. 2713-6516 EXT. 111 FAX 2710-4318



Como puede notarse en la revisión del expediente, no existe un Traslado de Cargos a los miembros de la Junta, a quienes pretenden destituir.

Recordando las garantías del Debido Proceso, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, aludiendo al Voto 15 de las 16:45 horas del 05 de enero de 1990, se pronunció por el Voto 7787, de las 09:15 horas del 18 de mayo de 2018:

*“(...) el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente **el principio del debido proceso**, se sintetiza así: **a) Notificación** al interesado del carácter y fines del procedimiento; **b) derecho de ser oído**, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; **c) oportunidad** para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; **ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión** que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y **e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada (...)***”.

Así las cosas, para hablar del cumplimiento del **Debido Proceso**, tienen que conjugarse todos los elementos transcritos, siendo que la falta de uno de ellos, viciaría la actuación de la Administración. En tal sentido, se echa de menos el Traslado de Cargos, con la *imputación de los hechos* que se le acusan, ni las *consecuencias ni fines* del procedimiento que se sigue contra todos los miembros de la Junta Administrativa del Liceo Cariari.

Tampoco consta en autos, que se le haya informado de sus derechos, en su condición de persona investigada dentro de un procedimiento administrativo, tampoco hay constancia o cedula de la notificación que se hace al inicio de la

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS
TEL. 2713-6516 EXT. 111 FAX 2710-4318



investigación, que permita demostrar que se haya realizado una adecuada *notificación personal*; lo único que consta es el Informe Sumario, redactado por parte del supervisor de la zona Circuito 03, con fecha del 24 de julio 2018, visible a folio 61 vuelto a folio 64 del expediente.

Como puede desprenderse de esa información, desde el inicio del procedimiento administrativo se está ante una evidente violación al debido proceso, pues cada uno de los elementos supra señalados fueron irrespetados; en consecuencia, estima, esta Unidad Jurídica, que el procedimiento en general no estuvo ajustado al Derecho.

De la recomendación del Supervisor. En un segundo punto a analizar, el Supervisor **MSc. Richard Ávila Hernández**, una vez finalizada la investigación sumaria, presenta su Informe Sumario, bajo Oficio SECO3-192-2018, con fecha del 24 de julio 2018, pero éste no recomienda destitución alguna, sino, que hace tres recomendaciones, que en síntesis son:

1. Insistir en que el Dpto. de Servicios Administrativos de la Dirección Regional de Guápiles, instruya a la Junta Administrativa del Liceo Cariari, en el manejo de licitaciones.
2. Instruir a la Directora (...) para proseguir asesorando a la Junta en el cumplimiento del art. 9 de la Ley Orgánica del CNP.
3. Que el Dpto. de Servicios Administrativos y Financieros, valore si existe responsabilidad legal o incumplimiento alguno por parte de la Junta, con relación al art. 9 de la Ley Orgánica del CNP (ver folio 63 vuelto).

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS
TEL. 2713-6516 EXT. 111 FAX 2710-4318



Pese a que el Supervisor no recomienda, expresamente, la destitución de la Junta, el **Lic. Henry Amey Gómez**, mediante **Resolución 15-2018**, con fecha del 13 de agosto 2018, en la parte dispositivo indica que:

Se determina que el incumplimiento legal de realizar las compras de alimentos al CNP. Agrega que, no se aportó documento legal por autoridad competente que autoriza a la Junta para dejar de comprar al CNP. Concluye diciendo que, ese incumplimiento a la normativa es causal de para solicitar la destitución de los miembros de la Junta Administradora del Liceo Cariari. Y así lo solicita al Concejo Municipal de Pococí (ver folio 6).

Sobre el fondo del asunto: El punto de discusión inicia porque la Junta no ha realizado las compras de los alimentos al Consejo Nacional de Producción (CNP), debido a que, tal como consta en el **Acta N°597-2017**, de la Sesión Ordinaria de Junta, celebrada el 18 de enero 2017, Acuerdo N°12 y N° 13, donde se conoce la Licitación para Compra de Alimentos para el comedor del Liceo; y **se descarta al CNP**, debido a que la institución no cuenta con capacidad instalada, por tal situación deciden invitar a otras proveedores locales, que cumplan con la disponibilidad para desplazarse mínimo *tres veces por semana, a dejar pedido de carne, frutas y otros productos perecederos*, así como buen servicio y un mejor precio.

Consecuentemente, consta en el **Acta N°637-2017**, de la Sesión Extraordinaria de Junta, celebrada el 06 de noviembre 2017, Acuerdo N°5 que, *“siendo que el Centro Educativo continúa con el mismo problema de que no cuenta con espacio para el almacenaje de mercadería y con sustento en la visita realizadas al sitio por parte del funcionarios del CNP, quienes constataron el alto riesgo de contaminación y descomposición de los alimentos en plazos superiores a un día, ayudado esto con los efectos directos de las condiciones climáticas que son adversas en la zona, no*

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS
TEL. 2713-6516 EXT. 111 FAX 2710-4318



podemos comprar los alimentos al CNP, ya que la entrega de los mismo, es semanal”.

Es claro que las condiciones que ofrece el CNP, no se ajustan a las necesidades del Centro Educativo, en razón al interés superior del menor, y siendo que este Centro Educativo no cuenta con infraestructura requerida como lo es una bodega y refrigeración idónea para almacenar todos los alimentos perecederos semanalmente, esto es muy probablemente una problemática que excede las responsabilidades y competencia de una Junta, ya que *eventualmente* podríamos estar ante un asunto que le compete a Infraestructura y Equipamiento Educativo, que en principio le corresponde a los profesionales en esa área del MEP.

Ahora bien, siendo que este caso que nos ocupa, no es un caso aislado, sino que se presenta en muchos centros educativos, la Exministra de Educación, Sra. Sonia Marta Mora, de manera oportuna realizó consulta a la **Dirección de Contratación Administrativa, de la CGR**; quienes a su vez realizaron respuesta mediante Oficio N°01693, del **05 de febrero 2018** – DCA-0470- en este oficio ***AUTORIZAN a las Juntas de Educación y Administradoras, para que promuevan un procedimiento de contratación directa para la adquisición de alimentos que van a ser preparados en los comedores estudiantiles beneficiarios del Programa de Alimentos y Nutrición (PANEA) bajo la modalidad de entrega según demanda, para el curso lectivo 2018.*** En ese mismo informe, la Contraloría señala los lineamientos que deben seguir las Juntas, para realizar las contrataciones administrativas, con base en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento (ver folio 7 del expediente).

Así las cosas, es criterio de esta Unidad Jurídica, que *no existe incumplimiento* alguno por parte de la Junta Administradora del Liceo Cariari, al no realizar *las*

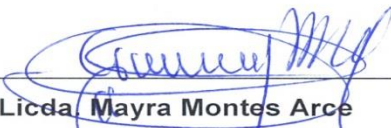
MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS
TEL. 2713-6516 EXT. 111 FAX 2710-4318



compras de alimentos al Consejo Nacional de Producción (CNP). Pues existe una autorización expresa por parte de la **Contraloría General de la República**, donde *autoriza a todas las Juntas de Educación y Administradoras*, para que promuevan un procedimiento de contratación directa para la compra de alimentos que van a ser preparados en los comedores estudiantiles beneficiarios del Programa de Alimentos y Nutrición (PANEA) bajo la modalidad de entrega según demanda, para el curso lectivo 2018.

2. RECOMENDACIÓN: En consecuencia, esta Unidad Jurídica recomienda, si a bien lo tiene el Honorable Concejo Municipal, **RECHAZAR** la solicitud de remoción o destitución, de los integrantes de la Junta Administradora del Liceo Cariari, por haberse cumplido con el debido proceso. Pero además, por existir una autorización expresa por parte de la **Contraloría General de la República**, para realizar compras directas con otras empresas proveedoras de alimentos.

Se procede en este acto a hacer devolución del Expediente de Investigación Sumaria: SEC03-192-2018 completo, con una cantidad de ciento setenta y cinco (175) folios.


Licda. Mayra Montes Arce
Servicios Jurídicos Internos

Municipalidad de Pococí
munipococi.juridicos@gmail.com



Cc/ Archivo interno.

Nota de Secretaría: El expediente queda en resguardo de la oficina de Secretaría Municipal.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se rechaza solicitud de remoción de la Junta Administradora del Liceo de Cariari, con base al oficio IJ-56-NOV-2018. Se notifique al. Lic. Henry Paulo Amey Gómez. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2793

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Mauricio Garita V, Coordinador de Hacienda, dice:

DHM-114-2018

Asunto: Financiamiento para el proyecto “Terreno Parque de Diversiones Inclusivo”

Con base en consulta realizada a esta Coordinación, se hace constar que existen los recursos tanto presupuestarios, así como el financiamiento disponible para el proyecto en mención. Esta partida, está financiada principalmente del Impuesto al Banano y de Bienes Inmuebles, por un monto total de \$125.000.000,00.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N°2794

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
336	Luz Paniagua Herrera	Pulpería

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2795

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
337	Rosa Chaves Gómez	Tienda y Bazar

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2796

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
338	Teresa Torres Rodríguez	Venta de repostería

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2797

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
339	María Raquel Aguilar Bonilla	Sala de Belleza

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2798

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
340	María del Carmen Arias Muñoz	Venta de Abarrotes.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2799

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
341	Samy José Solano Calvo	Tienda.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2800

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
342	María del Rosario Varela Quesada	Venta de comida rápida.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2801

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
343	Lizbeth Vega Villegas	Tienda de ropa.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2802

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
344	Edgar Alberto Montiel Monge	Venta de comida rápida.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2803

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
345	Juan José Ballesterio Murillo	Oficina Administrativa

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2804

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
346	Multihogar Dorado S.A	Venta de artículos para el hogar

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2805

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
347	Sandra patricia Cubillo Artavia	Taller de costura

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2806

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
348	Cristal María Prendas Alfaro	Bazar

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2807

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
349	Roberta Alonso Pérez	soda

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2808

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
350	Camacho Sanders Johan	Barbería

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2809

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
351	Canton Araya Ana Luisa	Venta de comidas rapidas

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2810

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
352	Brenes Leiva Steven	Pastelería y repostería

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2811

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
353	Salas Paniagua Belman	Carnicería y venta de abarrotes

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2812

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
354	Mata González Seidy	Pulpería

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2813

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
355	Segura Gamboa Henry	Venta de abarrotes

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2814

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
356	Espinoza Almazan Santos Graciela	Tienda de ropa

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2815

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
357	Mora Rivera Maira Magdalena	Venta de comidas

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2816

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
358	Valverde Arrieta Kekesitin	Taller de Panadería

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2817

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
359	Rodríguez Rojas Maricris	Venta de maquillaje

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2818

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
360	Tenorio Bejarano Ana Lorena	Venta de golosinas

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2819

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
361	Cruz Salazar Virginia	Taller de costura

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2820

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
362	Coto Pérez Martin	Tienda de ropa

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2821

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
363	Fernández Núñez Gerrado	Minisúper

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2822

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
364	Dajidali venta mayoreo S.A	Minisúper

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2823

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

<i>Exp N°</i>	<i>Solicitante</i>	<i>Actividad</i>
367	Cordero Calderón Álvaro	Carnicería

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2824

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

Licencia temporal de licores para el día 24 de noviembre.

<i>Solicitante</i>	<i>Dirección</i>
Asociación de Desarrollo específico Pro-Mejoras San Luis	Salon comunal de San Luis de Jiménez

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2825

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

Licencias de Licores

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL SOLICITANTE	ACTIVIDAD	CATEGORIA
51	JHONNY ENRIQUE RIVERA CERDAS	RESTAURANTE	C
52	GUZMAN PORRAS WALTER	RESTAURANTE	C
53	FERNANDEZ NUNEZ GERARDO	MINISUPER	DI
54	3101769962 S. A.	MINISUPER	DI
55	DAJIDALI VENTA MAYOREO S. A.	MINISUPER	DI
56	CUBILLO ARIAS MARILYN	BAR	B1
57	BALTODANO ZUÑIGA WILLIAM	BAR	B1

Participan de la palabra:
Reg. Maricruz Chaves A.

Señor presidente los bares en donde están establecidos?

Sr. Pdte. Freddy Hernández M.

No viene, viene solo el listado.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Reg. Ovidio Vives C.

Hemos estado reuniéndonos en la comisión Municipal de seguridad, personeros de tránsito, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Salud y ayer tuvimos una visita del departamento Legal, de los jefes de departamentos de Patentes y creemos que ahora que escuche algo de esto que creo que no viene muy claro, me gustaría que los que son las patentes que vayan con visto a venta de licores, no las podemos dispensar del trámite para poder analizar un poquito más para la siguiente sesión porque nos están llegando problema a nosotros.

Se están dando algunas irregularidades y lo que queremos es realmente tratar de que lo que estamos aprobando aquí no sea un compromiso, que nos vaya a perjudicar ni al Concejo ni a la corporación Municipal.

Ahí nada más dice que se apruebe, que dieron el visto bueno pero se están presentando problemas muy serios que en lugares donde se están dando las patentes y se ve que a la pura par viven personas que les está afectando el entorno familiar.

Yo no lo veo mal el apoyar y votar todas las licencias, pero si analizar un poquito más y con mucho cuidado y que el departamento de Patentes nos extienda realmente todas las indicaciones si cumple con los requisitos. Porque se dio un caso ayer que es serio y nos comprometen a todos.

Entonces yo voto todas esas licencias que usted ha dicho de venta de ropa, comida rápida, taller de panadería, pero al de licores me gustaría que nos pueda llegar esa información la próxima para poderlas votar con toda confianza.

Reg. Bernardo Veach D.

Para decirle al compañero Ovidio que ellos tienen todo el expediente, lo que pasa es que ellos lo pasan digital a la Secretaría, ellos tienen toda la documentación, la dirección y todo está ahí.

Simplemente es solicitarlo que lo hagan como antes, entonces pásenle y que traigan todo el expediente aquí al Concejo.

Reg. Reinaldo Benavides.

Que venga la dirección por lo menos.

Sr. Pdte. Freddy Hernández M.

Dice la secretaria que efectivamente no viene en la hoja la información de la dirección.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Reg. Maricruz Chaves A.

Estamos votando a ciegas, algo que puede afectarle a una comunidad. Como decían las personas de fuerza pública: “que pasa si ponen un bar restaurante en una zona residencial y ojalá problemática”, posiblemente no va a haber nada bueno por eso esas combinaciones son fatales, por eso es que es necesario que sepamos en donde van a ser ubicadas esas patentes para nosotros tener de conocimiento y votar con todo el razonamiento lógico.

Yo votaría en contra todas esas que son de licores, solamente exceptuando la que es temporal porque es una actividad y lógicamente no es permanente.

Sr. Pdte. Freddy Hernández M.

Voy a hacer la siguiente propuesta más bien, recogiendo el espíritu, creo que si necesita más información.

Propuesta: Solicitarle vía acuerdo al departamento de Patentes que cuando situaciones de licencias de licores y **en todas en general que venga la información de la dirección exacta incluido un punto de referencia.**

Entonces votamos todos menos las de categoría de **Bar, las de Categoría C, categoría D1 y B1. Y esas las dejamos para lunes o martes.**

Por Mayoría de 8 Votos a favor, 1 en contra, SE ACUERDA: Aprobar la Propuesta. El regidor Bernardo Veach Davis vota en contra. Trasladar al departamento de patentes y al despacho de la Alcaldía también para la coordinación respectiva. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

Razonamiento de Voto Negativo.

Señor presidente yo no voto eso porque me preocupa esto porque ayer estuvimos con Vera, estuvimos con Ademar y realmente también tenemos que preocuparnos por el Plan Regulador, aquí hay muchas cosas que por más que brincamos, si no hay Plan Regulador no vamos a poder parar a nadie. Yo lo voto en contra.

ACUERDO N°2826

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

Licencia temporal de pólvora menuda del 01 nov 2018 al 30 de enero 2019.

<i>Solicitante</i>	<i>Dirección</i>
Bello García Roger	Cariari, frente al puesto de salud, dentro del Bazar Bello.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2827

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

Licencia temporal de pólvora menuda del 01 nov 2018 al 30 de enero 2019.

<i>Solicitante</i>	<i>Dirección</i>
Camacho Romero José	Guápiles, dentro del súper El Higuerón

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2828

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

Licencia temporal de pólvora menuda del 01 nov 2018 al 30 de enero 2019.

<i>Solicitante</i>	<i>Dirección</i>
Wepot Rojas Carmen	Jiménez, dentro de la Carnicería La Elegancia

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2829

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Vera Jiménez Villalobos, coordinadora de la Unidad de Patentes, dice:

Oficio: PA-37-2018.

Deseándole éxitos en su labores, por este medio les remito lista de los expedientes de licencias comerciales, licores y temporales, para su respectivo referéndum, los cuales cumplen con los requisitos que se requieren.

Licencia temporal de pólvora menuda del 01 nov 2018 al 30 de enero 2019.

<i>Solicitante</i>	<i>Dirección</i>
Camareno Rojas Lisbeth	Cariari, dentro del Almacén Outlet-Yi

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el refrendo de la patente. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2830

Se conoce nota para este Concejo suscrita por Dra. Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa Municipal de Pococí, dice:

DACM-0357-2018.

Reciban un cordial saludo, por este medio solicito la autorización para la firma del Convenio de Participación "Programa de la Red Vial Cantonal", suscrito entre el Gobierno de la República y Banco Internacional de Desarrollo (BID) con la finalidad de que este ayuntamiento pueda obtener la colaboración y con esto, realizar nuevos proyectos de impacto en el cantón de Pococí.

Adjuntamos el borrador de dicho convenio y oficio del departamento de Asuntos Jurídicos Internos N° SJI 24S-NOV-2018, en el cual indican la viabilidad de la propuesta del convenio, esto en base a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y artículos 2, 4, 13 Y 17 del Código Municipal.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4507/OC-CR
"PROGRAMA DE LA RED VIAL CANTONAL II (PRVC-II)" SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y GOBIERNO LOCAL DE

N° XXXX-MC-00-00-00-20__.

Nosotros, _____, mayor, _____, vecino de _____, cédula de identidad número _____, en mi condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, según Acuerdo Ejecutivo N° _____ de ____ de ____ de 20____, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° ____ de ____ de ____ de 20____, en adelante denominado el MOPT; y _____, mayor, _____, vecino de _____, cédula de identidad número _____, en mi calidad de Alcalde (sa)-Intendente de la Municipalidad-Concejo Municipal de Distrito de _____, cédula jurídica N° _____, nombramiento oficializado mediante Resolución N° _____ del Tribunal Supremo de Elecciones, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° ____ del ____ de ____ del 20____, autorizado por el Concejo Municipal para firmar este Convenio de Participación según _____, adoptado en la Sesión (Ordinaria o Extraordinaria) N° _____, celebrada el ____ del mes de _____ del año 20____, en adelante denominado Gobierno Local; con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 8757, denominada "Aprobación del Convenio de Cooperación para el financiamiento de proyectos de Inversión (CR-X1007) entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa de la Red Vial Cantonal, hemos acordado celebrar -en nuestro carácter dicho- el presente Convenio de Participación en el marco del Contrato de Préstamo N° 4507 /OC-CR, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1007) ratificado el 5 de octubre del 2011, mediante Ley de la República N° 8982 y particularmente, del Programa de la Red Vial Cantonal II (PRVC-II), el cual se registrará por las siguientes consideraciones y estipulaciones:

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

PRIMERA: DEFINICIONES. En el presente Convenio de Participación se entenderá por:

Banco:	Banco Interamericano de Desarrollo
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CGR	Contraloría General de la República
CP	Convenio de Participación
UGAS	Unidad de Gestión Ambiental y Social (MOPT)
DJCA:	Declaración Jurada de Compromisos Ambientales
DOP	División de Obras Públicas (MOPT)
FVC:	Fondo Vial Cantonal
GCR	Gobierno de Costa Rica
CE	Consultora Externa
JVC	Junta Vial Cantonal
LAS PARTES	Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Gobierno Local de
MANOP	Manual de Operaciones del PRVC-II
MER	Microempresas de Mantenimiento Rutinario
MOPT	Ministerio de Obras Públicas y Transportes
MIDEPLAN	Ministerio de Planificación Nacional
MINAET	Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones
PDDSV	Plan de Conservación, Desarrollo y Seguridad Vial
PRVC-II 4507/OC-CR,	Contrato de Préstamo N° 4507/OC-CR, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1007) ratificado el 20 de setiembre del 2018.
PRVC-III	Segundo Programa Red Vial Cantonal
RVC	Red Vial Cantonal
SETENA	Secretaría Técnica Nacional Ambiental
UEC	Unidad Ejecutora y de Coordinación del PRVC
UTGVM	Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal

SEGUNDA: ANTECEDENTES SOBRE EL PRVC –II (Préstamo BID N° 4507 OC-CR). De conformidad con las disposiciones establecidas en el contrato de préstamo, bajo el presente Convenio de Participación y con los recursos del préstamo se financiará la ejecución de operaciones individuales para atender proyectos específicos en la Red Vial Cantonal del Cantón/Distrito de _____, con el propósito de procurar el incremento sostenible del nivel de su transitabilidad, principalmente mediante la mejora de las condiciones del estado de la red y sus puentes, lo que incidirá en una mejor calidad de vida e ingreso de sus habitantes, su accesibilidad a los servicios públicos, la obtención de beneficios económicos y sociales y, consecuentemente, una reducción de los índices de pobreza que los afectan.

TERCERA: OBJETO. El objeto del presente Convenio de Participación es establecer las condiciones, coordinaciones y estipulaciones necesarias para que el Gobierno Local elegible pueda incorporarse al PRVC-II, a través del Contrato de Préstamo BID N° 4507/OC-CR, así como definir algunas responsabilidades en los siguientes asuntos: a) la adquisición de las obras, bienes y servicios de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley de la República N° 8982 y el Manual de Operaciones del PRVC-II; b) la participación en el Programa de Fortalecimiento Institucional del Gobierno Local y su compromiso de llevar a cabo los planes de acción acordados; c) el cofinanciamiento de las obras de rehabilitación y el financiamiento del mantenimiento rutinario de las obras a ejecutar en el PRVC-II y d) la realización de las asignaciones presupuestarias y liberación de los fondos requeridos para el mantenimiento de los caminos rehabilitados por el PRVC-II.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

CUARTA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS: De los doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200.000.000.00) provenientes del Convenio de Préstamo para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1007) para todos los Gobiernos Locales del país, el Ministerio asignará al Gobierno Local, conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley N° 8757, modificado por la Ley N° 8845, los recursos disponibles para proyectos de caminos de la red vial cantonal de _____, de acuerdo con la ponderación de los siguientes parámetros: el sesenta por ciento (60%) según la extensión de la red vial del Cantón/Distrito, de acuerdo a la base de datos actualizada a mayo de 2010 de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, y un cuarenta por ciento (40%) según la cantidad de población del Cantón/ Distrito conforme a las cifras actualizadas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para el año 2010. Si transcurrido un plazo de dos años, contados desde la fecha de vigencia del préstamo 4507/OC-CR, el Gobierno Local no ha presentado proyectos aprobados por el MOPT y el BID, por el 30% del total que le corresponda, se disminuirá su participación total en el 50% de la diferencia entre el máximo de participación otorgado y la suma en dólares estadounidenses de los proyectos presentados y aprobados. En caso que el Gobierno Local aún no haya presentado proyectos por el total que le corresponda al término de 4 años, desde el 20 de setiembre del 2018, su participación se disminuirá en la diferencia entre dicho total y la suma de montos de los proyectos presentados. No obstante, el MOPT con la no objeción del BID, podrá reconocer plazos compensables para la aplicación de estas disminuciones, para aquellos casos, en los que el trámite de las propuestas de proyectos de los Gobiernos Locales se vea afectado por causas ajenas a la voluntad de los Gobiernos Locales.

En caso de ser necesario, cuando los recursos sean insuficientes, la Municipalidad podrá cofinanciar el proyecto, de forma tal que no se vea afectado el alcance de la obra.

En caso que un Gobierno Local disponga utilizar fondos de contrapartida de los recursos producto de la Ley N° 8114 u otros, para cofinanciar licitaciones de obra civil, se da por entendido que el Gobierno Local respectivo está de acuerdo y autorizado para utilizar los procedimientos del PRVC-II para la selección y contratación y que además aportará la certificación de fondos correspondiente por parte de la Tesorería Nacional.

Si la Municipalidad califica para participar en el Programa de Microempresas de Mantenimiento Vial por Estándares, deberá adecuarse y cumplir con los requerimientos y procedimiento existente para este fin.

QUINTA: UNIDAD EJECUTORA Y DE COORDINACIÓN: Con fundamento en el Contrato de Préstamo suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo y en los documentos establecidos por MIDEPLAN, la Unidad Ejecutora y de Coordinación (UEC) es la dependencia del MOPT, adscrita a la División de Obras Públicas, encargada de la gestión del PRVC-II, de la coordinación y participación en las actividades necesarias para la ejecución de las actividades incluidas en los Planes Operativos Anuales y, específicamente, de la ejecución de los proyectos que se ajusten a los criterios establecidos en el Manual de Operaciones del PRVC-II (MANOP- PRVC-II). Además de las funciones descritas en el MANOP del PRVC-II, y conforme la Ley de Control Interno, la UEC formulará un Manual de Procesos Internos en el cual se detallarán las relaciones y procesos a lo interno de la UEC y de la Institución de la que depende.

SEXTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS:

Los Gobiernos Locales, a través de sus UTGVM o sus dependencias responsables de la gestión vial, participarán con apoyo técnico de la UEC, en: (i) la identificación de proyectos, en su diseño y en la obtención de los permisos necesarios para las obras; (ii) la ingeniería del proyecto, la gerencia de las obras, la gestión socio-ambiental y la presentación a la UEC de información sobre el desarrollo de los proyectos; (iii) la realización de contribuciones adicionales al costo de las obras de rehabilitación, cuando corresponda que constituyen obras complementarias a los proyectos o actividades de

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

mantenimiento; (iv) el mantenimiento rutinario de las obras, y en caso que exista, el mantenimiento por dos (2) años de las MER; y (v) la participación en las actividades de fortalecimiento de las UTGVM

El MOPT analizará y evaluará la documentación remitida por los Gobiernos Locales para proceder a solicitar al BID la elegibilidad de los proyectos, y el MOPT realizara la licitación de los proyectos de haber resultado elegibles; luego de lo cual, los Gobiernos Locales por medio de sus UTGVM o sus dependencias responsables de la gestión vial, o asistidos por personal contratado al efecto, asumirán la ingeniería de proyecto y la gerencia de obras, para lo cual serán asistidos por una firma supervisora a contratar con cargo a los recursos de la contrapartida del MOPT y/o Consultores Individuales con cargo a los recursos de Contrato de Préstamo del PRVC-II, así como la emisión del recibido conforme de cada proyecto. El Gobierno Local deberá asegurar que el ingeniero designado como Gerente de Obras, así como los inspectores de obras disponen de tiempo suficiente para la supervisión de todas las obras del PRVC-II. Caso contrario el Gobierno Local se compromete a contratar personal adicional.

En el caso que los Gobiernos Locales no asuman las obligaciones que establece el Manual de Operaciones y este Convenio de Participación, la UEC podrá contratar consultores a los efectos de realizar las actividades requeridas, con los recursos del componente de obras asignado a cada Gobierno Local.

Una Consultoría Externa de Apoyo al PRVC-II, contratada por el MOPT con recursos de contrapartida del PRVCII, asumirá la coordinación de las oficinas regionales de proyecto, la asesoría en formulación de proyectos y carteles de licitación y el monitoreo, seguimiento, evaluación del avance de los proyecto y demás funciones establecidas en el MANOP.

El Gobierno Local se compromete a cumplir las disposiciones de la Ley 8982, con el Manual de Operaciones del PRVC-II (MANOP- PRVC-II), el presente convenio, así como las disposiciones conexas, complementarias y supletorias.

SÉPTIMA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: Con fundamento en el artículo 6 de la Ley N° 8757 y de la Ley N° 8982 que ratificó el Préstamo BID N° 2098/OC-CR y preaprobó la segunda etapa de este programa de inversión vial cantonal, y el contrato de préstamo No.4507/OC-CR que se suscribió para la segunda etapa de este Programa; la adquisición de bienes y servicios, la contratación de obras y la selección y contratación de servicios de consultoría se realizarán de conformidad con las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo, conocidas como Documentos GN-2349-9 y GN-2350-9, las cuales prevalecerán sobre el ordenamiento jurídico nacional. Las adquisiciones estarán a cargo de la Proveeduría Institucional del MOPT en estrecha coordinación con la Unidad Ejecutora y de Coordinación, Consultoría Externa y el Gobierno Local.

OCTAVA: SISTEMA CONTABLE: El PRVC-II se ejecutará utilizando los sistemas integrados de administración presupuestal, tesorería y contabilidad del Gobierno agrupados bajo el sistema vigente del Ministerio de Hacienda, que maneja la información agrupada según partidas presupuestarias. El sistema contable a utilizar en los proyectos será implementado por el MOPT, el cual incluye la contabilidad de Gobierno que se lleva en los proyectos de obra pública. Además, el MOPT cuenta con otros sistemas informáticos de utilidad interna para la contabilidad que permiten identificar adecuadamente los proyectos, productos, contratos, actividades y categorías de gasto tal como se requiere en un programa a ser ejecutado bajo normas y procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo.

NOVENA: CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTOS: La planificación y priorización de los proyectos a ejecutar con recursos del PRVC-II será propuesta al MOPT por parte de los Gobiernos Locales del país.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Para que un proyecto sea elegible de ser financiado con recursos del Programa deberá cumplir con, al menos, los siguientes criterios de elegibilidad técnica: (i) constituir un camino clasificado de la red vial cantonal (RVC) y haber sido priorizado en el plan de conservación, desarrollo y seguridad vial (PCDSV); (ii) cumplir con los requerimientos establecidos en el Marco de Gestión Ambiental y Social del Programa, con lo cual se excluyen proyectos de categoría “A” en el sistema de clasificación ambiental y social del Banco; (iii) contar con un estándar técnico de rehabilitación o mejoramiento y de seguridad vial acorde a las características donde se asienta el camino y al nivel de la demanda; (iv) proveer lógica de red, conectándose con un tramo vial principal o cantonal en buena condición de circulación, que facilite el acceso a servicios; (v) tener una Tasa Interna de Retorno Económico (TIRE) superior al 12%; y (vi) la municipalidad donde se realizará el proyecto debe haber suscrito y mantener un convenio de participación con el MOPT, y estar en cumplimiento con las obligaciones del mismo. Las obras con cargo a los recursos del PRVC-II no incluyen ampliación o cambios de trazado, y en ningún caso suponen la construcción de nuevos caminos.

Según se indica en el punto (i) los proyectos a ejecutar en el marco del PRVC-II deben formar parte de las vías públicas correspondientes a la categoría de “caminos vecinales” de la red vial cantonal de cada cantón o concejo municipal de distrito, acorde con lo que establece el Reglamento al Artículo 5b de la Ley 8114, Decreto 40138-MOPT, Decreto 40137-MOPT y los Manuales Técnicos del MOPT.

Los proyectos se programarán únicamente sobre caminos registrados en el Inventario de la Red Vial Cantonal actualizado y debidamente inscrito en el Registro Vial de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT al mes de mayo del 2019. Excepcionalmente, en caso de no contar con el inventario vial actualizado del cantón o concejo municipal de distrito, se deberá realizar el inventario físico y socioeconómico de al menos el grupo de proyectos que se pretende proponer al PRVC- II y remitir esta documentación al Registro Vial de Costa Rica, ubicado en la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, para su documentación. Los proyectos de caminos, puentes y seguridad vial deberán también cumplir los requisitos ambientales y económicos contenidos en el Marco de Gestión Ambiental y Social para el ámbito Municipal (MGAS-M) del PRVC-II.

DÉCIMA: FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL: El Gobierno Local se compromete a fortalecer la UTGVM o sus dependencias responsables de la gestión vial dotándola de al menos un ingeniero civil o en construcción como director de la misma, un asistente técnico y un promotor social, confiriéndole las atribuciones reglamentarias del caso y asignándole los recursos operativos necesarios para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente, o en su lugar a mantener vigente un equipo técnico-social especializado, que asuma la responsabilidad de la gestión vial cantonal, la gerencia de las obras de los proyectos del Programa PRVC-II, así como el mantenimiento de los mismos. En caso que la asignación de tiempo del ingeniero o de sus asistentes sea insuficiente para dar cobertura a las necesidades de inspección de los proyectos del PRVC-II, el Gobierno Local se compromete a gestionar personal adicional suficiente para cubrir las necesidades. Por su parte, el MOPT con base en los recursos identificados en el PRVC-II para esos efectos, implementará programas de desarrollo de capacidades y fortalecimiento organizacional orientados a los Gobiernos Locales y las UTGVM, o a los equipos técnico-sociales responsables de la gestión vial, en procura de una eficiente gestión vial del Cantón/Distrito.

UNDÉCIMA: ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS REHABILITADOS: El Gobierno Local se compromete, una vez finalizadas las obras, a brindarles mantenimiento a los caminos rehabilitados con la finalidad de asegurar su estabilidad y duración, aportando recursos que equivalgan, al menos, al 5,7 % del monto de la obra civil del proyecto, incorporando prácticas de conservación vial que garanticen alcanzar plenamente la vida útil de diseño y aplicando adecuadas prácticas socio ambientales y de participación de la población. Para esos efectos el Gobierno Local deberá incorporar los caminos rehabilitados en un sistema de gestión del mantenimiento rutinario, el cual será financiado íntegramente a través de los presupuestos municipales destinados a vialidad cantonal, indistintamente si los recursos provienen del impuesto a los

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

combustibles o de otra fuente presupuestaria. Para estos efectos, el Gobierno Local se compromete a adoptar oportunamente las previsiones correspondientes a efectos de que tanto la Alcaldía Municipal/Intendencia, la UTGVM o equipo técnico-social especializado en gestión vial cantonal, la Junta Vial Cantonal así como el Concejo Municipal, en orden a sus competencias en materia de formulación, aprobación y ejecución presupuestaria, incorporen y ejecuten en cada ejercicio económico los recursos necesarios para el mantenimiento de esos caminos. Asimismo, el Gobierno Local se compromete a remitir a la UEC su valoración acerca del grado de cumplimiento de los PDCV, en el mes siguiente al cierre del período correspondiente. El MOPT monitoreará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, pudiendo ejercer todas las actividades que, conforme al ordenamiento jurídico, garanticen su efectiva realización.

DÉCIMO SEGUNDA: SUSPENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PRVC-II 4507/OC-CR, Y RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

A) **Suspensión de la Participación Municipal en el PRVC-II 4507/OC-CR.** El MOPT podrá suspender la participación del Gobierno Local en el PRVC-II 4507/OC-CR, cuando se produzca algún incumplimiento grave al Manual de Operaciones del PRVC-II (MANOP- PRVC-II) y al presente convenio. La resolución correspondiente requerirá de la no objeción de BID.

B) **Resolución anticipada del Convenio.** El MOPT resolverá anticipadamente el presente convenio de participación, sin responsabilidad alguna de su parte, por razones de interés público debidamente acreditadas o cuando el incumplimiento grave referido en el inciso anterior se prolongase por un plazo que torne imposible la continuidad de la participación municipal en el PRVC-II. La resolución correspondiente requerirá de la no objeción de BID.

C) **Audiencia.** De previo a suspender la participación o a resolver anticipadamente este convenio, se dará audiencia al Gobierno Local por el término de 10 días hábiles para que informe o aclare respecto a los asuntos discutidos o cuestionados. Si las informaciones o aclaraciones no fueran satisfactorias o bien ante el silencio del Gobierno Local, el MOPT procederá conforme lo estime procedente mediante aviso escrito.

D) **Proyectos en Ejecución:** Cuando por alguna circunstancia se requiera suspender la participación de algún Gobierno Local o resolver anticipadamente este Convenio, el MOPT a través de la UEC, se encargará de asegurar que los proyectos en ejecución se lleven a su fin. Para este propósito se hará uso de los recursos del PRVC-II, asignados al Gobierno Local correspondiente. Lo mismo sucederá en lo que respecta a la gestión de mantenimiento de los caminos rehabilitados.

DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES. Todo aviso, solicitud o comunicación que las PARTES deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuará por escrito y se considerará efectuado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que se indica:

Al MOPT: Unidad Ejecutora y de Coordinación del PRVC-II
Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Sede Central, Plaza González Víquez, San José.

Al Gobierno Local de: _____.

Cualquiera de las PARTES podrá modificar su dirección mediante comunicación escrita, debidamente notificada a la contraparte.

DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Forman parte integral de este Convenio de Participación las regulaciones, disposiciones y estipulaciones contenidas en la Ley N° 8757 de Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1007) entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Programa de Infraestructura de Transporte (PIT), sus anexos y complementos. Además, en el tanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley N° 8757, Ley N° 8845, Ley N° 8982 y los contratos de préstamo individuales en especial el No.4507/OC-CR para la segunda fase de este programa, se aplican supletoriamente la Ley de Creación del MOPT, N° 4786 del 10 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley General de Caminos Públicos, N° 5060 de 22 de agosto de 1972 y sus reformas; el Código Municipal, Ley N° 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas; Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114, publicada en el Alcance N° 53 a La Gaceta N° 131 del 02 de julio del 2001 y sus reformas; el Reglamento al Artículo 5 inciso b) de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias sobre la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, Decretos Ejecutivos N° 40137-MOPT y 40138-MOPT y sus reformas; la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 24 de abril de 1995, reformada por Ley N° 8511 del 20 de abril de 2006 y sus reformas; el Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 2 de noviembre de 2006 y sus reformas; normativa que las partes declaran conocer. Supletoriamente serán aplicables otras regulaciones que sean compatibles con el Contrato de Préstamo, el Manual de Operaciones y demás normas que regulan la materia objeto del convenio.

DÉCIMO QUINTA: ARBITRAJE. Salvo las facultades establecidas en la Cláusula Décimo Segunda (Suspensión de Participación en el PRVC-II 4507/OC-CR, y Resolución Anticipada) para la solución de toda controversia que se derive de este convenio y que no se resuelva mediante acuerdo entre las PARTES, éstas estarán facultadas para someterse al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, en conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N°7727 de 9 de diciembre de 1997.

DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente convenio sólo podrán ser modificados mediante acuerdo previo y por escrito entre el MOPT y el Gobierno Local.

DÉCIMO SÉTIMA: PLAZO Y VIGENCIA. El presente convenio es por el plazo de 8 años, a partir de esta fecha.

A los efectos pertinentes y considerando la naturaleza de las partes contratantes y de lo convenido, el presente instrumento está exento del pago de especies fiscales.

En fe de lo cual firmamos en _____, a las ____ horas del ____ de _____ del 20__.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Rodolfo Méndez Mata
MINISTRO

GOBIERNO LOCAL DE _____

GOBIERNO LOCAL DE

Fecha: _____
Esta Dirección Jurídica ha determinado la conformidad del presente Convenio con el ordenamiento jurídico.

Sr. _____
ALCALDE(SA) /INTENDENTE



APROBACIÓN INTERNA DE CONVENIO N° _____

Fecha: _____

Se conformidad con el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, esta Unidad Interna aprueba el Convenio de Participación en el Contrato de Préstamo BID N° 2098/OC entre el MOPT y el Gobierno Local de _____

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS

Teléfono N° 2713-6516 ext. 111 Fax N° 2710-4318

OFICIO N° SJI 245-NOV-2018

Guápiles, 12 Noviembre, 2018.

Asunto: Se remite borrador de Convenio para el contrato Préstamo 4507/OC-CR, programa MOPT-BID

Dra. Elibeth Venegas Villalobos
Alcaldesa de Pococí
S.D.

Estimada Alcaldesa:

Como seguimiento a la gestión para la firma del Convenio para el contrato Préstamo 4507/OC-CR, programa MOPT-BID, para el mantenimiento de caminos públicos, indico lo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto con los artículos artículo 169 y 170 de la **Constitución Política**; 2, 4, 13 y 17 del **Código Municipal**, debo indicar que jurídicamente es viable la propuesta del presente Convenio de Cooperación con esto por cuanto los municipios están facultados para realizar convenios con otros entes públicos, incluso con otras municipalidades o con órganos públicos competentes, con el fin de llevar a cabo servicios u obras en el cantón.

En síntesis algunos datos de relevantes del convenio son:

El plazo que se propone para este convenio, es de ocho (8) años; el convenio es de cuantía inestimable. La UTGVM y sus dependencias será el Departamento responsable de la gestión vial, y es quien asumirá la ingeniería del proyecto y la gerencia de las obras.

El objeto del Convenio de Participación es, establecer las condiciones, coordinaciones y estipulaciones necesarias para que este Gobierno Local pueda incorporarse al PRVC-II, a través del Contrato de Préstamo BID N° 4507/OC-CR, así como definir algunas responsabilidades en la construcción de la adquisición de las obras y bienes de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley de la República N° 8982



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS

Teléfono N° 2713-6516 ext. 111 Fax N° 2710-4318

y el Manual de Operaciones del PRVC-II; en la participación en el programa de fortalecimiento institucional del Gobierno Local y su compromiso de llevar a cabo los planes de acción acordados; el co-financiamiento de las obras de rehabilitación y el financiamiento del mantenimiento rutinario de las obras a ejecutar en el PRVC-II; y, la realización de las asignaciones presupuestarias y liberación de los fondos requeridos para el mantenimiento de los caminos rehabilitados por el PRVC-II.

No omito indicar que está faltando el **acuerdo del concejo** municipal, en el que se le autorice como alcaldesa a firmar el convenio. Además, de contar con la **recomendación técnica** por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, con el fin de que éste sea incluido dentro de la programación de trabajo rutinario; así como con el suficiente **contenido presupuestario** que sirva de respaldo para firmar este convenio; así las cosas, tal como indiqué al inicio, es jurídicamente viable la firma del **Convenio para el contrato Préstamo 4507/OC-CR, programa MOPT-BID, para el mantenimiento de Caminos Públicos.**

Esperando ser oportuna, se despide cordialmente,

MAYRA
GEMALLE
MONTES ARCE
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MAYRA GEMALLE
MONTES ARCE
(FIRMA)
Fecha: 2018.11.12
15:18:40 -06'00'

Licda. Mayra Montes Arce
Servicios Jurídicos Internos

Cc/ Archivo interno

Sra. Alcaldesa Elibeth Venegas Villalobos.

Saluda, Quiero solicitarle señor Presidente, que el ingeniero Freddy Rivera Varela coordinador de la Unidad Técnica que ha estado al frente de este proyecto, básicamente las consultas que hace los señores Regidores ellos quieren saber cómo estamos nosotros preparados para atender económicamente este proyecto que se va a realizar en el 2020, entonces básicamente porque hay un porcentaje 5,7 entonces ellos quieren saber de hecho que a mí me parece ya hay muchas obras que ya nosotros le adelantamos y que tenemos que saber cómo vamos atender ese proyecto, entonces básicamente esa esas son las consultas de los señores Regidores.

Ing. Freddy Rivera Varela.

Saluda, con respecto al segundo tracto de lo que es el programa MOPT – BID, en el primer tracto fueron aproximadamente 1500 millones que le asignaron a la Municipalidad de Pococí de Ahí se dio un porcentaje que se le llama contrapartida, el segundo tracto va en la misma línea mantiene el mismo porcentaje lo que pasa es que cada proyecto contempla varias etapas, los estudios dicen el sistema de drenaje, la construcción ya sea un puente o un una carpeta asfáltica.

En el segundo tracto va la misma línea, el proyecto al pasar con un estudio entonces se toma en cuenta esos aportes municipales, la Municipalidad de esos estudios ya forma parte de la contrapartida, la Municipalidad realiza actividades de sistemas de drenajes, suministra alcantarillas, tenemos un caso del camino que va a la Platanera allí se realizó la ampliación, se realizó la actividad de colocación de tubería, se pusieron cabezales, entonces todo eso forma parte de la contrapartida, no necesariamente significa que la Municipalidad tiene que desembolsar algún recurso sino más que todo es asumir alguna obra o alguna actividad del todo el proyecto en sí, entonces básicamente eso es lo que incluye el programa en sí.

Reg. Johnny Vargas Arrieta.

Saluda, Los Regidores pasados no votaron este proyecto porque talvez no tenía mucha claridad, creo que hubo una estimación más o menos de cuanto ha sido la inversión que podría ser en especies, es aportar en especie que ha sido maquinaria, me da usted un buen alivio don Freddy porque entonces podemos pelear que en especies ya hemos adelantado unos trabajos no hay un monto más o menos específico a cuanto podrá llegar más o menos ese monto, porque cuanto quedaría al descubierto para que tengamos que presupuestar 2019, ese 5.7 que son \$48.000.000.00 porque es bueno y saludable que los Regidores entiendan que ya hay algunos trabajos adelantados y eso podría rebajarse de ese 5.7, gracias.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Reg. Ginnette Sequeira Granados.

Saluda, Freddy realmente nosotros entre el análisis que le hacemos al convenio más o menos tenía de cuanto más o menos se había invertido, tal vez si lo que si le solicitaríamos es como un informe precisamente de los proyectos que se están interviniendo, cuantos se han intervenido en cada proyecto de estos y en esta segunda etapa cuales sería entonces las aspiraciones de inversión por parte de la Unidad Técnica, es que ese porcentaje que le corresponde o el compromiso a la Municipalidad cubrir por parte de la Unidad Técnica tampoco especifica si es efectivo o si es en especies, y si realmente estaba contemplado ya en el presupuesto 2018, 2019, creo que también sanamente y para este Concejo sería un informe que él nos traiga con cada uno de los proyectos y cuanto realmente lo que se ha invertido en cada uno de los proyectos si ha sido en especies que lo definan o económicamente y en esta segunda etapa que cual sería el proceso a seguir según la inversión que le corresponde hacer a cada uno de los proyectos.

Reg. Patricia Aguilar Araya,

De las consultas que hicimos ese día como lo dice el señor Johnny Vargas, por mi parte no es que no estoy clara, que no se va aprobar proyectos tan buenos como este, simplemente que cuando alguno hace alguna consulta a uno le gustaría que se le conteste a como usted pregunto, yo fue específica decir que cuanto era 5.7% que se aportaba en el convenio y si se había contemplado recursos para atenderse el próximo año eso fue lo único que pregunte.

Estoy muy clara que es una bendición y un beneficio para el Cantón de Pococí los caminos que se van a intervenir, pero por lo menos cuando uno hace una consulta sí que se conteste exactamente eso porque después están diciéndonos que hay que ir a modificación, que hay que correr porque no se guardó el dinero entonces por lo menos que se responda si el otro año entonces tenemos que hacer modificación para apartar el monto que se necesita tener para ver el convenio, hay muchos convenios que han venido al Concejo y no sé si por lo menos a la hora que se monta el presupuesto se tiene o se observa todos los convenios que se han venido firmando y se va tener capacidad de respuesta para atender todo, creo que es un poco de mejor planificación a la hora que se presupuesta.

Reg. Ovidio Vives Castro.

Saluda, se concretó claro que el día martes fue que la señora Alcaldesa quizás no supo responder la pregunta que le hizo la Regidora Aguilar Araya, quizá un poco más fácil de contestarle y decirle cuanto es el monto, quizás eso es lo que nos preocupa pues muchas

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

veces que quizás ella sabemos que el trabajo que viene realizando que de todo no es malo, si hay que reconocer siempre que se están haciendo cosas muy buenas en el Cantón y eso lo vemos las personas muy positivas los que estamos trabajando en todo el Cantón los proyectos que se están haciendo, muy posiblemente por falta de tiempo por cansancio no está leyendo bien lo que le está enviando su departamento.

Pero yo quiero a usted en esta noche felicitarlo porque en ocasiones le hemos dado duro porque es un funcionario desde un perfil muy bajo, y he sabido que en su primer etapa del BID la Unidad Técnica de gestión Vial de Pococí fu premiada, fue seleccionada como la mejor Unidad Técnica en presentar y ejecutar los proyectos de la primer etapa de todo el país, esas cosas aquí no se dicen y hay que darlas a conocer porque es nuestro Cantón, es de nuestro departamento, es tan así que dentro los primeros Cantones que se aprobaron los proyectos en la segunda etapa que anda alrededor de los novecientos millones esta Pococí, y basta con que entremos a la página y no me casare y creo que me llevare los cuatro años diciéndoles aquí que toma mucho conocimiento cuando uno entra a las páginas de cada institución pública y se da cuenta lo que hay para nuestro Cantón, nos están aprobando cuatro proyectos.

Pococí tiene cuatro proyectos importantes, dos en el Distrito de La Rita, uno en el Distrito de Cariari, y uno en el Distrito de La Colonia, se nos va a dar el próximo año lo del asfalto en la calle principal que une las dos rutas nacionales, pero Freddy muchísimas gracias, sé que usted y su equipo son gente muy profesionales se les han criticado muchas veces, pero tengo que reconocer el buen trabajo, y que en buena hora yo sé que este convenio se va aprobar porque es muy necesario, gracias Presidente.

Síndico Juan Luis Gómez Gómez.

Saluda, no quiero aludir el comentario que hace don Vives porque se que hay trabajos buenos en la Unidad Técnica, pero si quiero felicitar el comentario que hizo Patricia, y el que hizo Ginnette, lo acaba de decir Vives, nos acaban de aprobar cuatro proyectos, ya salió publicado en el periódico del MOPT lo que pasa en que me preocupa una cosa, que en el momento que esos proyectos lleguen eso vayan a elevar votos por ejemplo veamos el camino del Triángulo, se firmó un convenio con el BID en el proyecto KFW.

Pero hay proyectos que no se les ha metido el material que se ocupa no se le ha dado lectura, cuando Johnny Vargas anduvo en el Semillero donde tiene diez años ese proyecto de estar votado, entonces en momento que un proyecto de esos sea aprobado por el BID y tengan ustedes como Regidores que aprobar aquí una partida que es bueno porque esto es desarrollo para el Cantón esa partida puede ser más grande, porque hay proyecto que no se han llevado con la responsabilidad, yo creo que dentro de un tiempo más nos van

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

aprobar otros proyectos y eso se debe a la responsabilidad del departamento de la 8114 a como también la responsabilidad que asumen ustedes como Regidores.

Reg. Pdte. Freddy Hernández Miranda.

El tema de gestión ese arriesgo salir de la zona de confort para buscar recursos, oxigenar tanto las arcas como también en general la obra pública, creo que todo el mundo lo agradece las comunidades el Cantón, el habitante, el visitante eso es de celebrar y aplaudir.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: La autorización para la firma del Convenio de Participación "Programa de la Red Vial Cantonal", suscrito entre el Gobierno de la República y Banco Internacional de Desarrollo (BID), Se Dispensa del Trámite de Comisión, Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2830-1

Sr. Pdte. Freddy Hernández Miranda

Agradecemos la asistencia de la junta administradora del CTP, también la presidenta Doña Karla, también a la señora representante del comité de Deportes Jannethe, hemos sido varios grupos que hemos estado trabajando muy fuerte en esto, actores que no puedo dejar de mencionarlos, Don William, Don Salvador, Doña Marielos y demás miembros de ADEPO y la Cámara de Comercio, muchas horas de trabajo, muchísimas reuniones, también dentro de un marco de muchísimo respeto y todos intentando nutrir el tema.

Ese interés de estos temas donde hay recursos y manejos públicos es importantísimo esa triangulación para la clase empresarial, las instituciones y el gobierno local y son necesarias, insisto tenemos que converger en que la razón nuestra y es el de dejar mejor las cosas de como las encontramos, por eso hice el llamado a Doña Jannethe y a Doña Karla porque creo que se ha hecho una función enorme en aras de que esto funcione, un agradecimiento y una bienvenida cordial al señor Ministro del Deporte Don Hernán Solano Venegas si asistencia hace que estos esfuerzos valgan la pena, siempre voy a resaltar el esfuerzo que todos en alguna posición para ser partes importantes para que las cosas funcionen esto es digno de resaltar.

Hernán Solano Ministro del Deporte:

Saluda. Quise hacer el mayor esfuerzo porque esto es un tema que importa muchísimo, yo quiero aprovechar, yo sé que aquí ha habido muchísimos actores preocupados por este tema y creo que este es un buen momento y un mensaje que estoy llevando al Cantón.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

En el tema del deporte y cualquier otro tema el trabajo en equipo es fundamental uno siempre tiene como una verdad. Se construye a través de las concepciones que uno tenga de la vida, entonces todos tenemos siempre una verdad, lo cierto de todo esto es que la verdad el mejor camino no es el que yo considere que es sino el que construyamos juntos, a veces nos cuesta tanto pero tenemos que ir aprendiendo.

Tenemos que ceder y buscar ese camino, que todos podamos recorrer primero por una sencilla razón, la gente que somos todos nosotros requerimos de un país de un cantón de un distrito que podamos avanzar con mayor rapidez, en realidad nosotros nos organizamos para eso y la forma de poder lograrlo sin ninguna duda es estar juntos, el saber que tenemos que ponernos de acuerdo y trabajar en equipo, entonces el primer mensaje que yo les traigo a ustedes en el tema del deporte la parte que a mí me corresponde siempre les digo que para mí es muy importante el deporte va más allá de un tema de salud , sirve como desarrollo integral de la persona, imagínense que en este país se practican más de 30 disciplinas deportivas, yo les puedo hablar de una el boxeo, porque cuando usted se sube al ring y hace una pelea, usted tiene que tener una gran capacidad de concentración, disciplina, tolerancia , constancia, el controlarse para poder practicar ese deporte pero lo más importante es la persona que se está construyendo.

A partir de esa práctica del deporte le ayudaran para otras actividades de la vida, por eso la promoción del deporte en la niñez y juventud es tan importante, después que pasamos esas etapas, y el deporte viene a ser importante para la salud y la calidad de vida.

Karla Cruz Presidenta de la junta Administradora del CTP:

Saluda. Yo sabía que este momento se iba a dar, estoy muy contenta y como dijo el señor Ministro nosotros como institución educativa cedimos más de once hectáreas porque creemos que necesitamos más espacios para la recreación donde nos permita crecer como personas, donde se pueda desarrollar el deporte.

Cuando cedimos el espacio del Centro Cívico, que también fueron momentos difíciles y se logró, es pensando en toda esa juventud que necesita de esa gran infraestructura, que lo que va a fomentar es mejores hombres y mujeres para la patria y también les quiero manifestar como institución nunca hemos esto en contra del deporte y la recreación simplemente necesitábamos que todo salga bien, y hoy es un gran comienzo para nuestro Cantón, y se tiene que trabajar mucho porque las instalaciones del polideportivo están muy dañadas, ese polideportivo no debe cerrarse a las tres debería cerrarse diez, once de la noche; Ese polideportivo debería ser el centro de todo este cantón, ese polideportivo tiene mucha área verde, área verde de Florecer y buscar la forma de cómo se sostiene a través del tiempo porque ahora se nos une el centro cívico.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Nosotros como Junta y como CTP, nuestra preocupación fue: no seguir viendo que el Polideportivo se siguiera deteriorando y que esa hermosura de centro cívico no sufriera lo que ha sufrido ese polideportivo. Solo les puedo decir que le doy muchas gracias a Dios.

Sra. Jeannette CCDRP.

Saluda, el Comité Cantonal de Deportes se siente muy complacido con esta visita del señor Ministro. Hemos estado muy anuentes a colaborar en que hoy se ponga fin a esta situación que ha sido muy molesta para todos. Agradecer nuevamente a todos los que nos acompañan.

Dra. Elibeth Venegas V.

Primero darle gracias a Dios por estar aquí reunidos y una bendición tener al Ministro del deporte, y cámara de comercio.

La situación que hemos vivido con la situación del cierre del Polideportivo ha sido un trago amargo, sin embargo hoy quiero agradecer a todos los actores mencionados, por hacer un esfuerzo y hoy pensar en la juventud.

El polideportivo son espacios de la juventud, son espacios del pueblo del cantón de Pococí, por lo tanto espero que hoy vayamos a abrir esos portones y que los ciudadanos tengan lo que se merecen.

Sr. Pdte. Freddy Hernández

Yo creo que sería justo también que los señores de la Cámara de ADEPO, uno pues pueda dar un mensaje creo que la participación y el esfuerzo también hubo de varias vertientes, y aquí estamos convergiendo no solo instituciones, sino la clase empresarial organizada que hay en este Cantón.

Sr. William Giraldo Presidente de la Cámara de Comercio de Pococí.

Departa de la Cámara de Comercio, quiero manifestar una satisfacción inmensa a que se haya realizado esta situación es sedicioso cuando uno ya encuentra solución, quiero registrar la apertura grande que hubo tanto de la señora Alcaldesa, como el Concejo, con de la Junta, como todos los actores que estuvieron ahí.

Pero quiero también resaltar la presencia incondicional de ADEPO, en la palabra en la presencia de don Salvado Saborío, por humildad queremos reconocer de que talvez las cosas que se hacen, son las mejores cosas que se pueden dar talvez no sea una cadena que vino a detener algo no, esa cadena talvez viene hacer el eslabón que nos une a todos

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

y que va hacer de todas esas instituciones se puedan reunir en algo, y salir algo mucho mejor, nosotros como Cámara de Comercio estamos sumamente satisfechos y agradecido con ustedes, permítanme que don salvador Saborío también les estreche a ustedes este agradecimiento para nosotros, muchas gracias.

Sr. Salvador Saborío.

Saluda. Agradecer este encuentro, que bonito e importante cuando con diálogo, con razonamiento y posiciones diferentes se llega a un acuerdo y entonces lo importante en la vida es buscar los puntos de coincidencia, de diálogo y no los de discrepancia.

Los felicito porque esto ha sido de varios grupos, la cámara de comercio, Adepo, Comité de Deportes, Junta Administrativa pero sobre todo Concejo Municipal, ustedes son los rectores de nuestro cantón y entonces que Dios nos siga iluminando y lo importante es buscar los caminos de éxito y concordancia para nuestro cantón.

Reg. Reinaldo Benavides.

Saluda, tuve la oportunidad de estar en las conversaciones para la apertura de este polideportivo y la firma del Convenio y quiero agradecer realmente a la Junta del Colegio y al comité porque son partes colaboradoras con nuestro cantón y esta Municipalidad de Pococí.

-----UL-----

ACUERDO N°2831

Moción

I) Que este Concejo Municipal en sesión ordinaria No. 64, del pasado 28 de agosto de 2018, en su artículo III, tomó el acuerdo 2006, conforme al cual se conoció el Oficio DACM-0231-2018, remitido por la Señora Alcaldesa Municipal, remitiendo un texto de Convenio entre el Colegio Técnico Profesional de Pococí y esta Municipalidad, el cual tenía por objeto la cesión de la administración del Polideportivo Rogelio Alvarado Cubero, el cual se aprobó por unanimidad de los señores y señoras regidores, autorizando a la señora Alcaldesa para proceder con la firma respectiva.

II) Que una vez revisado en la parte legal el texto a firmar, la Administración logra determinar que el objeto del Convenio cuya firma se autorizó, no es necesario ya que el Convenio original suscrito entre la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Pococí y esta Institución el día 22 de febrero de 2013, según el cual se establecieron las condiciones para la constitución del Derecho de Superficie sobre la Finca del Partido de

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Limón, Matrícula de Folio Real Número 16437-000, texto que durante su vigencia ha sido adicionado en dos oportunidades, a saber: el día 18 de noviembre de 2013 y 13 de julio de 2015.

III) Que el convenio original contiene en su Cláusula Séptima, denominada **"DE LA EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PROYECTADA Y ELEMENTOS ACCESORIOS"** la cual no ha sido modificada en ninguna de las Adendas referidas en el Considerando anterior, una disposición clara en cuanto otorga a la Municipalidad la absoluta libertad para uso de la obra proyectada que se construya y TODOS y cada uno de los elementos complementarios, directamente y con personal propio, elementos que tienen relación con la descripción preinserta en la cláusula Sexta, en la cual se indica que: **LA MUNICIPALIDAD se hará cargo del mantenimiento de las obras por construir y YA CONSTRUIDAS (el polideportivo) dentro del área de terreno por ceder"**. De donde se extrae con claridad que esa libertad otorgada integraba la administración completa dentro del terreno cedido, cuya medida se modificó según la segunda Adenda a Diez mil metros cuadrados (10.000 m²). Notándose que aún con la modificación a la cláusula Sexta, se mantuvo la condición de absoluta libertad para esta Institución, situación que determina que la firma autorizada de un nuevo convenio entre las partes para Ceder un Derecho que se encuentra integrado desde la firma del convenio original, no tendría sentido.

IV) Que este Concejo al recibir la comunicación de la Administración con este detalle, no tendrá otra opción que revocar el acuerdo aquí consignado, a fin de que no surta los efectos que se derivaron del mismo, no sin antes conocer el oficio suscrito por la Señora Alcaldesa Municipal Dra. Elibeth Venegas Villalobos, identificado con el número DACM-_____ de fecha 23 de noviembre 2018, en el cual solicita la revocatoria del acuerdo y, a la vez se proceda autorizarla para solicitar la inmediata y efectiva administración del Polideportivo construido en el área objeto del convenio original del año 2013 vigente a la fecha, asumiendo en consecuencia la Municipalidad todas aquellas acciones que en razón de temas laborales pendan de resolverse en razón de la administración efectiva que se reclama, y que en apariencia se ha venido ostentando desde el año dicho.

Por tanto se acuerda

Revocar por contrario imperio el acuerdo No 2006, tomado en forma unánime por este Concejo Municipal en artículo III, de la sesión ordinaria No. 64 del pasado 28 de agosto de 2018, dejando sin efecto la autorización otorgada a la señora Alcaldesa para suscribir el convenio con la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Pococí. Asimismo se procede con la autorización correspondiente a dicha funcionaria, con el fin de que proceda de inmediato a realizar las acciones administrativas que correspondan en cumplimiento de lo establecido en la cláusula Séptima del Convenio original firmado con dicha Junta con la Corporación Municipal y así ejercer plenamente la Administración del

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

polideportivo Rogelio Alvarado Cubero construido en el área en concesión dentro de la finca propiedad del citado Colegio, para lo cual deberá liberar de responsabilidades a la Junta en cuestión en relación a las eventuales acciones de índole laboral de los señores que interpusieron una demanda laboral.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Aprobar la Moción. Se dispense del trámite de comisión, acuerdo definitivamente aprobado.

ACUERDO N°2832

Moción presentada por el Regidor Freddy Hernández Miranda:

En aras de incentivar a la población infantil y juvenil a la práctica del deporte y la sana recreación, solicitarle vehementemente al señor presidente de la Republica, al señor vicepresidente de la Republica y al señor Ministro del Deporte la sede de las justas deportivas denominada “**Juegos deportivos Nacionales**” en el periodo comprendido de gobierno.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar la Moción. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N°2833

Moción presentada por la Reg. Patricia Aguilar Araya.

En sesión extraordinaria Acta N° 75 del 09-10-2018, Artículo V Acuerdo N° 2408 donde se dice en forma expresa “Solicitar a la oficina de Presupuesto la elaboración de la próxima modificación presupuestaria tanto Administrativa como del Concejo en un plazo de 15 días naturales para la elaboración de la misma”, y nuevamente solicitada en el Acta extraordinaria N° 79 del 25-10-2018, Artículo I acuerdo N° 2536 el Honorable Concejo Municipal aprobó la presentación de la elaboración de la próxima modificación presupuestaria 08-2018 tanto Administrativa como del Concejo donde se indica la propuesta “Solicitar a la Unidad de Presupuesto la elaboración de la Modificación Presupuestaria N8 y coordinar con los miembros del Concejo para la Modificación respectiva”.

Que en el Reglamento de Manuales de Normas y procedimientos de presupuestos extraordinarios y variaciones presupuestarias

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Se argumenta por parte de proceso de variaciones al presupuesto aplicación de la herramienta con base a la responsabilidad del proceso de variaciones al presupuesto conforme lo estipula el artículo 95 del Código municipal, el responsable de presentar ante el Concejo Municipal los proyectos de presupuesto (entiéndase inicial, extraordinario y variaciones presupuestarias), es el jerarca administrativo máximo, Alcalde (sa) Municipal. En esta sección se establece de acuerdo al bloque de legalidad en los responsables de formular y aprobar las variaciones al presupuesto.

Al día de hoy este concejo municipal no ha conocido ninguna propuesta a la fecha

Por lo tanto,

Mociono

Que sea haga efectivo el cumplimiento del código municipal en su artículo 95 el cual establece la responsabilidad pertinente que asume el jerarca y solicitamos formalmente, aplicar dicho código, así las cosas tanto los presupuestos ordinarios, extraordinarios y modificaciones son totalmente responsabilidad del Jerarca de la formulación a tiempo, cumpliendo a cabalidad con los plazos establecidos y acuerdos municipales.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Secretaría del Concejo Municipal
Tel/Fax 2711-12 27
Email: secretariampl@municipococi.go.cr

SMP. 2178-18

Guápiles 26 de octubre 2018
SMP - 2178-18

Señores(as):
Sra. Elibeth Venegas Villalobos (Alcaldesa Municipal)
Lcda. Liseth Mora Agüero (Dpto. Presuesto)



Estimados(as) Señores(as):

Esperando su oportuna colaboración le transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión N° 79 Extraordinaria del 25-10-2018, dice:

Acta N° 79**Artículo I****Acuerdo N° 2536****Propuesta presentada por el Reg. Pdte. Freddy Hernandez Miranda.**

Solicitar a la Unidad de Presupuesto la elaboración de la Modificación Presupuestaria N°8, y coordinar con los miembros del Concejo para la Modificación respectiva.

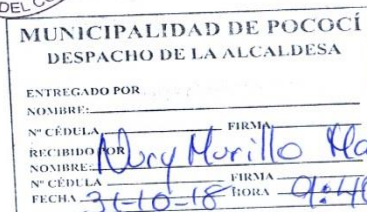
Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Aprueba la Propuesta. Solicitar a la Unidad de Presupuesto la elaboración de la Modificación Presupuestaria N°8, y coordinar con los miembros del Concejo para la Modificación respectiva. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.

Atentamente:


Magally Venegas Vargas
Secretaria Municipal de Pococí



C/c-Archivo.





MAGALLY VENEGAS VARGAS
SECRETARIA MUNICIPAL DE POCOCÍ a.i.

CERTIFICA QUE:

Según consta en el Acta Extraordinaria. No 79 celebrada el día 25 de octubre del año 2018, Artículo I, Acuerdo No.2536, dice que:

Acta N° 79

Artículo I

Acuerdo N° 2536

Propuesta presentada por el Reg. Pdte. Freddy Hernandez Miranda.

Solicitar a la Unidad de Presupuesto la elaboración de la Modificación Presupuestaria N°8, y coordinar con los miembros del Concejo para la Modificación respectiva.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Aprueba la Propuesta. Solicitar a la Unidad de Presupuesto la elaboración de la Modificación Presupuestaria N°8, y coordinar con los miembros del Concejo para la Modificación respectiva. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.

Se extiende la presente certificación, a solicitud del interesado, en la ciudad de Guápiles el día veintidós del mes de noviembre del año dos mil dieciocho

Magally Venegas Vargas.
Secretaria Municipal de Pococí a.i



Cc: Arch.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MAGALLY VENEGAS VARGAS

SECRETARIA MUNICIPAL DE POCOCÍ a.i.

CERTIFICA QUE:

Según consta en el Acta Ordinaria. No 75 celebrada el día 09 de octubre del año 2018, Artículo V, Acuerdo No.2408, dice que:

Acta N°75

Artículo V

Acuerdo N°2408

Propuesta presentada por la Reg. Maricruz Chaves Alfaro.

Solicitar a la oficina de Presupuesto la elaboración de la próxima modificación presupuestaria tanto Administrativa como del Concejo en un plazo de 15 días naturales para la elaboración de la misma.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba la propuesta. Se Dispensa del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

Se extiende la presente certificación, a solicitud del interesado, en la ciudad de Guápiles el día veintidós del mes de noviembre del año dos mil dieciocho

Magally Venegas Vargas.
Secretaria Municipal de Pococí a.i



Cc: Arch.

Sr. Pdte. Freddy Hernández Miranda.

Si de hecho se va a convocar para el día lunes a la Modificación.

-----ul-----

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N°2834

Propuesta Presentada por el Regidor Freddy Hernández Miranda:

Se convoca sesión extraordinaria para el día lunes 26 de noviembre a las 5:00pm, punto único:

I – Modificación presupuestaria.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se convoca sesión extraordinaria el día lunes 26 de noviembre a las 5:00pm en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pococí. Punto Único: Modificación Presupuestaria. Se dispense del trámite de comisión, acuerdo definitivamente aprobado.

AL SER LAS VEINTE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN

F-FREDDY HERNANDEZ MIRANDA
PRESIDENTE MUNICIPAL

F-MAGALLY VENEGAS VARGAS
SECRETARIA MUNICIPAL a.i.

C/c: SRS. REGIDORES, OTROS.
ARCH.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.